

Un análisis criminológico sobre la
importancia del modelo de gestión
penitenciaria

Una comparación entre los módulos de participación
y convivencia y los ordinarios

Ariadna Blanco Correa

TESI DOCTORAL UPF / 2021

Dra. Elena Larrauri Pijoan (Departament de Dret)

Dr. Jorge Rodríguez Menés (Departament de Ciències Polítiques i
Socials)

DEPARTAMENT DE DRET



AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer en primer lugar a mis dos directores de tesis, Elena Larrauri y Jorge Rodríguez. Ambos me han mostrado su apoyo en este largo proceso y gracias a sus conocimientos, apreciaciones y sugerencias esta investigación se ha enriquecido enormemente.

A los miembros del Grupo de Investigación en Criminología y Sistema Penal de la Universidad Pompeu Fabra, gracias por el apoyo y compañía en estos años. También agradecerles que colaboraran de manera puntual en la recogida de datos y, sobre todo, a los alumnos del Grado en Criminología y Políticas Públicas de Prevención que quisieron formar parte de este trabajo de campo.

Debo agradecer enormemente a la Direcció General de Serveis Penitenciaris del Departament de Justícia que me permitiera desarrollar esta investigación y autorizara el trabajo de campo en dos centros penitenciarios de Cataluña. Asimismo, quiero destacar la disposición de estos centros penitenciarios y su colaboración a la hora de planificar las diferentes visitas y mostrarnos su atención y apoyo en todo momento para que esta investigación se llevara a cabo. De la misma manera, agradezco a todas las personas que quisieron participar en este estudio y que compartieron sus experiencias.

Por último, a mi familia y amigos, gracias por todos los ánimos y confianza depositada en que este día llegaría. Habéis sido un gran apoyo y aunque (la mayoría) no sabías lo que significaba emprender este camino, siempre habéis estado ahí para que consiguiera llegar a la cima.

Esta tesis doctoral ha sido financiada con una Ayuda para la contratación del personal investigador predoctoral en formación de la Universitat Pompeu Fabra (PIPF1-2017). Además, este trabajo se ha desarrollado en el marco de los proyectos de investigación “Ejecución y supervisión de la pena: Calidad de la intervención, legitimidad y reincidencia”, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (DER2015-64403-P) y “Mecanismos de petición y queja: Participación, calidad de vida y legitimidad en prisión”, financiado por el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (PID2019-105042RB-I00).

RESUMEN

El objetivo de esta tesis doctoral es evaluar la efectividad del Modelo de Participación y Convivencia (o MPyC) sobre el comportamiento de los presos en prisión. La investigación se ha desarrollado en dos prisiones catalanas, teniendo en cada una de ellas un grupo de tratamiento y un grupo de control. Los resultados apuntan a que los presos que están en un módulo de participación y convivencia mejoran su comportamiento en el tiempo, en comparación con los que están en un módulo ordinario, medido en la duración de las sanciones. Estos resultados se mantienen incluso después de controlar por los posibles efectos sobre el comportamiento de otros factores derivados de los modelos teóricos de importación, privación y ajuste. El MPyC se basa en una “intervención prosocial” que busca mejorar el clima social penitenciario, favoreciendo el comportamiento en prisión, por lo que los factores ambientales son importantes a la hora de diseñar e implementar políticas de gestión penitenciaria.

ABSTRACT

The main goal of this PhD dissertation is to evaluate the effectiveness of the *Participation Model (or MPyC)* on the behavior of prisoners in prison. The research was carried out in two Catalan prisons, each having a treatment group and a control group. The results suggest that the prisoners who are in a participatory wing behave better over time, compared to those who are in an ordinary wing, measured in the duration of the sanctions. These results hold even after controlling for the possible effects on the behavior of other factors derived from the theoretical import, deprivation and coping models. The MPyC is based on a “prosocial intervention” that seeks to improve the prison social climate, favoring behavior in prison, so environmental factors are important to designing and implementing prison management policies.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO 1. COMPORTAMIENTO SANCIONABLE EN PRISIÓN	19
1.1. EL ORDEN EN PRISIÓN	21
1.2. LA CONDUCTA INFRACTORA EN PRISIÓN	32
1.3. FACTORES EXPLICATIVOS DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS	39
1.3.1. FACTORES INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS PRESAS	40
A. <i>FACTORES SOCIODEMOGRÁFICOS</i>	40
B. <i>FACTORES PENALES</i>	47
1.3.2. FACTORES INSTITUCIONALES DE LA PRISIÓN	51
C. <i>FACTORES CONTEXTUALES</i>	52
D. <i>FACTORES GERENCIALES Y SOCIALES</i>	59
1.4. MODELOS TEÓRICOS DE LA (DES)ADAPTACIÓN DEL PRESO A LA VIDA EN PRISIÓN	67
1.4.1. MODELO DE IMPORTACIÓN (<i>IMPORTATION MODEL</i>)	71
1.4.2. MODELO DE PRIVACIÓN (<i>DEPRIVATION MODEL</i>)	73
1.4.3. MODELO DE AJUSTE (<i>COPING MODEL</i>)	76
1.5. SUMARIO	86
CAPÍTULO 2. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPAÑOL	89
2.1. REGULACIÓN LEGAL DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	90

2.1.1. REGULACIÓN INTERNACIONAL DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	91
2.1.2. REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPAÑOL	94
2.2. INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS	98
2.2.1. LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS	99
2.2.2. LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	102
2.3. DATOS SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	106
2.4. SUMARIO	117
CAPÍTULO 3. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PENITENCIARIA	121
3.1. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS	123
3.1.1. EL SISTEMA FILADÉLFICO	124
3.1.2. EL SISTEMA AUBURNIANO	124
3.1.3. LOS SISTEMAS PROGRESIVOS	125
3.2. LA PRISIÓN Y SU ORGANIZACIÓN EN ESPAÑA	127
3.2.1. EL SISTEMA DE INDIVIDUALIZACIÓN CIENTÍFICA	129
3.2.2. LA CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA O EN GRADOS	131
3.2.3. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DESDE EL MODELO REHABILITADOR	137
A. <i>EL MODELO DE TRATAMIENTO CLÍNICO</i>	138
B. <i>EL MODELO DE TRATAMIENTO PSICOSOCIAL</i>	140
3.3. EL MODELO DE INTERVENCIÓN EN LAS PRISIONES DE CATALUÑA	142
3.3.1. LA INTERVENCIÓN AMBIENTAL	144
3.3.2. LA INTERVENCIÓN GRUPAL	147
3.3.3. LA INTERVENCIÓN INDIVIDUAL	148

3.4. FORMAS CONCRETAS DE GESTIONAR LOS MÓDULOS PENITENCIARIOS EN ESPAÑA Y CATALUÑA	150
3.4.1. ESPAÑA: UNIDAD TERAPÉUTICA Y EDUCATIVA Y MÓDULOS DE RESPETO	153
A. <i>UNIDAD TERAPÉUTICA Y EDUCATIVA</i>	153
B. <i>MÓDULOS DE RESPETO</i>	156
3.4.2. CATALUÑA: MODELO DE PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA	160
3.5. SUMARIO	170
CAPÍTULO 4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	175
4.1. OBJETIVOS, PREGUNTA E HIPÓTESIS DE ESTUDIO	176
4.2. METODOLOGÍA	181
4.2.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	181
4.2.2. DESCRIPCIÓN DEL CUESTIONARIO <i>MEASURING QUALITY OF PRISON LIFE</i>	189
4.2.3. RECOGIDA DE DATOS Y TAMAÑO MUESTRAL	191
4.2.4. OPERACIONALIZACIÓN	194
4.2.5. ANÁLISIS DE LOS DATOS	199
4.2.6. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	204
4.3. SUMARIO	205
CAPÍTULO 5. ¿EL MODELO DE PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA MEJORA LA CONDUCTA DE LOS PRESOS?	209
5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO	210
5.2. ANÁLISIS EVALUATIVO DEL MODELO DE PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA EN LA CONDUCTA PENITENCIARIA	215

5.2.1. ALCANCE DE LOS MODELOS TEÓRICOS: ¿PARA QUÉ GRUPO EL MPYC ES MÁS EFECTIVO?	217
5.3. SUMARIO	232
DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	235
REFERENCIAS	249
BIBLIOGRAFÍA	249
LEGISLACIÓN Y NORMATIVA	276
JURISPRUDENCIA	281
APÉNDICE A. EQUIVALENCIA ENTRE GRUPOS	283
A.1. PERFIL DE LOS RECLUSOS DE CADA MÓDULO	287
A.2. DIFERENCIAS EN LOS PERFILES ENTRE EL GRUPO DE TRATAMIENTO Y EL GRUPO DE CONTROL EN CADA PRISIÓN	288
A.2.1. DIFERENCIAS EN LA PRISIÓN A	289
A.2.2. DIFERENCIAS EN LA PRISIÓN B	292
A.3. DIFERENCIAS ENTRE AMBAS PRISIONES	295
A.4. CONCLUSIONES	299

LISTA DE ABREVIATURAS

CE: Constitución Española

CP: Código Penal

DEPT: Departament Especial de Règim Tancat

JVP: Juez de Vigilancia Penitenciaria

LOGP: Ley Orgánica General Penitenciaria

MdR: Módulos de Respeto

MPyC: Modelo de Participación y Convivencia

MQPL: *Measuring Quality of Prison Life*

PIT: Programa individualizado de tratamiento

PPR: Privación de paseos y actos recreativos

RP: Reglamento Penitenciario

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional

STS: Sentencia del Tribunal Superior

UTE: Unidad Terapéutica y Educativa

INTRODUCCIÓN

La presente tesis doctoral tiene el objetivo de conocer cuál es el *impacto de la implementación de un nuevo modelo de gestión* en algunos módulos de los centros penitenciarios catalanes sobre el *comportamiento de las personas reclusas* dentro de la prisión.

A este modelo se le conoce como el Modelo de Participación y Convivencia (MPyC en adelante), siendo un modelo de organización funcional que tiene como objetivo contribuir en la creación de un clima social y de convivencia con valores sociales para favorecer la inclusión y autonomía de los presos, con el apoyo y colaboración de todos los agentes (Departament de Justícia, 2018).

El MPyC es una estrategia que trata de intervenir en los reclusos a través del entorno y ambiente penitenciario, por tanto, pone en relieve la importancia de integrar los *factores ambientales* para mejorar las prisiones. Consecuentemente, si bajo este modelo se consigue que el clima social penitenciario sea más positivo, se puede esperar que los presos se adapten mejor a la vida en prisión y que sus conductas dentro de la prisión sean mejores.

Poner el foco en el comportamiento de los reclusos es una cuestión que se relaciona con que una de las preocupaciones para la criminología que estudia las prisiones y, sobre todo, para la propia administración penitenciaria es cómo mantener el orden dentro de la

prisión (Steiner y Wooldredge, 2008; Bosma, van Ginneken, Sentse y Palmen, 2020).

Uno de los mecanismos que se utilizan para mantener dicho orden es el *régimen disciplinario penitenciario*, a través de las sanciones disciplinarias (Flanagan, 1980; Bottoms, 1999; Steiner, 2018). En este sentido, diferentes investigaciones que tratan de evaluar el orden en prisión utilizan la variable comportamiento sancionable o disruptivo para hacerlo (Bottoms, 1999; Jiang y Fisher-Giorlando, 2002; Steiner y Wooldredge, 2008).

La aportación principal de la presente tesis doctoral es hacer una *primera evaluación cuantitativa del MPyC*, analizando si este modelo puede ser la causa de la reducción de las conductas sancionadas en los módulos donde este ya se implementa (módulos de participación y convivencia), en comparación con aquellos donde no se hace todavía (módulos ordinarios).

Para conseguir este objetivo, esta investigación se ha estructurado en cinco capítulos. El primer capítulo desarrolla un *análisis criminológico del comportamiento sancionable en prisión*. Se presenta la importancia del orden dentro de la prisión, teniendo en cuenta las características específicas de este tipo de institución. Se define y acota el comportamiento disruptivo dentro de la prisión y se presentan los diferentes factores que explican el comportamiento problemático (diferenciando entre factores individuales y factores institucionales). Finalmente, se desarrollan los tres grandes modelos teóricos utilizados para explicar la (des)adaptación a la vida en

prisión (modelo de importación, modelo de privación y modelo de ajuste).

El segundo capítulo tiene por objeto conocer el *régimen disciplinario español* a partir de un análisis normativo, puesto que su aplicación puede ser entendida como la forma tradicional de abordar la desadaptación del preso a la vida en prisión. Se empieza haciendo una revisión del *marco legal internacional y nacional* sobre la regulación en esta materia y se prosigue definiendo y clasificando las *infracciones y sanciones disciplinarias*. Para aportar una visión más criminológica, se finaliza con un análisis sobre la *aplicación del régimen disciplinario* en nuestro contexto (España y Cataluña).

En el tercer capítulo se atiende a la importancia de la prisión como *organización y las diferentes formas en que puede gestionarse*. El capítulo empieza haciendo un repaso sobre los distintos *sistemas penitenciarios* y como la finalidad de la pena privativa de libertad ha ido cambiando. Atendiendo al modelo teórico normativo, el capítulo se centra en los elementos destacables del *sistema penitenciario español* (el sistema de individualización científica, la clasificación penitenciaria y el tratamiento penitenciario), para focalizarse seguidamente en el *modelo de intervención que se desarrolla concretamente en las prisiones catalanas*. Finalmente, se desarrollan tres formas concretas de gestionar las prisiones o ciertos módulos penitenciarios: la *Unidad Terapéutica y Educativa* y los *Módulos de Respeto* en España, y el *Modelo de Participación y Convivencia* en Cataluña.

El cuarto capítulo desarrolla el *diseño de la investigación cuantitativa* de esta tesis doctoral. Se plasman los *objetivos e hipótesis del estudio*, el *diseño empleado*, la recogida de los datos que tuvo lugar en 2017 y 2018 y la muestra utilizada en esta investigación. También va a ser importante conocer la *variable dependiente* y la *operacionalización del resto de variables*, que se clasifican según los modelos teóricos del primer capítulo, así como las *técnicas de análisis* que se han desarrollado y las limitaciones que tiene este estudio.

El quinto, y último capítulo, expone los *resultados* de esta investigación diferenciando dos tipos de análisis. Primero se desarrolla un *análisis descriptivo* de la muestra con la que se ha trabajado y, después, el *análisis evaluativo* se divide en dos partes. Por un lado, el análisis se centra en analizar la *efectividad del MPyC* y, por otro lado, el objetivo es determinar el posible impacto sobre la efectividad del MPyC de *otros factores derivados de los modelos teóricos vistos en el Capítulo 1* que también pueden tener un efecto sobre el comportamiento de los presos en prisión.

En suma, más allá de testar el nuevo modelo de gestión que se desarrolla en la institución penitenciaria catalana, esta tesis doctoral también pretende aportar conocimiento sobre la realidad del comportamiento penitenciario en nuestro contexto, ya que los estudios en este ámbito son limitados. Comprender el fenómeno en cuestión y lo que supone la implementación del MPyC, puede ser beneficioso para tomar decisiones de política penitenciaria más apropiadas.

CAPÍTULO 1. COMPORTAMIENTO SANCIONABLE EN PRISIÓN

En este capítulo de la tesis el objetivo es hacer un *análisis criminológico* del mal comportamiento (conductas sancionables) dentro de la prisión. Se entiende que una de las preocupaciones para la criminología que estudia las prisiones y, sobre todo, para la propia administración penitenciaria es cómo mantener el orden dentro de la prisión (Steiner y Wooldredge, 2008; Bosma *et al.*, 2020).

Mantener el orden es importante para el buen funcionamiento de la institución en su día a día y para evitar que surjan conductas contrarias al régimen disciplinario penitenciario. Precisamente es este régimen disciplinario uno de los elementos fundamentales para conseguir el orden penitenciario, a través de las sanciones disciplinarias (Flanagan, 1980; Bottoms, 1999; Steiner, 2018). De esta manera, la existencia de una conducta infractora afecta al orden social penitenciario, siendo este último importante para mantener la seguridad y el bienestar de todas las personas que conviven en el interior de un centro penitenciario (Flanagan, 1980; DiIulio, 1987; Sparks, Bottoms y Hay, 1996; Jiang y Fisher-Giorlando, 2002; Steiner y Wooldredge, 2008).

No mantener el orden y la seguridad dentro de la prisión puede conllevar una serie de consecuencias tanto para los presos como para la institución. Por un lado, en los reclusos repercute en las

condiciones del propio confinamiento – piénsese en el ambiente penitenciario que se genera (sentimientos de miedo, amenaza, peligro o angustia) y en cómo puede afectar a las relaciones con otros presos y/o con el personal – (Goetting y Howsen, 1986), en la posibilidad de progresar de grado y/o en la concesión de la libertad condicional¹ (Flanagan, 1983; Goetting y Howsen, 1986; Ríos y Cabrera, 1998) o en la mayor probabilidad de continuar delinuyendo una vez son puestos en libertad (Cochran, Mears, Bales y Stewart, 2014).

Por otro lado, la existencia de conductas inadecuadas compromete el funcionamiento efectivo de la organización – desorden institucional – y tiene consecuencias también a nivel económico, ya que se requieren instalaciones específicas para los presos conflictivos y su correspondiente vigilancia y en algunas ocasiones se ocasiona un coste en atención médica (Goetting y Howsen, 1986).

Estudiar y conocer los determinantes de estas acciones contrarias al régimen disciplinario penitenciario es sumamente importante para entender sus causas y elaborar medidas que ayuden a prevenir y evitar estos comportamientos. Por esto, el estudio de la conflictividad en prisión desde una perspectiva criminológica ha sido de gran importancia, por lo que existe una base teórica amplia y con fundamento que explica este fenómeno.

¹ El régimen penitenciario español regula que para poder progresar de grado o para que a un preso se le conceda la libertad condicional, este debe mostrar una buena conducta – ausencia de sanciones disciplinarias. El artículo 65.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 (LOGP en adelante) y el 106.2 del Reglamento Penitenciario de 1996 (RP en adelante) establecen que uno de los factores para determinar la progresión de grado se manifestará en la conducta global del recluso. Para conceder la libertad condicional, el tercer requisito es que el preso haya observado una buena conducta (artículo 90 del Código Penal (CP en adelante)).

1.1. El orden en prisión

De acuerdo a diversos autores², se debe analizar la prisión como una organización (o institución) social, y por tanto, tiene que ser estudiada desde un punto de vista sociológico. Bottoms (1999) apunta que la prisión es un tipo especial de organización social que tiene seis características: 1) es una institución total; 2) es un establecimiento punitivo; 3) tiene una organización interna especial de espacio y tiempo; 4) cuenta con una rutina diaria; 5) las relaciones entre el personal penitenciario y los presos son complejas; y 6) es un lugar geográficamente restringido que tiene una historia. Una profundización en estas características muestra la importancia que tienen en el funcionamiento y gestión de la prisión.

En primer lugar, la consideración de la prisión como una *institución total* se debe a que es “un lugar de residencia y trabajo donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad en general por un periodo de tiempo apreciable, comparten un encierro con una rutina diaria administrada formalmente” (Goffman, 1961: xiii, traducción propia). Dada esta definición y concretando en los establecimientos penitenciarios, se puede entender que se requiere poder por parte de la institución – del personal penitenciario, sobre todo del de vigilancia – para que se cumplan las rutinas penitenciarias que, además, estructuran el día a día de los reclusos.

Este poder se relaciona con un poder que oprime y conlleva que los

² En lo relativo al estudio sociológico de la prisión, Donald Clemmer (1958) [1940] ya se refirió a la ‘comunidad penitenciaria’ (*prison community*) y a finales de los años 70, James B. Jacobs publicó el clásico de la sociología de las prisiones *Stateville: The penitentiary in mass society* (1977).

presos pierdan autonomía, no en su totalidad, pero sí que esta se ve limitada y controlada, donde las manifestaciones más extremas de poder (controles, castigos) aparecerán cuando sean necesarias (Crewe, 2011a). Mientras que unos tienen una posición dominante – el personal de vigilancia –, las personas que están cumpliendo condena, en cambio, tienen una posición de dependencia y perciben que su poder es limitado. Esta limitación se debe a que no es que hayan perdido la libertad, sino que también la autonomía, la gestión del tiempo, la posesión de bienes materiales o las relaciones familiares están restringidas.

En segundo lugar, la prisión es un *establecimiento punitivo* al que se envía a las personas que han cometido un determinado delito para que cumplan con su condena (castigo), ahora bien, son encerradas en contra de su voluntad y esto es su rasgo característico (King, 1985). La prisión es el castigo, no tiene que ser utilizada para castigar, por esto, también debería encontrarse un fin resocializador en ella³. En palabras de García García (1992) la prisión puede ser definida como:

Una institución pública, organizada a partir de un marco legal y reglamentario, que a través de unos medios materiales y humanos pretende el logro de unos fines normativamente fijados, esto es, la reeducación y reinserción social, por un lado, y la retención y custodia por otro (pág. 45).

En tercer lugar, hay que destacar la característica de la *organización*

³ Recuérdese que el artículo 25.2 de la Constitución Española (CE en adelante) establece que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”. Sin embargo, no es el único fin en el que deben orientarse, pues también cabe una orientación retribucionista o preventiva como ha declarado el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo (véase STC 2/1987, de 21 de enero, STS 1919/2001, de 26 de octubre o STS 197/2006, de 28 de febrero).

interna del espacio y del tiempo en prisión⁴, ya que supone prácticas rutinarias programadas tanto en horario y en ubicación, que generan patrones cotidianos para los presos y para el personal de prisiones (Bottoms, 1999).

Los propios reclusos consideran que los espacios dentro de la prisión, en un ambiente penitenciario determinado, se producen y se reproducen a diario, lo que significa que el acceso y el uso del espacio está relacionado con el tipo de régimen penitenciario en el que se cumple la condena (van Hoven y Sibley, 2008). No es lo mismo estar en régimen cerrado donde el preso pasa la mayor parte del día solo y encerrado en la celda, que estar en régimen ordinario donde realizar actividades, ir al gimnasio o estar en el patio con el resto de los penados es lo habitual. De modo que esto también influye en la capacidad de socialización con otras personas, ya sea con otros reclusos o con el personal penitenciario.

En cuanto al tiempo, Foucault (1976) ya expuso que el control en prisión se ejerce a través del tiempo, dado que los reclusos ven limitada su capacidad de tomar decisiones sobre sus rutinas diarias. Diferentes trabajos en este ámbito han hecho énfasis en que el tiempo en prisión parece no avanzar debido a la monotonía ocasionada por la estructura carcelaria que es repetitiva día tras día (Cope, 2003; Wahidin y Tate, 2005; Wahidin, 2006).

⁴ Desde el campo de la ‘geografía carcelaria’ (*carceral geography*) se reconoce que el tiempo y el espacio del encarcelamiento son co-constitutivos, por lo que Moran (2012) concluye que una herramienta útil para conocer que es el encarcelamiento realmente es el *TimeSpace*, porque el estudio de este (quizás) es mejor estudiando la combinación de ambas variables: tiempo y espacio.

En cuarto lugar, por lo que se refiere a la existencia de una *rutina diaria penitenciaria*, este punto está muy vinculado al anterior, ya que la organización del espacio y el tiempo aporta una rutina que ayuda a gestionar estos establecimientos.

La producción y reproducción de acciones configura una conducta (Giddens, 1979) y la conducta genera unos hábitos que se convierten en rutinarios y forman parte de la vida de cualquier persona. Siguiendo esta línea, la rutina estructura las organizaciones sociales porque “la reproducción de una *rutina diaria* es fundamental para la naturaleza de la prisión como institución” (Bottoms, 1999: 209, traducción propia). Los reclusos tienen poco margen de decisión en cuanto a varios aspectos de su vida detrás de las rejas, por ejemplo, en qué dedicar su tiempo libre o cómo, cuándo y con quién relacionarse (O’Donnell y Edgar, 1998). Ahora bien, se pueden originar momentos en los que esta rutina se quebrante y complique la gestión de la prisión.

La quinta característica es la *relación entre el personal penitenciario y los presos*, que puede entenderse como *compleja*. En la prisión hay dos grupos claramente diferenciados, el personal de prisiones y los reclusos, cuyos poderes dentro de la institución son muy distintos. La diferencia de poder y cómo este se distribuye entre ambos grupos genera unas normas – y también deberes – que regulan el día a día de la prisión y que pretenden garantizar la convivencia pacífica y mantener la seguridad de todos los que están allí – régimen penitenciario. En este caso, es el personal penitenciario (en mayor parte el de vigilancia) el que tiene que poner en práctica el poder de la institución, haciendo de mediador entre el Estado y los presos, por

tanto, su rutina laboral se basa en interacciones constantes con estos, lo que requiere ciertas habilidades interpersonales (McElligott, 2007).

Finalmente, en sexto lugar la prisión se considera un *lugar geográficamente restringido que tiene una historia*. Se puede entender que cada prisión puede explicar su propia historia y esta puede haber ido cambiando con los años (modelo de gobernanza, altercados ocasionados).

Hay diferentes maneras de gestionar o gobernar las prisiones y como así recoge Barak-Glantz (1981), en el sistema americano se pueden identificar cuatro modelos (autoritario, legal burocrático, de poderes compartidos y de control por parte del recluso), donde la mayoría de las prisiones del siglo XIX se regían por un modelo autoritario y después fueron adoptando otros modelos. Por ejemplo, en Texas había un sistema brutal y cruel que pasó a ser un sistema basado en programas, potenciando diferentes tipos de trabajos y formación educativa (Barak-Glantz, 1981).

En esta línea, en el estudio de Sparks *et al.* (1996), el trabajo de campo se realiza en dos prisiones que, aunque formalmente son del mismo tipo y tienen una población penitenciaria similar, son muy diferentes en cuanto a los problemas con el orden y en sus regímenes. La prisión de Albany, que había sufrido varias crisis de control, se caracterizaba por un régimen controlador y restrictivo en cuanto a las relaciones y la libertad de movimiento. En cambio, por razones históricas, en la prisión de Long Lartin había un estilo de control más relajado y la prisión era más permisiva a nivel general.

Como se ha explicado, dentro de las organizaciones sociales, los centros penitenciarios tienen unas características concretas que hacen que sean vistos como lugares donde el mantenimiento del orden es un asunto complicado y complejo. De manera que, “el problema del control – de cómo mantener el ‘buen orden y la disciplina’ – es inherente y endémico” (King, 1985: 187, traducción propia) o en palabras de Sparks *et al.* (1996):

Mantener el ‘buen orden’ en el día a día es una labor compleja y multifacética, y cualquier orden institucional que exista es el resultado de un proceso continuo de ‘trabajar en ello’. En ese sentido, es cierto que el mantenimiento del orden es un *problema perenne* para los administradores y el personal de prisión (pág. 2, traducción propia).

Pero ¿por qué es más difícil mantener el orden dentro de la prisión?

La gestión penitenciaria requiere la conformidad y cooperación con las reglas establecidas por la propia institución, por tanto, “el sistema (la prisión) puede mantener su integridad solo si los subsistemas (los presos) desempeñan sus roles y funciones designados, promoviendo así el orden interno” (Goetting y Howsen, 1986: 50, traducción propia).

A pesar de ser una cuestión compleja, su relevancia es fundamental para la organización. Bottoms (1999) apunta ocho puntos a tener en cuenta para mantener el orden dentro de la prisión: 1) legitimidad; 2) poder y rutina como limitación estructural; 3) participación normativa; 4) incentivos y desincentivos; 5) grado de las limitaciones físicas; 6) incidentes específicos; 7) personal penitenciario; y 8) características individuales de las personas reclusas. Estos

mecanismos pueden ponerse en relación con las propias características de la prisión, mencionadas anteriormente.

En primer lugar, la *legitimidad*⁵ se relaciona con tres elementos que tienen que ser justos dentro del sistema penitenciario: el personal penitenciario, las características del régimen y los procedimientos formales (Bottoms, 1999). Aunque la legitimidad solo es un elemento del conjunto, para varios autores es un punto crucial porque no contar con ella es un problema para estructurar la estabilidad institucional (Useem y Kimball, 1989, citado en Carrabine, 2005; Sparks y Bottoms, 2008).

La prisión será considerada ilegítima cuando: (1) el personal de prisiones utilice su poder de forma arbitraria o tenga comportamientos inadecuados e injustos, como no atender a los encarcelados debidamente o no escucharlos; (2) el régimen sea percibido como injusto o inhumano; y (3) los reclusos perciban que las normas se aplican de forma injusta y no equitativa (Bottoms, 1999; Sparks y Bottoms, 2008).

Useem y Kimball apuntan que cuando las prisiones están bien administradas, los reclusos perciben que el sistema cumple con los estándares y las condiciones del encarcelamiento, siendo legítimo (Useem y Kimball, 1989, citado en Carrabine, 2005). La cárcel depende de la conformidad de los presos para que estos cumplan con las reglas y deberes institucionales, por tanto, que la institución sea

⁵ Sobre la importancia de la legitimidad en prisión véase: Sparks y Bottoms, 1995; Sparks, Bottoms y Hay, 1996; Sparks y Bottoms, 2008. Cabe señalar que Useem y Kimball (1989) son los que introducen el concepto de la legitimidad en la prisión (Carrabine, 2005; Sparks y Bottoms, 2008).

legítima ayuda a que los presos perciban esta conformidad (Butler y Maruna, 2012), siendo las relaciones entre los presos y el personal penitenciario un elemento primordial para la legitimidad (Liebling, 2004; Butler y Maruna, 2012). Cuando los reclusos perciben que la prisión – como institución, establecimiento punitivo, en su organización interna, en sus rutinas penitenciarias, en las relaciones que se generan y en su historia – es justa y legítima, mantener el orden será una tarea menos compleja.

El segundo punto es que el *poder* que tiene la institución penitenciaria y la *rutina* son una *limitación estructural* (Bottoms, 1999) que ejercen como mecanismos para controlar a las personas presas y así conseguir el mantenimiento del orden y la seguridad. El personal de vigilancia tiene la función de representar y poner en práctica el poder de la institución (cumplimiento del régimen penitenciario), siendo un poder discrecional, por ejemplo, en cuanto al uso de la autoridad (Crewe, 2011b).

Esto implica que toman decisiones sobre si usar o no su autoridad y sobre qué tipo de autoridad usar (Liebling, 2000). Sin embargo, el poder no tiene que basarse estrictamente en la imposición de autoridad, pero sí se requiere la cooperación de los presos para lograr llevar a cabo las rutinas diarias y así conseguir el orden interno (Sykes, 2007 [1958]).

En relación con la rutina, esta es una característica destacada de la vida en prisión y tiene un papel clave para entender cómo se consigue el orden – hay orden si se mantiene la rutina –, ya que la institución penitenciaria requiere de ella para que haya orden porque la ruptura

de las rutinas sociales implicaría desorden (Sparks *et al.*, 1996). Asimismo, la reproducción de la rutina ayuda a la autogestión de la prisión, siendo una finalidad en sí misma, además de dar previsibilidad de la vida en prisión y aportar seguridad a los presos (Sykes, 2007 [1958]).

En tercer lugar, la *participación de los reclusos* en el conjunto de actividades penitenciarias (programas de tratamiento, cursos formativos o trabajo) hace que se involucren en uno de los objetivos de la institución y del propio personal: la rehabilitación. Además, el desempeño de estas diferentes actividades tiene la función de estructurar la vida en prisión, de dar una rutina penitenciaria, lo que favorece a mantener el orden. Por ejemplo, en un estudio desarrollado en las prisiones catalanas, se concluye que el trabajo es una actividad que estructura y organiza el tiempo y la vida de los reclusos, y ayuda a mejorar las relaciones penitenciarias, incluso con los jefes de taller (Martín, Alós-Moner, Gibert y Miguélez, 2009).

Un elemento adicional que sirve para mantener el orden y característico de esta institución es que cuenta con una serie de *incentivos y desincentivos*, que como sucede en la vida fuera de prisión, tienen más importancia si están asociados con los deberes normativos de la persona (Bottoms, 1999). Ciertos incentivos están ligados al carácter resocializador de la pena, como es la concesión de permisos penitenciarios o la progresión de grado con el fin de poder acabar de cumplir la condena en libertad condicional. El régimen disciplinario penitenciario, por el contrario, actúa como desincentivo al imponer una sanción. Ambos elementos son necesarios para entender cómo se mantiene el orden en prisión porque unos ofrecen

un beneficio que está relacionado con el buen comportamiento del penado, ayudando a reducir la violencia y el uso de las sanciones, y el propio régimen disciplinario intenta disuadir la conducta disruptiva.

El quinto punto son las *limitaciones físicas*, elementos situacionales que se pueden encontrar dentro de la prisión y que también ayudan a explicar cómo se puede mantener el orden porque controlan la organización interna a través de la restricción. Las rejas (o puertas) son el elemento más visual, impidiendo la posibilidad de moverse libremente por toda la prisión y/o dentro de un módulo concreto, pero también el propio personal puede ejercer esta función con su poder. Como argumenta Bottoms (1999), hay que buscar el equilibrio correcto en estas limitaciones físicas porque demasiadas restricciones pueden ayudar a fomentar los comportamientos desordenados, pero muy pocas pueden permitir que se desencadenen más actos sancionables.

En sexto lugar, en la historia de una prisión se puede ocasionar algún que otro *incidente de forma específica* que puede tener una repercusión y consecuencia importante para la institución: huelgas de hambre, motines o fugas. Los motines pueden ser un catalizador para ocasionar un cambio en prisión, tanto para implantar regímenes más legítimos – lo que sucedió con el motín de la prisión de Strangeways (Manchester) en 1990 – como para restablecer la autoridad del personal de manera más solidaria (Crawley y Crawley, 2008).

Por ejemplo, en la prisión de Nuevo México en 1980 como consecuencia del motín que se ocasionó (previamente ya había

habido varios disturbios), se redactó y aprobó un ‘decreto de consentimiento’ (*consent decree*) que regulaba mejoras en la vida dentro de la prisión (espacio en la celda o programas rehabilitadores), por tanto, hubo un cambio en la propia organización penitenciaria y estos acontecimientos forman parte de la historia de esta prisión (Goldstone y Useem, 1999). Un incidente específico (o incidentes) se puede utilizar sobre todo si ha causado problemas de orden y seguridad porque la institución recurre a sus causas para evitar de nuevo situaciones similares y prevenirlas (Bottoms, 1999).

El séptimo punto y como anteriormente ya se ha mencionado, cómo desarrolle el *personal penitenciario* sus funciones y cómo sean sus actuaciones y trato con los reclusos, tendrá un impacto en la legitimidad de su trabajo. Que una prisión se considere justa y legítima tiene un efecto en el día a día de la prisión y sobre el orden penitenciario (Sparks *et al.*, 1996; Sparks y Bottoms, 2008).

En último lugar, respecto a las *características de los presos*, estas tienen que ver con aquellos factores individuales que explican sus comportamientos problemáticos mientras cumplen condena en prisión (este punto se desarrolla más adelante en este mismo Capítulo; véase pág. 40 y ss.).

Todos estos mecanismos explicados son utilizados por la prisión de una forma u otra para mantener el orden. Este se basa en la negociación y se mantiene por conformidad de los presos, existiendo una aceptación moral hacia la distribución de poderes (también hacia las normas que establece el régimen penitenciario), sin que la coerción o la amenaza sean el instrumento empleado (Sparks y

Bottoms, 2008). La prisión requiere que los reclusos cooperen de forma voluntaria con el régimen, por tanto, que accedan y cumplan las reglas, desempeñando el rol asignado dentro de la institución.

Y, ¿cómo se evalúa el orden social penitenciario?

La evaluación del orden en prisión en muchas ocasiones se realiza analizando la presencia (o no) de conductas disruptivas (DiIulio, 1987; Bottoms, 1999; Jiang y Fisher-Giorlando, 2002; Steiner y Wooldredge, 2008) porque esta presencia es un obstáculo para la seguridad penitenciaria (Goetting y Howsen, 1986; DiIulio, 1987; Bottoms, 1999).

Para el desarrollo de esta investigación, la variable a estudiar es el *mal comportamiento*, es decir, aquel que ha sido sancionado a través del régimen disciplinario penitenciario (desincentivo institucional). Además, hay que entender que las características de la prisión como institución social en relación con los mecanismos para mantener el orden son también importantes para explicar la conducta infractora.

Estudiar el comportamiento conflictivo en prisión es una tarea complicada como consecuencia del propio funcionamiento de la organización y su realidad penitenciaria, por tanto, se debe abordar este fenómeno de manera amplia y profundizar en los factores que explican la violencia (y/o desorden) para poder dar una correcta definición de este.

1.2. La conducta infractora en prisión

Hay una serie de conductas que suceden de manera asidua en la prisión, ya sea entre los propios reclusos o entre estos y el personal

penitenciario, como son los insultos, intimidaciones, agresiones o robos (Carrabine, 2005). Estas conductas son en su mayoría infracciones poco serias (agresiones entendidas sin arma blanca).

Los conflictos de gravedad no son los más habituales, como, por ejemplo, los motines o asesinatos (Crawley y Crawley, 2008). Además, suelen ocasionarse a nivel individual y no colectivo (Crawley y Crawley, 2008), ya que se puede entender que la violencia interpersonal forma parte de la rutina diaria de la vida en prisión (Bottoms, 1999).

Hay que tomar en consideración la relación entre conductas infractoras y violencia en prisión, ya que no todos los incidentes que ocurren son violentos, solo una parte de ellos. En este sentido, algunas investigaciones han podido determinar que la mayoría de las infracciones que se ocasionan en la cotidianidad de los centros penitenciarios no son violentas.

El estudio de Jiang y Fisher-Giorlando (2002) encuentra que el 71,7% de los incidentes no son violentos, el de Rocheleau (2014) que de la muestra estudiada el 64% son informes no violentos y la investigación de Batlle (2020) en el contexto catalán concluye que el porcentaje de infracciones no violentas es superior al de violentas tanto para hombres como mujeres, representando un 60% y un 55%, respectivamente. Ahora bien, gran parte de las investigaciones revisadas para el desarrollo de esta tesis analizan la violencia en prisión, y aunque no todas las infracciones son violentas, estos estudios también se tendrán en cuenta para conocer en mayor

profundidad todos los elementos relacionados con el comportamiento sancionable.

Conocer la realidad sobre los incidentes que se ocasionan en prisión, así como su tipología, es un trabajo laborioso. Esto es consecuencia de las diferentes formas en que se pueden tipificar las conductas y clasificar en diferentes contextos penitenciarios, las dificultades para acceder a los datos y las diferencias metodológicas de recogida y análisis de estos.

Los datos sobre la mala conducta en prisión pueden provenir de dos fuentes: (1) registros oficiales, siendo conductas que han infringido el régimen disciplinario, han sido detectadas y registradas como infracción; o (2) autoinformes, que pueden ser de autoinculpación o sobre la victimización sufrida⁶.

Los datos oficiales representan una pequeña parte de cualquier tipo de violencia en prisión (Adams, 1992; O'Donnell y Edgar, 1998; Bottoms, 1999; Byrne y Hummer, 2008a), siendo muy difícil saber cuál es su alcance real. Esto se debe a que los presos no informan de toda la victimización sufrida y/o el personal penitenciario no registra todos los incidentes que se ocasionan (Byrne y Hummer, 2008a).

⁶ En el ámbito español Caravaca-Sánchez, Wolff y Teasdale (2019) realizan un estudio sobre diferentes victimizaciones sufridas (física, sexual, de cualquier tipo o por parte del personal penitenciario). Concluyen que los cuatro tipos de victimizaciones se dan en prisiones con mayor población penitenciaria, en aquellos presos de nacionalidad española y que han cometido un delito violento. Aquellos reclusos que tienen más estancias previas en prisión y realizan programas de tratamiento contra el abuso de alcohol y/o drogas, informan haber sufrido victimizaciones físicas y sexuales. Por último, los que tienen infracciones disciplinarias sufren más victimización física y por parte del personal penitenciario.

Steiner y Wooldredge (2014a) concluyen que las infracciones registradas oficialmente subestiman la cantidad real existente, pero concretan que las diferencias entre los datos recopilados por los registros oficiales y aquellos que provienen de autoinformes difieren según la tipología infractora⁷, bien porque hay conductas que pueden pasar desapercibidas, por la discrecionalidad del personal de prisiones, por el tipo de instalación o por el tipo de presos.

De esta manera, los datos oficiales no son capaces de ofrecer una visión de la realidad sobre las infracciones penitenciarias, pero los autoinformes también tienen sus propias limitaciones y los resultados que ofrecen varían ampliamente de un estudio a otro (Byrne y Hummer, 2008a).

Se puede admitir que los comportamientos conflictivos en cualquier prisión forman parte de su ser, de la institución en sí, pese a los esfuerzos de la propia administración penitenciaria para prevenirlos y evitarlos y de las investigaciones académicas en este sentido. Sin embargo, se asume que, aunque el mínimo altercado ocasiona un problema de orden, normalmente los incidentes no tienen consecuencias severas, reestableciendo el orden y la seguridad de manera rápida.

En definitiva, atender a los determinantes que afectan al orden y a la conflictividad en los centros penitenciarios es de gran relevancia

⁷ En cuanto a las agresiones en prisión estas dos fuentes de datos muestran grandes diferencias – los datos de autoinforme manifiestan que hay un 80% más de agresiones (presos que admiten haber cometido una agresión) que las registradas oficialmente –, pero no sucede lo mismo con los robos, que ambas fuentes aportan los mismos datos (Steiner y Wooldredge, 2014a).

porque así la administración puede elaborar medidas y estrategias que ayuden a prevenir y evitar estos comportamientos y dar mayores garantías de seguridad, bienestar y convivencia en prisión (Edgar, O'Donnell y Martin, 2012).

La violencia en prisión puede cumplir cuatro funciones en relación con el orden social penitenciario, teniendo en cuenta que en ningún contexto la violencia será una manifestación exclusiva de uno de estos cuatro roles (Edgar *et al.*, 2012):

- Violencia como interrupción: La violencia representa el caos y el desorden porque rompe la estabilidad social y requiere una solución inmediata para recuperar la rutina porque hay orden cuando las relaciones son estables y basadas en el respeto mutuo.
- Violencia como regulador: La violencia puede usarse para acabar con el caos gracias a su función temporal de restablecer el orden y cuando este se restablece, la violencia ya no es necesaria.
- Violencia como convención: El ser humano es violento por naturaleza y la violencia es inevitable, por ende, esta forma parte de la cotidianidad.
- Violencia como acto de rebelión al orden impuesto: La violencia es un recurso para renegociar las relaciones, asociándose a un mecanismo de adaptación para intentar imponer un nuevo sentido del orden.

El comportamiento disruptivo dentro de la prisión tiene una razón de ser, unos motivos y causas que provocan la aparición de estas conductas.

Edgar (2008) apunta cuatro cuestiones para entender cómo se promueve la violencia en la prisión: (1) *Privación de bienes materiales* como el tabaco, los alimentos, los productos de aseo y limpieza, hace que, aunque las necesidades básicas están cubiertas, cada cosa extra que el preso quiere tener tiene que pagar por ella; (2) *Alto riesgo de ser victimizado* por los propios compañeros, sobre todo, a la hora de sufrir un hurto, ya que implica que los pocos bienes adquiridos pueden ser sustraídos. Esta situación lo que crea es una sobreprotección de los bienes y que los reclusos estén siempre en alerta sobre su seguridad personal; (3) *Pérdida de autonomía personal* o tener la sensación de que no se tiene autodeterminación. Mantener la autonomía es importante para no ser dominado por el resto de los compañeros, por tanto, la intimidación mutua es un aspecto frecuente en el contexto penitenciario; y (4) *Falta de tácticas no violentas* para resolver las situaciones conflictivas, es decir, no contar con mediadores o negociar soluciones de manera formal.

En la mayoría de las ocasiones estos motivos se pueden delimitar a dos circunstancias. En primer lugar, cuando hay un choque de intereses, entendiéndose que en prisión los bienes son escasos y se genera una competición entre los reclusos. En segundo lugar, para demostrar resistencia y poder ante el resto de los presos, conseguir reputación para evitar una futura victimización o como forma de castigo (Edgar, 2015).

Una singularidad que sucede en el entorno penitenciario es que el conflicto suele ocurrir entre partes donde el poder está por determinar, es decir, entre los propios presos. Por esto, los reclusos pueden ser víctimas, pero también victimarios.

Es importante definir qué tipo de comportamientos se entienden como disruptivos, a qué conductas nos referimos cuando hablamos de violencia penitenciaria. Se puede diferenciar entre cuatro tipos de violencia: interpersonal, colectiva, institucional e intrapersonal.

La *violencia interpersonal* ocurre dentro de la cotidianidad del orden social de la prisión, sin interferir en el funcionamiento de la misma (Bottoms, 1999), por tanto, son aquellos “incidentes que surgen entre presos individuales, incluyendo peleas y agresiones, pero también amenazas, robos y acoso” (Edgar *et al.*, 2012: 2, traducción propia).

En cambio, la *violencia colectiva* implica una ruptura del orden social establecido por la institución penitenciaria, como sería la presencia de motines o que se ocasionara alguna fuga, siendo situaciones extraordinarias (Bottoms, 1999).

La *violencia institucional* es el conjunto de infracciones ocasionadas, aquellas que se han intentado llevar a cabo o su amenaza, hacia cualquier persona que forma parte del entorno penitenciario y de tipología física, verbal y/o sexual (Gadon, Johnstone y Cooke, 2006).

Por último, la *violencia intrapersonal* es aquella que se inflige un individuo sobre sí mismo dentro de la prisión, esto es, las autolesiones o el suicidio.

Para los objetivos de la presente tesis, el comportamiento disruptivo estudiado es aquel que se enmarca en la definición de régimen disciplinario penitenciario. Se analizan, por tanto, todas *aquellas conductas que están prohibidas dentro de la prisión*, que tienen prevista la imposición de una sanción y esta se ha impuesto. En este sentido, se estudiarán los comportamientos que infrinjan las normas penitenciarias, aquellas establecidas por la propia organización, y que se pueden definir como infracciones disciplinarias (Steiner y Wooldredge, 2014a).

Una vez expuesta la importancia de mantener el orden dentro de la prisión y los aspectos más destacables sobre la conducta infractora, se van a examinar los factores que explican las infracciones disciplinarias.

1.3. Factores explicativos de las infracciones disciplinarias

Las infracciones disciplinarias se pueden explicar a partir de diferentes factores que aportan conocimiento al problema de la violencia y/o (des)orden dentro de los establecimientos penitenciarios.

A continuación, se presentan los resultados de diferentes investigaciones empíricas⁸ llevadas a cabo en este ámbito y que

⁸ Las investigaciones revisadas tienen diferentes aproximaciones teóricas (definición del objeto de estudio) y metodológicas (diferencias en las fuentes de datos y en su correspondiente análisis), pero todas aportan información relevante sobre el tema de estudio. La gran mayoría son estudios anglosajones, sobre todo estadounidenses, porque es donde más se ha desarrollado este tipo de literatura y se presentan los resultados de aquellos estudios más relevantes.

exponen este conjunto de variables que tratan de determinar y explicar la relación con el fenómeno en cuestión.

Se han clasificado los factores en dos categorías principales y cada una de estas en dos subcategorías⁹. La primera categoría recoge los *factores individuales de las personas presas*, diferenciando entre factores sociodemográficos (por ejemplo, edad y nacionalidad) y factores penales (por ejemplo, antecedentes penales y penitenciarios y duración de la condena). La segunda categoría se centra en los *factores institucionales de la prisión*, distinguiendo entre factores contextuales (por ejemplo, clasificación penitenciaria y relaciones con el exterior) y factores gerenciales y sociales (por ejemplo, tipos de gestión penitenciaria y actividades penitenciarias).

1.3.1. Factores individuales de las personas presas

La primera categoría recoge los factores individuales que se pueden relacionar con el mal comportamiento dentro de la prisión, dividiéndose en dos subcategorías: factores sociodemográficos y factores penales.

A. Factores sociodemográficos

En esta primera subcategoría se exponen los factores relacionados con las características sociodemográficas de las personas presas para explicar la conducta disruptiva.

⁹ Pese a que esta clasificación no se basa en modelos teóricos, sí que se puede relacionar con ellos teniendo en cuenta que no es una clasificación inflexible respecto a algunos factores. La relación de estos factores con los modelos teóricos se desarrolla en el apartado que sigue a este.

Edad

Esta variable se presenta como un factor importante para explicar el comportamiento disruptivo en la prisión para buena parte de la literatura (Flanagan, 1980; Cunningham y Sorensen, 2007; Steiner y Wooldredge, 2008). Las diferentes investigaciones muestran resultados consistentes respecto a que la edad está inversamente relacionada con la mala conducta dentro de la prisión, es decir, que los jóvenes tienen más probabilidades de cometer infracciones ya sean violentas o no¹⁰.

Los resultados no son tan concluyentes si se especifica el tipo de conducta infractora. Steiner y Wooldredge (2008) encuentran que la variable edad influye inversamente en los tres tipos de comportamientos estudiados (agresiones, relacionados con la droga o el alcohol y no violentos). Camp, Gaes, Langan y Saylor (2003) llegan a la misma conclusión, excepto en lo que respecta a las infracciones en contra de la propiedad/pertenencias que esta asociación no es significativa.

En el estudio de Tewksbury, Connor y Denney (2014) la relación es inversa y significativa para las infracciones de conducta de cualquier tipo, pero para las infracciones graves, la relación no es significativa. De la misma manera, Finn (1995) concluye que, para las infracciones

¹⁰ Véase: Flanagan, 1983; Goetting y Howsen, 1986; Wooldredge, 1991; Harer y Steffensmeier, 1996; Wooldredge, Griffin y Pratt, 2001; Camp, Gaes, Langan y Saylor, 2003; DeLisi, 2003; Huebner, 2003; Jiang, Fisher-Giorlando y Mo, 2005; Griffin y Hepburn, 2006; Cunningham y Sorensen, 2007; Kuanliang y Sorensen, 2008; Lahm, 2008; Steiner y Wooldredge, 2008; Bales y Miller, 2012; Arbach Lucioni y Martínez García, 2013; Rocheleau, 2013; Steiner, Butler y Ellison, 2014; Tewksbury, Connor y Denney, 2014; Bosma, van Ginneken, Sentse y Palmen, 2020; Pedrosa, 2020.

violentas la edad no es un indicador significativo, pero sí para las no violentas. En cambio, Huebner (2003) solo contempla la cantidad de agresiones físicas cometidas (conductas graves y violentas) y sí que se manifiesta una relación significativa.

Además, se determina que los reclusos de mayor edad tienen más probabilidades de involucrarse en infracciones menores, existiendo diferencias significativas entre las infracciones que se cometen y los factores que las explican según el grupo de edad, ya sean presos jóvenes o mayores (Blowers y Blevins, 2015).

Género

La relación entre el género y la probabilidad de tener una conducta problemática en prisión tiene efectos mixtos. Hay estudios que indican que son los hombres¹¹, otros que son las mujeres (McClellan, 1994; Cao, Zhao y Van Dine, 1997; Bales y Miller, 2012) y otros que la relación no es significativa (Camp *et al.*, 2003; DeLisi, 2003; Steiner y Wooldredge, 2014b).

Celinska y Sung (2014) indican que un 38,3% de las mujeres ha cometido al menos una infracción, mientras que el porcentaje de los hombres aumenta al 47,6%. Harer y Langan (2001) encuentran que las mujeres son menos violentas y que sus infracciones son menos graves en comparación con los hombres, donde la seriedad de la violencia se puede explicar por las condiciones estructurales que pueden ser específicas de cada género.

¹¹ Véase: Goetting y Howsen, 1986; Harer y Langan, 2001; Kuanliang y Sorensen, 2008; Celinska y Sung, 2014; Bosma, van Ginneken, Sentse y Palmen, 2020.

A la misma conclusión llega McClellan (1994) con respecto a la menor gravedad, pero manifiesta que la incidencia de las infracciones es mayor en las mujeres. Este resultado también lo encuentran Cao *et al.* (1997), pero solo para las infracciones severas, ya que para las menos graves la relación no es significativa. Bales y Miller (2012) también indican que son las mujeres las que tienen más probabilidades de cometer cualquier tipo de infracción disciplinaria y de cometerlas con mayor frecuencia (mayor incidencia).

En esta línea, hay que destacar el estudio de Batlle (2020) realizado en el contexto penitenciario catalán, que concluye que las mujeres tienen más probabilidades de tener expedientes disciplinarios en comparación con los hombres, aunque la frecuencia de infracciones disciplinarias entre géneros es similar y estas diferencias no son significativas para la gravedad de las infracciones. En cuanto a las características de las presas, tienen más probabilidades de tener un expediente disciplinario las más jóvenes, condenadas por delitos violentos, que llevan menos tiempo en prisión y que han tenido conductas autolesivas durante el cumplimiento de la condena.

Nacionalidad

Este indicador no tiene resultados concluyentes en relación con el mal comportamiento. Algunos estudios encuentran que las minorías étnicas son más proclives a cometer una infracción penitenciaria¹² y hay investigaciones que reflejan que no existe relación significativa (Finn, 1995; Tewksbury *et al.*, 2014).

¹² Véase: Goetting y Howsen, 1986; Harer y Steffensmeier, 1996; Cao, Zhao y Van Dine, 1997; Wooldredge, Griffin y Pratt, 2001; Steiner y Wooldredge, 2015.

En cambio, el estudio de Griffin y Hepburn (2006) encuentra resultados dispares según la tipología infractora: los presos americanos tienen más probabilidades de cometer una agresión, los afroamericanos o hispanos son más proclives a tener expedientes por amenazas y no se encuentra ninguna asociación entre la nacionalidad y las peleas. Camp *et al.* (2003) concluyen también que las diferentes conductas infractoras no se relacionan con una nacionalidad específica, donde ser afroamericano no se asocia con las conductas violentas, en contraposición con los trabajos de Goetting y Howsen (1986) o Harer y Steffensmeier (1996).

Estos últimos autores encuentran que los negros tienen más infracciones de tipología violenta, pero para aquellas relacionadas con el alcohol o la droga son los blancos los que tienen mayor incidencia. Harer y Steffensmeier (1996) explican que puede darse por un prejuicio racial a la hora de registrar las infracciones por parte del personal penitenciario¹³ o porque los negros tienen una peor adaptación a la vida en prisión y esto les lleva a tener más comportamientos problemáticos.

De la misma manera, la investigación de Jiang, Fisher-Giorlando y Mo (2005) indica que pertenecer a una minoría racial se asocia con mayores infracciones en general o violentas, pero son los blancos los que indican mayores infracciones relacionadas con el alcohol o la droga o contra la propiedad/pertenencias.

¹³ Poole y Regoli (1980) indican que los presos negros, en comparación con otras razas, tienen más probabilidades de ser expedientados, por tanto, este sesgo influye también en la posibilidad de ser sancionados (mayor imposición de infracciones disciplinarias).

Nivel educativo

Es un indicador que no se ha explorado ampliamente en la literatura para predecir las infracciones penitenciarias, pero algunas sí que lo han tenido en consideración. Parece ser que la relación entre la educación y el problema de conducta en prisión es inversa, esto es, las personas presas con menor nivel educativo son las que tienen conductas más problemáticas (Wright, 1989; Finn, 1995; Cao *et al.*, 1997; Huebner, 2003; Cunningham, Sorensen y Reidy, 2005).

Finn (1995) apunta que esta relación es tanto para las infracciones violentas como no violentas, aunque Cao *et al.* (1997) manifiestan que esta asociación se da únicamente para las infracciones severas. Sin embargo, algunas investigaciones no encuentran relación significativa entre ambas variables (Goetting y Howsen, 1986; Tewksbury *et al.*, 2014; Bosma *et al.*, 2020).

Situación laboral

Este indicador también ha sido poco estudiado por la literatura, aunque los resultados de las investigaciones muestran que las personas que antes de entrar a prisión están desempleadas tienen más comportamientos disruptivos (Flanagan, 1983; Goetting y Howsen, 1986; Finn, 1995; Steiner y Wooldredge, 2008).

Ahora bien, el estudio de Steiner y Wooldredge (2008) contempla esta relación de manera significativa para las agresiones e infracciones no violentas, pero no para las relacionadas con el alcohol o las drogas. En el trabajo de Cao *et al.* (1997) la relación entre ambas variables no es significativa.

Estado civil

Raramente se ha investigado la relación entre el estado civil y las infracciones dentro del centro penitenciario, donde la base teórica apunta que las personas que están casadas tienen más apoyo social que las solteras y tendrían menos conductas problemáticas.

Las investigaciones que han incluido esta variable y han encontrado una relación significativa, señalan que las personas que no están casadas tienen más probabilidades de tener infracciones (Finn, 1995; Cao *et al.*, 1997; Jiang *et al.*, 2005; Jiang y Winfree, 2006). Así, estar casado reduce la posibilidad de recibir una sanción disciplinaria en comparación con los solteros – en el estudio de Jiang *et al.* (2005) la reducción es del 14% (para el conjunto de infracciones) y en el de Jiang y Winfree (2006) del 23% (para los hombres presos).

Cao *et al.* (1997) solo encuentran esta relación cuando son infracciones menores porque para las severas la asociación no es significativa, al igual que en el trabajo de Jiang *et al.* (2005). Hay estudios que no encuentran relación significativa entre estas variables (Huebner, 2003; Tewksbury *et al.*, 2014; Bosma *et al.*, 2020).

Problemas de abuso de alcohol y/o drogas

Tampoco es una variable ampliamente estudiada, aunque parece que, si existe alguna relación, esta es que el problema de abuso de alcohol y/o drogas (previo y/o en prisión) influye en que haya más conductas problemáticas. Sin embargo, hay algunos estudios que no encuentran relación significativa entre estas dos variables (Goetting y Howsen, 1986; Cao *et al.*, 1997).

Jiang *et al.* (2005) indican que para los tres modelos analizados (infracciones en general, violentas y relacionadas con el alcohol o las drogas o contra la propiedad/pertenencias) esta variable aumenta la probabilidad de haber cometido una infracción. Kuanliang y Sorensen (2008) también relacionan que el consumo de drogas se asocia positivamente con todo tipo de infracciones autoinformadas, exceptuando las fugas.

En el contexto español, concretamente en el catalán, las investigaciones realizadas por Arbach Lucioni, Martínez García y Andrés Pueyo (2012), Arbach Lucioni y Martínez García (2013), y más recientemente, por Pedrosa (2020) indican estos mismos resultados, que el problema del consumo de alcohol y/o drogas se relaciona con las infracciones de conducta.

B. Factores penales

Después de exponer los factores sociodemográficos y considerando la importancia de la edad y los problemas de abuso de alcohol y/o drogas para explicar el comportamiento disruptivo dentro de la prisión, a continuación, se mencionan los factores penológicos que corresponden a la segunda subcategoría dentro de los factores individuales.

Antecedentes penales y penitenciarios

La literatura ha explorado tanto la influencia del historial delictivo (o antecedentes penales) como de los antecedentes penitenciarios, mostrando que ambos son indicadores relevantes para predecir las infracciones de conducta en prisión. De manera que, el mayor

comportamiento disruptivo se asocia con aquellos presos que tienen arrestos previos o antecedentes penales¹⁴ y al menos una estancia previa en prisión¹⁵. Sin embargo, hay investigaciones que no encuentran un efecto significativo entre estas variables (Finn, 1995; Griffin y Hepburn, 2006; Dâmboeanu y Nieuwbeerta, 2016).

Ahora bien, tener antecedentes penales no se relaciona de manera clara con el tipo de infracción disciplinaria. DeLisi (2003) encuentra que el mayor número de arrestos predice una mayor cantidad de infracciones violentas en prisión. Por su lado, Bales y Miller (2012) determinan que tener sentencias previas a prisión se asocia con todo tipo de infracciones, sobre todo, con las violentas, y con una mayor frecuencia. Contrariamente, Dâmboeanu y Nieuwbeerta (2016) indican que tener un historial violento se relaciona con más conductas infractoras, pero no de tipo violento.

Ser delincuente habitual también se relaciona con la mayor probabilidad de cometer todo tipo de infracciones (mayor prevalencia), pero la relación es inversa en cuanto a la incidencia de las infracciones, es decir, que no acumulan conductas infractoras en prisión (Bales y Miller, 2012).

En relación con los antecedentes penitenciarios, Cunningham *et al.* (2005), que centran su análisis en una prisión de máxima seguridad, concluyen que una estancia previa en prisión aumenta la probabilidad

¹⁴ Véase: Goetting y Howsen, 1986; Harer y Steffensmeier, 1996; Wooldredge, Griffin y Pratt, 2001; DeLisi, 2003; Huebner, 2003; Jiang, Fisher-Giorlando y Mo, 2005; Bales y Miller, 2012; Steiner, Butler y Ellison, 2014; Pedrosa, 2020.

¹⁵ Véase: DeLisi, 2003; Cunningham, Sorensen y Reidy, 2005; Cunningham y Sorensen, 2007; Steiner y Wooldredge, 2008; Rocheleau, 2013; Bosma, van Ginneken, Sentse y Palmen, 2020.

de tener una infracción violenta un 1,4%, en comparación con los que no la tienen.

En el estudio de Bosma *et al.* (2020), los resultados son significativos tanto para las infracciones registradas oficialmente como para las autoinformadas. Hay que matizar que en el trabajo de Rocheleau (2013) estos resultados se muestran para el conjunto de infracciones penitenciarias, pero para los informes violentos, el hecho de haber estado anteriormente en prisión no es significativo.

En el estudio de Blowers y Blevins (2015), se concluye que el factor más importante para explicar el mal comportamiento, excepto aquel más grave, entre los presos más mayores es haber estado anteriormente en prisión, sin ser significativo para los jóvenes, lo que se relaciona con que a mayor edad puede haber una peor adaptación a la vida en prisión. De la misma manera, Kuanliang y Sorensen (2008) apuntan que el encarcelamiento en edad adulta se relaciona con todo tipo de infracciones, aunque sin ser significativo con las fugas o intentos de fuga.

Delito por el que se condena

Las investigaciones se centran en analizar si las personas que han cometido un delito violento tienen más probabilidades de tener infracciones penitenciarias, no mostrando resultados concluyentes. Varios estudios encuentran que los condenados a sentencias por delito violento son más proclives a cometer actos disruptivos en prisión, sobre todo, infracciones violentas (Wooldredge, 1991; Griffin y Hepburn, 2006; Bosma *et al.*, 2020).

Tewksbury *et al.* (2014) indican que son los delincuentes sexuales los que tienen más probabilidades de ser sancionados por cualquier tipo de infracción (1,71 veces más), pero no a recibir una infracción grave (0,62 veces menos), en comparación con el resto de los delincuentes.

En cambio, otros trabajos manifiestan una relación inversa entre ambas variables, esto es, que los condenados por delitos violentos tienen menos probabilidades de tener comportamientos problemáticos en prisión o que depende de la tipología delictiva concreta (Cunningham y Sorensen, 2007; Bales y Miller, 2012). Bales y Miller (2012) hacen un análisis bastante detallado sobre la tipología de la condena y concluyen que aquellas personas condenadas por asesinato, delitos sexuales o drogas tienen menos probabilidades de cometer alguna infracción en prisión y de acumularlas, independientemente del tipo de infracción, siendo los condenados a robo los que más prevalencia tienen, aunque la incidencia no es significativa.

Por último, también hay literatura que concluye que el tipo de delito no se relaciona con el comportamiento dentro de la prisión (DeLisi, 2003; Lahm, 2008).

Duración de la condena

La duración de la condena para la literatura más antigua ya se presenta como un indicador relevante. Mientras que algunos apuntan que son las condenas cortas las que se relacionan con las infracciones (Flanagan, 1983; Wooldredge, 1991), contrariamente a estos resultados están los del estudio de Goetting y Howsen (1986).

Asimismo, hay investigaciones que no encuentran relación significativa entre estas variables (Cao *et al.*, 1997; Griffin y Hepburn, 2006; Tewksbury *et al.*, 2014).

Los estudios recientes lo que vienen a decir es que la duración de la condena puede influir de una manera u otra en el comportamiento infractor, sin que haya una relación lineal en el tiempo. Por ejemplo, Cunningham y Sorensen (2007) determinan que los reclusos condenados a condenas de 1 a 5 años tienen más del doble de probabilidades de cometer alguna infracción, los que tienen una condena de 6 a 10 años tienen un 60% más de probabilidades y el porcentaje se reduce al 40% para las condenas de 11 a 20 años, en comparación con aquellos que cumplen condenas a más de 20 años.

Más recientemente, se ha venido a indicar que la relación entre estas variables presenta una asociación en forma de U invertida (Toman, Cochran, Cochran y Bales, 2015). Los primeros meses de condena pueden ser complicados e inestables hasta que te adaptas a la prisión, pero aquellos reclusos con condenas más largas pueden tener una mayor tensión y que su adaptación sea peor, por tanto, en ambas situaciones esta variable puede influir en la conducta en el interior.

1.3.2. Factores institucionales de la prisión

Además de los factores individuales – los sociodemográficos y los penales – también están los factores institucionales¹⁶ para explicar el

¹⁶ Aunque una parte de los factores institucionales tienen que ver solo con la institución, otra parte pone en relación la institución con el propio individuo – como se vive la prisión y que es lo que se hace en el interior (influencia del contexto y la gestión en los reclusos –, por tanto, algunos de estos factores son a nivel individual

mal comportamiento de los presos. Esta segunda categoría se divide en dos subcategorías: factores contextuales y factores gerenciales y sociales.

C. Factores contextuales

A continuación, se recogen los factores contextuales, que tienen que ver con la prisión en sí y con la experiencia de estar preso, pudiendo explicar la mala conducta de los presos.

Clasificación penitenciaria (nivel de seguridad)

Hay decisiones que quedan fuera del alcance de los reclusos y es el propio sistema penitenciario el que las toma, siendo una de ellas la prisión donde un individuo cumplirá su pena privativa de libertad, y otra, el módulo y consiguiente celda que ocupará.

La importancia sobre el tipo de prisión es relevante sobre todo para aquellos países donde los centros penitenciarios se clasifican en diferentes niveles de seguridad, y aquí en España también se pueden tener en cuenta los diferentes grados penitenciarios.

La literatura indica que en las prisiones de máxima seguridad es donde más infracciones de conducta hay¹⁷. Por ejemplo, el estudio en cuatro cárceles rumanas realizado por Dâmboeanu y Nieuwbeerta (2016) concluye que la probabilidad de cometer más infracciones en general e infracciones violentas o contrabando en particular, aumenta

dentro de la institución (tiempo de condena cumplido, comportamiento dentro de la prisión o participación en las actividades penitenciarias).

¹⁷ Véase: Harer y Steffensmeier, 1996; Huebner, 2003; Griffin y Hepburn, 2006; Steiner, Butler y Ellison, 2014; Dâmboeanu y Nieuwbeerta, 2016.

como consecuencia de las características de las prisiones de máxima seguridad.

En cambio, algunas investigaciones han llevado a cabo experimentos sociales con el objetivo de determinar si la clasificación penitenciaria según distintos niveles de seguridad influye en el comportamiento de los presos. Por un lado, Bench y Allen (2003) utilizan un grupo experimental – reclusos clasificados en máxima seguridad que son reclasificados en penitenciarias de seguridad media – y dos grupos de control – reclusos de media seguridad y de máxima seguridad que permanecen en las instalaciones que les corresponden.

Por otro lado, Camp y Gaes (2005) dividen a 561 presos con puntuaciones similares en cuanto a la evaluación del riesgo en dos prisiones de diferentes niveles de seguridad: una de baja seguridad y otra de nivel tres (el nivel de máxima seguridad es el cuatro). Ambas investigaciones concluyen que no existen diferencias significativas en la probabilidad de cometer una infracción.

Respecto a estos resultados, se concluye que los criterios de clasificación que se utilizan no tienen relación con el comportamiento desarrollado dentro de la prisión, por tanto, no influye en la violencia penitenciaria y no hace que las prisiones sean más seguras.

En consecuencia, ubicar a delincuentes de mayor riesgo en entornos penitenciarios de máxima seguridad no reduce la conducta problemática, mientras que, si se les ubica en entornos de menor riesgo, la probabilidad de que cometan infracciones no aumenta (Byrne y Hummer, 2008b). De este modo, la clasificación de los presos no tendría que basarse exclusivamente en buscar el control y

la seguridad penitenciaria.

Ocupación penitenciaria

En situaciones de sobreocupación, las prisiones pueden ser vistas como lugares más peligrosos y potencialmente más violentos. Si ya de por sí, se convive con personas que no se quiere y con las que se comparte el espacio físico, en estas condiciones hay menor movilidad espacial, mayor contacto entre personas, y en la mayoría de las ocasiones, se tiene que compartir la celda con uno o más reclusos y también todos aquellos recursos que son limitados (teléfonos, gimnasio, etcétera).

Se matiza que este indicador depende mucho del contexto penitenciario al que se haga alusión, porque la sobreocupación que se puede ocasionar en las prisiones españolas o europeas dista mucho de la que se puede dar en las estadounidenses o latinoamericanas.

Gran parte de la literatura ha encontrado que la densidad penitenciaria está relacionada con la conducta infractora de los reclusos¹⁸. Gaes y McGuire (1985) encuentran que la variable más explicativa sobre las agresiones en prisión es la sobreocupación penitenciaria, donde las agresiones entre reclusos aumentan a medida que este porcentaje es mayor, y en cuanto a las agresiones hacia el personal penitenciario, estas se estabilizan en torno al 60% de ocupación. En la misma línea, Wooldredge, Griffin y Pratt (2001) determinan que esta variable es un predictor de la mala conducta de

¹⁸ Véase: Gaes y McGuire, 1985; Wooldredge, 1991; Ruback y Carr, 1993; Harer y Steffensmeier, 1996; Wooldredge, Griffin y Pratt, 2001; Lahm, 2008.

los presos en general y en particular para los jóvenes.

Sin embargo, el meta-análisis que realizan Byrne y Hummer (2008b), concluye que la relación entre la ocupación penitenciaria y la violencia en prisión es desconocida. Además, Rocheleau (2013) determina que existe una relación inversa entre estas variables y varios estudios no encuentran diferencias significativas (Pelissier, 1991; Camp *et al.*, 2003; Steiner, 2009).

Tiempo de condena cumplido

Este factor tiene relación con la duración de la condena, ya que dependerá de esta, pero también con las posibles condenas previas que haya podido tener la persona. Los resultados de las investigaciones indican que un mayor tiempo de la persona entre rejas, aumenta la probabilidad de cometer cualquier tipo de infracción, incluyendo las violentas, y también de acumularlas¹⁹.

Sin embargo, también hay que tener en cuenta la aportación de Toman *et al.* (2015) sobre que los primeros meses de condena pueden ser los más difíciles. Asimismo, Cunningham y Sorensen (2007) no encuentran una relación significativa entre estas variables.

Comportamiento infractor previo en prisión y pertenencia a bandas

La mala conducta previa dentro del centro penitenciario está relacionada con tener un nuevo comportamiento disruptivo²⁰.

¹⁹ Véase: DeLisi, 2003; Cunningham, Sorensen y Reidy, 2005; Kuanliang y Sorensen, 2008; Bales y Miller, 2012; Steiner, Butler y Ellison, 2014.

²⁰ Véase: Camp, Gaes, Langan y Saylor, 2003; Cunningham y Sorensen, 2007; Drury y DeLisi, 2010; Arbach Lucioni, Martínez García y Andrés Pueyo, 2012; Arbach Lucioni y Martínez García, 2013; Steiner, Butler y Ellison, 2014.

En este caso, Drury y DeLisi (2010) determinan que aquellos hombres y mujeres que cometen infracciones disciplinarias durante estancias previas en prisión, tienen más conductas violentas y no violentas en condenas posteriores. En la misma línea, los que tienen infracciones penitenciarias previas tienen más del doble de probabilidades de cometer un acto violento, por tanto, “aunque la violencia del mundo exterior no es un indicador de la violencia en prisión, las infracciones violentas previas en prisión sí son un buen indicador de la futura violencia en la institución” (Cunningham y Sorensen, 2007: 248, traducción propia).

En el contexto catalán, Arbach Lucioni *et al.* (2012) informan que la probabilidad de tener un nuevo comportamiento problemático aumenta 2,32 veces para aquellos que ya lo han tenido con anterioridad. Arbach Lucioni y Martínez García (2013) indican que los problemas previos de conducta penitenciaria es la variable que mejor predice las infracciones penitenciarias, aumentando el riesgo en 3 veces para las infracciones violenta, en 2,6 veces para las potencialmente violentas y en 1,6 veces para las no violentas.

El tema de las bandas, aunque no tiene incidencia en nuestro contexto, sí ha sido estudiado por la literatura norteamericana como un factor determinante. La presencia de bandas y formar parte de esta dentro del centro penitenciario, se relaciona con la mayor conflictividad en prisión, sobre todo, con la más violenta²¹.

Cunningham y Sorensen (2007) determinan que los presos que

²¹ Véase: Useem y Reisig, 1999; DeLisi, 2003; Huebner, 2003; Griffin y Hepburn, 2006; Cunningham y Sorensen, 2007; Griffin y Hepburn, 2013; Tewksbury, Connor y Denney, 2014.

pertenecen a una banda, tienen un 35% más de probabilidades de que se les imponga una infracción disciplinaria, en comparación con los reclusos que no pertenecen a estas. De la misma manera, Tewksbury *et al.* (2014) encuentran que ser miembro de una banda está relacionado positiva y significativamente tanto con ser sancionado por cualquier tipo de infracción como por una infracción grave, 2,14% y 4,03% más, respectivamente.

Hay que matizar que, aunque Useem y Reising (1999) encuentran que ser miembro de una banda se relaciona solo con la conflictividad en prisión, no se asocia significativamente con los altercados más extremos como son los motines.

Salud mental, autolesiones y suicidio dentro de la prisión

La experiencia de estar preso puede desencadenar desajustes en la conducta y que se desarrollen diferentes enfermedades mentales, o incluso, que los presos se autolesionen o intenten suicidarse. Las autolesiones y suicidios dentro de la prisión son dos comportamientos que son más probables al inicio del encarcelamiento (Adams, 1992).

Estos desajustes de conducta, sobre todo, las enfermedades mentales graves, se relacionan con un seguido de infracciones graves tales como, las agresiones verbales y/o físicas ya sean hacia el resto de los reclusos o contra el personal penitenciario, pero también se relaciona con los intentos de fuga (Henry, 2020).

En la misma línea, Clark (2018) manifiesta que la probabilidad de tener un comportamiento disruptivo dentro de la prisión y que como

consecuencia se aplique una sanción, es mayor entre los reclusos que presentan enfermedades mentales.

Relaciones con el exterior

El contacto con el exterior es una forma de no perder el vínculo con la sociedad y la literatura ha explorado el efecto de este indicador en el comportamiento que tienen las personas presas. En concreto, se ha analizado la influencia de las llamadas y las visitas, siendo contactos que suelen ocasionarse con familiares y/o amigos.

El contacto telefónico con el exterior, sobre todo con los/las hijos/as, influye significativamente en el comportamiento problemático, donde recibir menos llamadas aumenta la probabilidad de infracción (Jiang *et al.*, 2005; Jiang y Winfree, 2006). Jiang *et al.* (2005) manifiestan que el menor contacto telefónico aumenta la probabilidad de haber cometido cualquier tipo de infracción un 6%, la relación también es inversa y significativa para las infracciones violentas, pero deja de serlo para las relacionadas con el alcohol o las drogas o contra la propiedad/pertenencias.

En relación con las visitas, tener menos visitas y que sean con menos frecuencia influye negativamente en la conducta infractora, así que la probabilidad de tener un comportamiento disruptivo en prisión aumenta (Wooldredge, 1991; Cochran, 2012; Siennick, Mears y Bales, 2013; Tewksbury *et al.*, 2014).

Siennick *et al.* (2013) hacen una investigación interesante en relación con lo que sucede las semanas previas y posteriores a que haya visitas, concluyendo que las semanas antes a las visitas la

conflictividad se reduce y esta es bastante más elevada las semanas posteriores a haberlas tenido. Tewksbury *et al.* (2014) determinan que, a mayor número de visitas hay un 1,3% menos de probabilidad de recibir cualquier tipo de infracción, pero la relación deja de ser significativa para las infracciones graves.

En esta última línea, hay estudios que indican que recibir visitas no es un indicador significativo ni para el conjunto de infracciones, ni para las más violentas o las no violentas (Goetting y Howsen, 1986; Jiang *et al.*, 2005; Jiang y Winfree, 2006; Lahm, 2008). Además, en la investigación de Bosma *et al.* (2020) se concluye que recibir visitas y su mayor frecuencia se relaciona positiva y significativamente con las infracciones autoinformadas.

La investigación de Pedrosa (2020) en Cataluña, utiliza una escala para medir el apoyo familiar recibido durante el cumplimiento de la condena, concluyendo que el menor apoyo recibido se relaciona significativamente con la mayor probabilidad de ser sancionado.

D. Factores gerenciales y sociales

Una vez vistos los factores contextuales y teniendo en consideración, sobre todo, el comportamiento infractor previo en prisión y las relaciones con el exterior a la hora de dar explicación al fenómeno estudiado, se pasan a exponer los factores gerenciales y sociales que corresponden a la segunda subcategoría dentro de los factores institucionales.

Tipos de gestión penitenciaria

Se puede entender que la manera de gestionar las prisiones, qué se

hace y cómo se hace, se relaciona con lo que sucede en el interior y también con la presencia (o no) de conductas disruptivas. A continuación, se exponen varias investigaciones que han tratado de determinar cómo afectan las diferentes formas de gestión.

Este indicador es muy relevante para esta tesis, ya que el objetivo es determinar *si la implementación de un nuevo modelo de gobernanza (o de gestión) en algunos módulos de los centros penitenciarios catalanes se relaciona con la reducción de las conductas sancionadas en dichos módulos.*

Sparks *et al.* (1996) compararon la violencia que hay en dos prisiones inglesas a finales de los años 80²². En la prisión de Albany, con un régimen estricto, durante toda la década de los 80 hubo más problemas disciplinarios, por ejemplo, desobediencia de las órdenes y también más peleas. También había habido dos crisis de orden a lo largo de su historia, con problemas de desorden colectivo.

En cambio, en la prisión de Long Lartin el régimen era más permisivo y no se sancionaban formalmente todas las infracciones, por lo que se sugiere que realmente había más violencia de la que los datos oficiales muestran. Ahora bien, se relaciona con una violencia interpersonal, pero no colectiva, ya que esta era menos probable gracias a la legitimidad del régimen, siendo una prisión que consiguió evitar problemas graves de desorden colectivo.

²² Se recuerda que estas prisiones son del mismo tipo y tienen una población penitenciaria similar, pero son muy diferentes en cuanto a los problemas con el orden y en sus regímenes. La prisión de Albany se caracteriza por un régimen controlador y restrictivo y la prisión de Long Lartin tiene un estilo de control más relajado y es más permisiva.

En la misma línea, Reisig (1998) realiza un estudio para conocer el impacto de diferentes estilos de gestión en el comportamiento problemático de los presos. Distingue entre tres modelos (o estilos de gestión) que son los descritos por DiIulio en su libro *Governing Prisons: A comparative study of correctional management* en 1987: ‘modelo de control’ (*control model*), ‘modelo de responsabilidad’ (*responsibility model*) y ‘modelo consensual’ (*consensual model*).

El modelo de control es el más autoritario, represivo y burocratizado, con un control, disciplina y rutina diaria muy estricta; el modelo de responsabilidad maximiza la responsabilidad de los presos sobre sus propias acciones, proporcionándoles mayor autoridad; y el modelo consensual es una síntesis de los dos modelos explicados anteriormente, ya que recoge aspectos de cada uno de ellos, pero donde la participación en la vida de la prisión estaría mucho más marcada que en los otros dos modelos (DiIulio, 1987).

Para comparar estos diferentes modelos, Reisig (1998) aporta ocho dimensiones: (1) Comunicación organizativa; (2) Relaciones personales; (3) Comunicación entre los reclusos y el personal penitenciario; (4) Arbitrariedad del personal penitenciario; (5) Influencia del régimen en la vida de los presos; (6) Respuesta institucional ante infracciones penitenciarias cometidas por los reclusos; (7) Respuesta institucional ante situaciones alborotadoras; y (8) Participación de los presos en la toma de decisiones.

El análisis determina que las prisiones que se acercan a un modelo de responsabilidad o a uno consensual, tienen menos desordenes graves o menos graves, en comparación con aquellas gestionadas bajo un

modelo de control, pero las diferencias no son significativas (Reisig, 1998).

El estudio más reciente de Snacken (2005) en Bélgica encuentra que:

En regímenes más liberales, activos y no autoritarios, las relaciones entre los presos y entre estos y el personal de prisión son menos tensas y hay más actividades, trabajo o educación y más autonomía para los presos. Esto resulta en menos violencia institucional, menos resistencia colectiva, menos violencia entre reclusos y personal y menos autolesiones (pág. 335, traducción propia).

En el contexto catalán hay que tener en consideración el estudio de Camps y Torres (2012) que tiene el objetivo de evaluar si el clima social entre módulos es diferente según exista o no una organización basada en criterios de participación y convivencia.

En aquellos módulos en los que se implementa un Modelo de Participación y Convivencia²³ hay un mejor clima social, valorado así tanto por los presos como por los profesionales. Sin embargo, esta investigación tiene algunas limitaciones que hay que tener en cuenta: el grupo de participación y el de grupo control son heterogéneos; los reclusos que componen estas unidades tienen unas características personales, penales y penitenciarias favorables a promover un mejor clima social; y justamente en estas unidades es donde menos intervención especializada se ofrece a los penados.

Más recientemente, Llorach (2020) ha indicado que la implicación del personal penitenciario es clave para hacer que el modelo

²³ Se recuerda que este es un modelo de organización funcional que tiene como objetivo contribuir en la creación de un clima social y de convivencia con valores sociales para favorecer la inclusión y autonomía de los presos, con el apoyo y colaboración de todos los agentes (Departament de Justícia, 2018).

funcione, donde se mejora el clima social y la convivencia, potenciando la participación, el diálogo, las relaciones y la solidaridad entre los reclusos y aunque los incidentes puntuales siguen estando presentes, la conflictividad se ha reducido, sobre todo, respecto a los incidentes más graves.

Por su parte, Enjuanes y Morata (2019) comparan el efecto de la generalización del MPyC en toda una prisión catalana, ya que antes solo se implementaba en dos de sus módulos, concluyendo que esta expansión potencia la reducción de la conflictividad, puesto que el 14,1% de los presos acaban su privación sin ninguna sanción disciplinaria, promoviendo así un mejor clima social.

Actividades en prisión (programas de tratamiento y trabajo)

Para conseguir una de las finalidades de la institución penitenciaria, la rehabilitación, esta ofrece diferentes actividades que los presos, voluntariamente, pueden realizar y así contribuir en su progresión y ocupar parte del tiempo. De este modo, el conjunto de actividades ayuda a estructurar la vida en prisión y aporta una rutina y valores a las personas privadas de libertad, intentando evitar que se desarrollen comportamientos problemáticos.

La administración penitenciaria recurre a la alta disponibilidad de programas de tratamiento porque se presume que ayudan a reducir la mala conducta de los presos y la variedad de programas – educativos, problemas mentales, problemas con las drogas, autocontrol, estilos de vida – es beneficiosa para que cada uno de ellos cubra las carencias y necesidades que tiene cada preso (Byrne y Hummer, 2008b).

Diferentes estudios apuntan que la relación entre estas variables es inversa, así que la mayor participación en programas de tratamiento reduce las infracciones en prisión²⁴. El estudio de Baro (1999) concluye que los reclusos que han estado como mínimo diez meses en un programa de reestructuración cognitiva, manifiestan una reducción de las agresiones y para aquellos que están en la fase inicial del programa, se observa una mejora en obedecer las órdenes.

La investigación de Walters (1999) se centra en un programa sobre cambios en los estilos de vida y aquellos reclusos que han completado el programa reciben menos sanciones disciplinarias. Langan y Pelissier (2001) también concluyen que los reclusos que han participado en un programa de drogas, independientemente del género, tienen un 74% menos de probabilidades de cometer una infracción.

French y Gendreau (2006) realizan un meta-análisis con 68 estudios para comparar el efecto que tienen diferentes tipos de programas. Los resultados estiman que los programas conductuales reducen un 26% el mal comportamiento en prisión, mostrando mejores resultados que los programas no conductuales y los educativos o vocacionales.

En contraposición, Steiner y Wooldredge (2008) indican que las personas que participan en programas son las que tienen más necesidades criminógenas, por tanto, pueden tener más conductas infractoras.

En relación con el trabajo en prisión, el estudio de Huebner (2003)

²⁴ Véase: McCorkle, Miethe y Drass, 1995; Baro, 1999; Walters, 1999; Langan y Pelissier, 2001; Byrne y Hummer, 2008b; Williams, 2015.

muestra que para los presos que tienen un trabajo dentro de la prisión, se reduce la probabilidad de cometer una agresión contra el personal penitenciario, pero esta relación no se observa en las agresiones hacia el resto de los compañeros. Steiner y Wooldredge (2008) encuentran que el trabajo disminuye la probabilidad de cometer una infracción violenta, aunque para las no violentas la relación deja de ser significativa.

Relaciones con el personal penitenciario

Los estudios tienen en cuenta diferentes variables como la ratio personal penitenciario-reclusos, las características del personal penitenciario (composición) y la manera en que el personal desempeña sus funciones para conocer la relación de estos indicadores con la presencia (o no) de infracciones penitenciarias.

En relación con la ratio personal penitenciario-reclusos, Ekland-Olson (1986) concluye que las prisiones que tienen un número mayor de presos por cada miembro del personal, la tasa de agresiones hacia el personal es mayor. De manera similar, Bosma *et al.* (2020) indican que cuando hay menos personal penitenciario por preso, las conductas infractoras autoinformadas son mayores. Sin embargo, también hay estudios que determinan que no hay relación significativa de este indicador con la agresión sexual en prisión (Hensley, Koscheski y Tewksbury, 2003).

En cuanto a la composición del personal de la prisión, cuando la diferencia entre el personal blanco y negro es mayor, las agresiones hacia estos y entre los propios reclusos son mayores, pero no hay relación significativa con la violencia colectiva o motines

(McCorkle, Miethe y Drass, 1995). A estos resultados también llega Steiner (2009) en relación con las agresiones entre presos, por tanto, es mejor tener una composición racial similar entre el personal.

Camp *et al.* (2003) determinan que a priori la mayor cantidad de personal blanco y femenino se relaciona con todas las formas de comportamientos disruptivos, pero esto se da al incluir las conductas más inofensivas, ya que un análisis más preciso muestra que esta composición no se relaciona significativamente con las formas más violentas.

En relación con el desempeño laboral, se ha tenido en cuenta variables como los años de experiencia y cómo el personal penitenciario utiliza su poder o trata a los presos. Varios estudios concluyen que la menor experiencia del personal penitenciario se relaciona con una mayor probabilidad de ser agredidos, debido a la falta de confianza (Davies y Burgess, 1988; Walters, 1998).

Cuando los presos sienten que hay un abuso de poder por parte del personal penitenciario (de la autoridad que pueden ejercer), se relaciona con la percepción de que hay una mayor respuesta violenta por parte de los presos, ya sea entre ellos mismos o hacia el propio personal de la prisión (Patrick, 1998).

Asimismo, cuando los reclusos sienten que son tratados de manera justa y respetuosa por parte del personal y que sus relaciones son mejores, las infracciones de conducta son menores. De manera que la opinión sobre la justicia procedimental se relaciona con la conducta del preso dentro de la prisión, asociándose de manera inversa y significativa tanto con el comportamiento autoinformado

como con el registrado oficialmente (Reisig y Mesko, 2009; Bosma *et al.*, 2020). En el contexto catalán, la probabilidad de ser sancionado es mayor cuando la percepción del trato legítimo recibido es menor (Pedrosa, 2020).

Este conjunto de factores individuales e institucionales son de relevancia para entender mejor el comportamiento disruptivo de las personas privadas de libertad. Asimismo, es importante tener en cuenta que la entrada en prisión no es fácil y conlleva un periodo de adaptación de la persona a la vida y contexto penitenciario. Por esto, desde la literatura se recurre a diferentes modelos teóricos para explicar esta (des)adaptación de los reclusos a la vida en prisión, donde la conducta infractora es un indicador de esta última²⁵.

1.4. Modelos teóricos de la (des)adaptación del preso a la vida en prisión

Después de exponer los factores individuales – sociodemográficos y penales – e institucionales – contextuales y gerenciales y sociales – relacionados con el mal comportamiento, se van a explicar los modelos teóricos utilizados por la literatura para entender la (des)adaptación a la vida en prisión.

El día a día de la vida en prisión es distinto al del mundo exterior por lo que el recluso debe adaptarse para cumplir con las normas establecidas por el régimen penitenciario. Por esto, cuando cualquier

²⁵ Otros indicadores de la desadaptación a la vida en prisión pueden ser el estrés, la ansiedad, la depresión o tener comportamientos autolesivos o suicidas (violencia intrapersonal).

individuo no cumple con los criterios relacionados con el buen funcionamiento del establecimiento, se puede considerar que no está adaptado a la vida dentro de la prisión. Este comportamiento infractor, indicativo de la desadaptación, se puede explicar a partir de dos modelos teóricos tradicionales a los que la literatura recurre, aunque varias consideraciones más recientes son también de relevancia.

Para los objetivos de esta tesis, se tendrán en cuenta tres modelos para explicar las causas de la mala conducta dentro del centro penitenciario. Los dos primeros son los modelos clásicos, el modelo de importación y el modelo de privación (Thomas, 1977; Wright, 1991; McCorkle *et al.*, 1995; Harer y Steffensmeier, 1996; Cao *et al.*, 1997; Innes, 1997; Paterline y Petersen, 1999), y el tercero es el modelo de ajuste (Toch, 1978; Homel y Thompson, 2005; Rocheleau, 2014).

Las primeras aportaciones teóricas sobre la (des)adaptación y consecuente comportamiento disruptivo en prisión se centraron en el modelo de privación, haciendo hincapié en la propia naturaleza restrictiva de la prisión. Las principales ideas de esta perspectiva provienen de autores como Goffman (1961) y Sykes (2007) [1958] que ponen énfasis en las consecuencias de las condiciones degradantes y estigmatizantes de la prisión – ‘penalidades del encarcelamiento’ (*pains of imprisonment*) y el concepto de institución total.

Poco después, Irwin y Cressey (1962) sientan las bases teóricas del modelo de importación, aunque no hacen referencia a este

directamente porque utilizan el concepto de cultura o subcultura²⁶.

Irwin y Cressey (1962) determinan qué si bien la cultura penitenciaria (modelo de privación) puede verse reflejada en algunos reclusos, esta no tiene que extenderse a la totalidad de estos, ya que la cultura delictiva (modelo de importación) se puede observar en otros presos. Estos autores concluyen que dentro de la prisión hay tres tipos de subcultura y dos de ellas son las que ayudan a explicar gran parte del comportamiento infractor:

- *Thief subculture*: El grupo de referencia son personas de dentro y fuera de la prisión, siendo individuos que están comprometidos con la vida delictiva pero no con la prisión, por tanto, se da importancia a la cultura delictiva (la de fuera). La prisión es como una trampa, entran y salen continuamente, y las conductas disruptivas se ocasionan cuando algunos privilegios que ayudan a tener una vida más fácil dentro se pierden (comida, tabaco o llamadas).
- *Convict subculture*: El grupo de referencia está dentro de la prisión porque la prisión es su vida y la consideran su casa, por lo que, se da valor a la cultura penitenciaria, la del propio sistema y la de las condiciones del encarcelamiento (la de dentro). Son individuos líderes que quieren seguidores y cuando pierden influencia o no pueden conseguirla es cuando se comportan inadecuadamente.

²⁶ La publicación de Irwin en 1970 es la que hace referencia a este modelo, ya que entiende que los reclusos *importan* su mal comportamiento a la prisión (Rocheleau, 2014).

- *Conventional-Legitimate subculture*: Rechazan ambas culturas durante su estancia entre rejas y es un grupo que no causa problemas, aislándose al menos de los otros dos grupos.

La relevancia del trabajo de estos dos autores es que entienden que la conducta del preso en prisión no puede explicarse únicamente a partir de la cultura penitenciaria, sino que también la cultura que se adquiere con anterioridad, fuera de esta y que se refleja en algunos presos, es importante.

Con estos dos modelos teóricos que se presentan como opuestos y compiten entre sí, las investigaciones empíricas han intentado darles validez (Adams, 1992).

Los primeros estudios empíricos sobre la conducta infractora en prisión se centraron en las características individuales de los presos, siendo previos a la mención del modelo de importación como tal en 1970. Sin embargo, a finales de los años 70 y principios de los 80, los investigadores cuestionan este tipo de factores y la fiabilidad de los datos, por lo que, ciertos factores institucionales (relacionados con la prisión como la sobreocupación penitenciaria o la composición del personal penitenciario) empiezan a tener peso en los estudios empíricos y es cuando se empieza a testar el modelo de privación expuesto en 1958 (Rocheleau, 2013).

Se remarca que, aunque los modelos tradicionales aparecen como perspectivas opuestas, en la actualidad son complementarios, donde las investigaciones se centran, principalmente, en determinar qué variables de cada uno de ellos influyen más en el comportamiento infractor. En este sentido, algunos estudios se refieren a estos

modelos como factores de nivel individual (o micro) o de nivel penitenciario (o macro).

Finalmente, gran parte de la literatura teórica y empírica concluye que tanto las variables individuales como las institucionales son fundamentales para explicar el comportamiento en prisión, incluyendo el disruptivo²⁷.

Las consideraciones más recientes son de interés, ya que aportan un valor añadido para explicar la conducta en prisión y ponen de relevancia la importancia del qué se hace, cómo se hace y los factores sociales. Por esto, son importantes tanto las características individuales, organizativas (prácticas y mecanismos que se impulsan para gestionar el día a día) como las ambientales y contextuales (Steiner, Butler y Ellison, 2014; Steiner, 2018).

A continuación, se exponen los tres modelos explicativos de la (des)adaptación del preso a la vida en prisión: modelo de importación (*importation model*), modelo de privación (*deprivation model*) y modelo de ajuste (*coping model*).

1.4.1. Modelo de importación (*Importation model*)

El modelo de importación se centra en las características individuales de las personas privadas de libertad. En este sentido, las variables personales e individuales previas al encarcelamiento son según este modelo las que explican, en última instancia, la conducta de los

²⁷ Véase: Thomas, 1977; Wooldredge, 1991; Wright, 1991; Innes, 1997; Bottoms, 1999; Camp, Gaes, Langan y Saylor, 2003; Steiner, 2009; Griffin y Hepburn, 2013; Tewksbury, Connor y Denney, 2014; Blowers y Blevins, 2015; Dâmboeanu y Nieuwebeerta, 2016; Bosma, van Ginneken, Sentse y Palmen, 2020.

reclusos dentro de la prisión (Irwin y Cressey, 1962; Thomas, 1977; Irwin, 1980; Innes, 1997; Bottoms, 1999).

Como se ha mencionado anteriormente, se recurre a las aportaciones realizadas por Irwin y Cressey que sugieren que “gran parte del comportamiento del preso que se entiende como parte de la cultura penitenciaria no es característico de la prisión en absoluto” (Irwin y Cressey, 1962: 142, traducción propia). Así, el comportamiento de fuera de la prisión – actitudes, valores, costumbres o experiencias previas al encarcelamiento – no se tiene en cuenta a la hora de explicar el comportamiento de los reclusos dentro de esta y debería hacerse (Irwin y Cressey, 1962; Irwin, 1980).

El punto clave de este modelo es que cuando una persona ingresa en la cárcel lleva consigo e importa sus valores y experiencias de socialización previos al entorno y cultura penitenciaria, incluyendo valores y actitudes relacionados con la drogadicción, marginación, violencia o delincuencia económica (Irwin y Cressey, 1962; Cao *et al.*, 1997; Jiang y Fisher-Giorlando, 2002; Hochstetler y DeLisi, 2005; Edgar *et al.*, 2012).

En consecuencia, este modelo puede ser importante tanto para explicar la inadaptación a la vida en sociedad (y la reincidencia) como la inadaptación a la vida entre rejas y la consiguiente conducta infractora, sobre todo de tipo violento (Walters y Crawford, 2013). Esto es así porque al entrar hay un compromiso con los valores y creencias que justifican el uso de la violencia (Edgar *et al.*, 2012). De manera que el comportamiento de los presos es una extensión de la socialización previa a la entrada en prisión (Lahm, 2008) y la

conducta disruptiva se entiende como la continuación de la carrera delictiva, siendo sus causas las mismas que explican las de la delincuencia (Innes, 1997).

La literatura que trata de testar este modelo es amplia y recurre a las características individuales, esto es, al conjunto de variables sociodemográficas y penales²⁸. Los resultados muestran que variables como la edad o el historial delictivo y penitenciario están relacionadas con el comportamiento infractor (Wooldredge *et al.*, 2001; DeLisi, 2003; Steiner y Wooldredge, 2008; Pedrosa, 2020).

Ahora bien, algunas investigaciones recientes utilizan el conjunto de variables relacionadas con el modelo de importación como controles, ya que son variables estáticas y la mayoría explican una pequeña parte del objeto de estudiar (Cao *et al.*, 2003; Steiner y Wooldredge, 2008; Drury y DeLisi, 2010; Rocheleau, 2014).

1.4.2. Modelo de privación (*Deprivation model*)

El modelo de privación pone el foco en las características institucionales, es decir, en la propia prisión y en los factores contextuales, por tanto, es la prisión la que influye en la adaptación y conducta de las personas privadas de libertad, fomentando el comportamiento infractor (Wright, 1991; Hochstetler y DeLisi, 2005; Gover, Pérez y Jennings, 2008; Tewksbury *et al.*, 2014).

²⁸ Véase: Finn, 1995; Harer y Steffensmeier, 1996; Cao, Zhao y Van Dine, 1997; Jiang y Fisher-Giorlando, 2002; Camp, Gaes, Langan y Saylor, 2003; Hochstetler y DeLisi, 2005; Griffin y Hepburn, 2006; Cunningham y Sorensen, 2007; Gover, Pérez y Jennings, 2008; Lahm, 2008; Steiner y Wooldredge, 2008; Walters y Crawford, 2013; Tewksbury, Connor y Denney, 2014; Dâmboeanu y Nieuwebeerta, 2016.

Desde este modelo se sugiere que el comportamiento problemático es consecuencia de las condiciones y características específicas de este contexto, es decir, un entorno degradante y estigmatizante que conlleva unas privaciones (Clemmer, 1958 [1940]; Goffman, 1961; Sykes, 2007 [1958]).

El modelo de privación entiende la prisión como una institución total, concepto desarrollado por Goffman (1961) y que pone énfasis en que un conjunto de personas tiene que compartir un aislamiento y una rutina diaria que está administrada formalmente. Ante esta situación, los presos deben adaptarse a las condiciones de vida y a la cultura penitenciaria, puesto que las normas, valores y costumbres en el interior son distintos a los del mundo exterior.

En otras palabras, las personas privadas de libertad sufren un proceso de prisionización por el cual asimilan y se adaptan a la vida en prisión, interiorizando las normas, valores y costumbres penitenciarias (Clemmer, 1958 [1940]). En consecuencia, esta nueva cultura penitenciaria pasa a formar parte de la cultura del propio recluso con el objetivo de conseguir aceptación y respeto (Gover *et al.*, 2008).

Asimismo, se recurre a la aportación realizada por Sykes (2007) [1958] sobre las penalidades del encarcelamiento²⁹, indicando que estas afectan a la experiencia de estar preso, ya que la manera de actuar de los reclusos y los roles que adoptan son una respuesta a esta experiencia. Estas penalidades se corresponden con diferentes privaciones que conlleva el estar encarcelado, donde el

²⁹ Las cinco penalidades son: la privación de libertad, de bienes y servicios, de relaciones heterosexuales, de autonomía y de seguridad.

comportamiento desviado puede verse como un medio para reducir los daños de la prisión (Poole y Regoli, 1983).

Los reclusos desarrollan una subcultura para sobrellevar las consecuencias de su estancia en prisión, se despersonalizan, y el comportamiento infractor se ocasiona por el contexto opresivo y la organización de los establecimientos penitenciarios (Lahm, 2008). De modo que la prisión genera cambios en las conductas de los presos ante la adaptación al contexto carcelario, donde la violencia es una forma de asegurar la supervivencia y de adaptarse a este (Edgar, 2008; Edgar *et al.*, 2012).

En prisión se pueden generalizar ciertos valores y normas que fomentan la violencia, por ende, el grupo puede convertirse en violento como resultado de la adopción de estos valores por parte de cada individuo por sí mismo y/o como resultado de la presión del propio grupo (Tew, Vince y Luther, 2015).

Los estudios que tratan de testar el modelo de privación se centran en las características institucionales, relacionadas con variables que pertenecen a su contexto³⁰. Aquellas variables que parecen tener mayor valor predictivo en las infracciones de conducta son la ocupación penitenciaria (Gaes y McGuire, 1985; McCorkle *et al.*, 1995; Wooldredge *et al.*, 2001) y el contacto con el exterior –

³⁰ Véase: Gaes y McGuire, 1985; McCorkle, Miethe y Drass, 1995; Cao, Zhao y Van Dine, 1997; Wooldredge, Griffin y Pratt, 2001; Jiang y Fisher-Giorlando, 2002; Camp, Gaes, Langan y Saylor, 2003; Camp y Gaes, 2005; Hochstetler y DeLisi, 2005; Lahm, 2008; Steiner y Wooldredge, 2008; Steiner, 2009; Griffin y Hepburn, 2013; Tewksbury, Connor y Denney, 2014; Dâmboeanu y Nieuwebeerta, 2016.

relación inversa con la conducta disruptiva – (Cochran, 2012; Siennick *et al.*, 2013; Tewksbury *et al.*, 2014).

Cuando el modelo de privación se confrontaba con el de importación, algunos estudios concluyeron que el segundo es el que predice mejor el mal comportamiento dentro de la prisión (Harer y Steffensmeier, 1996; Cao *et al.*, 1997).

1.4.3. Modelo de ajuste (*Coping model*)

El modelo de ajuste da importancia a la interacción entre el individuo y el ambiente penitenciario, teniendo en cuenta tanto las variables individuales como las institucionales a nivel ambiental y social. Para explicar el comportamiento en prisión este modelo recurre a la interacción entre los factores situacionales³¹ y ambientales y la capacidad de ajuste de la propia persona (perspectiva cognitivo-conductual), donde esta capacidad se relaciona con el estilo de vida, es decir, con el uso del tiempo y las relaciones interpersonales (Zamble y Porporino, 1988, citado en Liebling, 1999).

El modelo de ajuste proviene de la teoría psicológica del afrontamiento del estrés (Lazarus, 1966; Lazarus y Folkman, 1984; Folkman y Lazarus, 1985). En el ámbito penitenciario empieza a tener relevancia con los estudios de Hans Toch (Toch, 1978; Toch, 2007 [1975]) en relación con diferentes desajustes conductuales (Rocheleau, 2014).

³¹ El modelo situacional es otra consideración teórica que dota de importancia la relación entre el preso y el entorno, cuyas variables a estudiar son: dónde y cuándo ocurre la infracción y quién participa en ella (véase Steinke, 1991).

La prisión no es un entorno atractivo y hay que tener en cuenta que la adaptación puede ser difícil y cambiante, por tanto, pueden llegar a ocasionarse distintos problemas conductuales como las autolesiones, los intentos de suicidio o el mal comportamiento (Adams, 1992). El modelo de ajuste ayuda a entender y explicar estas desadaptaciones³² desde una aproximación individual y ecológica.

Además, es importante señalar la relación que tiene este modelo con toda la literatura relacionada con el clima social penitenciario³³. En ocasiones, la prisión puede verse como un entorno hostil que lleva al conflicto y este entorno influencia en cierta manera el comportamiento de las personas presas, debiéndose tener en cuenta para explicar las conductas disruptivas dentro de la prisión (Edgar, 2008; Edgar *et al.*, 2012).

Respecto a las investigaciones sobre el contexto penitenciario, Rudolf Moos es el primer autor en estudiar el clima social en este ámbito a partir de una escala³⁴ (Moos, 1968, 1970; Wenk y Moos,

³² En relación con el suicidio véase: Adams, 1992; Liebling, 1999; Toch, 2007 [1975].

³³ En la literatura penitenciaria diferentes conceptos se han utilizado para referirse a este fenómeno: *social climate* (Moos, 1970; Wenk y Moos, 1972; Toch, 1978; Day, Casey, Vess y Huisy, 2011; Casey, Day y Reynolds, 2016), *prison climate* (Ross, Diamond, Liebling y Saylor, 2008; Bosma, van Ginneken, Sentse y Palmén, 2020; van Ginneken y Nieuwbeerta, 2020) y *moral performance* o *emotional climate* (Liebling, 2004, 2011).

³⁴ Para evaluar este fenómeno se han elaborado diferentes instrumentos. La *Social Climate Scale* fue creada por Moos (1968), aunque pocos años después Wenk y Moos (1972) la modificaron y redujeron de 12 a 9 subescalas organizadas en 3 dimensiones, elaborando la *Correctional Institutions Environment Scale*: (1) Relaciones dentro de la prisión; (2) Desarrollo personal del preso; e (3) Importancia de la organización y su funcionamiento. Más recientemente, Liebling (2004) ha desarrollado el cuestionario *Measuring Quality of Prison Life* que cuenta con tres partes y la segunda se compone de 126 afirmaciones evaluadas por una escala Likert que se agrupan en cinco dimensiones principales: (1) Armonía con el trato

1972). El clima social penitenciario se define como “las características sociales, emocionales, organizativas y físicas de una institución penitenciaria según sean percibidas por los presos y por el personal penitenciario” (Ross, Diamond, Liebling y Saylor, 2008: 447, traducción propia). Se puede entender que cada prisión es diferente y conocer su clima social es relevante para saber cómo influye en la conducta de los reclusos y en su calidad de vida dentro de la prisión³⁵, pero también como afecta después del encarcelamiento.

Toch (1978) sugiere que hay presos violentos *per se*, pero también están los que son un producto de la prisión, donde la conducta problemática emana cuando confluye un estímulo situacional y hay una predisposición personal a reaccionar de manera violenta. De este modo, el entorno penitenciario aumenta la presencia de conductas infractoras a través de las interacciones que se dan en él.

Para este modelo hay que tener en cuenta varios puntos sobre el proceso de (des)adaptación – recopilación de diferentes aportaciones

recibido; (2) Profesionalidad de la institución; (3) Seguridad; (4) Condiciones de vida y contacto con el exterior; y (5) Bienestar y desarrollo personal. Finalmente, una revisión de la literatura internacional ha identificado 6 dimensiones relacionadas con el clima penitenciario: (1) Relaciones interpersonales en prisión con el resto de los reclusos y con el personal penitenciario; (2) Seguridad y orden; (3) Contacto con el mundo exterior; (4) Calidad y cantidad de las instalaciones – comida, celda; (5) Actividades penitenciarias – programas de tratamiento, pero también las actividades recreativas como el gimnasio o la biblioteca; y (6) Autonomía de los presos a la hora de tomar sus propias decisiones (Boone, Althoff y Koenraadt, 2016, citado en Bosma, van Ginneken, Sentse y Palmen, 2020).

Para más información véase Tonkin (2016) que revisa 85 artículos que evalúan el clima social en prisión, examinando 12 cuestionarios utilizados en los distintos estudios.

³⁵ Para una revisión sobre la calidad de vida en las prisiones españolas y la importancia de estudiar el ambiente penitenciario véase Martí Barrachina (2017).

realizadas por Toch (1978) y Adams (1992):

- Entorno como estresor: Cualquier característica o situación del entorno puede actuar como estresor.
- Percepción individual del entorno: Estos estresores pueden ser una amenaza para algunos presos, pero irrelevantes para otros.
- Influencia de la importación: En el proceso de (des)adaptación influye la cultura, educación y experiencias del individuo.
- Influencia de las relaciones: Reacciones positivas y negativas a las características del entorno ayudan a motivar el comportamiento del preso, incluido el violento.
- Constante adaptación: La adaptación (o no) puede cambiar a lo largo del tiempo en una misma persona porque depende de los recursos y apoyo que tenga en el momento concreto.
- Potenciar estrategias de adaptación eficaces: Existen diferentes respuestas de adaptación y hay que conocer la eficacia de cada respuesta, así como sus déficits, y trabajar en las habilidades para adquirir nuevas estrategias.

Se ha evaluado el clima social y su relación con la conducta infractora según *diferentes sistemas penitenciarios o distintos espacios* dentro de la prisión (entorno como estresor).

Ross *et al.* (2008) comparan el clima penitenciario entre las prisiones estadounidenses e inglesas, concluyendo que las condiciones ambientales y de vida son diferentes entre ambos sistemas, pero no

hay diferencias en la calidad de vida porque la experiencia de estar preso se sufre igual. También parece que la percepción de seguridad y la influencia del personal penitenciario es mayor en las prisiones inglesas, sin que existan diferencias significativas en el comportamiento de los presos, incluyendo el agresivo.

Por su lado, Casey, Day y Reynolds (2016) evalúan el clima social y varias dimensiones entre los que están en ‘primer grado’ (*protective custody*) y los que están en ‘segundo grado’ (*non-protective custody*), y según el tiempo que los presos llevan en prisión (menos o más de 6 meses). Resaltan que el clima social se percibe más positivamente entre los que llevan más de 6 meses, sobre todo, para los que están primer grado, y contrariamente a lo que se podría pensar, la percepción de seguridad (tensión y amenaza de producirse agresiones) es más elevada en segundo grado³⁶.

Recientemente, en un estudio en 28 prisiones de los Países Bajos, se ha determinado que puede haber cierto consenso sobre el clima social penitenciario, e incluso, ser compartido entre las diferentes unidades, pero la mayor parte de este se explica a través de las percepciones individuales de los presos (van Ginneken y Nieuwbeerta, 2020). Sin embargo, el efecto del contexto sí que es relevante para evaluar la conducta infractora – al añadir las variables a nivel individual, sigue teniendo impacto la seguridad, las relaciones con el resto de los presos y con el personal penitenciario a nivel agregado – y la calidad

³⁶ Piénsese que los presos que están en primer grado lo están por ser reclusos de riesgo y así sobre guardar su seguridad, por razones administrativas o disciplinarias, como sucede en el sistema penitenciario español.

de vida en la prisión³⁷.

En la investigación de Moos (1975), pese a que los resultados presentan una relación débil, muestran que los reclusos y el personal de prisiones que están en entornos más orientados al tratamiento tienen actitudes más positivas.

Dependiendo del entorno penitenciario, los presos actúan de una manera u otra. En aquellas prisiones (entornos) donde se desarrollan programas de tratamiento, programas educativos y se posibilita el trabajo penitenciario, se favorecen los comportamientos y actitudes prosociales en los presos, lo que a su vez puede ayudar en el proceso de adaptación de los reclusos (Adams, 1992).

Es más, no hay que olvidar que “todos los programas de tratamiento tienen lugar dentro de un contexto organizado y situacional, y es claramente preferible desarrollar estrategias en entornos que complementen y mejoren los esfuerzos del tratamiento a nivel individual” (Adams, 1992: 346, traducción propia). De esta manera, la propia efectividad de los programas de tratamiento es mejor cuando se implementan en climas sociales penitenciarios más positivos (Harding, 2014).

Respecto a las *preocupaciones de los reclusos*, varias investigaciones han tratado de definir lo que más preocupa a las personas privadas de libertad (percepciones individuales).

³⁷ Una de las conclusiones del estudio de Rodríguez Menés, Larrauri y Güerri (2018) es que ciertos problemas conductuales, entre ellos el comportamiento sancionable (faltas disciplinarias graves o comportamientos autolesivos e intentos de suicidio), son una manifestación de la peor calidad de vida en prisión, por tanto, el clima social difiere en cada centro penitenciario.

Zamble y Porporino (1988), centrando su estudio en presos canadienses, examinan las preocupaciones³⁸ que estos tienen durante el cumplimiento de la condena y las estrategias de ajuste, donde los factores valorativos (respecto a estas preocupaciones) y de ajuste predicen mejor la desadaptación (mala conducta, ansiedad, depresión) que los individuales (Zamble y Porporino, 1988, citado en Rocheleau, 2014).

Rocheleau (2013) ha señalado que el aburrimiento y la falta de limpieza de las instalaciones es una variable relacionada tanto con las infracciones generales como con aquellas violentas, y la presencia de mayor conflicto con el personal penitenciario solo se asocia con las infracciones en general.

En el estudio de Wright (1991) los presos evalúan su entorno según hayan cometido una agresión (grave o muy grave) o hayan sido victimizados. Los entornos que para los tres grupos son importantes son aquellos en los que se percibe que hay menos actividades y menos estimulación social. Para los que han cometido una infracción muy grave o han sido victimizados, sus entornos también tienen menos privacidad, seguridad y apoyo social.

En la literatura española se ha demostrado que factores como la falta

³⁸ Las preocupaciones de los reclusos en los tres periodos de estudio (entrada en prisión, transcurridos cuatro meses y al cabo de un año de este último periodo) son prácticamente las mismas: el 82% de los presos sienten preocupación por la separación de la familia, el 44% por la falta de libertad, el 32% por los problemas entre los presos; el 25% por el aburrimiento, el 18% por las condiciones de la celda, el 14% por la falta de apoyo del personal penitenciario y el 11% por la falta de programas o instalaciones deseadas. En el segundo periodo el cambio más significativo es la preocupación por la puesta en libertad (44%) y en el tercer periodo las condiciones de la celda (31%) (Zamble y Porporino, 1988, citado en Adams, 1992).

de apoyo social y las malas condiciones del encarcelamiento pueden conllevar un aumento de la violencia en prisión (Arbach Lucioni *et al.*, 2012).

Una parte importante de este modelo son las *relaciones sociales* establecidas dentro de la prisión, sobre todo, la relación de los presos con el personal penitenciario y la relación entre los propios reclusos (influencia de las relaciones).

Hay que centrarse en cómo interactúan los individuos de este específico contexto y cómo este contexto puede ser más o menos dinámico y/o participativo para comprender la adaptación del preso a la vida en prisión (Homel y Thompson, 2005). Una síntesis de diferentes estudios manifiesta que potenciar las relaciones, evitando un entorno autoritario, contribuye a que haya cambios en el comportamiento (Moos, 1975, citado en Adams, 1992).

En primer lugar, respecto a las relaciones con el personal penitenciario se concluye que recibir un trato irrespetuoso e injusto³⁹ por parte del personal penitenciario, se asocia con la presencia de diferentes emociones negativas entre las personas privadas de libertad, como la ira, la rabia o la tensión (Liebling, 2011), que

³⁹ En el estudio de Ríos y Cabrera (1998) el 66% de los presos encuestados manifestaron no sentirse tratados con respeto, donde cuanto más restrictivo era el grado penitenciario en el que estaban clasificados, la falta de respeto era mayor.

⁴⁰ Relaciones positivas entre los presos y el personal de prisiones y que los reclusos reciban un trato justo y respetuoso son dos de los aspectos más importantes para mejorar la calidad de vida en prisión (Liebling, 1999, 2004). Para esto, es importante que el personal uniformado tenga confianza y conocimiento para desarrollar sus funciones, ofreciendo regímenes que tienden a ser más seguros y confiables y ejerciendo el poder de una manera relativamente justa y consistente (Crewe, Liebling y Hulley, 2015).

consecuentemente pueden relacionarse con las conductas infractoras. Diferentes estudios han demostrado que cuando el personal de la prisión abusa de su poder, el trato que ofrece es irrespetuoso e/o injusto y su relación con los presos es negativa, el comportamiento infractor de los reclusos es mayor (Patrick, 1998; Reisig y Mesko, 2009; Beijersbergen, Dirkzwager, Eichelsheim, Van Der Laan y Nieuwbeerta, 2015; Bosma *et al.*, 2020). Por ejemplo, el estudio de Beijersbergen *et al.*, (2015) concluye que los reclusos con menor justicia procedimental son los que tienen más probabilidades de recibir un expediente sancionador con el paso del tiempo. La relación está mediada por los sentimientos de ira.

Sin embargo, el personal penitenciario tiene interés en que su desempeño laboral sea percibido como justo e imparcial porque requiere de la cooperación de los reclusos para efectuar su función correctamente (Sykes, 2007 [1958]).

Asimismo, la percepción del propio personal respecto al clima social importa, ya que cuando esta es más positiva se asocia con una mejor moral y menor estrés laboral, influyendo en los resultados rehabilitadores (Day, Casey, Vess y Huisy, 2011).

En segundo lugar, el contacto entre los propios reclusos dentro de la prisión también puede ser relevante. Por un lado, es importante por ser una de las preocupaciones entre los presos (Zamble y Porporino, 1988, citado en Adams, 1992; Bosma *et al.*, 2020). Por otro lado, una composición de presos jóvenes (Lahm, 2008; Griffin y Hepburn, 2013), pertenecientes a minorías étnicas (Lahm, 2008; Griffin y Hepburn, 2013), encarcelados por delito violento (Steiner y

Wooldredge, 2008) o consumidores de droga (Steiner y Wooldredge, 2008), se relaciona con la conducta infractora.

Finalmente, otro punto de interés es estudiar las *estrategias de ajuste* y su posible relación con el mal comportamiento en prisión. En cuanto a las conductas de (des)ajuste, el consumo de alcohol, la menor capacidad de planificación y la peor eficacia de ajuste del propio recluso son las que mejor predicen recibir una sanción disciplinaria (Zamble y Porporino, 1988, citado en Rocheleau, 2014).

Sappington (1996) también estudia las estrategias de ajuste, determinando que los reclusos que culpan y responsabilizan a los demás tienen peor ajuste, en cambio, estrategias de resolución de problemas (intervención cognitivo-conductual) se relacionan con un mejor ajuste. Además, especificando en las infracciones disciplinarias, tienen más infracciones los presos que creen que no pueden controlar sus acciones y menos los que tratan de buscar siempre lo positivo (Sappington, 1996).

Los estudios más recientes de Rocheleau (2014, 2015), concluyen que se correlaciona con una mejor conducta el hecho de tener apoyo tanto emocional como instrumental de todos los agentes.

En consecuencia, la administración penitenciaria debería impulsar políticas que potencien la relación de los presos con el personal penitenciario, ya que puede ayudar a los reclusos a resolver problemas diarios. En cambio, desahogar las emociones o enfrenarse de manera directa y activa al conflicto, sobre todo, si se siente que hay una falta de respeto o se está siendo atacado, se relacionan

positivamente con la mala conducta de los presos (Rocheleau, 2014, 2015).

En este sentido, se puede entender que diferentes formas de gestionar la institución penitenciaria pueden influir en cómo los reclusos afrontan el encarcelamiento (se adaptan a él) y su comportamiento dentro de la prisión. Por esto, es relevante tener en cuenta los factores institucionales a nivel general, desde las prácticas organizativas y los mecanismos que se impulsan para gestionar el día a día (actividades penitenciarias y participación), como las relaciones que se ocasionan dentro de este contexto entre los diferentes agentes que interactúan.

Para el modelo de ajuste, las variables más importantes que se relacionan con una peor conducta son la falta de apoyo social (Wright, 1991; Arbach Lucioni *et al.*, 2012; Rocheleau, 2014, 2015), los problemas con otros presos o con el personal penitenciario (Rocheleau, 2013; Bosma *et al.*, 2020), recibir un trato injusto, ilegítimo e/o irrespetuoso (Patrick, 1998; Reisig y Mesko, 2009; Bosma *et al.*, 2020; Pedrosa, 2020) y la menor participación en programas de tratamiento (McCorkle *et al.*, 1995; Langan y Pelissier, 2001).

1.5. Sumario

En este capítulo se ha realizado una revisión de la literatura que estudia el *comportamiento sancionable dentro de la prisión*. En primer lugar, se ha expuesto la importancia que tiene el mantenimiento del orden y la seguridad en los centros penitenciarios.

La prisión debe entenderse como una institución social que tiene unas

características específicas. Hay que destacar sobre todo la *organización interna del espacio y del tiempo*, ya que ayuda a proporcionar una *rutina diaria* concreta que estructura el funcionamiento de la prisión. Cuando hay una ruptura de las rutinas penitenciarias, es cuando aparece el desorden institucional. Varios elementos son utilizados para mantener o reestablecer este orden, por ejemplo, la propia rutina, la legitimidad de la institución (tanto de las características del régimen como del personal de prisiones), la participación de los reclusos en las actividades penitenciarias y, por último, el *régimen disciplinario* que actúa como desincentivo.

Es precisamente la presencia de *conductas infractoras* o el *uso del régimen disciplinario*, a través de la imposición de sanciones disciplinarias, uno de los factores utilizados para *evaluar el orden social penitenciario*. Al analizar el comportamiento disruptivo de los presos, se concluye que este forma parte de la prisión, pero en gran medida *no es de tipo violento*. Sin embargo, cabe destacar que el hecho de que los datos provengan de registros oficiales o de autoinformes, no ofrecen una visión de toda la realidad sobre este fenómeno.

Se han expuesto diferentes factores explicativos de la conducta infractora en prisión, diferenciando entre *factores individuales* de las personas presas y *factores institucionales* de la prisión.

Finalmente, se han revisado tres *modelos teóricos que explican la (des)adaptación* a la vida en prisión: modelo de importación, modelo de privación y modelo de ajuste. Tanto a nivel teórico como empírico se ha concluido que un único modelo no explica la conducta

infractora dentro de la prisión.

En este sentido, hay que destacar algunas de las variables que pertenecen a cada uno de estos modelos: la *edad* y los *antecedentes penales y/o penitenciarios* para el modelo de importación (relación con los factores individuales); la *sobreocupación penitenciaria* y las *relaciones con el exterior* para el modelo de privación (relación con los factores institucionales de tipo contextual); y el *tratamiento penitenciario* – programas de tratamiento – y el *apoyo social* y *relaciones que se establecen en prisión* – trato recibido por parte del personal penitenciario – para el modelo de ajuste (relación con los factores institucionales gerenciales y sociales).

En el siguiente capítulo, se va a exponer el marco legal del régimen disciplinario penitenciario en España y a realizar un análisis cuantitativo sobre su aplicación.

CAPÍTULO 2. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPAÑOL

Este capítulo tiene la finalidad de conocer el *marco legal* del régimen disciplinario penitenciario en España y de aportar un *análisis sobre la aplicación* del mismo.

La institución penitenciaria tiene dos fines reconocidos en el artículo 1 de la LOGP: (1) la reeducación y reinserción social; y (2) la retención y custodia. Para garantizar ambos fines, mantener la seguridad y conseguir una convivencia ordenada, son elementos necesarios (Fernández Arévalo y Nistal, 2016) y es que, además, el artículo 3.4 de la LOGP reconoce que la Administración penitenciaria es la que debe velar por la vida, integridad y salud de las personas privadas de libertad.

De manera que como la propia Ley recoge, garantizar la seguridad y la convivencia ordenada dentro de la prisión es una cuestión importante. Por esto, Instituciones Penitenciarias cuenta con dos poderes asignados para asegurar el orden penitenciario: (1) el derecho-deber de establecer mecanismos preventivos de vigilancia, control y seguridad – medidas de seguridad; y (2) la posibilidad de imponer sanciones ante conductas que atenten contra la seguridad y la convivencia ordenada – régimen disciplinario (Fernández Arévalo y Nistal, 2016).

En consecuencia, es el régimen disciplinario el que tiene la función de garantizar la seguridad y conseguir una ordenada convivencia en los centros penitenciarios (artículo 41.1 de la LOGP y artículo 231.1 del RP). Asimismo, con la existencia de este régimen se pretende estimular la responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los presos (artículo 231.1 del RP) para impulsar el fin resocializador de esta pena recogido en el artículo 25.2 de la CE.

De esta forma, el régimen disciplinario tiene un carácter instrumental porque es el medio para conseguir un fin, en este caso, el buen orden dentro de la prisión (de León, 2015). El régimen disciplinario es, por tanto, el conjunto de normas que regulan las conductas de los penados, cuya transgresión “será constitutiva de infracción disciplinaria y dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción” (Juanatey, 2016: 225).

La aplicación del régimen disciplinario se puede entender como la forma tradicional de abordar el problema de la desadaptación del recluso a la vida en la prisión, siempre que la conducta del preso haya sobrepasado los límites establecidos por las normas penitenciarias.

2.1. Regulación legal del régimen disciplinario

Para conocer la regulación del régimen disciplinario actual en España, hay que tener presente tanto la influencia del marco del derecho penitenciario internacional como nacional, sin obviar los antecedentes históricos que han llevado a esta regulación vigente.

Se requiere una visión amplia de la regulación legal en esta materia porque el derecho penitenciario de hoy en día se caracteriza por tener

una proyección en sentido vertical – nivel nacional – y horizontal – nivel internacional (Fernández Arévalo y Nistal, 2016).

2.1.1. Regulación internacional del régimen disciplinario

A nivel internacional, dos organismos tienen una importante influencia en materia penitenciaria: las Naciones Unidas y el Consejo de Europa. Ambos han elaborado varias reglas y principios que, sin tener efecto obligatorio, su valor moral es relevante y sirven para orientar los diferentes sistemas penitenciarios y regir la ejecución de las penas privativas de libertad.

Por un lado, las *Naciones Unidas* elaboró las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su Primer Congreso realizado en Ginebra en 1955, siendo revisadas en 2015 y adoptando el nombre de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Nelson Mandela.

Las propias Naciones Unidas reconoció en el V Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en 1975 las diferentes dificultades para aplicar las Reglas más importantes, entre ellas, las relativas al régimen disciplinario (Téllez, 2006). Sin embargo, se tiene que tener en cuenta que algunas de estas Reglas establecen auténticos principios, sobre todo, en materia disciplinaria y en lo relativo a las garantías del proceso disciplinario, que han calado en los reglamentos penitenciarios y en sus reformas (Mir Puig, 2015).

En lo que respecta al régimen disciplinario hay que considerar principalmente el apartado ‘Restricciones, disciplina y sanciones’ (de

la Regla 36 a la 46 de las Reglas Nelson Mandela). La Regla 36 recoge la función enmarcada en la regulación española antes mencionada sobre garantizar la seguridad y la correcta organización de la vida en prisión. La Regla 38 prevé la utilización de mecanismos alternativos al uso del régimen disciplinario para la resolución de conflictos como la mediación penitenciaria.

Asimismo, sobre las sanciones disciplinarias, se recoge que estas deben ser proporcionales a la conducta cometida (Regla 39.2) y que no podrán suponer una pena cruel, inhumana o degradante (Regla 43). Las Reglas 44 y 45 especifican las características y aplicación de la sanción de aislamiento.

Por otro lado, a nivel europeo destacan las recomendaciones y resoluciones del *Consejo de Europa*⁴¹. Hay que poner el énfasis en las Reglas Penitenciarias Europeas que han tenido diferentes versiones⁴² y pretenden ser una guía para las Administraciones penitenciarias de los Estados miembros, ya que fijan unos principios mínimos, sobre todo, en lo que concierne al reconocimiento de ciertos derechos humanos en las personas presas (Télez, 2006; Fernández Arévalo y Nistal, 2016).

⁴¹ Además, son de interés las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en aplicación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950.

⁴² El Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó la primera versión en 1973 mediante la Resolución (73) 5 sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de las Personas Presas. La segunda versión fue la Recomendación nº R (87) 3 sobre las Reglas Penitenciarias Europeas y la más reciente es la Recomendación Rec (2006) 2 sobre las Reglas Penitenciarias Europeas.

Las distintas versiones amplían los aspectos que contemplan y son necesarias por la evolución de la sociedad, la política penal y la gestión y entorno penitenciario. La Resolución (73) 5 sobre las Reglas Mínimas es una adaptación de las Reglas Mínimas aprobadas por las Naciones Unidas (1955) al contexto europeo con un total de 94 reglas, dando entrada al Consejo de Europa al marco penitenciario. La Recomendación nº R (87) 3 sobre las Reglas Penitenciarias Europeas cuenta con un preámbulo y 100 reglas, divididas en 5 partes según la materia que abordan, siendo de relevancia para el régimen disciplinario de la Regla 33 a la 40.

La versión actual, la Recomendación Rec (2006) 2 sobre las Reglas Penitenciarias Europeas no es una simple actualización de las versiones anteriores, son unas verdaderas Reglas nuevas por los cambios que introducen (Téllez, 2006). Presentan un preámbulo y 108 reglas, divididas en nueve partes.

En relación con el régimen disciplinario hay que considerar la ‘Parte IV: Buen orden’, esto es, de la Regla 49 a la Regla 70, apreciándose una creciente relevancia en este ámbito, ya que de ocho Reglas se pasa a veintiuna. De manera que mantener el orden no solo es tener una vida ordenada que permita cumplir con los objetivos del tratamiento, sino que también se requiere una oferta de actividades penitenciarias y cumplir con los objetivos regimentales – necesidad de seguridad, aseguramiento y disciplina (Téllez, 2006).

Así, la Regla 49 se refiere a la necesidad de mantener el orden penitenciario y garantizar que las personas presas tengan unas condiciones de vida que no vulneren la dignidad humana y que el

régimen penitenciario les ofrezca un programa con distintas actividades.

Además, se añade que los procedimientos disciplinarios deben ser mecanismos utilizados en última instancia (Regla 56.1) y que el castigo deberá ser proporcional (Regla 60.2). En cuanto a las sanciones, se enuncia que las sanciones colectivas, las penas corporales, la estancia en celda oscura o las penas crueles, inhumanas o degradantes deben estar prohibidas (Regla 60.3) y que el aislamiento será una sanción excepcional, impuesto por un periodo de tiempo definido y el menor posible (Regla 60.5).

2.1.2. Regulación del régimen disciplinario español

Antes de abordar la regulación actual sobre el régimen disciplinario español, es conveniente hacer una revisión de las regulaciones que la preceden. Hay que considerar también que los sistemas penitenciarios y sus objetivos determinan la función del régimen disciplinario: en los modelos anteriores que se basaban en la retención, el régimen disciplinario era rudo y se aplicaba con dureza, en cambio, en los modelos más recientes se da importancia a los derechos humanos y el régimen disciplinario es un elemento más de la vida en la prisión (de León, 2015).

En materia penitenciaria había una gran cantidad de disposiciones⁴³ que la regulaban (reglamentos, decretos u ordenanzas) y es a finales del siglo XVIII y principios del XIX cuando el interés está en recoger

⁴³ Cervelló (2006) apunta que uno de los principales motivos se debe a los distintos establecimientos que existían: las galeras y los presidios civiles, militares o navales.

en una única norma toda la legislación vigente de aquel momento (Cervelló, 2006).

Siguiendo a Téllez (1998) y a Gudín y Nistal (2015)⁴⁴, las normas de interés hasta la actual legislación son:

- *La Real Ordenanza para el Gobierno de los Presidios de los arsenales de Marina de 1804* – ordenación del régimen interior basada en la clasificación de los penados y una regulación en materia disciplinaria que admite varios castigos corporales –, *la Ordenanza General de los Presidios del Reino de 1834* – extensión del sistema de clasificación de los presidios militares a todo tipo de establecimientos penitenciarios – y *la Ley de Prisiones de 1869* – introducción de unos mínimos de habitabilidad y mejor separación interior.
- A principios del siglo XX es relevante el *Real Decreto de 3 de junio de 1901* – instauración del sistema progresivo, en su caso, el sistema de clasificación y eliminación de castigos crueles como el sometimiento de hierros –, el *Real Decreto de 5 de mayo de 1913* – recopilación y síntesis de toda la legislación penitenciaria anterior en materia disciplinaria, considerado como un Código Penitenciario – y *la Ley de Libertad Condicional de 1914*.
- El *Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1930*, pero sobre todo *la Orden de 13 de mayo de 1931*, por la que desaparecen los grilletes, hierros y cadenas.

⁴⁴ Véase Téllez (1998) y Gudín y Nistal (2015) también para una profundización de toda la legislación y lo que esta regula en relación con el régimen disciplinario.

- Con el *Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1948* se introduce la amonestación o la privación de paseos y actos recreativos y se tipifican las faltas disciplinarias, clasificándose en leves, graves y muy graves.
- El *Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1956* mejora el redactado de las faltas y elimina algunos tipos. Sus dos reformas, el *Decreto 162/1968, de 25 de enero*, y el *Decreto 2273/1977, de 29 de julio de 1977*, flexibilizan el sistema progresivo e introduce el tratamiento con la primera de ellas.

Con la aprobación de la Constitución en 1978 se precisa reformar toda la legislación penitenciaria. Por esto, con la LOGP de 1979, desarrollada por el Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, que aprueba el RP, es donde se plasman las reglas internacionales, llegando años más tarde que estas (Juanatey, 2016).

Se considera que la LOGP es una ley moderna y la primera Ley Orgánica postconstitucional (de León, 2015). Asimismo, con esta se intenta introducir un sistema penitenciario flexible con un fuerte respeto a los derechos humanos y donde se permita la participación de los presos en la organización y la de los ciudadanos e instituciones en la consecución de la reinserción social, entendida como finalidad de la prisión a través del tratamiento voluntario (Cervelló, 2006).

Además, desde finales del siglo XIX, la doctrina ya recoge el cambio de una concepción autoritaria a una reformadora del régimen, pero es con la aprobación del RP de 1996 donde legislativamente se consolida esta visión a partir de lo que se establece en su artículo

231.1 (Téllez, 1998), reformando completamente la normativa reglamentaria penitenciaria de 1981 (Gudín y Nistal, 2015).

La *regulación vigente del régimen disciplinario* en nuestro contexto⁴⁵ se encuentra en el ‘Título II: Del régimen penitenciario’, concretamente en el ‘Capítulo IV: Régimen disciplinario’ de la LOGP que incluye del artículo 41 al 45, que se desarrolla en el ‘Título X: Del régimen disciplinario y de las recompensas’ del RP de 1996, esto es, del artículo 231 al 262. Siguen vigentes los artículos 108, 109, 110, 111 y 124.1 del derogado RP aprobado por el Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo.

Además, hay que tener en cuenta que Cataluña asume la competencia ejecutiva en materia penitenciaria⁴⁶ en 1984 a través del Real Decreto 3482/1983, por lo que esta autonomía puede dictar Instrucciones y Circulares internas que interpreten la normativa penitenciaria.

Estos artículos determinan que el régimen disciplinario incluye los comportamientos considerados infracciones disciplinarias, el catálogo de sanciones asociado a estas infracciones, los procedimientos de imposición, las reglas de ejecución y cumplimiento y la prescripción y cancelación de las sanciones.

⁴⁵ Sobre las fuentes del derecho penitenciario español hay que considerar los artículos 25.2 y 117.3 y 4 de la CE, la LOGP de 1979, el RP de 1996 que desarrolla la LOGP y las disposiciones pertinentes del CP de 1995 y sus reformas, de la Ley General del Poder Judicial de 1985 y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 (Cervelló, 2006; Juanatey, 2016).

⁴⁶ Esto supone que en España existen dos administraciones penitenciarias. La administración de los centros y servicios penitenciarios en Cataluña está a cargo de la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima (o Direcció General de Serveis Penitenciaris), del Departament de Justícia. En la Administración General del Estado (resto del territorio español) corresponde a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, del Ministerio del Interior.

En las prisiones se pueden observar actos que no están definidos ni regulados, denominados por los penitenciaristas incidentes penitenciarios o regimentales. Estos son cualquier hecho ocasionado dentro de la prisión que afecte a la ordenada y pacífica convivencia, ponga en peligro la vida e integridad de las personas o los principios de orden y seguridad, dándose por uno o más penados (Nieto, 2019).

Esta definición comparte características con la de infracciones disciplinarias, pero no todo incidente se considera una infracción. La característica principal del incidente es que tiene en cuenta cualquier acto ocasionado en el interior de los establecimientos penitenciarios, incluyendo los Centros de Inserción Social, las Unidades dependientes o los establecimientos psiquiátricos (Nieto, 2019).

Parece importante añadir que algunas de las infracciones del RP están obsoletas, pero hay otras que suceden en la actualidad y no se recogen, como el fraude en las comunicaciones autorizadas, la posesión de dispositivos electrónicos de comunicación o las grabaciones (Yuste Castillejo, 2018, citado en Nieto, 2019).

2.2. Infracciones y sanciones disciplinarias

Es conveniente recordar que las dos finalidades del régimen disciplinario son: (1) garantizar la seguridad y conseguir una convivencia ordenada en la prisión (finalidad represiva – artículo 41.1 de la LOGP); y (2) estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los presos (finalidad resocializadora – artículo 231.1 del RP).

El régimen disciplinario se aplica a todas las personas que están recluidas con independencia de su situación procesal y que se encuentren dentro o fuera del establecimiento penitenciario, a excepción de los que estén en establecimientos psiquiátricos (Cervelló, 2006; Juanatey, 2016).

Asimismo, la potestad sancionadora que se le asigna a la Administración debe basarse en los propios principios del derecho penal – principio de legalidad, de culpabilidad, de proporcionalidad, *non bis in idem*, de tipicidad, de intervención mínima – y en las garantías procesales⁴⁷ como el derecho a ser informado, de defensa o de interponer un recurso (Téllez, 1998; Cervelló, 2006; Mir Puig, 2015; Juanatey, 2016).

Respecto al procedimiento sancionador en el ámbito penitenciario se diferencian dos tipos: (1) el procedimiento ordinario para las faltas muy graves y graves con tres fases principalmente – incoación, instrucción y resolución (artículos del 241 al 250 del RP); y (2) el procedimiento abreviado para las faltas leves (artículo 251 del RP).

2.2.1. Las infracciones disciplinarias

En el artículo 42.1 de la LOGP se recoge una simple clasificación de las infracciones disciplinarias, indicando que pueden ser faltas muy graves, graves o leves. Se delega al RP la regulación de las infracciones disciplinarias, pero se tiene que recurrir al RP de 1981

⁴⁷ El Tribunal Constitucional ha manifestado que las garantías deben aplicarse con especial vigor cuando se trate de sanciones disciplinarias impuestas a personas privadas de libertad porque estas suponen una grave restricción a la ya restringida libertad ocasionada por el cumplimiento de la pena (véase STC 74/1985, de 18 de junio, STC 2/1987, de 21 de enero o STC 297/1993, de 18 de octubre).

porque el RP de 1996 deja vigentes las infracciones tipificadas de los artículos 108 al 110 del derogado RP.

Tabla 1. *Infracciones disciplinarias clasificadas según gravedad*

Faltas muy graves (artículo 108 del RP de 1981)
a) Participar en motines, plantes o desórdenes colectivos, o instigar a los mismos si estos se hubieran producido.
b) Agredir, amenazar o coaccionar a cualesquiera personas dentro del establecimiento o a las autoridades o funcionarios judiciales o de instituciones penitenciarias, tanto dentro como fuera del establecimiento si el interno hubiera salido con causa justificada durante su internamiento y aquellos se hallaren en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de ellos.
c) Agredir o hacer objeto de coacción grave a otros internos.
d) La resistencia activa y grave al cumplimiento de las órdenes recibidas de autoridad o funcionario en ejercicio legítimo de sus atribuciones.
e) Intentar, facilitar o consumar la evasión.
f) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o las pertenencias de otras personas causando daños de elevada cuantía.
g) Sustracción de materiales o efectos del establecimiento o de las pertenencias de otras personas.
h) Divulgación de noticias o datos falsos, con la intención de menoscabar la seguridad del establecimiento.
i) Atentar contra la decencia pública con actos de grave escándalo y trascendencia.
Faltas graves (artículo 109 del RP de 1981)
a) Calumniar, injuriar, insultar y faltar gravemente al respeto y consideración debidos a las autoridades, funcionarios y personas del apartado b) del artículo anterior, en las circunstancias y lugares que en el mismo se expresan.
b) Desobedecer las órdenes recibidas de autoridades o funcionarios en el ejercicio legítimo de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.
c) Instigar a otros reclusos a motines, plantes o desórdenes colectivos, sin conseguir ser secundados por estos.
d) Insultar a otros reclusos o maltratarles de obra.
e) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o las pertenencias de otras personas causando daños de escasa cuantía, así como causar en los mismos bienes daños graves por negligencia temeraria.
f) Introducir, hacer salir o poseer en el establecimiento objetos que se hallaren prohibidos por las normas de régimen interior.
g) Organizar o participar en juegos de suerte, envite o azar, que no se hallaren permitidos en el establecimiento.

-
- h) La divulgación de noticias o datos falsos, con la intención de menoscabar la buena marcha regimental del establecimiento.
 - i) La embriaguez producida por el abuso de bebidas alcohólicas autorizadas que cause grave perturbación en el establecimiento o por aquellas que se hayan conseguido o elaborado de forma clandestina, así como el uso de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción facultativa.
-

Faltas leves (artículo 110 del RP de 1981)

- a) Faltar levemente a la consideración debida a las autoridades, funcionarios y personas del apartado b) del artículo 108 en las circunstancias y lugares que en el mismo se expresan.
 - b) La desobediencia de las órdenes recibidas de los funcionarios de instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones que no causen alteración de la vida regimental y de la ordenada convivencia.
 - c) Formular reclamaciones sin hacer uso de los cauces establecidos reglamentariamente.
 - d) Hacer uso abusivo y perjudicial de objetos no prohibidos por las normas de régimen interior.
 - e) Causar daños graves en las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o en las pertenencias de otras personas por falta de diligencia o cuidado.
 - f) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones del interno, produzca alteración en la vida regimental y en la ordenada convivencia y no esté comprendida en los supuestos de los artículos 108 y 109, ni en los apartados anteriores de este artículo.
-

Fuente: Elaboración propia

La tipificación de estas infracciones ha recibido varias críticas. Por un lado, se ponen en el mismo nivel conductas desiguales según su gravedad, por lo que debería distinguirse entre conductas de autoría y de participación, conductas consumadas e intentadas o conductas que atentan contra bienes jurídicos de diferente valor (Téllez, 1998; Mir Puig, 2015; Juanatey, 2016). Por otro lado, se aprecia en algunas ocasiones una falta de concreción, utilizándose conceptos jurídicos indeterminados lo que hace que las conductas tipificadas sean ambiguas (Juanatey, 2016). Por ejemplo, la expresión “hacer uso abusivo y perjudicial” (artículo 110 d)) o faltar “gravemente” o “levemente” (artículos 109 a) y 110 a)). Además, se tipifica en el

artículo 108 i) una conducta tan difusa como la de “atentar contra la decencia pública con actos de grave escándalo y trascendencia”.

2.2.2. Las sanciones disciplinarias

En lo que respecta al catálogo de sanciones, este sí es objeto de regulación en el artículo 42.2 de la LOGP, reproduciéndose también en el artículo 111 del RP de 1981. Las sanciones disciplinarias se enumeran de la mayor a la menor restricción de derechos que cada una de ellas implica, tratándose mayormente de sanciones destinadas a restringir la libertad. Las sanciones que se contemplan son:

- a) *Aislamiento en celda, que no podrá exceder de catorce días.*
- b) *Aislamiento de hasta siete fines de semana.*
- c) *Privación de permisos de salida por un tiempo que no podrá ser superior a dos meses.*
- d) *Limitación de las comunicaciones orales al mínimo de tiempo previsto reglamentariamente, durante un mes como máximo.*
- e) *Privación de paseos y actos recreativos comunes, en cuanto sea compatible con la salud física y mental, hasta un mes como máximo.*
- f) *Amonestación.*

El artículo 233 del RP de 1996 se encarga de establecer una correlación entre las infracciones disciplinarias y la sanción a imponer en cada caso.

Tabla 2. *Correlación entre las faltas y sanciones disciplinarias (artículo 233 del RP de 1996)*

Faltas	Sanciones	Duración máxima
Muy graves	Aislamiento en celda	6 a 14 días
	Aislamiento fin de semana	7 fines de semana
Graves	Aislamiento en celda de lunes a viernes	5 días
	Privación permisos de salida	2 meses
	Limitación comunicaciones orales	1 mes
	Privación de paseos y actos recreativos	3 días a 1 mes
Leves	Privación de paseos y actos recreativos	3 días
	Amonestación	-

Fuente: Batlle (2020)

Para los objetivos de esta tesis, dos de las sanciones del conjunto tienen especial relevancia porque son las que van a formar la variable dependiente de este estudio. Estas sanciones son el aislamiento en celda y la privación de paseos y actos recreativos (PPR en adelante).

Sobre la sanción de *aislamiento en celda*, esta es la única que se regula y se desarrolla su ejecución y cumplimiento en los artículos 42.4 y 43 de la LOGP y del artículo 253 al 255 del RP.

Es la sanción más grave prevista en el régimen disciplinario, por lo que el Tribunal Constitucional ha tenido que pronunciarse, entendiéndose en la STC 2/1987, de 21 de enero, que esta sanción es una modificación de las condiciones que supone la privación de libertad y no una sanción privativa de libertad – no vulneración del artículo 25.3 de la CE – y, en todo caso, las condiciones de cumplimiento podrían suponer un trato inhumano o degradante, pero no la sanción en sí misma – no vulneración del artículo 15 de la CE.

Se establece que el aislamiento en celda solo se debe imponer cuando haya una evidente agresividad o violencia por parte del preso (artículo 42.4 de la LOGP), por tanto, ante infracciones graves o muy graves (artículo 233 del RP).

La regla general indica que esta sanción no puede exceder de los catorce días (artículo 42.2 de la LOGP), pero en caso de repetición se puede incrementar hasta los veintiún días (artículo 42.3 de la LOGP) o si hay concurso de infracciones el máximo de cumplimiento es de cuarenta y dos días (artículo 42.5 de la LOGP). Siempre que la propuesta de sanción exceda de catorce días, se requiere la aprobación del Juez de Vigilancia Penitenciaria (JVP en adelante) para su ejecución (artículo 253.1 del RP).

Para su cumplimiento se necesita un informe previo y reconocimiento diario del médico (artículos 43.1 de la LOGP y 254.1 del RP). También se prohíbe su aplicación a enfermos (artículos 43.2 de la LOGP y 254.2 del RP) y a mujeres en estado, madres dentro de los primeros seis meses después de dar a luz, madres lactantes y madres que tengan hijos consigo (artículos 43.3 de la LOGP y 254.3 del RP).

La sanción de aislamiento, debería cumplirse en la celda que habitualmente ocupa el preso, pero si esta se comparte o por la propia seguridad del sancionado se puede cumplir en una de semejantes medidas y condiciones (artículos 43.4 de la LOGP y 254.4 del RP)⁴⁸, quedando prohibidas las celdas de castigo (Téllez, 1998; Cervelló,

⁴⁸ Los JVP han determinado que la Administración penitenciaria deberá justificar las razones siempre que el preso no pueda cumplir la sanción de aislamiento en la celda habitual y que el lugar donde vaya a ser cumplida no tendrá que suponer un empeoramiento de la situación del penado (Juanatey, 2016).

2006). Se regula que el recluso debe disfrutar de dos horas diarias de paseo en solitario, sin que pueda recibir paquetes del exterior ni adquirir productos del economato (artículo 254.5 del RP).

En relación con el resto de derechos y deberes del preso, se entiende que no deberían verse afectados y cualquier restricción tendría que estar prevista en un texto con rango de Ley (de León, 2015). Aun así, las comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia quedan excluidas mediante la Instrucción 4/2005, de 16 de mayo.

Para los objetivos de estas tesis, también se va a tener en cuenta la *sanción de aislamiento en Departamento Especial* (o Departament Especial de Règim Tancat en Cataluña, DERT en adelante). Esta sanción se prevé para la comisión de faltas graves o muy graves y solo aplicable para los casos de evidente agresividad o violencia por parte del preso o bien cuando este, de forma reiterada y grave, altere la normal convivencia en el centro.

Sobre la sanción de *privación de paseos y actos recreativos*, aunque no existe una regulación que desarrolle normativamente su cumplimiento – al igual que pasa con el resto de sanciones – la Instrucción 1/2005, de 21 de febrero, aclara que esta sanción tiene que cumplirse en la celda y no puede extenderse al resto de actividades programadas (Cervelló, 2006; Juanatey 2016). Téllez (1998) indica que en la práctica se asimila a un semiaislamiento, pero su duración diaria no puede extenderse durante toda la jornada y debe especificarse el horario concreto de cumplimiento.

2.3. Datos sobre el régimen disciplinario

Es importante hacer una revisión de los datos disponibles sobre el régimen disciplinario o la conflictividad dentro de las prisiones españolas. La información relativa a España procede de diferentes estudios que se han realizado para conocer este fenómeno, ya que no se dispone de datos oficiales.

En el contexto catalán, donde se desarrolla la presente investigación, el propio Departament de Justícia de la Generalitat pone a disposición algunos datos oficiales que van a ser analizados, así como aquellos estudios que han tratado este asunto.

A nivel español, la investigación de Ríos y Cabrera (1998) aporta datos relevantes sobre el sistema penitenciario, cuyo objetivo es conocer la situación en la que viven las personas dentro de las prisiones españolas. Respecto al régimen disciplinario, los datos obtenidos muestran que el 70% de los encuestados ha sido sancionado alguna vez, aumentando este porcentaje a medida que el régimen penitenciario es más restrictivo – de los que están en primer grado, el 95% ha sido sancionado, el porcentaje disminuye al 70% para los que están en segundo grado y los sancionados en tercer grado representan un 67%.

Los resultados también ponen énfasis en que tanto la drogodependencia como tener destinos penitenciarios son dos variables relacionadas directamente con las sanciones – entre los drogodependientes, el 80% ha sido sancionado, mientras que el porcentaje para los no drogodependientes es del 56% y el 84% de los sancionados no tiene destinos (Ríos y Cabrera, 1998).

El estudio más reciente de Aguilar, García España y Becerra, (2012) realizado con datos entre 2007 y 2010 concluye que, aunque la población penitenciaria ha aumentado en este periodo, las faltas cometidas en la prisión se han mantenido estables en términos relativos⁴⁹. Ahora bien, mientras que las agresiones hacia el personal de prisiones no varían⁵⁰ – excepto en Cataluña que sí aumentan –, las agresiones entre los reclusos aumentan del 3,7% al 6%, a pesar de que el 90% del total de las agresiones son clasificadas como leves.

En la investigación de Arroyo y Ortega (2009) se indica que las sanciones disciplinarias también se relacionan con aquellos presos que presentan algún trastorno de personalidad, ya que el 90,9% de los que tienen este trastorno han sido sancionados. Además, los presos que tienen enfermedades mentales son más proclives a consumir drogas dentro de la prisión por las condiciones del encarcelamiento y el estrés ocasionado, relacionándose a la vez, con el mayor número de sanciones y la mayor dificultad para acceder a los beneficios penitenciarios y a los instrumentos que facilitan el contacto con el exterior o las mejoras en la situación penitenciaria (Cutíño, 2015a).

⁴⁹ Los datos absolutos sí que muestran un aumento de las faltas disciplinarias cometidas en la prisión, ya que en 2007 se cifraban en 50182 y en 2010 pasaban a 60897 (Aguilar, García España y Becerra, 2012).

⁵⁰ Nieto (2019) recoge las palabras del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, Ángel Luis Ortiz González, en una comparecencia ante la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, donde manifiesta que, si el número de agresiones hacia el personal penitenciario era de 475 en 2010, en 2017 la cifra descendía a 305 agresiones y en diciembre de 2018 a 218, pudiendo hablar de una baja conflictividad en las prisiones españolas.

En este sentido, los permisos de salida, la posibilidad de progresar de grado o la obtención de la libertad condicional, requieren por parte del preso una buena conducta, por tanto, la ausencia de sanciones disciplinarias (Ríos y Cabrera, 1998). El efecto de las infracciones disciplinarias respecto a la concesión de la libertad condicional es relevante, ya que tanto tener faltas muy graves y/o graves, como faltas ya canceladas, reduce drásticamente las posibilidades de obtenerla, remarcando especialmente el peso que tienen las faltas ya canceladas porque en el 74% de las ocasiones se deniega este beneficio (Tébar, 2006).

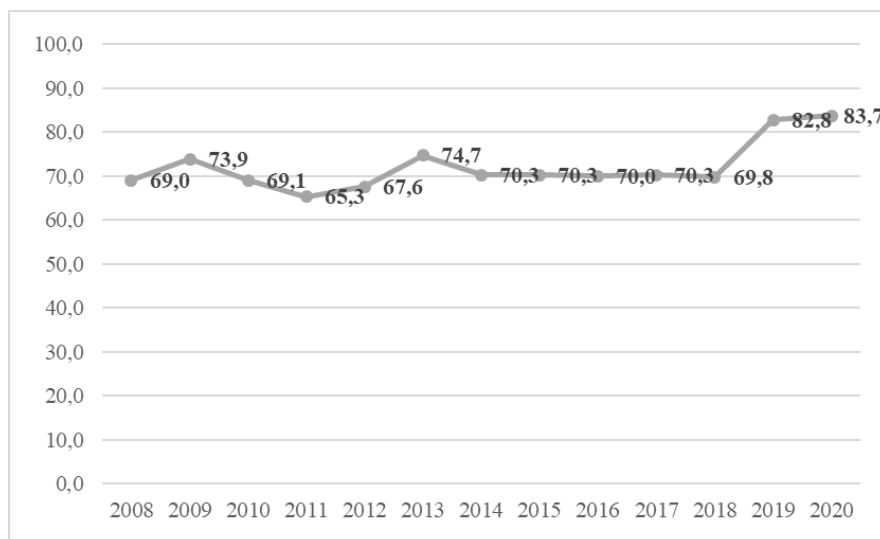
En el caso de Cataluña, los datos oficiales los recoge el Departament de Justícia de la Generalitat a través del portal *Descriptors estadístics de serveis penitenciaris i rehabilitació*. A nivel general, se puede considerar que los datos disponibles sirven para hacerse una visión del sistema penitenciario.

En el caso del régimen disciplinario, se van a analizar tres tipos de indicadores: los expedientes disciplinarios incoados, el tipo de expediente disciplinario según su gravedad y según la sanción impuesta.

La evolución de 2008 a 2020 de los expedientes disciplinarios incoados, como se observa en el *Gráfico 1*, presenta pequeñas variaciones hasta 2013, descendiendo y manteniéndose estable en los siguientes años entorno a los 70 expedientes por cada 100 presos en Cataluña. Sin embargo, en el año 2019 y 2020 la tasa es la más elevada dentro de este periodo, con más de 80 expedientes por cada

100 reclusos, lo que supone casi 10 puntos más que el máximo alcanzado en 2013.

Gráfico 1. *Evolución tasa expedientes disciplinarios (por cada 100 presos): Cataluña, 2008 – 2020*



Fuente: Datos de los Descriptors estadístics de serveis penitenciaris i rehabilitació (Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya)

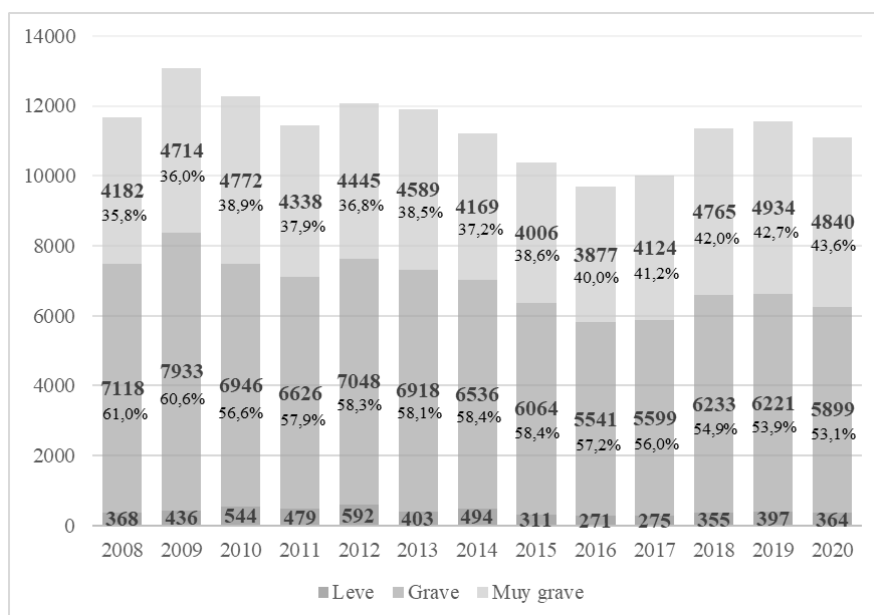
En el *Gráfico 2* se muestra la evolución de los expedientes disciplinarios según su gravedad desde 2008 a 2020, refiriéndose a la cualificación de la falta principal que se haya cometido, esto es, leve, grave o muy grave.

Los expedientes que recogen una falta leve son los que tienen menos presencia, donde a lo largo de estos años representan entre un 2,8% y 4,9% del total. Contrariamente, los expedientes relacionados con las faltas graves son los más numerosos, ya que suponen entre el

53,9% y 61% de la totalidad, por tanto, siempre representan más del 50% de los expedientes disciplinarios.

Finalmente, entre el 35,8% y 43,6% de los expedientes son por una falta muy grave en el periodo de tiempo analizado, así que también es un porcentaje importante, teniendo en cuenta la gravedad. La tendencia de estos porcentajes en los últimos años muestra que, mientras los expedientes por falta grave tienen una tendencia a la baja, aquellos por falta muy grave van en ascenso.

Gráfico 2. Evolución expedientes disciplinarios según gravedad (datos absolutos y porcentajes): Cataluña, 2008 – 2020



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Descriptores estadísticos de serveis penitenciaris i rehabilitació (Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya)

La *Tabla 3* presenta los datos sobre los expedientes disciplinarios según la sanción principalmente impuesta entre 2008 y 2020.

La sanción disciplinaria que más se impone en estos 13 años es la sanción de aislamiento en celda, con un 49% de media, muy seguida de la PPR (42,7%). En los primeros años analizados, ambas sanciones representaban prácticamente el mismo porcentaje (46%), aunque con el paso de los años esta diferencia ha aumentado. De 2015 a 2018 la diferencia entre ambas sanciones es de 7,5 puntos de media, pero en los dos años siguientes estas diferencias son mayores, llegando casi a los 20 puntos y suponiendo la sanción de aislamiento en celda un 55%.

Respecto al resto de sanciones, tanto la amonestación como el aislamiento de fin de semana se imponen de manera muy similar, de media, en el 3,67% y 3,88% de los expedientes, respectivamente.

La privación de permisos de salida es una sanción que se impone muy raramente, concretamente la media representa un 0,75% de los expedientes disciplinarios.

Finalmente, la limitación de las comunicaciones orales es la sanción que menos se impone con una gran diferencia en relación con el resto, ya que solo se presenta en el 0,01% de los expedientes. Así, en 7 de los 13 años observados (2008 – 2010 – 2014 – 2015 – 2016 – 2019 – 2020), esta sanción no llega a imponerse en ninguna ocasión, al menos, de manera principal. El año que más representatividad tiene es en 2012, donde 3 expedientes la recogen.

Tabla 3. Evolución expedientes disciplinarios según sanción impuesta (datos absolutos y porcentajes): Cataluña, 2008 – 2020

	2008		2009		2010		2011	
Aislamiento en celda	4664	46,11%	5419	46,72%	5207	47,46%	4820	47,45%
Aislamiento fin de semana	399	3,94%	357	3,08%	344	3,14%	356	3,50%
PPR	4654	46,01%	5285	45,56%	4845	44,16%	4459	43,90%
Limitación comunicaciones orales	0	0%	2	0,02%	0	0%	1	0,01%
Privación permisos de salida	90	0,89%	75	0,65%	71	0,65%	72	0,71%
Amonestación	309	3,05%	461	3,97%	505	4,60%	449	4,42%
TOTAL	10116	100%	11599	100%	10972	100%	10157	100%

	2012		2013		2014		2015	
Aislamiento en celda	5049	46,75%	4961	46,31%	4775	47,61%	4611	49,22%
Aislamiento fin de semana	437	4,05%	453	4,23%	342	3,41%	342	3,65%
PPR	4738	43,87%	4779	44,61%	4311	42,99%	4041	43,13%
Limitación comunicaciones orales	3	0,03%	2	0,02%	0	0%	0	0%
Privación permisos de salida	66	0,61%	104	0,97%	94	0,94%	70	0,75%
Amonestación	508	4,70%	414	3,86%	507	5,06%	305	3,26%
TOTAL	10801	100%	10713	100%	10029	100%	9369	100%

	2016		2017		2018		2019		2020	
Aislamiento en celda	4468	50,36%	4583	50,31%	5205	50,08%	5432	53,12%	5499	55,08%
Aislamiento fin de semana	250	2,82%	300	3,29%	494	4,75%	472	4,62%	595	5,96%
PPR	3841	43,29%	3893	42,73%	4318	41,54%	3904	38,18%	3540	35,46%
Limitación comunicaciones orales	0	0%	2	0,02%	1	0,01%	0	0%	0	0%
Privación permisos de salida	47	0,53%	69	0,76%	79	0,76%	102	1%	60	0,60%
Amonestación	267	3,01%	263	2,89%	297	2,86%	315	3,08%	290	2,90%
TOTAL	8873	100%	9110	100%	10394	100%	10225	100%	9984	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los Descriptores estadísticos de serveis penitenciaris i rehabilitació (Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya)

En relación con los datos resultantes de las investigaciones realizadas en el ámbito catalán, destacan el estudio de Navarro y Ramos (2012) y el de Batlle (2020), cuyos resultados más relevantes son expuestos a continuación.

En la investigación de Navarro y Ramos (2012) se analizan las infracciones disciplinarias y sanciones impuestas en todos los centros penitenciarios catalanes en 2008 y 2009, además de hacer un análisis más detallado sobre los expedientes disciplinarios en el centro penitenciario de Quatre Camins.

A nivel general, se concluye que las faltas graves son las infracciones más cometidas, normalmente seguidas de las muy graves. Ahora bien, centrándose en las diferencias entre género, los hombres son sancionados por faltas graves y muy graves, contrariamente a las mujeres, que principalmente se les imponen faltas leves o graves.

El análisis más específico realizado en Quatre Camins, determina que las faltas muy graves representan más del 90%, donde las conductas que más se ocasionan son: agredir, amenazar o coaccionar al personal penitenciario – artículo 108 b) –; agredir o coaccionar de forma grave a otros presos – artículo 108 c) –; y la resistencia activa y grave al cumplimiento de las órdenes recibidas, por ejemplo, no apagar el cigarrillo o recoger la mesa o miradas y gestos desafiantes al personal penitenciario – artículo 108 d).

Las conductas que más se ocasionan del conjunto de las que configuran las faltas graves, y que suponen un 80% de estas, son: desobedecer las órdenes del personal penitenciario – artículo 109 b) –; e introducir, hacer salir o poseer objetos prohibidos en el interior,

lo que refleja la presencia de drogas y objetos prohibidos como móviles, cámaras, navajas o botellas de vidrio rotas – artículo 109 f). Respecto a la conducta que se regula en el artículo 109 g), esto es, organizar o participar en juegos de suerte o azar, no presenta ningún registro.

Sobre las faltas leves destacan dos comportamientos: desobedecer aquellas órdenes que no causen alteración de la vida regimental y de la ordenada convivencia, como no llevar camiseta en el recuento de presos o ir al economato con un pase caducado – artículo 110 b) –; y realizar cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones, como llamar al búnker y gastar una broma – artículo 110 f).

Finalmente, analizando las sanciones disciplinarias en estos 2 años, las que más se imponen son el aislamiento en celda y la PPR, representando en 2008 un 49% y 48%, respectivamente, y un 53% y 41% en 2009. Además, la sanción de limitación del tiempo en las comunicaciones orales no se impone en ninguna ocasión (Navarro y Ramos, 2012).

Más recientemente, el estudio de Batlle (2020) proporciona información amplia sobre la evolución de la aplicación del régimen disciplinario desde 2005 a 2017 y analiza los expedientes disciplinarios de 2017 y 2018, siendo de interés la aplicación del régimen en las mujeres presas.

En el periodo desde 2005 a 2017, la diferencia entre hombres y mujeres en relación con los expedientes incoados por cada 100 personas presas es considerable, siendo la ratio superior todos los

años para las mujeres, a excepción de 2016, que es prácticamente la misma (67,2 expedientes por cada 100 mujeres presas y 68,8 expedientes por cada 100 hombres presos).

Asimismo, mientras que la evolución es bastante lineal en lo que respecta a los hombres, rondando los 70 expedientes incoados por cada 100 presos, la tendencia en las mujeres es a la baja, donde hasta 2009 se superaban los 100 expedientes por cada 100 presas y en los últimos 4 años no se llega a los 80 expedientes por cada 100 reclusas. Este cambio tiene el punto de inflexión en el año 2010, siendo relevante porque la propia administración en *El model de rehabilitació a les presons catalanes*, entiende que la imposición de sanciones y su aplicación es desproporcionada en relación con la gravedad de las conductas ocasionadas por las reclusas (Departament de Justícia, 2011).

En cuanto al tipo de faltas disciplinarias según su gravedad, existen diferencias de género y cambios de tendencia a lo largo de estos años. Para ambos géneros, las infracciones más cometidas son las faltas graves, seguidas de las muy graves y, finalmente, las leves.

Las faltas graves suponen, de media, en estos 13 años un 58% en los hombres presos y un 59,3% en las mujeres presas, teniendo una tendencia a la baja, sobre todo para las mujeres. De media las faltas muy graves representan un 39,6% en los reclusos y un 26% en las reclusas, siendo la tendencia al alza en ambos casos, pero mucho más drástica para las mujeres porque este tipo de falta pasa de ser casi el 20% al 37%, mientras que la diferencia en los hombres es solo de 2 puntos porcentuales. Por último, se cifra en un 2,4% de media las

faltas leves cometidas por los hombres y en un 14,7% aquellas cometidas por las mujeres, manteniéndose prácticamente igual el porcentaje de los hombres y descendiendo significativamente el de las mujeres en 10 puntos porcentuales de 2005 a 2017.

En relación con las sanciones disciplinarias impuestas, los resultados muestran que el aislamiento en celda y la PPR son las que más se aplican. Concretando en los datos de 2017 y 2018 el aislamiento en celda representa prácticamente el 55% del total de sanciones impuestas a los presos hombres, seguida de la PPR con un 41%, y en las mujeres reclusas, el 51% de las sanciones es la PPR y el 37% el aislamiento. Asimismo, en los hombres los expedientes disciplinarios se deben a infracciones por tener objetos prohibidos (21,7%) o por desobedecer gravemente las órdenes (20,8%), siendo esta última la infracción más realizada por las mujeres (25,8%), seguida de la infracción muy grave contra otras presas (19,9%) (Batlle, 2020).

2.4. Sumario

En este capítulo se ha presentado el *marco legal* del régimen disciplinario español, sin desconsiderar la importancia de las normas internacionales porque tanto las *Reglas Nelson Mandela* (2015) de las Naciones Unidas como las *Reglas Penitenciarias Europeas* (2006) del Consejo de Europa son recomendaciones y principios que buscan el reconocimiento de los derechos humanos de las personas presas y que se recogen en la regulación nacional.

Poniendo el foco en la *regulación vigente española*, hay que tener en cuenta la *LOGP de 1979* y el *RP de 1996* en las que el régimen

disciplinario se define como el conjunto de normas que regulan las conductas de los penados, cuya transgresión implica la comisión de una infracción disciplinaria, por la que se impondrá una sanción.

Las infracciones tipificadas se diferencian entre *faltas muy graves*, *graves* y *leves*, teniendo que recurrir a los artículos del 108 al 110 del RP de 1981 para su desarrollo. Las diferentes sanciones que se contemplan sí que se regulan en la actual legislación (artículo 42.2 de la LOGP), siendo de relevancia el *aislamiento en celda*, que es la única sanción que se desarrolla, y la *PPR*. Así, el objeto de estudio de esta tesis es la *conducta infractora sancionada*, concretamente, las sanciones de aislamiento en celda, en DERT y de PPR.

En el último apartado se ha realizado un *análisis sobre la aplicación del régimen disciplinario* en España y Cataluña. En España no hay registros oficiales disponibles, por esto, las pocas investigaciones que tienen como objeto de estudio la conflictividad en las prisiones, muestran que el *70% de los presos encuestados ha sido sancionado alguna vez*.

Factores como la *drogodependencia*, algunos *trastornos de personalidad* o *no tener un destino penitenciario*, se relacionan con la mayor probabilidad de tener una sanción. Asimismo, haber sido sancionado durante el cumplimiento de la condena tiene *consecuencias* muy relevantes, por ejemplo, en relación con la concesión de la libertad condicional aun cuando las faltas ya están canceladas o con los permisos de salida o progresiones de grado.

En lo que respecta a Cataluña, los datos oficiales reflejan que, de media, en los últimos años hay una *tasa de 72 expedientes*

disciplinarios por cada 100 personas privadas de libertad. Estos datos y los que facilitan las dos investigaciones que abordan este fenómeno coinciden en que el tipo de infracciones disciplinarias más representadas, son las *faltas graves* y las *muy graves*, así como que las sanciones más impuestas son la sanción de *aislamiento en celda* y de *PPR*, en este mismo orden.

Una vez visto el régimen disciplinario, el siguiente y último capítulo teórico, va a centrarse en la importancia que tiene la organización y gestión de las prisiones, exponiendo las características más relevantes del sistema penitenciario español y centrándose en las formas concretas de gestión de ciertos módulos penitenciarios.

Esto último relacionado con la aplicación del régimen disciplinario es el objetivo de esta tesis, ya que se va a analizar si la implementación de un nuevo modelo de gestión en las prisiones catalanas se relaciona con la reducción del comportamiento sancionado en los módulos en los que se desarrolla.

CAPÍTULO 3. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PENITENCIARIA

Este capítulo expone las diferentes maneras en las que se pueden *organizar y gestionar los centros penitenciarios*. Ello es relevante porque ya se ha visto que la manera en que se gestionan las prisiones, qué se hace y cómo se hace, se relaciona con lo que sucede en el interior, por tanto, en cómo los reclusos afrontan el encarcelamiento y también con la presencia (o no) de conductas disruptivas (comportamiento dentro de la prisión).

Es necesario hacer un breve recorrido por la evolución de los sistemas penitenciarios a lo largo de la historia de la prisión, teniendo en cuenta que la finalidad y uso de esta también ha variado con el tiempo. Asimismo, la prisión es una institución organizada, que tiene marcados los criterios que deben seguirse para clasificar a las personas privadas de libertad, como también la razón de ser del tratamiento penitenciario. En las últimas décadas, la importancia del ambiente penitenciario ha hecho que se desarrollen nuevos modelos de organización penitenciaria que, en las prisiones de nuestro contexto, el español y catalán, se implementan hasta la fecha en módulos concretos.

Durante la Edad Media y el Antiguo Régimen la prisión representa

un lugar de custodia o retención (cárcel de custodia⁵¹), esto es, un establecimiento cuya función es cautelar porque es donde el individuo espera para ser juzgado y cumplir con la pena realmente impuesta – penas capitales, corporales y de destierro que se van sustituyendo por trabajos forzados⁵² (Gudín y Nistal, 2015).

A mediados del siglo XVI aparecen las casas de trabajo o de corrección en Europa debido a la necesidad de mano de obra barata y por la influencia de la religión, pues a través del trabajo y la meditación se busca la reeducación de un grupo específico de la sociedad como son los vagabundos o las prostitutas (Cervelló, 2006). Sus inicios se ubican en el Reino Unido, concretamente en Bridewell en 1552, extendiéndose a otros países europeos como Francia, Bélgica, Alemania, Italia, Suiza y Holanda y, aunque en el caso de España su uso no es destacable, en Madrid, tanto la Casa de corrección de San Fernando del Jarama o el Hospicio fueron

⁵¹ Ya en el Derecho romano se puede hacer referencia al *ergastulum*, que era el arresto de los esclavos o siervos en una habitación de la casa del amo (Cervelló, 2006). En la Edad Media, hay otros dos antecedentes de la prisión como pena: la ‘prisión de Estado’ y la ‘prisión canónica o monacal’. La primera se aplicaba a la nobleza para eludir la pena de muerte, donde se utilizaban castillos o palacios para su ejecución y, la segunda, estaba destinada al clero y consistía en la reclusión en un monasterio donde se meditaba (Cerezo, 2007).

⁵² La pena de trabajos forzados aplicada desde el siglo XVI hasta el XVIII en España, cuenta con tres principales variantes o empleos: pena de galeras, de servicios en minas y de presidio. Por cómo se desarrolla su cumplimiento, se puede entender que tiene un carácter privativo, pero sin considerarse una pena privativa de libertad propiamente dicha, cuyo fin es la consecución de una utilidad, la mano de obra (Roldán Barbero, 1988). La pena de galeras o cárceles flotantes consistía en la obligación de remar una embarcación destinada al combate (Gudín y Nistal, 2015). Cuando aparece la nave de vapor, los condenados son enviados a extraer mercurio de las minas (penas de servicios en minas) y la pena de presidio consistía en desempeñar funciones de fortificación y en mantener y defender territorios del norte de África y de América (Cerezo, 2007).

relevantes y lugares destinados a mujeres (Cerezo, 2007).

De manera que no es hasta finales del siglo XVIII cuando la prisión y la privación de libertad se concibe como una pena en sí misma al considerarse más humana que el resto de penas (Gudín y Nistal, 2015). Por esto, a partir de este momento es cuando se puede entender que la función de la prisión es la que hoy en día conocemos, es decir, el lugar donde se cumple la pena de privación de libertad. El surgimiento de la pena de prisión ocasionó críticas a su propio cumplimiento⁵³ y, con ello, nacieron los sistemas penitenciarios (Cerezo, 2007; Fernández Arévalo y Nistal, 2016).

3.1. Los sistemas penitenciarios

Cuando la prisión se considera un castigo, la propia institución penitenciaria necesita organizarse, dando lugar a la aparición de diferentes sistemas penitenciarios que pueden ser entendidos como tendencias que nacen de manera prácticamente simultánea al ser una respuesta a la nueva visión y uso de la prisión a nivel universal.

Tres sistemas penitenciarios son los relevantes: el sistema filadélfico,

⁵³ No se tardó en poner de manifiesto las condiciones inhumanas de las prisiones en cuanto a la salud mental y física, la higiene, la alimentación, la sobreocupación o los tratos degradantes que recibían los presos. Por esto, desde la segunda mitad del siglo XVIII son importantes los conocidos como reformadores del penitenciarismo que buscan la humanización y dotar de sentido todo el sistema punitivo, destacando, entre otros, a John Howard (1726-1790), Cesare Bonesana o Marqués de Beccaria (1738-1794), Jeremy Bentham (1748-1832), Alexander Maconochie (1787-1860) y, en España, a Manuel Montesinos (1792-1862), Concepción Arenal (1820-1893), Rafael Salillas (1854-1923), Dorado Montero (1861-1919) y Victoria Kent (1892-1987) (Gudín y Nistal, 2015).

Para más información sobre la biografía, ideas y acciones de estos reformadores véase Cervelló (2006), pág. 67 y ss. y Gudín y Nistal (2015), pág. 433 y ss.

el sistema auburniano y los sistemas progresivos.

3.1.1. El sistema filadélfico

Este sistema, también conocido como celular o pensilvánico, surge a finales del siglo XVIII en la penitenciaría de Filadelfia (Estados Unidos) y está inspirado en los cuáqueros, un grupo religioso (Cervelló, 2006). Se caracteriza por el aislamiento celular durante todo el día y el silencio absoluto para que haya una reflexión en soledad y la única relación que tenga el preso sea con la Biblia y así, conseguir el arrepentimiento (Gudín y Nistal, 2015).

Los puntos destacados de este sistema son la separación de los presos y las mejoras tanto en higiene, alimentación como en la sobreocupación de las prisiones. En cambio, al no haber movilidad ni socialización entre los presos o con el exterior, las condiciones de cumplimiento son tan extremas que afectan física y psíquicamente a los reclusos, sin que se trabaje en la adaptación a la vida en libertad de estos (Cerezo, 2007).

En lo que respecta a España, el sistema filadélfico jamás se implantó, aunque la cárcel de Madrid construida en 1876 tenía una arquitectura inspirada en los principios de este sistema (Cervelló, 2006).

3.1.2. El sistema auburniano

Se desarrolla en Nueva York (Estados Unidos) a principios del siglo XIX, siendo un sistema que mantiene el aislamiento celular durante la noche, pero por el día los presos trabajan y hacen vida en común en estricto y absoluto silencio. Estas características requieren una

disciplina severa basada en castigos corporales y sin la posibilidad de tener visitas o contacto con el exterior (Cerezo, 2007).

La meditación y el aislamiento nocturno siguen estando presentes, pero se introduce la rehabilitación diurna, donde en la misma prisión se desarrollan trabajos en los talleres o en las canteras de piedra o mármol, pero siempre bajo la regla del silencio absoluto (Gudín y Nistal, 2015). Asimismo, los presos reciben una enseñanza mínima: escritura, lectura y aritmética básica.

El sistema auburniano se extiende por diferentes prisiones estadounidenses porque se necesitaba mano de obra barata (Cerezo, 2007). Sin embargo, en Europa, incluyendo España, este sistema no tuvo presencia por la gran oposición hacia las cárceles fábrica por parte de las organizaciones sindicales (Gudín y Nistal, 2015).

3.1.3. Los sistemas progresivos

En la primera mitad del siglo XIX en Europa se entiende que las prisiones tienen que tener una finalidad correctora para buscar la reinserción del individuo. De manera que el tiempo de la condena se divide en diferentes fases y en cada una de ellas el recluso tiene mayor libertad, mejorando sus condiciones y situación en función de su buen comportamiento (Gudín y Nistal, 2015).

Este sistema está basado en criterios rígidos y objetivos tanto para realizar la clasificación inicial como para determinar la progresión o regresión del preso, es decir, se requiere un tiempo mínimo para pasar de una fase a otra. Se distinguen cuatro fases principalmente: (1) aislamiento para observar y conocer al penado; (2) vida en común

con el resto de presos y desarrollo de actividades formativas, educativas y laborales; (3) periodo de pre-libertad en el que se goza de permisos de salida; y (4) libertad condicional (Cerezo, 2007). Asimismo, al sistema progresivo se le reconoce la introducción del tratamiento, cuyo objetivo es que el preso se adapte mejor a la vida en libertad, pero el punto negativo es que no individualiza en el sujeto en concreto.

Durante los siglos XIX y XX el sistema progresivo es el sistema que se desarrolla en la práctica penitenciaria europea con algunos matices concretos y también en América Latina en el siglo XX.

Alexander Maconochie impulsa este sistema en 1840 en la colonia penal de la isla australiana de Norfolk y se importa a Inglaterra, destacándose que la duración de la pena puede variar según la buena conducta y el trabajo del penado. En Irlanda, Walter Crofton en 1854 es el que lo introduce con una fase intermedia antes de la libertad condicional, que se cumple en prisiones especiales y donde los presos salen a trabajar al exterior (Gudín y Nistal, 2015).

En España, el Coronel Montesinos implanta el sistema progresivo de manera aislada en el presidio correccional de Valencia en 1835, diferenciándose tres periodos: (1) el de hierros en el que los presos llevan grilletes, están solos y realizan labores de limpieza; (2) el del trabajo que era escogido por el propio penado y remunerado; y (3) el de la libertad intermedia donde se sale para ir a trabajar (Cerezo, 2007). Años más tarde, concretamente en 1889, se introduce en el presidio de Ceuta (colonia penitenciaria) y en 1901 se generaliza en todo el país bajo el nombre de sistema progresivo irlandés.

3.2. La prisión y su organización en España⁵⁴

Desde el siglo XIX hasta la actualidad, la razón de ser de la prisión en España ha evolucionado.

Durante el siglo XIX, los penalistas ya hablan de corrección y tutela como objetivos de la prisión en España. Sin embargo, la entrada del correccionalismo en las prisiones queda diluida por la ideología retributiva de la pena que se establecía en los propios CP de la época. A esto se suma que los establecimientos penitenciarios estaban militarizados y no es hasta 1873 cuando mediante un decreto se quiere desmilitarizar la institución y profesionalizar la carrera penitenciaria⁵⁵, pero el fin de la Primera República en 1874 hizo que este objetivo decayera (Roldán Barbero, 1988).

El sistema progresivo se reconoce y se regula en 1901, aunque donde mejor se consigue reflejar es en el Reformatorio de Ocaña, que en 1914 se convierte en la primera institución reformadora para adultos (Roldán Barbero, 1988).

Después de la II Guerra Mundial se extiende una nueva corriente que busca el tratamiento del penado. En 1965 Jesús Alarcón funda el primer gabinete psicológico en la prisión de Madrid (Redondo, Pozuelo y Ruiz Alvarado, 2007), y en 1968 es cuando, en España, se introduce el tratamiento dentro de la prisión a través de la legislación (Roldán Barbero, 1988).

⁵⁴ Este apartado recoge el modelo teórico normativo sobre cómo deberían ser los aspectos que se van a tratar del sistema penitenciario español – sistema de individualización científica, clasificación penitenciaria y tratamiento penitenciario.

⁵⁵ Para más información sobre el personal penitenciario de interior véase Güerri (2020).

Esto supone la entrada de diferentes profesionales a los centros penitenciarios, siendo en 1974 cuando se forma el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, compuesto por psicólogos, juristas-criminólogos, pedagogos, sociólogos y psiquiatras. Con la LOGP de 1979 el tratamiento penitenciario se recoge en la regulación española bajo el nombre de sistema de individualización científica, lo que supone que la finalidad de la prisión debe ser la reinserción social a través del tratamiento penitenciario (Redondo *et al.*, 2007).

Con la LOGP se introduce por primera vez la filosofía de la legislación penitenciaria internacional, apostando por el fin reeducativo de las penas privativas de libertad. El tratamiento penitenciario individualizado debe ser un punto clave para la consecución de la reinserción social y para ello se requiere un sistema penitenciario flexible, el sistema de individualización científica (Leganés, 2004).

En lo que respecta al RP de 1996, que desarrolla la LOGP, es el que introduce de manera efectiva en su artículo 231.1 la visión reformadora del régimen (Téllez, 1998).

En opinión de Leganés (2004), algunos aspectos para destacar de este RP son los siguientes: (1) el tratamiento pasa a ser fundamental en la ejecución de la pena y se considera que debe incluir actividades terapéuticas, pero también formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas; (2) se potencia el contacto con la familia y la entrada de la comunidad para fortalecer los vínculos con estos agentes externos; (3) se regulan los derechos y deberes de los presos en sentido amplio (prestaciones penitenciarias

y sociales); y (4) hay un mayor control jurisdiccional de la actividad penitenciaria por parte del Ministerio Fiscal y de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

3.2.1. El sistema de individualización científica

El sistema de individualización científica encontrado en el sistema penitenciario español puede considerarse una variante actual de los sistemas progresivos rígidos. En Estados Unidos y los países escandinavos durante los años 60 nace una nueva corriente que busca flexibilizar estos sistemas y dar importancia al tratamiento, hecho que se extiende a Europa a lo largo de los años 70 (Cerezo, 2007).

Como se ha mencionado anteriormente, en España, el tratamiento criminológico se introduce por primera vez en prisión con el Decreto 162/1968, de 25 de enero, que modifica el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1956, basándose en el estudio de la personalidad del preso.

Sin embargo, su introducción se materializa definitivamente con el nombre de sistema de individualización científica con la aprobación en 1979 de la LOGP (Roldán Barbero, 1988), relacionándose a su vez con el artículo 25.2 de la CE, el cual reconoce que la finalidad de las penas privativas de libertad estará orientada a la reeducación y reinserción social.

El artículo 72.1 de la LOGP recoge que las penas privativas de libertad se ejecutarán según este sistema, diferenciando diferentes

grados⁵⁶. En el artículo 63 de la LOGP, se entiende que la clasificación de las personas penadas debe basarse en la personalidad, historial individual, familiar, social y delictivo, además de en la duración de la pena, los recursos disponibles y el medio al que se retornará. Ahora bien, el artículo 64 de la LOGP diferencia la individualización del tratamiento según sea la situación procesal, esto es, preventivos o penados.

Para el sistema de individualización científica dos elementos son básicos, la clasificación en grados y el tratamiento penitenciario. Esta idea se refleja en el siguiente esquema (Gudín y Nistal, 2015; Fernández Arévalo y Nistal, 2016):

Como finalidad de la pena	→	La reeducación y reinserción
Como instrumento para conseguir esa finalidad	→	El tratamiento penitenciario
Como mecanismo para hacer posible el tratamiento	→	La clasificación penitenciaria
Como contenido de la clasificación	→	El régimen penitenciario
Como espacio físico donde se cumple el régimen	→	Los centros penitenciarios

De manera que el sistema de individualización científica, en comparación con los sistemas progresivos, se caracteriza por su mayor flexibilidad a la hora de clasificar al recluso y por los criterios subjetivos que deben utilizarse para hacerlo y para poder progresar

⁵⁶ Aunque se recoge que el último grado será la libertad condicional, desde la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, la libertad condicional se reconoce como una modalidad de la suspensión de la condena, por tanto, como manifiesta la Instrucción 4/2015, de 29 de junio, ya no se puede considerar como el último grado del sistema penitenciario.

de grado, por tanto, se tienen en cuenta las características y necesidades individuales de la persona (Cerezo 2007).

Aunque la legislación establece la necesidad de un programa específico para cada preso, adaptado a sus necesidades criminógenas y carencias, en la práctica penitenciaria, el tratamiento está mucho más limitado como consecuencia de los niveles de población penitenciaria y la escasez de recursos (Juanatey, 2016).

3.2.2. La clasificación penitenciaria o en grados

Hay que destacar que los centros penitenciarios son establecimientos⁵⁷ considerados polivalentes, tal y como se recoge en el artículo 12 del RP de 1996. Esto permite que en una misma prisión, los reclusos puedan tener características penales, penitenciarias y criminológicas muy diferentes, es decir, que independientemente de la situación procesal y penitenciaria puedan estar alojados en un mismo centro penitenciario siempre que estén separados en distintos módulos (Leganés, 2004)⁵⁸.

⁵⁷ Se prevén tres tipos de establecimientos penitenciarios en el artículo 7 de la LOGP: de preventivos, de cumplimiento de penas y especiales. Por lo que hace a los establecimientos de preventivos, están destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, pero se pueden cumplir penas y medidas penales privativas de libertad cuando el internamiento efectivo no supere los seis meses (artículo 8.1 de la LOGP). Los establecimientos de cumplimiento se reservan a la ejecución de las penas privativas de libertad, teniendo que haber separación por edad y sexo, y se dividen en cerrados, ordinarios y abiertos (artículos 9 y 10 de la LOGP). Finalmente, en los establecimientos especiales prevalece el carácter asistencial y se distinguen los centros hospitalarios, psiquiátricos y de rehabilitación social (artículo 11 de la LOGP). Para los objetivos de esta tesis, los importantes son los establecimientos de cumplimiento.

⁵⁸ Un ejemplo sería el Centre Penitenciari Puig de les Basses (Figueres) que es el primer centro de polivalencia real porque tiene unidades diferenciadas por género, edad y situación penal, por tanto, es principalmente un centro para hombres adultos

Consecuentemente, otra característica atribuible a los centros penitenciarios es que cuentan con una estructura modular que permite distribuir a la población penitenciaria en módulos que disponen de las prestaciones básicas (comedor, patio o economato) – lo que potencia la polivalencia.

Todo esto puede facilitar la organización penitenciaria y ayudar con el orden y la seguridad interior, pero también puede contribuir a la rehabilitación de los presos porque estos pueden desarrollar algunas de las actividades en el propio módulo, como los programas de tratamiento. En este sentido:

El sistema modular es una buena solución siempre que se preste una atención especial a los individuos que van a compartir el módulo y siempre que este se diseñe con criterios democráticos de habitabilidad y autogestión y no de estricta seguridad (Mapelli, 2007: 35).

Como prevé el sistema de individualización científica, toda persona que haya sido penada (condenada con sentencia firme) tiene que ser clasificada en un grado penitenciario. En palabras de Mir Puig (2015), la clasificación penitenciaria es:

El conjunto de actuaciones de la Administración Penitenciaria sobre un interno que concluye con una resolución (inicial o bien de cambio de otra anterior) que determina el estatus jurídico penitenciario – progresivo o regresivo – de un interno, susceptible de control jurisdiccional, y que sirve para la necesaria separación y distribución de los internos en Centros penitenciarios, y dentro de cada centro en otro u otro grado o fase, y para adecuar en cada momento la persona y su tratamiento (pág. 105).

penados, pero también cuenta con módulos específicos para jóvenes y mujeres y para preventivos. En la misma línea, el Centre Penitenciari Brians 1 (Sant Esteve Sesrovires) es un establecimiento para hombres que dispone de un departamento para mujeres penadas.

La clasificación penitenciaria se realiza en grados, siendo de gran importancia porque determina el régimen de vida aplicable y su repercusión en las salidas, actividades, horas de patio o permisos (Cervelló, 2006). En este sentido, la clasificación penitenciaria es un elemento destacable dentro de un sistema penitenciario orientado a la resocialización, ya que cada persona penada se sitúa en uno de estos grados progresivos que tienen como finalidad la reinserción social, donde a partir de dicha clasificación se materializa la progresividad en el régimen penitenciario (Cutíño, 2015b).

La definición de régimen penitenciario se recoge en el artículo 73 del RP y es el conjunto de normas que regulan la vida dentro de la prisión con el objetivo de garantizar la seguridad, el orden y la disciplina, distinguiendo entre régimen ordinario, abierto y cerrado (Fernández Arévalo y Nistal, 2016).

En la regulación española, los criterios de clasificación penitenciaria se recogen en el artículo 63 de la LOGP y el 102.2 del RP. Este último artículo también regula los diferentes grados penitenciarios, donde a cada grado le corresponde un régimen de vida diferente⁵⁹: (1) al primer grado le corresponde el régimen cerrado; (2) al segundo grado el régimen ordinario; y (3) al tercer grado le corresponde el régimen abierto.

⁵⁹ Para un análisis sobre los aspectos principales de cada régimen véase Juanatey (2016).

Cuando la persona ingresa en prisión, la clasificación inicial⁶⁰ se puede realizar en cualquier grado⁶¹ – sin que pueda contemplarse directamente la libertad condicional⁶² – aunque teniendo en consideración los límites marcados en distintas reformas del CP⁶³.

Ahora bien, el artículo 36.3 del CP sí que contempla que se pueda clasificar directamente en tercer grado a los penados enfermos muy graves o de avanzada edad, por razones humanitarias y de dignidad personal, siempre que tengan una escasa peligrosidad⁶⁴.

El procedimiento de la clasificación inicial se contempla en el artículo 103 del RP. La Junta de Tratamiento, previo estudio del

⁶⁰ Los presos preventivos no pueden ser clasificados mientras dure esa situación procesal, teniendo consecuencias importantes porque no tienen la posibilidad de salir de permiso o de ser clasificados en tercer grado (Mir Puig, 2015).

⁶¹ Hay que diferenciar entre la clasificación de grado y la separación interna. Se prevé que cuando se produce el ingreso de cualquier persona en un centro penitenciario, inmediatamente debe haber una separación interna siguiendo los criterios estipulados en el artículo 16 de la LOGP. Estos son criterios rígidos que la regulación establece y que nada tienen que ver con la clasificación en grado, pero suponen una forma de distribuir a los presos por sus características personales y penitenciarias objetivas.

⁶² Se recuerda que desde 2015 la libertad condicional no es un grado penitenciario. Los requisitos para la concesión de la libertad condicional se recogen en el artículo 90 del CP y son: estar clasificado en tercer grado, haber cumplido tres cuartas partes de la pena impuesta, tener una buena conducta y haber satisfecho la responsabilidad civil en los casos en que proceda. Sin embargo, el artículo 91.3 del CP sí que contempla que por razones humanitarias y de dignidad personal se puede conceder la libertad condicional a penados con enfermedades muy graves o de avanzada edad cuya peligrosidad no sea relevante.

⁶³ En este sentido, véase la LO 7/2003, de 30 de junio, por la que se introduce el denominado periodo de seguridad, como sus dos reformas posteriores, la LO 5/2010, de 22 de junio, y la LO 1/2015, de 30 de marzo. Asimismo, la última reforma del CP, la LO 1/2015, en relación a la prisión permanente revisable y los límites para la clasificación en tercer grado.

⁶⁴ Véase Martí Barrachina y Larrauri (2020) que exponen argumentos a favor para que la clasificación inicial de las penas cortas (inferiores a cinco años) sea directamente en tercer grado, potenciándose así la aplicación del régimen abierto.

penado con respaldo del informe elaborado por el Equipo Técnico o Multidisciplinar, tiene un plazo máximo de dos meses⁶⁵ para realizar dos propuestas (Mir Puig, 2015):

- Clasificación inicial que determina el grado penitenciario.
- Destino dentro del centro, por tanto, el módulo concreto. Se diseña el programa individualizado de tratamiento⁶⁶ (PIT en adelante), ajustándose a las necesidades y carencias del penado y contemplando las actividades, programas o trabajos⁶⁷.

Según la duración de la pena, el órgano que resuelve las propuestas es distinto, notificándose al penado y pudiendo recurrir este ante el JVP o posteriormente ante el Tribunal sentenciador en apelación y queja (Mir Puig, 2015):

- Pena de hasta un año: Si la propuesta inicial formulada por la Junta de Tratamiento se adoptada por unanimidad de sus miembros, tendrá consideración de resolución de clasificación inicial. Sin embargo, cuando la propuesta sea a primer grado, entonces la decisión corresponde al Centro Directivo (en Cataluña al Servei de Classificació de la

⁶⁵ Según el estudio de Ríos y Cabrera (1998), en la práctica este plazo pocas veces se cumple y más del 80% de las personas penadas son clasificadas fuera de este plazo ordinario. Estos autores también aportan algunos de los posibles motivos de este hecho, así como Cutiño (2015b) que incluye varias recomendaciones sobre cómo se podría proceder para agilizar este procedimiento.

⁶⁶ En el caso de los preventivos, la Junta de Tratamiento desde el RP de 1996 tiene la posibilidad de diseñar un modelo individualizado de intervención (artículo 20.1 del RP), respetando el principio de presunción de inocencia (Juanatey, 2016).

⁶⁷ Según el estudio de Ríos y Cabrera (1998), el 72% de los encuestados manifestó no haber recibido ninguna propuesta de tratamiento individualizado y la dificultad para conseguir entrevistas con el equipo de tratamiento.

Secretaría de Medidas Penales, Reinserción e Atención a la Víctima y en el resto de España a la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias). Si la propuesta de la Junta no es unánime, se remite al Centro Directivo para dictar resolución de clasificación inicial.

- Pena superior a un año: La resolución motivada y por escrito corresponde al Centro Directivo, realizándose en un plazo máximo de dos meses, aunque el Centro Directivo puede ampliar el plazo dos meses más.

La revisión de grado se debe realizar cada seis meses como máximo por las Juntas de Tratamiento (artículo 105 del RP). Una evolución favorable (en lo relativo al tratamiento según la LOGP) conlleva una progresión de grado porque se ha manifestado un cambio en la conducta del penado y se le puede dar mayor confianza y responsabilidad, o en caso contrario, se da una evolución desfavorable produciéndose la regresión de grado (Juanatey, 2016).

Se ha presentado el modelo teórico sobre la clasificación penitenciaria, pero un análisis crítico sobre este elemento es el que realiza Cutiño (2015b), determinando que el primer grado debería quedar fuera del sistema de individualización científica porque se vincula más con aspectos de orden y seguridad que de tratamiento, por tanto, contradice la finalidad resocializadora. Asimismo, a nivel general, los diferentes aspectos de la clasificación hacen que sea más un elemento de gestión de las prisiones que facilita la convivencia, que no un elemento cuya función sea reeducar.

3.2.3. El tratamiento penitenciario desde el modelo rehabilitador

El segundo elemento importante del sistema de individualización científica es el tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario, en relación con el sistema de individualización científica, se presupone como el instrumento que se utiliza para conseguir la finalidad resocializadora del sistema penitenciario⁶⁸ (Fernández Arévalo y Nistal, 2016).

La pena de prisión debe servir para reeducar y reinsertar en la sociedad a las personas privadas de libertad, siendo también el enfoque de la intervención penitenciaria. De esta manera, se busca la función rehabilitadora de las instituciones y desde la legislación actual en materia penitenciaria se puede decir que el modelo de estructura organizativa en el que se basa el sistema español es el modelo rehabilitador⁶⁹.

⁶⁸ Sin embargo, una visión crítica apunta a que a pesar de que el tratamiento penitenciario se configura como un elemento central para el fin resocializador dentro del ordenamiento jurídico español, este es más un medio para conseguir las finalidades regimentales de los centros penitenciarios (Cutíño, 2015c).

⁶⁹ En el sistema penitenciario americano se han podido observar otros modelos con unas características concretas, que han reflejado también el momento histórico y social del contexto. Siguiendo a Barak-Glantz (1981), este autor identifica cuatro modelos: el autoritario, el legal burocrático, el de poderes compartidos y el de control por parte del recluso. Por su parte, DiIulio (1987) distingue entre tres modelos: el de control, el de responsabilidad y el consensual. Además, para conocer otro enfoque de estos últimos tres modelos mencionados a partir de las teorías de la organización véase Clark (2004).

En lo que respecta al modelo autoritario o de control, la principal característica es su sistema burocratizado y de poder centralizado, esto es, la autoridad está focalizada en los administradores de la prisión (Barak-Glantz, 1981). Es un sistema con una rutina rígida, basado en la obediencia y disciplina de los presos, donde las relaciones y el trato entre estos y el personal penitenciario es formal y ante cualquier comportamiento disruptivo se aplica una severa represalia (DiIulio,

El tratamiento penitenciario está regulado de los artículos 59 al 72 de la LOGP y de los artículos 110 al 153 del RP. Se define a este como el conjunto de actividades que están directamente dirigidas a conseguir la reeducación y reinserción social de los penados. Además, es un derecho que tiene el penado (artículo 4.2 d) del RP) y la característica esencial del tratamiento es su voluntariedad, pero sin que su rechazo suponga una consecuencia negativa para el penado (artículo 112.3 del RP). En este sentido, según lo dispuesto en el artículo 71 de la LOGP se da carácter preferente al tratamiento frente al régimen penitenciario, pero tiene que haber una coordinación entre ambos aspectos para conseguir los objetivos marcados para cada uno de estos (Juanatey, 2016).

En base a cómo se presenta el tratamiento penitenciario dentro de la prisión, en España se pueden diferenciar dos vertientes de este modelo: el modelo de tratamiento clínico (o médico) y el modelo de tratamiento psicosocial (o tecnológico).

A. El modelo de tratamiento clínico

Con la aprobación de la LOGP se determina que la finalidad principal de la institución penitenciaria es la rehabilitación, enfocándose en un

1987) El control y la represión son la base que regula todos los aspectos de la prisión, siendo esto posible porque el personal, entiéndase como personal de vigilancia, abusa del poder que se le ha concedido y por la falta de derechos y garantías que tienen los reclusos (Barak-Glantz, 1981). Este modelo sí que puede reflejarse en los centros penitenciarios españoles del siglo XIX, ya que como Rafael Salillas describe, en estos se aplica la disciplina militar, donde se siguen las instrucciones y órdenes de personal retirado del ejército o de la armada y donde las sanciones que se imponen son crueles (celda de castigo, palos y azotes, mordaza, estar a pan y agua, entre otras) y los malos tratos constantes (Cerezo, 2007).

modelo de tratamiento clínico, pero este modelo ya había fracasado antes de su implantación (Redondo, 1992).

La LOGP prevé que el tratamiento esté basado en un estudio científico de la personalidad del penado, que tiene que ser individual y complejo, programado, continuo y dinámico, pero su concepción es excesivamente clínica al estar “basada en la utilización de métodos científicos dirigidos a modificar la personalidad del sujeto” (Juanatey, 2016: 141).

El modelo clínico entiende que la función rehabilitadora deber ser primordial, por tanto, el tratamiento se dirige a todos los penados y pasa incluso por encima del individuo que se convierte en un ser pasivo (Leganés, 2004). La característica principal de este modelo es mostrar una clara separación entre el régimen de vida y el tratamiento. De esta forma, los profesionales solo pueden basar sus intervenciones terapéuticas en la psicoterapia, pero, sobre todo, el tratamiento no puede alterar la vida en prisión y todavía menos las normas de seguridad (Redondo, 1992).

Asimismo, el contexto ambiental no influye positivamente porque mientras que el personal de vigilancia desempeña únicamente funciones de vigilancia del centro penitenciario, el personal de tratamiento no tiene claras las funciones encomendadas (Garrido y Redondo, 1992).

Sin embargo, con el paso de los años la concepción del tratamiento penitenciario ha ido evolucionado en su práctica hacia una más social, dando paso al modelo de tratamiento psicosocial.

B. El modelo de tratamiento psicosocial

El modelo de tratamiento psicosocial en las prisiones españolas tiene su origen, en opinión de Redondo (1992), a principios de los años 90 en Cataluña. Este autor considera que la intervención penitenciaria por parte de los profesionales empieza a potenciarse con el objetivo de “mejorar la vida en prisión y las oportunidades de vida prosocial en la comunidad, a través de estrategias planificadas de intervención psicoeducativa” (págs. 356-357).

Ahora bien, el asentamiento del modelo psicosocial en la normativa no llega hasta 1996 con el RP. En este momento se conceptualiza el tratamiento penitenciario desde una visión resocializadora dejando atrás el aspecto clínico (Cervelló, 2006).

Los elementos del tratamiento para conseguir la reinserción social se recogen en el artículo 110 del RP⁷⁰. Siguiendo esta línea, el tratamiento tiene que basarse en actividades terapéutico-asistenciales, pero la realidad penitenciaria muestra que este se realiza también mediante actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales y deportivas (Juanatey, 2016). De manera que todo tipo de actividad penitenciaria que persiga el fin

⁷⁰ Los elementos son: (1) Diseñar programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias; (2) Utilizar los programas y las técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior; y (3) Potenciar y facilitar los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.

resocializador puede ser incluida dentro del tratamiento (Redondo *et al.*, 2007).

Se entiende que, para el modelo de tratamiento psicosocial, la función rehabilitadora de la pena privativa de libertad es una consecuencia colateral de su propio cumplimiento. En consecuencia, este modelo se promueve sobre la propia institución y los presos y los programas están destinados solo para aquellos penados que los necesitan y participan voluntariamente en ellos (García García, 1992).

Así, el régimen penitenciario no debe entorpecer o perjudicar al tratamiento, pudiendo ayudar a mejorar la convivencia y el clima social en prisión.

Con este modelo se impone en palabras de Garrido y Redondo (1992):

Un sistema de organización ambiental basado en los principios de la psicología del aprendizaje, y opta por un enfoque psicoeducativo de prestaciones y servicios. [...] Los programas de tratamiento pretenden enseñar conductas alternativas a las delictivas aprovechando a *todos* los funcionarios penitenciarios y *todas* las actividades de la prisión (pág. 289).

En relación con los programas de tratamiento, se pueden diferenciar de dos tipos según su carácter⁷¹. Los primeros son los programas de contenido (o carácter prioritario) que están pensados para cambiar la conducta del penado. Se enfocan en programas encaminados a tratar las necesidades criminógenas del individuo – drogadicción, control de la agresión sexual, conducta violenta y otros – o que ayuden a

⁷¹ Alarcón Bravo (1978) recoge un cuadro general de los métodos de tratamiento penitenciario, diferenciando entre: médicos, pedagógicos, psicológicos-psiquiátricos y sociológicos.

superar las carencias formativas básicas – alfabetización o formación laboral.

Los segundos son los programas de apoyo (o carácter complementario) que tratan de activar el comportamiento del penado. Son programas motivacionales que ayudan a conseguir los objetivos de los programas de contenido, a mejorar la vida dentro de la prisión y ampliar las perspectivas educativas, laborales y sociales (Redondo, 1992; Redondo *et al.*, 2007).

3.3. El modelo de intervención en las prisiones de Cataluña

Como se ha mencionado con anterioridad, Cataluña asume la competencia ejecutiva en materia penitenciaria en 1984, siendo la Direcció General de Serveis Penitenciaris (a día de hoy recibe el nombre de Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima) la encargada de ejecutar las penas y de que estas cumplan con su función rehabilitadora.

Con este objetivo, la rehabilitación se entiende en un sentido amplio, por tanto, es multidisciplinar, ya que requiere del conjunto de disciplinas que desarrollan la ejecución penal para elaborar programas centrados en los diferentes modelos de intervención derivados de estas disciplinas.

Asimismo, para empezar a desarrollar el modelo catalán, se tomó como referencia aquellos países donde los métodos empleados y la trayectoria y efectividad de los programas estaba consolidada, como fue el caso de Canadá, Reino Unido e importantes aportaciones también de los Países Bajos, Suecia o Alemania. La conclusión es

que el modelo más eficaz para rehabilitar a los delincuentes y reducir la reincidencia es el cognitivo-conductual con una mejora entre el 10% y 15% (Departament de Justícia, 2011).

En el artículo 2 del Decreto 329/2006, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios de ejecución penal en Cataluña se establecen los ejes básicos del modelo rehabilitador⁷², teniendo como referencia el artículo 110 del RP.

En opinión de Pérez Fernández (1989), las *tres características principales del modelo de intervención catalán* son:

1. La intervención se dirige al individuo, sin olvidar la relación de este con el lugar donde se encuentra, esto es, la prisión y su ambiente. El foco de la intervención se encuentra en las medidas organizativas (el ambiente penitenciario y sus características) para cambiar el sistema organizativo de las prisiones. Se favorece el punto de vista ambientalista, por lo que la intervención se dirige a todos los centros penitenciarios y a todos los presos tratando de producir cambios en estos a través de los cambios producidos en el ambiente. Los

⁷² Los ejes son: (1) Desarrollar sistemas de evaluación y motivación de los internos; (2) Diseñar un sistema de atención individualizada con especial atención a los procedimientos de ingreso en un centro penitenciario, a los programas específicos para internos con diagnóstico de discapacidad psíquica y a los programas de prevención de suicidios; (3) Ejecutar programas de intervención con la población interna que promueva los valores de la convivencia, la educación y la riqueza de diversidad; (4) Desarrollar programas que fomenten el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, programas de difusión cultural y mediación intercultural y programas de educación deportiva; (5) Establecer y aplicar un modelo común de separación interior que facilite tanto la ejecución de programas especializados como la adaptación conductual de los internos; y (6) Fomentar la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas.

objetivos de esta intervención son mejorar el clima social penitenciario, normalizar la vida en prisión y conseguir un ambiente que favorezca el desarrollo de los programas y la participación de los reclusos.

2. La intervención tiene que ser mediante programas progresivos, sistemáticos, continuados y voluntarios, que aumenten las habilidades y recursos de los presos y que estén dirigidos a aquellas carencias y necesidades criminógenas y a que interaccionen correctamente con el medio social.
3. Además de los instrumentos regulados por la legislación (comunicaciones y permisos de salida), tiene que haber una implicación del entorno penitenciario, es decir, del conjunto de instituciones o personas que ayudan en la reeducación y reinserción social de los penados (docentes, personal sanitario, voluntarios, entre otros) para no romper los vínculos sociales con el exterior.

La intervención penitenciaria en las prisiones catalanas busca potenciar su carácter psicoeducativo y se realiza a partir de programas marco centrados en tres ámbitos: el ambiental, el grupal y el individual (Departament de Justícia, 2011).

3.3.1. La intervención ambiental

En 1990 se publica el *Programa de organización en los centros penitenciarios (clasificación interior)*, que trata de modificar el sistema ambiental u organizativo para mejorar el sistema de conducta de los internos.

Para clasificar a los individuos en el módulo concreto, se tiene en cuenta su conducta, relacionándose con el sistema de fases progresivas – en función de la conducta interior se progresa o no de fase, entendiendo que una mejora de esta corresponde a un cambio de unidad superior que cuenta con más beneficios penitenciarios y un mejor sistema de vida – y su situación jurídico-penal – duración de la condena o disfrutar de permisos, entre otros aspectos (Departament de Justícia, 2011).

En este sentido, las personas privadas de libertad van siendo reclasificadas y esta forma de organización funciona como un elemento motivador para mejorar la conducta (Redondo, 1992). En este sentido, el Defensor del Pueblo en su informe de 1990 sobre las prisiones catalanas opinó lo siguiente:

El programa de clasificación interior específico elaborado por esta Administración penitenciaria, consiste en un sistema de fases progresivas de carácter eminentemente motivacional, que se adecua plenamente a la configuración del tratamiento en la Ley Orgánica General Penitenciaria con carácter individualizado y progresivo, permitiendo la división en grupos, también progresivos, de los internos que se encuentran clasificados dentro del mismo grado penitenciario (pág. 50).

Con el paso del tiempo, la evaluación del riesgo de la conducta delictiva y su gestión ha ido adquiriendo relevancia, por lo que, la clasificación interior pasa a centrarse en los ejes principales del modelo rehabilitador (Departament de Justícia, 2011).

En el preámbulo del Reglamento aprobado por el Decreto 329/2006, de 5 de septiembre, se recoge que uno de los objetivos de este es ofrecer una organización más flexible y eficaz, haciendo referencia

al principio de flexibilidad regulado también en el artículo 100 del RP⁷³.

Es en 2007 con la inauguración del Centre Penitenciari Brians 2 cuando el sistema de clasificación interior se basa en diferentes áreas específicas de tratamiento⁷⁴, generalizándose este sistema al resto de las prisiones y conociéndose como el *Programa marco de clasificación interior común* (Departament de Justícia, 2011).

Las áreas de tratamiento son:

- Área de intervención y estabilización conductual
- Área de intervención en conductas violentas
- Área de intervención en conductas adictivas
- Área de intervención en salud mental y orgánica
- Área de preparación para la vida en libertad

A la vez, en cada una de estas áreas puede establecerse un sistema de fases. En una misma prisión, un conjunto de módulos pertenece a la misma área de intervención, por ejemplo, de conductas violentas, pero el funcionamiento y modo de vida es diferente, donde en el *módulo espejo* el día a día viene marcado por la mayor confianza y autogestión por parte de los penados (Departament de Justícia, 2011).

⁷³ Véase la Circular 1/2005, de 17 de enero, que regula la aplicación del artículo 100.2 del RP en Cataluña.

⁷⁴ Además de esta clasificación interior común, en las prisiones polivalentes también existen unidades específicas para los jóvenes y las mujeres o módulos especiales para el cumplimiento de la condena: módulo de especial supervisión, el de intervención en disfunciones especiales, el mixto, el de madres, para la gente mayor, los basados en el MPyC o los departamentos de atención especializada para drogodependencias (Departament de Justícia, 2011).

3.3.2. La intervención grupal

En este ámbito se desarrolla el *Programa marco de organización curricular*, que pretende que todos los centros penitenciarios tengan la misma oferta de programas y actividades de intervención grupal (Departament de Justícia, 2011). La clasificación se realiza en cinco ámbitos que a su vez se organizan en áreas, programas y subprogramas:

- Ámbito de la formación de adultos
- Ámbito del mundo laboral
- Ámbito de la salud y del desarrollo personal
- Ámbito del contexto jurídico, social y cultural
- Ámbito de la atención especializada

Tabla 4. *Áreas y programas en el ámbito de la atención especializada*

Área	Programas
Conductas adictivas	Drogodependencias Alcoholismo Ludopatía
Conductas violentas	Violencia institucional Agresión sexual Violencia contra las personas Violencia de género Delitos contra el tránsito
Generalización al medio familiar y comunitario	Intervención grupal con las familias Relación e integración comunitaria
Intervención en salud mental y discapacidades	Discapacidades Salud mental

Fuente: Departament de Justícia (2011)

Como la intervención tiene que atender a las necesidades de cada individuo y no todos necesitan el mismo tipo y nivel de intervención, se han elaborado dos tipos de itinerarios de intervención. Por un lado, el itinerario estándar se compone de los programas ofrecidos a toda la población penitenciaria. Por otro lado, los itinerarios específicos se relacionan con las necesidades concretas de cada perfil: adicciones, conductas violentas, origen sociocultural, permisos de salida, derivación a régimen abierto, salud mental, discapacidad intelectual y condenas largas (Departament de Justícia, 2011).

3.3.3. La intervención individual

A través del *Programa marco de atención individualizada* se concreta a cada uno de los penados el itinerario curricular, elaborándose así el PIT (programa individualizado de tratamiento). Este recoge las actividades penitenciarias requeridas para conseguir los objetivos del tratamiento, que son acordes a la evaluación y valoración del riesgo⁷⁵ (Departament de Justícia, 2011).

Hay que tener presente que la intervención estándar tiene que estar al alcance de toda la población reclusa, por tanto, con independencia del módulo en el que se cumpla la condena, este tipo de intervención tiene que estar garantizada si se considera que hay que abordar ciertas habilidades psicoeducativas preliminares o básicas.

Lo importante es que el módulo de destino se determina en función de la intervención específica que cada penado necesita – o programa

⁷⁵ El instrumento que se utiliza para la evaluación y consiguiente gestión del riesgo es el RisCanvi, que se emplea desde 2009 a través de la aplicación informática e-RisCanvi (Departament de Justícia, 2011).

concreto dirigido a gestionar el riesgo – porque se relaciona directamente con el área específica de tratamiento que sirve para llevar a cabo la clasificación interior.

De manera que el PIT recoge una o más actividades principales⁷⁶ que serán el objetivo primordial de este y que dependen de la tipología del delito cometido y de las necesidades formativas y laborales. Asimismo, incorpora las denominadas actividades complementarias que se determinan según los propios intereses del penado (Departament de Justícia, 2011).

El PIT es una de las tres áreas que se evalúan trimestralmente, formando parte del *Sistema de evaluación y motivación continuada*, regulado por la Circular 1/1999, de 22 de enero.

El objetivo de este sistema evaluativo es la motivación tratamental y conductual porque es una herramienta que permite: (1) obtener las recompensas del artículo 263 del RP – comunicaciones especiales y extraordinarias adicionales, prioridad en la participación en las salidas programadas o reducciones de las sanciones impuestas, entre otras; (2) motivar al penado en su tratamiento y cumplimiento del PIT; y (3) obtener los beneficios penitenciarios del artículo 202.2 del RP – adelantamiento de la libertad condicional y el indulto particular.

El área de actividades se compone por el PIT, evaluándose la asistencia, rendimiento y comportamiento del penado en estas actividades. La segunda área evaluada es la de la conducta

⁷⁶ Véase la Circular 1/1999, de 22 de enero, sobre el sistema de evaluación y motivación continuada, para saber el listado de actividades principales complementarias (págs. 17 y 18).

penitenciaria, teniendo en cuenta los actos positivos, pero también los negativos recogidos en los expedientes disciplinarios. La última área es la de las salidas al exterior y se valora una vez el penado ya ha salido de la prisión con algún permiso ordinario o salida programada.

3.4. Formas concretas de gestionar los módulos penitenciarios en España y Cataluña

Ya se ha mencionado la importancia del ambiente penitenciario por cómo afecta en el comportamiento de los presos y por cómo la intervención ambiental y organizativa puede favorecer a que haya una mejora en el clima social y en la propia rehabilitación de los reclusos. De este modo, el diseño arquitectónico y los cambios estructurales de la prisión son importantes, pero no hay que olvidarse de los factores organizativos. En palabras de Redondo (1992):

El ambiente penitenciario controla en alto grado el comportamiento de internos y personal; por ello, se pueden llevar a cabo sustanciales mejoras en la consecución de muchas de las metas penitenciarias a través de una reestructuración funcional de cada ambiente penitenciario concreto. Y esto es posible hacerlo, además, con una relativa independencia de cuál sea la estructura arquitectónica de una prisión (pág. 67).

Utilizar la perspectiva ambiental además de influir en la conducta del penado puede aumentar su motivación, ya que este tipo de intervención consiste en impulsar la participación de los reclusos en las prisiones⁷⁷, favoreciendo las relaciones y el ambiente penitenciario.

⁷⁷ Una investigación internacional sobre los tipos de participación que pueden realizar los presos, sugiere que la implicación de los reclusos en prisión ayuda a mejorar su autoestima y confianza, aumentando su sentido de la responsabilidad

Hay que tener presente además que la participación de los penados en las actividades del centro penitenciario es un derecho⁷⁸ que tiene el propio individuo, participando en actividades o responsabilidades educativas, recreativas, religiosas, laborales, culturales o deportivas (artículo 24 de la LOGP y artículos 4.2 i) y 55 del RP).

En consecuencia, la intervención penitenciaria se basa en utilizar técnicas de modificación conductual (condicionamiento operante). Estas técnicas buscan mantener una convivencia ordenada y ambiente humano, fortalecer las conductas prosociales y favorecer el sistema motivacional mediante el uso del sistema de fases progresivas, programas de economía de fichas o contratos conductuales (García García, 1992).

Por esto, importa tanto la clasificación del penado en el módulo concreto como la manera de gestionar los módulos. El destino del penado debería tener en cuenta el ambiente penitenciario de manera dinámica porque los factores organizativos pueden rediseñar el

(Brosens, 2019). Asimismo, que esta participación también implique involucrarse en los mecanismos de participación democrática (asambleas, comisiones o consejos), puede favorecer a que las relaciones entre los presos y el personal penitenciario mejoren, contribuyendo a la mejora en el ambiente penitenciario y en el funcionamiento del propio módulo o prisión (Champion y Aguiar, 2013).

⁷⁸ Al hablar de derechos, se puede hacer referencia al modelo conocido como *Good Lives Model-Comprehensive* de Ward y colaboradores (véase: Ward y Stewart, 2003; Ward y Gannon, 2006; Ward y Birgden, 2007; Ward y Syversen, 2009; Robertson, Barnao y Ward, 2011). Este modelo pone el foco en los derechos humanos a nivel legislativo, ético y antropológico para proponer una teoría reeducativa penitenciaria. Se tienen que buscar estilos de vida adecuados, valores vinculados al cambio, actividades que potencien hábitos y actitudes resocializadoras y ambientes más respetuosos y humanos porque se entiende que la dignidad humana del preso se vulnera cuando existen tratos inhumanos y/o degradantes, violaciones a sus derechos o cuando no se fomenta la realización de actividades y terapias que buscan el cambio (Gil Cantero, 2013).

ambiente e influir en la conducta y motivación del individuo (Redondo, 1992). Por lo que no solo hay que ver al ambiente penitenciario de forma estática bajo el criterio de factores personales que buscan la homogeneidad grupal.

Asimismo, se debe recurrir a nuevas formas de gestión de los módulos penitenciarios, cuyo objetivo sea motivar este cambio conductual a través de un ambiente más favorecedor e impulsar la autonomía, autogestión y participación de los reclusos, así como mejorar las relaciones entre todos los agentes.

Buscar nuevas estrategias de gestión es importante porque según la opinión de Valderrama (2016), la organización tradicional en su cotidianidad impone:

Un régimen de vida donde todo está absolutamente parametrizado y regulado, infantiliza a los sujetos al no generar oportunidades para la toma de decisiones responsables sobre sus propias vidas, fomenta el desarraigo social y la pérdida de contacto con la realidad cotidiana de la ciudadanía normalizada. En definitiva, cuanto mayor es el tiempo de ingreso mayor el riesgo de consolidación de las identidades a-sociales, lo que se conoce como ‘la anomia social carcelaria’ (pág. 32).

En esta línea, en la Administración General del Estado⁷⁹ se puede poner el ejemplo de la Unidad Terapéutica y Educativa (UTE en

⁷⁹ En el panorama internacional un ejemplo es el programa ambiental descrito por Cooke (1989) y desarrollado en la unidad especial de la prisión de Barlinnie (Glasgow). A esta unidad se destinaron aquellos presos cuyo comportamiento era violento, estableciéndose un sistema de comunidad terapéutica para cambiar su conducta. Las características de esta unidad eran: mayor autonomía de los penados, mejor calidad de la comunicación entre el personal penitenciario y los presos, realizar reuniones grupales para tratar sentimientos agresivos, contacto directo y regular con la familia o recompensas como decorar la celda. Estos cambios en los factores ambientales contribuyeron a que el entorno penitenciario fuera más favorable, causando una mejora en el comportamiento de los presos.

adelante) y de los Módulos de Respeto (MdR en adelante), como formas distintas a la tradicional para gestionar los módulos penitenciarios⁸⁰. En Cataluña, se materializa a través del Modelo de Participación y Convivencia (o MPyC) implementado en algunos módulos de las prisiones catalanas.

A continuación, se presentan estas *tres formas concretas de gestión penitenciaria*, exponiendo en base al modelo teórico sus inicios, características principales y los elementos que las diferencian de la gestión que se realiza en los módulos ordinarios.

3.4.1. España: Unidad Terapéutica y Educativa y Módulos de Respeto

A. Unidad Terapéutica y Educativa⁸¹

La idea de crear un nuevo espacio o módulos independientes para

⁸⁰ Los estudios desarrollados en el Centro Penitenciario Sevilla II, concluyen que, en la UTE y los MdR, los presos valoran mejor sus relaciones con el personal penitenciario, en comparación con los que residen en módulos ordinarios – son más respetuosas, amables y justas – (Pozo, Navarro, Nakahira y Cutiño, 2018, 2020; Cutiño, Nakahira, Pozo y Navarro, 2019). De estos estudios se desprende que estas diferencias se dan en mayor medida cuando se valora al personal de tratamiento, sobre todo, en la forma de actuar, donde los resultados podrían estar condicionados a que, en estas formas concretas de gestión, el acceso a los recursos rehabilitadores es mayor y los reclusos están obligados a asumir ciertos compromisos.

⁸¹ La UTE es uno de los tres módulos terapéuticos que se pueden encontrar en el sistema penitenciario español, siendo módulos independientes que buscan crear un espacio educativo, donde las relaciones entre el personal penitenciario y los presos son distintas y se requiere el consentimiento del penado (González Sánchez, 2012). Los otros dos módulos terapéuticos son la Comunidad Terapéutica – destinada exclusivamente a penados drogodependientes, donde el equipo terapéutico está compuesto por profesionales de Instituciones Penitenciarias y en algún caso por voluntarios – y el módulo Mixto – dirigido a drogodependientes, enfermos mentales, discapacitados e individuos sin patologías, cuyo equipo de profesionales lo integran voluntarios y profesionales de Instituciones Penitenciarias (Asociación de Derechos Humanos de Extremadura, 2015).

cumplir la condena dentro de la prisión surge en 1992 cuando se empieza a trabajar en la antigua Prisión Provincial de Oviedo con un nombre reducido de jóvenes con problemas de toxicomanías (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2005). Posteriormente, en 1994 es cuando se crea el ‘Espacio libre de drogas’ en un módulo del nuevo Centro Penitenciario de Villabona (Oviedo), abriéndose este módulo en 1998 también a las mujeres y extendiéndose este tipo de intervención a otro módulo, recibiendo entonces el nombre de UTE.

En los siguientes años se ha extendido a otros módulos de esta misma prisión y a otras prisiones del territorio nacional, siendo también de interés a nivel internacional, por ejemplo, en Rumanía, Irlanda, México o Colombia (Pérez Sánchez, Rodríguez Díaz, Bringas y Eguizabal, 2015).

La UTE se considera como un *modelo alternativo* a la prisión tradicional que desarrolla una *intervención terapéutica, educativa y ambiental*, que tiene en cuenta al individuo y al ambiente, esto es, la interacción persona-situación para lograr un clima emocional positivo y recuperar los valores prosociales en busca de la reinserción social (Pérez Sánchez *et al.*, 2015).

Estas unidades se basan en la *corresponsabilidad* – responsabilidad ante uno mismo (pedir perdón) y ante los demás para vivir de forma pacífica y aprender a solucionar los problemas – y la *cogestión* de la unidad – tanto por parte del personal penitenciario, especialmente del de vigilancia, como de los presos –, necesitando un mecanismo adaptativo que es el *confrontamiento* (Rodríguez Díaz, Álvarez

Fresno, García Zapico, Longoria y Noriega, 2013).

La Instrucción 9/2014, de 14 de julio, que regula la organización y funcionamiento de las Unidades Terapéuticas-Educativas (UTE) recoge que el ingreso en esta unidad es *voluntario*. El perfil que accede son aquellos individuos con problemas de adicciones, aunque cualquier recluso puede solicitar la entrada, debiendo ser aprobado por el Equipo Multidisciplinar y firmándose un *compromiso terapéutico*.

Cuando se ingresa, el individuo es recibido por el grupo de apoyo – presos que tienen implicación en su proceso terapéutico –, que explica el funcionamiento del módulo. Después de ser entrevistado por un miembro del Equipo Multidisciplinar, se le asigna un *grupo terapéutico* y se contemplan las actividades formativas a desarrollar (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2005).

Sumamente relevante es el papel que adquiere el *personal de vigilancia* en la UTE, que junto con el de tratamiento forman parte del Equipo Multidisciplinar y desempeñan funciones de tutor – acompañar al penado en su propio proceso personal –, por lo que pasan a ser un educador más y no solo a desarrollar un rol puramente de vigilante (Enjuanes, García Zapico y Longoria, 2014; Pérez Sánchez *et al.*, 2015).

El contrato terapéutico y el grupo asignado son el eje principal en la UTE. Sin embargo, la intervención también se realiza a partir de la escuela y formación, de las actividades culturales, deportivas y de tiempo libre, de la asistencia sanitaria y psiquiátrica o de facilitar y potenciar las relaciones con la familia y amigos – siempre y cuando

no supongan un perjuicio para el proceso – y con la comunidad – a partir de salidas terapéuticas, visitas a institutos o encuentros con entidades públicas o privadas (Pérez Sánchez *et al.*, 2015).

Asimismo, se fomenta la participación de los reclusos como miembros del grupo de apoyo o mediante diferentes espacios de diálogo como las *comisiones de trabajo* – instrumento de seguimiento y control de los bloques que configuran las actividades que hay en la UTE – o las *asambleas* – desarrollo de la cogestión y corresponsabilidad (Enjuanes *et al.*, 2014).

B. Módulos de Respeto

En el 2001 se empieza a desarrollar en el Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas (León) un módulo intermedio, previo al ingreso en Comunidad Terapéutica (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2007). Su éxito es tal que se convierte en el conocido MdR, extendiéndose por todas las prisiones españolas.

La Instrucción 18/2011, de 10 de noviembre, que regula los niveles de intervención en módulos de respeto, describe a estos como un *modelo de organización y funcionamiento* que puede ser implementado en todos los módulos penitenciarios y dirigido a toda la población penitenciaria. Por esto, la idea es que mediante un sistema gradual, todos los módulos vayan incorporando las características de este modelo a la larga⁸².

⁸² Se han diseñado tres niveles de intervención del MdR, donde a mayor nivel, la exigencia hacia los penados es mayor. El nivel 1 es el nivel de exigencia básico que no requiere ni consentimiento del penado ni contrato conductual porque es el que se ha venido desarrollando en los módulos ordinarios. Para conocer las

El objetivo de los MdR es conseguir un *clima de convivencia* similar al de cualquier otro colectivo social en lo relativo a las normas, valores, hábitos y formas de interacción. Así, se promueve también la confianza, responsabilidad y solidaridad, instaurando pautas de conducta normalizada e interiorizando valores prosociales.

Para ingresar en un MdR, el penado tiene que pedirlo *voluntariamente* y que su solicitud sea aceptada por el Equipo Técnico. Esto implica la firma de un *contrato conductual* por el que el individuo se compromete al cumplimiento de la normativa, por ejemplo, no recurrir a la violencia del tipo que sea, no consumir o estar en posesión de drogas o mantener las instalaciones limpias (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2007).

La Instrucción 18/2011, de 10 de noviembre, regula cuatro áreas básicas de intervención – personal, de cuidado del entorno, de relaciones interpersonales y de actividades. Además, señala la estructura de este modelo que es en tres ejes: (1) los *grupos de trabajo* – toda persona pertenece a uno y todos tienen una tarea a desempeñar que cambia semanalmente en función de la puntuación grupal; (2) la *evaluación* a través de un sistema de imposición de negativos, teniendo efecto en todo el grupo y en las tareas que este desarrolla; y (3) la *participación*.

La *evaluación del individuo* sirve como un mecanismo motivador a partir de incentivos (recompensas recogidas en el artículo 263 del RP) y se realiza de tres formas: (1) diaria a cargo del personal de

características de cada nivel véase pág. 7 y ss. y el cuadro resumen de la pág. 14 y ss. de la Instrucción 18/2011, de 10 de noviembre.

vigilancia del módulo; (2) diaria llevada a cabo por el responsable de la actividad específica, informando al educador/a sobre la asistencia, puntualidad, actitud o motivación del individuo; y (3) semanalmente por el Equipo Técnico en la reunión en la que también participa el personal de vigilancia y otros profesionales de los programas específicos (Valderrama, 2016).

Cada individuo es evaluado por separado, pero sus puntuaciones negativas son motivo de expulsión del MdR y afectan al grupo de trabajo al que pertenece. El penado con más negativos tiene una tarea extra. Además, la zona de trabajo cambia semanalmente y el primer grupo en escoger la tarea que quiere desarrollar durante la semana es el que la suma de negativos de todos sus miembros es menor y así sucesivamente (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2007).

Los aspectos que más se potencian en el MdR son las actividades, incluyendo la elaboración del PIT⁸³, y la *participación activa y directa* con instrumentos que buscan la autogestión, compromiso y responsabilidad de los penados.

La participación se realiza mediante las *asambleas diarias*, las *asambleas de representantes* – sus miembros son elegidos por todos y se tratan temas relacionados con el funcionamiento general del módulo junto con la Junta de Tratamiento – y las *comisiones* – grupos

⁸³ Los artículos 4.2 y 61 de la LOGP contemplan que se tiene que fomentar la participación del penado en la planificación y elaboración de su tratamiento penitenciario. Asimismo, la Recomendación Rec (2006) 2 sobre las Reglas Penitenciarias Europeas establece en la Regla 103.3 que se tiene que motivar a los penados para que participen en la planificación de su propio programa.

de tres individuos que ayudan y orientan en aspectos específicos, como en acoger a los nuevos individuos, en dar ayuda legal sobre recursos o en temas de mediación y resolución de conflictos (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2007).

Además, un elemento innovador del MdR es la *visita trimestral de las familias*⁸⁴, permitiéndoles entrar al módulo y compartir tiempo con los presos y los profesionales (Valderrama, 2016).

El MdR supone una prisión más educativa que fomenta la participación de los penados en la institución. Se puede considerar que en estos módulos la intervención y participación del personal penitenciario es menor porque son los presos los que “se encargan de la organización y control de la mayor parte de las actividades que se desarrollan en estos módulos” (Gallardo, 2016: 155).

Ahora bien, en opinión de Valderrama (2016) también se pueden mencionar diferentes *desventajas* sobre los MdR⁸⁵, por ejemplo, los responsables de cada grupo suelen ser los chivatos y no participan en las actividades porque son los dirigentes; el personal penitenciario utiliza a estos presos para obtener información y cumplimentar los informes; el control es mayor porque lo ejerce el personal penitenciario, pero también el responsable del grupo y los compañeros; el grupo paga las sanciones impuestas a uno de sus miembros; la programación de las actividades es estricta y durante

⁸⁴ En el artículo 4.2 e) del RP se regula el derecho del preso a tener relación con el exterior siempre que esté previsto en la legislación, entendiéndose a partir de los distintos tipos de comunicaciones (telefónicas, escritas, orales o vis a vis), y es con los MdR que estas modalidades se amplían.

⁸⁵ Para ver un análisis crítico de los MdR sobre su aplicación en mujeres presas véase Ballesteros (2017).

todo el día; y los reclusos critican la falta de recursos que impide en muchas ocasiones hacer efectivas las propuestas planteadas.

3.4.2. Cataluña: Modelo de Participación y Convivencia

Una vez vistas las dos formas distintas a la tradicional para gestionar los módulos penitenciarios en la Administración General del Estado, se va a exponer el MPyC implementado en las prisiones de Cataluña.

Cuando se inaugura el Centre Penitenciari Brians 2 en 2007 y el Centre Penitenciari Lledoners en 2008, su estructura está diseñada para agrupar a un número más reducido de individuos en cada uno de sus módulos. Esto facilita que en un módulo para drogodependientes de Brians 2 se potencie la participación activa de los presos en la organización del mismo mediante un módulo de participación y convivencia, extendiéndose después a un módulo destinado al área de preparación para la vida en libertad (Departament de Justícia, 2011). Por su parte, en Lledoners este tipo de módulo se desarrolla en uno del área de drogodependencias y en otro del área de violencia.

Antes de expandir esta nueva forma de gestión a otros módulos, se realiza un estudio para conocer si el clima social en los módulos donde se implementa es mejor⁸⁶. A la vez, en Lledoners tras un cambio directivo en 2012 y considerando que esta forma de gestión es poco transparente, arbitraria y discriminatoria respecto a la que se

⁸⁶ Como se ha mencionado en el Capítulo 1, la investigación de Camps y Torres (2012) concluye que en los módulos donde se implementa el MPyC hay un mejor clima social tanto para los presos como para el personal penitenciario. No hay que desconsiderar las limitaciones del estudio, sobre todo, que los grupos que se comparan no son homogéneos y que las características de los presos de estos módulos son más favorables a promover un mejor clima social.

emplea en los otros módulos residenciales, se aprueba en 2013 un proyecto⁸⁷ que tiene que ver tanto con un nuevo sistema de clasificación interior como con la implementación del MPyC en todo este centro penitenciario (Departament de Justícia, 2013).

Recientemente, se ha elaborado el *Programa Marc del model de participació i convivència dels centres penitenciaris de Catalunya*, siendo una nueva forma de gobernanza o gestión más eficaz y eficiente que se incluye en el plan funcional de todas las prisiones catalanas. Por esto, se está en un proceso de implementación generalizado del MPyC en Cataluña, siempre adaptándose a la realidad de cada prisión y cada módulo. El MPyC se define como un *modelo de organización funcional* que busca potenciar la *participación e interacción* de todos los agentes relacionados con la institución y la creación de un *clima social y de convivencia* con valores prosociales para favorecer la autonomía y responsabilidad de los reclusos (Departament de Justícia, 2018).

En este sentido, es un *modelo universal* porque independientemente de la motivación inicial al cambio que el penado tenga, es un tipo de intervención que llega a todos los reclusos del centro penitenciario ya sea mediante la participación activa o apoyo al modelo o a través de la observación y experiencia de prácticas socializadoras, por tanto, no requiere el consentimiento del penado (Enjuanes y Morata, 2019).

Asimismo, no busca la mayor participación de los reclusos en las actividades penitenciarias, sino que estos tomen parte de las

⁸⁷ Véase el documento *Els models de participació i convivència: Evolució del paradigma d'intervenció ambiental al CP Lledoners* (Departament de Justícia, 2013) para conocer las características del nuevo proyecto desarrollado.

decisiones del módulo, por tanto, “el MPyC fomenta esta conducta prosocial dando autonomía e iniciativa a la población interna a través de las comisiones para gestionarse su espacio dentro de la normativa y la reglamentación” (Llorach, 2020: 15).

En el Programa Marc del MPyC (Departament de Justícia, 2018) se establecen los objetivos del mismo, que son:

- Mejorar el clima social y la convivencia introduciendo un modelo de vida parecido al de la vida en comunidad, rediciendo la institucionalización mediante la vinculación con los recursos externos.
- Mejorar la participación del penado en su proceso individual de tratamiento (PIT), además de potenciar la responsabilidad y autonomía y aumentar la motivación, participación y realización de las actividades del *Programa marco de organización curricular*⁸⁸.
- Promover mecanismos participativos para la gestión de la vida diaria.
- Mejorar la implicación de las familias, personas de apoyo y la comunidad a partir de la colaboración en el diseño e implementación del PIT.

⁸⁸ Como se ha mencionado anteriormente, la participación de los presos se regula tanto internacionalmente mediante la Recomendación Rec (2006) 2 sobre las Reglas Penitenciarias Europeas como en la normativa española a través de la LOGP y del RP. Asimismo, a nivel catalán, el Decreto 329/2006, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios de ejecución penal en Cataluña, establece en el artículo 29 g) que una de las funciones del Consell de Direcció es impulsar las áreas de participación de los presos según lo dispuesto en la normativa penitenciaria.

- Mejorar la implicación de la comunidad en el proceso de reinserción social y también la imagen y opinión pública de las prisiones.

Del Programa Marc del MPyC, el documento guía de este modelo, hay que destacar tres puntos relevantes sobre el mismo: la participación de todos los agentes, los elementos que lo forman y los mecanismos de participación (Departament de Justícia, 2018).

En relación con la *participación de todos los agentes*, esto significa que participan todos los que forman parte del proceso de rehabilitación y reinserción, siendo: (1) el propio preso; (2) su familia y entorno social; (3) el personal penitenciario (tanto el equipo de rehabilitación como el de vigilancia); (4) los equipos especializados (la asistencia sanitaria, el Centre d'Iniciatives per a la Reincersió o los servicios educativos); y (5) la comunidad (entidades o voluntarios que entran a la institución o que trabajan desde el exterior).

Ahora bien, la implicación, sobre todo, de dos de estos agentes es relevante por la presencia que adquieren con el MPyC. Por un lado, se prevé que la *familia* trabaje de forma conjunta con el equipo de trabajadores sociales penitenciarios para ayudar a consolidar los objetivos del PIT. Así, la familia debe conocer el espacio residencial donde está el penado, la propuesta de trabajo individualizado para que se involucre en la misma y se les da la posibilidad de participar a través de los instrumentos disponibles como la mesa de participación social.

Por otro lado, la función por excelencia que se le atribuye al *personal de vigilancia* es la de mantener el orden y la seguridad de las

prisiones. Para el MPyC este personal también debe formar parte de la función rehabilitadora de la pena, por tanto, se fomenta su participación en la elaboración del PIT de los penados, en los contactos con las familias y en las comisiones de funcionamiento del módulo en el que desempeñen su labor.

Respecto a los *elementos* que forman el MPyC se distinguen tres. En primer lugar, se busca la *estabilidad y continuidad de la intervención*, es decir, que en cada unidad residencial tiene que haber estabilidad de los presos que conviven y del equipo de trabajo. Con esta estabilidad se quiere generar un espacio de confianza, facilitar el diálogo y mejorar la convivencia en el módulo.

El segundo de los elementos es la *organización y funcionamiento del módulo residencial*. Para ello, se establece un plan general de actividades, una normativa de convivencia, se buscan procedimientos alternativos para la resolución de conflictos y se promueven actividades especiales como barbacoas, fiesta de los niños, encuentros familiares o se invita a asociaciones y entidades.

El tercer y último elemento son las *dinámicas de trabajo* utilizadas, que van desde los instrumentos de participación, la elaboración del PIT con el penado y consensuado con su familia, el proceso de acogida al módulo o los planes de transición a la comunidad.

Por último, los *mecanismos de participación*⁸⁹ que el MPyC contempla son varios, pero destacan los siguientes:

⁸⁹ En el Programa Marc del MPyC se recogen y describen todos los instrumentos de participación. En lo que se refiere a los presos, estos pueden ejercer como delegados de módulo, promotores cívicos, presidente y secretario de la comisión de módulo o dinamizadores de actividades. Se contemplan varios órganos de

- Delegado de módulo: Es elegido democráticamente por el resto de los compañeros y representa a la unidad residencial participando en la comisión general del centro para trasladar las propuestas e iniciativas que se elaboran en los consejos de módulos.
- Promotores cívicos: Se presentan de manera voluntaria y se encargan de acoger a los recién llegados y acompañarlos durante las primeras semanas. Además, tienen que promover las actitudes, ideas, sentimientos y hábitos que facilitan la convivencia pacífica.
- Comisión general del centro: Órgano de carácter consultivo, deliberativo y de transmisión de información. Algunas de sus funciones son: establecer un procedimiento de funcionamiento para organizar los órganos de participación o recoger las propuestas de los consejos de módulo y aquellas que buscan facilitar la convivencia y organización del centro.
- Consejo de módulo: Órgano de carácter deliberativo, de información y propuestas del módulo. Se encarga de debatir los aspectos relativos a los espacios de convivencia común, de recoger propuestas sobre la mejor organización y convivencia, de elevar las propuestas a la comisión general o de valorar los escritos del buzón de sugerencias.

participación que son la comisión general del centro, los grupos de gestión, el consejo de módulo, las diferentes comisiones de módulo sobre áreas relacionadas con ámbitos concretos (de convivencia, educativa, recreativa y deportiva o de servicios generales y gestión ambiental), las asambleas y el buzón de sugerencias. Por último, hay tres órganos en los que pueden participar el resto de agentes, como el consejo escolar, la mesa de participación social y los servicios sociales de ejecución penal para las familias (Departament de Justícia, 2018).

- Mesa de participación social: Las entidades, coordinadas con los profesionales penitenciarios, tienen que participar en la realización de las actividades que se realicen en los módulos (orientación jurídica, deportes, música, teatro o hábitos de salud). Por esto, las reuniones tienen el objetivo de que los profesionales propongan a las entidades su colaboración en diferentes actividades y que las entidades hagan aportaciones sobre las necesidades que consideren y propongan mejoras en las actividades y la conexión con la red comunitaria.

Después de ver el modelo teórico del MPyC, se entiende que este modelo es una intervención que se acopla y no excluye la intervención que ya se hace en el sistema penitenciario catalán. En este sentido, en las prisiones catalanas dos formas de gestionar los módulos penitenciarios pueden reflejarse: (1) los módulos ordinarios en los que se desarrolla una “intervención psicoeducativa” basada en actividades terapéutico-asistenciales, formativas, educativas, laborales, entre otras; y (2) los módulos de participación y convivencia que además de esta “intervención psicoeducativa”, añaden una “intervención prosocial” que se centra en la participación, autonomía y responsabilidad de los presos. Ambas intervenciones forman parte del modelo teórico de ajuste, pero tienen enfoques de intervención diferentes.

Dos investigaciones recientes han evaluado este modelo. Por su parte, Enjuanes y Morata (2019) comparan el MPyC implementado en Lledoners en sus inicios cuando únicamente se encontraba en dos

módulos del centro (datos de 2010 a 2013) y el MPyC una vez se universaliza en todo el centro a partir de 2013 (datos de 2015 a 2018).

Los resultados muestran que la generalización del MPyC ha supuesto una mejora en la calidad de vida de los presos, sobre todo, porque la conflictividad es menor y el clima social que se genera es más propicio para la motivación y el cambio de la persona. Además, esta universalización también influye en la mayor implicación de los reclusos en los programas de tratamiento.

Según Enjuanes y Morata (2019), este cúmulo de aspectos positivos hacen que se pueda relacionar el MPyC con la reducción de la reincidencia, que se cifra en un 20%, mientras que la media catalana es del 30%.

La segunda investigación es la de Llorach (2020), que estudia un módulo de Brians 2 en el que se implementa el MPyC. Lo hace a través de la observación participante durante seis meses de los espacios comunes del módulo (dos veces por semana), de las reuniones de las comisiones (una vez por semana) y de diferentes entrevistas con el personal penitenciario y con los propios presos de este módulo.

Las conclusiones sobre la aplicación del MPyC en este módulo son varias. En primer lugar, la normativa del módulo es igual que la del resto de módulos ordinarios, pero cambia el método para hacer que la normativa se cumpla. En este sentido, se da poder a los presos para poder adaptar los horarios o destinos y se les responsabiliza en funciones que en los otros módulos corresponden al personal de

vigilancia (bajar de las celdas sin supervisión o en el comedor pueden sentarse donde quieran y no necesitan permiso para levantarse).

De esta manera, la base del MPyC es el diálogo, que potencia las habilidades comunicativas y sociales y aunque no haya un acuerdo entre las partes, el hecho de poder debatir sobre los aspectos relativos a la convivencia del módulo es relevante porque también se humanizan las relaciones.

El segundo aspecto para destacar es la importancia de abrir los espacios del módulo y mantenerlos limpios, ya que se da autonomía y los presos pueden gestionar su tiempo y actividades, acercando la vida de la calle al módulo residencial.

El módulo estudiado hace su cambio a principios de 2017. Pasa de ser un módulo triste e inactivo que genera tensión entre los presos por el aburrimiento causado y porque únicamente se podía disfrutar del patio a uno en el que se aprovechan todos los espacios disponibles, haciendo posible que haya un gimnasio y una biblioteca y sala de ordenadores en el propio módulo⁹⁰.

Conseguir este cambio necesitó la implicación de los presos y gracias al entusiasmo de aquellos que participaron en el proyecto, se hizo realidad el MPyC. Este modelo permite que las diferentes actividades se puedan llevar a cabo dentro del mismo módulo en diferentes espacios. Además, se fomentan actividades que involucren a todos

⁹⁰ En los módulos ordinarios los espacios comunes son el comedor, el patio, el economato y la sala de día. En los módulos basados en el MPyC lo que se busca es que el propio módulo cuente con todas las prestaciones que sean posibles. Por esto, los espacios se destinan a aulas para hacer los programas de tratamiento o las actividades, al gimnasio o a la biblioteca y sala de ordenadores.

los presos como barbacoas, el día de la lengua materna, la jornada de las familias o se da a conocer el Ramadán y a celebrarlo en conjunto.

En tercer lugar, la conflictividad en el módulo es mucho menor, aunque sigue habiendo algún que otro incidente puntual. El buen clima social hace que las situaciones agresivas se reduzcan y haya menos tensión y ansiedad, por tanto, el MPyC repercute claramente en la mejora del estado anímico de los reclusos. También se intenta que los problemas que puedan ocurrir se resuelvan con métodos alternativos como el Taller de resolución de conflictos, en el que el mediador es un preso que interviene en el conflicto de sus compañeros.

El cuarto punto tiene que ver con el personal penitenciario, que para el de vigilancia pasar a formar parte de un módulo basado en el MPyC es costoso porque se resisten a perder poder y a cambiar el método de trabajo, pero consiguen más poder al ganar respeto.

Es cierto que el espacio a vigilar es mayor y tienen mucha más burocracia, ya que, por ejemplo, el jefe de módulo tiene que anotar los hechos positivos de los penados. Sin embargo, para que este proyecto funcione y tenga más riqueza, se requiere una implicación y participación activa por su parte.

Referente al personal de tratamiento, este es el verdadero impulsor del modelo. Consideran que con el MPyC la relación con los presos y el conocimiento de estos es mucho mejor, favoreciéndose la intervención que se pueda hacer.

Sin embargo, cuestionan algunos puntos del Programa Marc como la inclusión del PIT o el PIT familiar porque estos aspectos se

consideran funciones específicas del personal de tratamiento y no tienen relación con que se implemente el MPyC.

Finalmente, esta investigación hace énfasis en que, aunque se busca que este modelo se generalice en todas las prisiones catalanas, no existe una única manera de hacerlo efectivo. Esto se debe a que el MPyC no es ni un modelo cerrado ni estandarizado y las herramientas y mecanismos de aplicación dependen mucho de las características de cada centro y de cada módulo. Ahora bien, para que salga adelante sí que necesita la motivación de los presos, del personal de vigilancia y del de tratamiento.

3.5. Sumario

Este capítulo se centra en la pena privativa de libertad una vez se concibe como un castigo en sí misma desde finales del siglo XVIII. A lo largo de la historia, diferentes *sistemas penitenciarios* han tenido relevancia, siendo el sistema filadélfico, el sistema auburniano y los *sistemas progresivos*. En España, el que ha tenido relevancia es este último, que busca la *función rehabilitadora* de la pena y divide el cumplimiento en fases progresivas con las que se va adquiriendo más libertad y mejores condiciones de vida.

El desarrollo actual de los sistemas progresivos es el *sistema de individualización científica*, introducido en la LOGP de 1979 y relacionándose con el artículo 25.2 de la CE, el cual reconoce que la finalidad de las penas privativas de libertad debe ser la reeducación y reinserción social. El modelo teórico determina que este sistema

tiene dos puntos relevantes, la *clasificación penitenciaria* y el *tratamiento penitenciario*.

La clasificación inicial de toda persona penada se debe realizar en un plazo de dos meses, proponiendo el grado penitenciario y el módulo concreto. El artículo 63 de la LOGP contempla *tres grados penitenciarios*: el primer grado, correspondiendo al régimen cerrado, el segundo grado que corresponde al régimen ordinario y el tercer grado correspondiente al régimen abierto.

El enfoque de la intervención penitenciaria es el mismo que la finalidad de la pena de prisión, por tanto, el modelo de estructura organizativa en el que se basa el sistema español es el *modelo rehabilitador*. En un primer momento, se enfocó en un *modelo de tratamiento clínico*, en el que la función rehabilitadora era primordial y el tratamiento debía dirigirse a todos los penados. Sin embargo, ha pasado a ser un *modelo de tratamiento psicosocial* regulado en el RP de 1996. Este se basa en actividades terapéutico-asistenciales, formativas, educativas, laborales, socioculturales y deportivas, donde los programas están destinados para aquellas personas que los necesitan y el régimen penitenciario puede ayudar a mejorar la convivencia y el clima social en prisión.

En 1984 Cataluña adquiere la competencia en materia penitenciaria y su *modelo de intervención* en los centros penitenciarios se dirige al *individuo* y al *ambiente penitenciario*, poniendo el foco en las medidas organizativas y en el carácter psicoeducativo de la intervención, potenciándose el tratamiento penitenciario a partir de todo tipo de actividad penitenciaria.

Esta intervención se realiza a partir de programas marco centrados en tres ámbitos: (1) el *ambiental* en el que la clasificación interior se hace según áreas específicas de tratamiento; (2) el *grupala* que se distribuye según áreas, programas y subprogramas. Hay dos tipos de itinerarios de intervención, el estándar con aquellos programas ofrecidos a toda la población penitenciaria y el específico relacionado con las necesidades concretas de cada individuo como las adicciones, salud mental o las conductas violentas; y (3) el *individual* a través del PIT que recoge las actividades penitenciarias ya sean principales o complementarias.

En las últimas décadas, la importancia del *ambiente penitenciario* ha cogido gran importancia y los factores organizativos han pasado a ser importantes a la hora de *gestionar las prisiones*, considerándose una intervención que además de ser psicoeducativa es más prosocial.

Tres formas diferentes de gestión en las prisiones o módulos concretos son de interés: las *UTE* y los *MdR* en España, y el *MPyC* en Cataluña. Las tres formas son modelos organizativos que buscan *mejorar el clima social* de los módulos y potenciar la *participación, autonomía y responsabilidad de los penados*. Además, se promueven *instrumentos de participación activa* de los presos como las asambleas o comisiones y, sobre todo, que el *personal de vigilancia* adquiera un papel más educativo y se involucre en el proyecto.

Sin embargo, la gran *diferencia* entre estas formas de gestionar los módulos, es que en Cataluña se presenta como un modelo universal que quiere ser implementado en todas las prisiones catalanas *sin que*

se requiera un contrato terapéutico para entrar a estos módulos como sí sucede con las otras dos formas de gestión.

En el cuarto y quinto capítulo se desarrolla la parte empírica de esta tesis. El siguiente capítulo está enfocado en exponer el diseño de la investigación cuantitativa realizada, conociendo sus objetivos e hipótesis, el propio diseño llevado a cabo, las variables utilizadas, la técnica que se llevará a cabo y las limitaciones de la misma.

CAPÍTULO 4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Los tres capítulos anteriores corresponden a la parte teórica de esta tesis y tanto en este capítulo como en el siguiente, se desarrolla la parte empírica.

El presente capítulo expone el *diseño de la investigación* que se ha desarrollado en este estudio. La finalidad de esta tesis es testar si la implementación de un nuevo modelo de gestión en algunos módulos de los centros penitenciarios catalanes (MPyC) se relaciona con la reducción de las conductas sancionadas en dichos módulos, por tanto, con la mejora del comportamiento de las personas reclusas dentro de la prisión.

Se ha aplicado un diseño cuasi-experimental que se detallará en el segundo apartado de este mismo capítulo. Sin embargo, en sus inicios quiso ser un diseño experimental y por las propias carencias del diseño no pudo llegar a serlo. La introducción de ajustes para paliar estas deficiencias ha tenido también efectos positivos como, por ejemplo, el que se ha podido investigar la influencia de los tres modelos teóricos expuestos en el Capítulo 1 y que explican la (des)adaptación a la vida en prisión. Estos tres modelos son: modelo de importación, modelo de privación y modelo de ajuste.

El modelo de importación entiende que el comportamiento disruptivo es consecuencia de las características sociodemográficas y penales de los reclusos. El modelo de privación afirma que la mala conducta es

el resultado de las características contextuales de la prisión y las condiciones del encarcelamiento – cómo se vive la experiencia de estar preso. El modelo de ajuste pone el interés en el ambiente penitenciario y la capacidad de los presos para afrontar el encarcelamiento dependiendo del tipo de gestión penitenciaria y prácticas que se desarrollan. Este último modelo es el que en la gestión penitenciaria catalana se puede encontrar de dos formas: “intervención psicoeducativa” e “intervención prosocial”⁹¹. A pesar de que esta investigación contrasta la validez de estos tres modelos teóricos, el foco principal se centra en testar la eficacia del modelo de ajuste, concretamente de la “intervención prosocial”.

También va a ser importante conocer la variable dependiente y la operacionalización del resto de variables, clasificadas según estos modelos mencionados anteriormente, así como las técnicas de análisis que se han desarrollado y las limitaciones que tiene este estudio.

4.1. Objetivos, pregunta e hipótesis de estudio

El primer objetivo de esta tesis es estimar la eficacia del MPyC, esto es, evaluar el cambio en el tiempo en los módulos de participación y convivencia (“intervención prosocial” – parte del modelo de ajuste) en relación con el comportamiento de los presos, independientemente

⁹¹ Se recuerda la “intervención psicoeducativa” está basada en actividades terapéutico-asistenciales, formativas, educativas, laborales, entre otras, y es la que se desarrolla en los módulos ordinarios. La “intervención prosocial” además de esta “intervención psicoeducativa”, añade elementos de participación, autonomía y responsabilidad en los presos, desarrollándose en los módulos de participación y convivencia en los que se implementa el MPyC.

del otro tipo de gestión penitenciaria habitual en la prisiones (“intervención psicoeducativa” – parte del modelo de ajuste), de la experiencia de estar preso (modelo de privación) y del historial sociodemográfico y criminológico del individuo (modelo de importación).

Hay que recordar que la finalidad del MPyC es buscar un mejor ambiente penitenciario y empoderar a los presos, dándoles más autonomía y responsabilidad en la gestión de su módulo residencial.

Sin embargo, para esta investigación lo importante es testar si este modelo también puede explicar una reducción en el número y duración de las sanciones impuestas a lo largo del tiempo, pese a que esta no es la finalidad primordial del MPyC. Se entiende que la conducta dentro de la prisión debería ser mejor entre los individuos que están en un módulo de participación y convivencia porque es un modelo que busca capacitar proactiva y socialmente al recluso, basándose en las relaciones con el resto de agentes que interactúan dentro de la prisión.

En suma, este estudio quiere comparar la conducta infractora de los reclusos según sea el modelo de gestión desarrollado en el módulo (de participación y convivencia u ordinario) y a lo largo del tiempo en dos prisiones catalanas.

Este es un objetivo analítico en tanto que busca analizar la relación causa-efecto entre la variable independiente – tipo de gestión en el módulo, es decir, que sea un módulo de participación y convivencia o uno ordinario – y la variable dependiente – duración de las sanciones impuestas.

La pregunta de investigación es:

- *¿Existen diferencias a lo largo del tiempo en el comportamiento sancionable de los presos violentos dependiendo del modelo de gestión penitenciaria al que están sometidos?*

En lo que respecta a la hipótesis principal (Hipótesis 1) y la hipótesis nula (Hipótesis 0) estas son:

Hipótesis 1 → Una gestión penitenciaria basada en el MPyC contribuye a reducir la duración de las sanciones impuestas en el tiempo, neto de las diferencias en: el otro tipo de gestión penitenciaria (“intervención psicoeducativa”), la experiencia de estar preso y las características “importadas” por los individuos del módulo al entrar en prisión.

El cambio esperado a lo largo del tiempo es que los presos que están en un módulo donde se desarrolla el MPyC habrán mejorado su conducta dentro de la prisión, en comparación a aquellos que siguen estando en un módulo ordinario. Para ser más concretos, esperamos que los reclusos que estuvieron en el módulo de participación y convivencia redujeron las semanas que cumplieron sancionados durante el último año más que los que estuvieron en el módulo ordinario, con lo que concluiríamos que el MPyC es efectivo para mejorar el comportamiento en prisión.

Esto se manifestaría en el modelo que presentaré más adelante en que, el coeficiente que estima las diferencias entre los presos de los módulos de participación y convivencia y los presos de los módulos

ordinarios en el número de semanas que estuvieron sancionados en el último año en comparación al año anterior sería negativo.

Hipótesis 0 → El MPyC no contribuye a reducir la duración de las sanciones impuestas en el tiempo.

La hipótesis nula quedaría confirmada si no se encontraran diferencias significativas en el cambio en el comportamiento de los presos de los módulos de participación y convivencia y ordinarios, es decir, si el coeficiente al que aludíamos más arriba fuera 0 o positivo.

El segundo objetivo es conocer hasta qué punto la efectividad del MPyC para mejorar el comportamiento de los presos no es en verdad una consecuencia de otras causas: (1) de otras intervenciones gerenciales del centro penitenciario; (2) de las distintas experiencias a las que están sometidos los presos en los distintos módulos; o (3) de las características socio-penales importadas por los reclusos.

Hipótesis 2.1 → Si la eficacia del MPyC sobre la conducta sancionada en prisión se reduce (el coeficiente es menos negativo) al controlar por otras intervenciones gerenciales del centro penitenciario, es porque el efecto se debe en parte a esta “intervención psicoeducativa”⁹².

Si la eficacia del MPyC se reduce al introducir las variables relacionadas con el tipo de “intervención psicoeducativa”, es porque estos factores que tienen que ver con este tipo de gestión en particular, tienen un efecto positivo en el MPyC y porque son más

⁹² Siempre que exista una correlación negativa entre estas formas de gestión y las sanciones.

comunes en los módulos de participación y convivencia. De esta manera, si no se controla por los factores gerenciales de tipo psicoeducativo, la efectividad del MPyC estaría sobrestimada.

Hipótesis 2.2 → Si a lo largo del tiempo la eficacia del MPyC sobre la conducta sancionada en prisión se reduce (el coeficiente es menos negativo) al controlar por los factores que miden la experiencia de estar preso, entonces parte de esta eficacia se debería a la eficacia de otras medidas que afectan a cómo se vive la privación de libertad.

Si en que aquellos módulos en los que se implementa el MPyC, la experiencia de estar preso fuera más positiva, en comparación con los módulos ordinarios, y estas experiencias también redujeran el número de sanciones, la eficacia del MPyC también estaría sobredimensionada si no se controla por estas experiencias.

Este cambio indicaría que en los módulos en los que se implementa el MPyC, la prisión se viviría de mejor forma y que los factores relativos al contexto privativo y a la propia vivencia del encarcelamiento (medidos, por ejemplo, con las autolesiones y los intentos de suicidio), explican parte del efecto del MPyC en estos módulos. Al controlar por las variables referentes al modelo de privación, se asegura que la efectividad del MPyC se capte realmente.

Hipótesis 2.3 → Si al controlar por los factores socio-penales de los reclusos, la eficacia del MPyC sobre la conducta sancionada en prisión se reduce (el coeficiente se hace menos negativo), es porque el efecto se debe en parte a estas características importadas a la prisión.

Esto sería así si en los módulos de participación y convivencia, por ejemplo, hubiera presos de mayor edad y con menos problemas de abuso previos, ya que esta composición explicaría de por sí el mejor comportamiento en estos módulos (si es que estas características ayudaran a mejorar el comportamiento). Se podría hablar de un efecto de composición del grupo, es decir, en el grupo de tratamiento (MPyC) han ido a parar los presos “buenos”, dando explicación a una parte de la mejora del comportamiento disruptivo. Si esto realmente es así, si no se controla por las variables importadas a la prisión, la efectividad del MPyC estaría sobrestimada.

4.2. Metodología

En este apartado se va a exponer el diseño de la investigación, la descripción del cuestionario utilizado, el tipo de datos utilizados y tamaño muestral, la operacionalización de la variable dependiente y del conjunto de variables independientes, el tipo de análisis realizado y las limitaciones del propio estudio.

4.2.1. Diseño de la investigación

Al empezar este estudio se presentó como un diseño experimental prospectivo de muestras pareadas en el tiempo con grupo de control independiente y asignación aleatoria a los grupos, en el que utilizando el cuestionario *Measuring Quality of Prison Life*, se recogerían dos veces las respuestas de los presos de cuatro módulos residenciales de

dos centros penitenciarios catalanes en un intervalo de tiempo de 12 meses aproximadamente (años 2017 y 2018)⁹³.

El diseño experimental entiende que los participantes en el estudio tienen que ser asignados bajo criterios aleatorios, pero esto no fue posible en este estudio. De entrada, corresponde al centro penitenciario decidir el módulo residencial al que será destinado el preso y no se asignó al azar a aquellas personas que estarían en un módulo de participación de convivencia y a aquellas que no.

Ahora bien, sí se intentó decidir al azar los presos de cada módulo que acabarían respondiendo el cuestionario. A partir de las listas de los presos de cada módulo concreto, ordenados alfabéticamente, el plan era seleccionar aleatoriamente a los individuos a encuestar, teniendo en cuenta el tamaño de muestra calculado.

Sin embargo, el plan no pudo llevarse a la práctica por la falta de colaboración, en este aspecto concreto, por parte de las instituciones penitenciarias. De manera que la selección de los presos que participaron en la investigación fue mediante la autoselección voluntaria. Como finalmente la asignación en los grupos de estudio no fue de forma aleatoria, el diseño de investigación solo puede catalogarse de *cuasi-experimental*.

El carácter *prospectivo* permite hacer un estudio longitudinal en el tiempo recogiendo los datos en al menos dos periodos de estudio (pre-post tratamiento). En este caso, el cuestionario se pasó al inicio

⁹³ Esta investigación nació de un encargo de la Direcció General de Serveis Penitenciaris (Departament de Justícia) para estimar la efectividad del MPyC en la calidad de vida de los presos.

(o prácticamente al inicio) de la implementación del MPyC ($t_0=2017$) y después de que hubiera transcurrido aproximadamente un año ($t_1=2018$), con el objetivo de comparar y analizar los cambios surgidos entre el tiempo 0 y el tiempo 1 en la variable dependiente de esta investigación.

La idea inicial era que el pre-post tratamiento se haría con muestras pareadas. Se querían recoger los datos de un mismo individuo en dos tiempos distintos (t_0 y t_1), o lo que es lo mismo, pasar el cuestionario al mismo preso tanto en 2017 como en 2018, teniendo dos mediciones de la misma persona.

Sin embargo, para garantizar el anonimato de los encuestados no se pudo tener acceso a los nombres de los participantes en el primer periodo⁹⁴. Este hecho supuso una limitación para la investigación, ya que dificultó el diseño que se había pensado. Saber quién había participado en la primera medición, y consecuentemente, asegurar que en el segundo periodo ese mismo individuo cumplimentara el cuestionario sería bastante difícil.

Para intentar paliar este inconveniente, se pensó en solicitar permiso al propio preso en la primera medición para re-contactarle 12 meses más tarde y repetir el cuestionario. Si este accedía, se le entregaba un papel con el número de cuestionario. Este papel debía conservarse

⁹⁴ Se pidió que fueran los propios centros penitenciarios (o alguien del equipo de tratamiento del módulo) los que recogieran una lista con los nombres de los presos que habían cumplimentado el cuestionario en el primer periodo porque es entendible que el equipo de investigación no tuviera acceso a esta información. Con esto se quería que, en el segundo periodo, esta lista fuera utilizada por el propio personal penitenciario para pedir a los reclusos si querían volver a participar en la investigación.

hasta la segunda medición, por tanto, unos 12 meses más tarde. En ese segundo momento, se le daría la opción de informar del número de cuestionario al equipo de investigación, a fin de que se pudieran cotejar sus respuestas con las de un año antes.

Cuando se realizó la segunda medición, se preguntó a los reclusos si habían participado anteriormente y si tenían el papel que se les había entregado con el número de cuestionario ya completado. Ninguno de ellos lo entregó, lo que suponía un límite importante del diseño que tendría que ser solucionado mediante la estrategia de emparejamiento de muestras o *matching*, utilizando varias preguntas del cuestionario para identificar al mismo preso en los dos tiempos.

Gracias a este método se consiguió saber, con distintos grados de confianza, si las respuestas entre la primera y la segunda medición en un módulo eran del mismo individuo (o de individuos lo más parecidos posible), ya fueran en el grupo de tratamiento o en el de control.

El *matching* se realizó generando una variable que tuviera en cuenta las respuestas de los encuestados en seis variables distintas: módulo, año de nacimiento, país de nacimiento, duración de la condena total, veces que se ha estado en prisión con anterioridad y tiempo que el preso lleva en la prisión donde se hizo el estudio. La variable finalmente creada fue el resultado de realizar diferentes tandas de emparejamiento en las que se fueron flexibilizando los criterios de cumplimiento del emparejamiento para no perder tantos casos.

Las tres variables principales para realizar el emparejamiento fueron el módulo⁹⁵, el año de nacimiento y el país de nacimiento del preso, ya que, aunque se puede omitir esa información (resultando en valores perdidos), no hay ninguna razón para pensar que el preso pueda mentir o equivocarse en sus respuestas en el tiempo, en caso de que las proporcionara. En cambio, las otras tres variables (duración de la condena total, veces que se ha estado en prisión con anterioridad y tiempo que el preso lleva en esa prisión) son menos fiables dada la propia naturaleza de la información suministrada por el preso, que está más sujeta a omisiones, equivocaciones e imprecisiones.

Al ser variables de carácter criminológico es posible que el individuo hubiera preferido no responder o no decir la verdad si pensara que le puede perjudicar en su estancia en prisión. También es más fácil equivocarse en calcular, por ejemplo, el tiempo que uno lleva en prisión. En estas variables que miden el tiempo, es más fácil que el preso lo redondee, lo que redundaría en una pérdida de fiabilidad de sus respuestas, aumentando la dificultad de emparejamiento⁹⁶.

⁹⁵ La variable módulo fue recogida por parte del propio equipo de investigación.

⁹⁶ Cabe mencionar que, como las entrevistas se hicieron en dos fechas distintas en cada módulo y en cada tiempo de observación, tiempo 0 y tiempo 1, no podía saberse en qué fecha inicial exacta se encuestó a un preso en el tiempo 0 y al que se volvió a encuestar en el tiempo 1. Para emparejar a un preso de acuerdo al tiempo que llevaba en prisión hubo que calcular primero el rango del tiempo que podría llevar en la segunda medición si hubiera sido encuestado en cualquiera de las fechas en que se hicieron las encuestas en el tiempo 0. Se consideraría un “match” si el tiempo en prisión recogido en el tiempo 1 entraba dentro del rango del tiempo en prisión recogido en el tiempo 0 más el número de días transcurridos entre la primera fecha en que se realizaron las entrevistas en el tiempo 0 y la fecha de la entrevista en el tiempo 1.

De esta manera, en la primera tanda todos los encuestados emparejados tienen las mismas respuestas en los dos tiempos estudiados para las tres variables principales, esto es, no se han tenido en cuenta las variables secundarias para hacer el emparejamiento. Solo en los casos donde había más de un posible emparejado, se seleccionó a aquella persona con los valores más parecidos en estas otras variables secundarias.

Con el objetivo de aumentar la muestra, se flexibilizaron todavía más los criterios de emparejamiento en las tandas sucesivas. En la segunda tanda se repitió el proceso anterior, pero sin incluir desde el principio la variable país de nacimiento (los emparejados coincidían únicamente en dos de las tres variables principales), y en la tercera tanda la variable que se excluyó desde el principio fue el año de nacimiento⁹⁷.

Asimismo, si al hacer un emparejamiento, en una de las seis variables utilizadas había algún valor perdido, a dicho valor se le imputó el valor correspondiente a su match.

Después de este proceso de *matching*, la muestra final resultó ser de 70 encuestados, considerándose que a todos ellos se les realizaron dos encuestas en dos años consecutivos. El 3% de esta muestra final es un match “perfecto”, ya que en las seis variables las respuestas en los dos periodos son idénticas. Un 19% de la muestra cumple cinco

⁹⁷ La fiabilidad de esta variable se considera elevada. Es una variable importante porque se conoce la relación inversa entre la edad y la delincuencia en general. Por eso se consideró oportuno que los individuos emparejados tuvieran una diferencia máxima de 3 años de edad aun cuando esta variable no se tuvo en cuenta en la última tanda de emparejamiento.

de los seis criterios, seguido de un 40% que cumple cuatro criterios. Por último, el 38% restante cumple tres de los seis criterios para emparejarlos.

Por otro lado, y tal y como se ha mencionado más arriba, esta investigación cuenta con un *grupo de tratamiento* y un *grupo de control* en cada una de las dos prisiones estudiadas – dos grupos de tratamiento y dos de control. Esto hace posible la comparación entre las dos formas de gestión dentro de la misma prisión y entre prisiones.

Ambos grupos estaban formados por penados del área de intervención en conductas violentas, según la clasificación interior común. Como se ha explicado en el Capítulo 3, en los centros penitenciarios de Cataluña se pueden distinguir dos maneras de gestionar los módulos dentro de la misma prisión.

Esta diferencia en la forma de gestionar los módulos o de cómo realizar la intervención en ellos, es el rasgo principal que distingue a un grupo del otro. La primera forma de gestión se relaciona con el modelo general de intervención en las prisiones de Cataluña y se basa en una “intervención psicoeducativa” (véase pág. 142 y ss.). Este tipo de intervención se ha venido desarrollando en los módulos ordinarios y se realiza a partir de programas marco centrados en el ámbito ambiental, grupal e individual.

El segundo tipo de gestión es el MPyC (véase pág. 160 y ss.), que además de contar con una “intervención psicoeducativa” añade una “intervención prosocial”, ya que su enfoque otorga mayor autonomía a los presos para organizar sus propias actividades, fomentando la

participación en la toma de decisiones. Esta intervención se desarrolla solo en algunos módulos de las prisiones visitadas⁹⁸.

Concretamente, el grupo de tratamiento de este estudio lo compuso un grupo de presos del área de conductas violentas que estaban en un módulo cuya gestión se basaba en el MPyC desde el inicio de su implementación hasta un año más tarde (un módulo en cada prisión).

Por su lado, el grupo de control se compuso de un grupo de presos del área de conductas violentas que convivían en un módulo ordinario y no de participación y convivencia (un módulo en cada prisión).

La presencia del grupo de control permite que los resultados entre ambos grupos puedan compararse, en este caso, después de que hubiera transcurrido un año aproximadamente de la implementación del MPyC. Para poder hacer correctamente esta comparación, ambos grupos tienen que ser equivalentes, determinándose que cualquier reducción en el comportamiento sancionado de los presos en el grupo de tratamiento respecto al de control, entre el principio y el final del periodo estudiado, puede asignarse causalmente a la existencia del MPyC y no a diferencias en las características de los presos que componen los módulos correspondientes.

Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, la asignación a los grupos fue voluntaria. Esto hace que, al no hacerse una asignación aleatoria para componer los grupos, sea necesario controlar por otros factores, especialmente los relacionados con el modelo de

⁹⁸ Se recuerda que el MPyC quiere ser un modelo universal y está en proceso de extenderse a todos los módulos residenciales de todas las prisiones catalanas gracias a la elaboración de un programa marco.

importación (relativos a las características sociodemográficas y criminológicas de las personas presas). En otras palabras, el modelo de importación se considera, no solo por su interés substantivo, sino por las propias carencias del diseño de investigación. Controlar por este conjunto de factores socio-penales ayuda a tener evidencias más robustas de que las diferencias encontradas entre el grupo de tratamiento y el grupo de control no se deben a las diferencias en las características individuales.

Es por las carencias mencionadas que el diseño de esta investigación ha acabado siendo un *diseño cuasi-experimental prospectivo de muestras de individuos “matcheadas” consigo mismas en el tiempo y con grupo de control independiente no equivalente al grupo de tratamiento por la ausencia de asignación aleatoria.*

4.2.2. Descripción del cuestionario *Measuring Quality of Prison Life*

El cuestionario *Measuring Quality of Prison Life* (MQPL en adelante) fue el empleado para recoger los datos de los que se sirve esta tesis. Se utilizó la versión completa traducida al castellano de este cuestionario, traducción realizada por el Grupo de Investigación en Criminología y Sistema Penal de la Universitat Pompeu Fabra.

Las encuestas fueron autocumplimentadas por los propios presos bajo la supervisión siempre de algún miembro del equipo de investigación⁹⁹. Además de la función de supervisar y controlar el

⁹⁹ Se contó con la ayuda de varios alumnos de cuarto de carrera en el desarrollo de unas prácticas universitarias extracurriculares.

reparto y recogida de encuestas, ante cualquier duda o si fue necesario ayudar a pasar la encuesta, se hizo.

La MQPL fue desarrollada por Liebling (2004) y sus colaboradores, siendo un cuestionario utilizado en todo el Reino Unido que cuenta con prestigio internacional. Se divide en tres partes, donde la primera de ellas se compone de preguntas dirigidas a conocer ciertos datos sociodemográficos y penitenciarios de la persona. La segunda parte tiene la finalidad de evaluar la calidad de vida dentro de la prisión a partir de un conjunto de 126 afirmaciones que se valoran por una escala Likert y se agrupan en cinco dimensiones principales: (1) Armonía con el trato recibido; (2) Profesionalidad de la institución; (3) Seguridad; (4) Condiciones de vida y contacto con el exterior; y (5) Bienestar y desarrollo personal. Por último, la tercera parte de la encuesta, pregunta de forma abierta sobre los tres aspectos más positivos y los tres aspectos más negativos de la experiencia en prisión.

Dada la finalidad de este estudio, el cuestionario que se pasó a los presos incluyó solo las preguntas cuyas respuestas se acotaban a los últimos 12 meses, por ejemplo, ‘En los últimos 12 meses y en esta misma prisión, ¿ha recibido usted visitas de su familia/pareja?’

Por último, la versión de 2018 de la MQPL incluyó una pregunta relativa al tiempo que el preso llevaba en ese módulo residencial, formulada de la siguiente manera, ‘¿Cuánto tiempo lleva usted en este módulo?’

4.2.3. Recogida de datos y tamaño muestral

El trabajo de campo se desarrolló durante los años 2017 y 2018 en dos centros penitenciarios de Cataluña a los que se hará referencia como *Prisión A* y *Prisión B*.

En cada una de estas prisiones se pasó el cuestionario en dos módulos, uno que formaba el grupo de tratamiento (módulo de participación y convivencia) y otro el grupo de control (módulo ordinario). En la Prisión A, el Módulo 1 será el grupo de tratamiento y el Módulo 2 el de control. En el caso de la Prisión B, el grupo de tratamiento será el Módulo 3 y el de control el Módulo 4.

Como se ha mencionado con anterioridad, los datos se recogieron en dos periodos, diferenciados por un tiempo de un año aproximadamente. El cuestionario se pasó al inicio (o prácticamente al inicio) de la implementación del MPyC en ambas prisiones ($t_0=2017$) y después de que hubiera transcurrido un año de esta puesta en marcha ($t_1=2018$).

El trabajo de campo de la primera medición se realizó entre mayo y julio de 2017. Se realizaron dos visitas a todos los módulos, una por la mañana y otra por la tarde para favorecer la disponibilidad de gran parte de los residentes del módulo, excepto en el módulo de control de la Prisión A, Módulo 2, donde se realizó una única visita por la mañana. En el segundo periodo estudiado, la recogida de datos tuvo lugar entre mayo y junio de 2018. En esta ocasión, en los cuatro módulos se realizaron dos visitas, una por la mañana y otra por la tarde.

La *Tabla 5* es un cuadro resumen de la muestra teórica, efectiva, útil y final. La muestra teórica para cada centro penitenciario se calculó conforme a un nivel de confianza del 95%, una potencia estadística del 0,8, una diferencia esperada (a partir de estudios anteriores) entre los módulos de tratamiento y de control tras la aplicación del programa de participación de 0,5 puntos en una escala de calidad de vida de 0 a 10, y una desviación típica en esta escala de 2,67 (igual para todos los módulos). Estos cálculos se corresponden con un tamaño muestral de 144 presos para la Prisión A (72 en cada módulo) y de 330 reclusos para la Prisión B (115 en cada módulo).

Tabla 5. *Resumen de la muestra teórica, efectiva, útil y finalmente utilizada según prisión y módulo*

	Módulo	Muestra teórica	Muestra efectiva / útil t ₀	Muestra efectiva / útil t ₁	Muestra final
Prisión A	Módulo 1	72	58 / 54	46 / 28	27
	Módulo 2	72	50 / 49	35 / 11	9
Prisión B	Módulo 3	115	102 / 92	54 / 25	21
	Módulo 4	115	60 / 60	37 / 20	13
Total muestra módulos tratamiento		187	160 / 146	100 / 53	48
Total muestra módulos control		187	110 / 109	72 / 31	22
Total muestra módulos y prisiones		374	270 / 255	172 / 84	70

Fuente: Elaboración propia

La muestra efectiva, es decir, la conseguida después de pasar el cuestionario en el primer periodo de estudio en las dos prisiones fue de 270 encuestados. Sin embargo, para realizar los análisis con el mayor rigor posible esta se redujo a 255 encuestados (muestra útil), ya que se eliminaron aquellos cuestionarios en los que los presos

hubieran indicado que llevaban menos de 30 días en prisión para el tiempo 0, suponiendo una pérdida de 15 encuestas. Estos presos llevaban muy poco tiempo en prisión, insuficiente para tener una buena aproximación de su comportamiento dentro de ella y de sus posibles cambios un año más tarde.

En la Prisión A la muestra útil en 2017 fue de 103 encuestados: en el Módulo 1 (grupo de tratamiento) un total de 54 encuestados podrían ser emparejados con alguien del segundo periodo y en el Módulo 2 (grupo de control) podrían serlo 49 encuestados. En el caso de la Prisión B, la muestra útil en 2017 fue de 152 encuestados: en el Módulo 3 (grupo de tratamiento) sirvieron 92 encuestas y en el Módulo 4 (grupo de control), 60 encuestas.

En el segundo periodo la muestra efectiva disminuyó considerablemente, siendo de 172 encuestados, un total de 98 encuestas menos en comparación con el año 2017. De nuevo, se eliminaron las encuestas de aquellos presos que llevaban en este caso menos de 330 días tanto en prisión como en el módulo para el tiempo 1¹⁰⁰. Así, la muestra útil en 2018 fue de 84 encuestados, perdiéndose 88 encuestas¹⁰¹.

En la Prisión A la muestra útil en 2018 fue de 39 encuestados: en el Módulo 1 (grupo de tratamiento) se utilizaron 28 encuestas y en el

¹⁰⁰ Se decidió eliminar a los encuestados que llevaban menos de 330 días en prisión porque la diferencia mínima de días entre las encuestas realizadas en el tiempo 0 y el tiempo 1 en la mayoría de los casos era inferior a 365 días.

¹⁰¹ Esta gran pérdida de encuestados (diferencia de 88 encuestas entre la muestra efectiva y útil) parece reflejar que durante el transcurso de ese año hubo cambios importantes en la composición de los módulos, esto es, vinieron presos nuevos a los módulos y puede que también se fueran algunos de los que estaban.

Módulo 2 (grupo de control), 11 encuestas. En lo que respecta a la Prisión B, la muestra útil en 2018 fue de 45 encuestados: en el Módulo 3 (grupo de tratamiento) un total de 25 encuestados podrían ser emparejados con alguien del primer periodo y en el Módulo 4 (grupo de control) podrían serlo 20 encuestados.

Dada esta pérdida de muestra tanto efectiva como útil en la segunda medición, lo ideal hubiera sido que toda o gran parte de la muestra útil de 2018 se hubiera emparejado con parte de la muestra útil de 2017. Gracias al *matching* realizado, 70 de los 84 encuestados en la segunda medición fueron emparejados con una persona del primer tiempo de estudio.

La *muestra finalmente utilizada* es de 70 encuestados. Los datos de esta tesis corresponden a 140 encuestas en total, dos por cada encuestado teniendo en cuenta ambos periodos de estudio. Corresponden 48 encuestas a individuos que están en un módulo de participación y convivencia (grupo de tratamiento) y algo menos de la mitad, 22 encuestas, a individuos que residen en un módulo ordinario (grupo de control).

4.2.4. Operacionalización

A continuación, se va a presentar la variable dependiente de esta investigación y el conjunto de variables independientes que van a ser clasificadas en tres grandes grupos.

La variable dependiente es el *total de semanas que los presos fueron sancionados en el último año*, teniendo en cuenta las tres sanciones que se recogieron: (1) privación de paseos y actos recreativos (PPR);

(2) sanción de aislamiento en celda; y (3) sanción de aislamiento en Departamento Especial (o DERT). En el cuestionario se recogió el total de días que los presos fueron sancionados en cada una de estas tres formas durante el último año, pero en los análisis se expresan en semanas. Es una variable numérica discreta.

Dentro de las variables independientes, la más importante es el tipo de gestión penitenciaria que se realiza en el módulo concreto, esto es, que sea un módulo de participación y convivencia (grupo de tratamiento), o bien, uno ordinario (grupo de control). Esta variable se ha operacionalizado como una variable dicotómica denominada *grupo* que toma dos valores. El valor 1 de la variable se corresponde al grupo de tratamiento, esto es, a los dos módulos de participación y convivencia, que son el Módulo 1 y el Módulo 3, y el valor 0 es para el grupo de control, por tanto, para los módulos ordinarios, que son el Módulo 2 y el Módulo 4.

La variable *tiempo encuesta* es una variable dicotómica que toma dos valores: primera medición (0) y segunda medición (1). Esta variable ayuda precisamente a ver la diferencia en el tiempo del efecto de la “intervención prosocial”. Para poder observar el cambio durante el tiempo de exposición a dicha intervención de las variables independientes¹⁰², estas variables se han introducido interaccionando con el tiempo encuesta. Así, para conocer el efecto del MPyC (variable grupo) en la variable dependiente, su efecto se ha interaccionado con el de la variable tiempo encuesta.

¹⁰² La interacción con el tiempo encuesta no se requiere para variables estables como la edad o la nacionalidad o para aquellas colineales con el tiempo como la duración de la condena.

Además, se creó una variable denominada *peso* que sirve de control para todos los análisis y que controla por la calidad del *matching* realizado, siendo una variable numérica continua. El peso se formó en base a tres variables: (1) las variables principales del emparejamiento; (2) las variables secundarias del emparejamiento; y (3) si se imputaron valores perdidos o no para realizar el emparejamiento. Por lo que hace a la calidad del emparejamiento en las variables principales (el módulo, el año de nacimiento y el país de nacimiento), puede tener dos valores: (1) bajo (match en el módulo y otra variable) y (2) alto (match en las tres variables principales). En relación a la calidad del emparejamiento de las variables secundarias (la duración de la condena, las veces que el preso ha estado en prisión y el tiempo en esa prisión) puede tomar cuatro valores: ninguna coincidencia (1), coincidencia en una variable (2), coincidencia en dos variables (3) y coincidencia en tres variables (4). Finalmente, la calidad del emparejamiento se establece en base a que se imputara algún valor o no, independientemente del tipo de variables en que se hiciera la imputación. Tiene tres valores: dos imputaciones (1), una imputación (2) y ninguna imputación (3). Para cada individuo emparejado se suman los valores obtenidos en las tres variables y se dividen por el valor máximo posible de la suma. Los individuos con emparejamientos más fiables en las variables principales y secundarias y a los que no se les ha realizado ninguna imputación, tienen el valor más alto en esta variable denominada peso (1). Los demás tienen valores inferiores a 1, tanto menores como menos fiable haya sido su proceso de emparejamiento.

El resto de variables independientes se han agrupado en tres grandes dimensiones: (1) variables correspondientes al tipo de “intervenciones psicoeducativas” de las que los presos se han beneficiado en el último año (relacionadas con el modelo de ajuste, sin incluir la “intervención prosocial”, cuyo efecto es el de mayor interés en este estudio); (2) variables relativas a los efectos y consecuencias de la privación de libertad (relativas al modelo de privación); y (3) variables importadas a la prisión (relacionadas con el modelo de importación).

Variables sobre la “intervención psicoeducativa” (Modelo de ajuste)

En esta dimensión se incluye la variable *programa* con la que se quiere ver el alcance de la “intervención psicoeducativa”. Es una variable dicotómica que contempla si se realizó algún programa de tratamiento de cualquier tipo dentro de esa prisión en los últimos 12 meses (1) o si no se realizó ninguno (0).

La *prisión* es la otra variable perteneciente a esta dimensión, siendo una variable categórica nominal que recoge las dos prisiones objeto de estudio, esto es, Prisión A (1) y Prisión B (2). Se incluye la variable prisión dentro del modelo de ajuste porque se entiende que puede haber características no observadas del modelo de gestión de la prisión (personal penitenciario, instalaciones, servicios penitenciarios). La variable prisión busca recoger estas otras diferencias de gestión no contempladas en la variable programa.

Variables relativas al modelo de privación

El tiempo que el preso lleva en esa prisión es una variable expresada en semanas, por tanto, es una variable numérica discreta. Originariamente, esta variable se recogía en tres variables distintas, distinguiéndose entre los años, meses y días en prisión. Se creó una nueva variable con la suma de los años y meses en prisión, expresándose después en semanas para que concordara con la variable dependiente. Se incluye en esta dimensión para estimar el efecto de factores no observados del contexto carcelario que pueden afectar a la adaptación de los presos a ese contexto y a su comportamiento en prisión.

Tanto la variable sobre las *autolesiones* como sobre *intentos de suicidio* se han creado de la misma manera. Ambas variables recogen si ese comportamiento se realizó dentro de la prisión en los últimos 12 meses. Las variables iniciales se recodificaron para tener una variable dicotómica que toma dos valores: haberse autolesionado o haberse intentado suicidar con independencia del número de veces (1) y no autolesión o intento de suicidio (0).

La variable *visitas* también es una variable dicotómica que pregunta sobre si la persona recibió visitas en los últimos 12 meses de sus familiares, diferenciando entre sí (1) y no (0).

Variables relacionadas con el modelo de importación

La *edad* es una variable numérica discreta que inicialmente recogía el año de nacimiento y se recodificó para tener la edad de la persona en el momento de la realización de la primera encuesta.

La *nacionalidad* es una variable que se recodificó para acabar teniendo una variable dicotómica que recoge si el encuestado es nacional (1) o extranjero (0).

El abuso de sustancias es una variable categórica nominal que tiene en cuenta *los problemas de abuso previos* al ingreso en la prisión. Se compone de cuatro categorías: ningún problema de abuso (0), abuso de drogas (1), abuso de alcohol (2) y abuso de ambas cosas (3).

La *duración de la condena* es una variable numérica discreta expresada en semanas. A partir de tres variables que recogían los años, meses y días de condena, se creó una nueva variable con la suma de los años y meses de la condena, expresándose finalmente en semanas para que concordara con la variable dependiente. La duración de la condena se ha incluido en esta dimensión al entender que será un reflejo de la gravedad del historial delictivo del preso y de su mal comportamiento anterior, que importa al entrar a la prisión.

4.2.5. Análisis de los datos

El análisis sobre la efectividad de los módulos de participación y convivencia a lo largo del tiempo se ha desarrollado mediante el software estadístico Stata y utilizando una base de datos creada con los datos recogidos mediante el cuestionario MQPL en 2017 y 2018.

La primera parte del análisis tiene el objetivo de realizar un *análisis descriptivo* de los datos para conocer cómo es la muestra de este estudio y cómo se distribuyen las variables de interés entre los encuestados. Se expondrán los estadísticos descriptivos de la variable dependiente y de cada una de las independientes a partir de los datos

de la muestra final para el tiempo 1. Además, se incluirá un apéndice que comparará mediante diferentes estadísticos si los grupos de tratamiento y de control de cada una de las prisiones son o no equivalentes en el tiempo 0.

La segunda parte desarrolla un *análisis evaluativo* cuya finalidad es conocer, en primer lugar, la efectividad del MPyC. Trata de analizar el cambio entre el tiempo 0 y el tiempo 1 en la duración de las sanciones impuestas para el mismo individuo, comparado con el grupo de control. En segundo lugar, se quiere conocer cómo de explicativas son las variables independientes, la existencia o no de relaciones significativas y determinar hasta qué punto influyen los diferentes modelos introducidos en la pretendida efectividad del MPyC.

Se ha desarrollado un *análisis multinivel (efectos mixtos)* con un modelo de *regresión de Poisson*¹⁰³, cuya función es:

$$\log[E(y|x_1, x_2, \dots, x_k)] = \beta_0 + \beta_1 X_1 + \dots + \beta_k X_k$$

En esta función, lo que se predice es el logaritmo natural del valor esperado (media) de, en este caso, las semanas de sanción impuestas a los presos en el último año, a partir de los valores que presentan una serie de variables independientes x_1, x_2, \dots, x_k . Se asume que estas

¹⁰³ El modelo de regresión Poisson se justifica bien teóricamente porque es una técnica apropiada para el tipo de variable dependiente utilizada (variable de conteo) y porque, gracias al modelo multinivel, se tiene en cuenta que el tiempo está anidado dentro de cada individuo. En cualquier caso, se han probado otras técnicas para ver cómo de robustos son los resultados. En todas las técnicas probadas, como la regresión logística multinivel, la regresión binominal negativa multinivel, la regresión binominal negativa de efectos mixtos multinivel o la regresión binominal negativa inflada con cero, los coeficientes van en la misma dirección – el MPyC reduce las sanciones –, pero dejan de ser significativos.

medias se distribuyen de acuerdo a la distribución de probabilidad de Poisson. Los coeficientes β_k multiplicados por 100 pueden interpretarse aproximadamente como el cambio porcentual predicho en el promedio de semanas sancionadas en el último año por cada cambio unitario en la variable independiente (o las diferencias porcentuales entre categorías, si la variable es categórica). Si es negativo, ese promedio se reducirá en el porcentaje señalado por el resultado de multiplicar el coeficiente correspondiente por 100. Si es positivo, se incrementará de igual manera.

Con el análisis multinivel se asume que analizamos a la misma persona en diferentes tiempos, por tanto, se considera que el tiempo está anidado dentro de cada individuo, pudiéndose así observar los cambios en el tiempo de la variable dependiente (o el efecto del MPyC).

El modelo de regresión de Poisson es recomendable cuando la variable dependiente es una variable de conteo, tiene relativamente pocos valores y sus frecuencias se distribuyen de acuerdo a una distribución Poisson. Las variables de conteo pueden asumir valores enteros no negativos e incluir el 0 (Wooldridge, 2010).

El modelo de Poisson busca predecir probabilidades y sus supuestos son: (1) la variable dependiente es una variable aleatoria que mide el número de veces que ocurre un evento durante un intervalo definido de tiempo (por ejemplo, el número de semanas sancionados durante un año); (2) la probabilidad de ocurrencia del evento es la misma cualesquiera dos intervalos de igual longitud; (3) la ocurrencia o no ocurrencia en cualquier intervalo es independiente de su ocurrencia

o no ocurrencia en cualquier otro intervalo, puesto que no puede haber relación entre ellas; y (4) dos eventos no pueden ocurrir al mismo tiempo.

Como se ha dicho más arriba, el modelo de Poisson se aplica en esta tesis como un modelo de efectos mixtos con interacciones entre variables estables en las dos mediciones (variable grupo) y que cambian en el tiempo (primera o segunda medición). Los modelos de efectos mixtos combinan características de los modelos de efectos fijos y aleatorios. Los modelos de efectos fijos solo tienen en cuenta las variaciones en el tiempo para el mismo individuo, basándose en variables independientes que cambian sus valores en el tiempo. En los modelos de efectos aleatorios se pueden añadir efectos de variables estables en el tiempo que caracterizan a los individuos (por ejemplo, sus características socio-penales), pero no se permite que estas variables puedan interactuar con otras que cambian en el tiempo. Esto sí se permite en los modelos de efectos mixtos. Como quiera que en los análisis se interacciona la variable grupo (estable) con la del tiempo encuesta (que sí varía entre medidas), el modelo se convierte en uno de efectos mixtos, permitiendo que los efectos en el tiempo cambien para cada individuo.

Para poder aproximarse y conocer la efectividad real del MPyC, se generarán *cuatro modelos de análisis* distintos con el objetivo de saber hasta qué punto estos modelos introducidos influyen en la efectividad de esta “intervención prosocial”.

El primer modelo, o modelo nulo, busca conocer la efectividad del MPyC en el tiempo, independientemente del resto de modelos. Este

modelo se estima como un modelo causal, que busca confirmar la relación causa-efecto entre la variable independiente y la variable dependiente. Se espera una reducción de la duración de las sanciones impuestas en el tiempo como efecto de estar en un módulo cuya gestión se basa en el MPyC.

El segundo modelo incluirá las dos variables pertenecientes a la dimensión sobre el tipo de “intervención psicoeducativa” (relativas al modelo de ajuste). El tercer modelo añadirá las variables relativas a la experiencia de estar preso (relacionadas con el modelo de privación). Por último, el cuarto modelo incorporará la dimensión sobre las variables sociodemográficas y penales de los presos (relativas con el modelo de importación). Este último modelo es el más complejo e incluye todas las variables independientes.

Con la incorporación por separado de cada uno de estos modelos se pretende conocer cuál es el impacto de estas dimensiones sobre el modelo nulo. Se trata de determinar hasta qué punto la efectividad del MPyC para reducir el mal comportamiento de los presos puede explicarse por razón de otras características y experiencias que también tienen un efecto sobre el comportamiento de los presos y por motivo de su mayor o menor presencia entre los presos asignados a los módulos donde se aplicó el MPyC, en comparación a los módulos donde no se aplicó. Esto se consigue observando las variaciones ocasionadas en los coeficientes β que corresponden a la interacción entre el grupo y el tiempo encuesta, tras la introducción de estas características en modelos más complejos en relación a modelos más simples.

4.2.6. Limitaciones del estudio

Las limitaciones que hay que señalar están relacionadas con el diseño de la investigación. Como se ha mencionado anteriormente, este pretendía ser un diseño experimental prospectivo de muestras pareadas con grupo de control independiente y con asignación aleatoria a los grupos. Por un seguido de limitaciones ha acabado siendo un diseño cuasi-experimental prospectivo de muestras de individuos “*matcheadas*” consigo mismas en el tiempo y con grupo de control independiente no equivalente al de tratamiento, por la ausencia de asignación aleatoria.

Si hubiera habido una asignación aleatoria de los sujetos a los grupos de tratamiento y de control, esta asignación hubiera servido para controlar las diferencias personales que pueden afectar a las respuestas al MPyC en el tiempo, evitando los efectos de selección. De manera que la asignación no aleatoria en los grupos requiere tener en cuenta los factores que componen el modelo de importación para que los resultados sean más robustos, aunque siempre es posible que haya otras características no observadas que puedan afectar a la estimación de la efectividad del MPyC.

Asimismo, la necesidad de garantizar el anonimato de los participantes impide hacer un pre-post de muestras pareadas, esto es, garantizar que sean los mismos individuos en ambos tiempos. Se ha recurrido a la técnica del *matching* para obtener una muestra en la que los individuos entre la primera medición y la segunda medición son los mismos (o lo más parecidos posible).

Otra limitación es que se puede considerar que todos los grupos sufrieron una contaminación porque es posible que hubiera traslados entre los módulos estudiados o incluso entre diferentes prisiones.

Por último, todo y que la comparación con el grupo de control pretende ayudar a controlar los efectos de selección, es posible que los presos en el módulo de participación y convivencia mejoren simplemente porque están en un “módulo de tratamiento” y no por las características propias de la intervención. Por esto, a pesar de la existencia del grupo de control, puede haber un efecto placebo, ya que no se aplica realmente una intervención a los dos grupos si no que en el de control se hace lo que ya se hacía (en términos de intervenciones y programas) y en el otro sí que se añade una “intervención prosocial” (o MPyC).

Con el objetivo de paliar esta última limitación, una posibilidad sería "tratar" en futuras investigaciones al grupo de control con otra intervención, por ejemplo, con algún tipo de programa abandonado o desacreditado. De esta manera, habría que demostrar la efectividad de una intervención en relación a la otra.

4.3. Sumario

Este capítulo sirve para asentar la *investigación cuantitativa* que se va a presentar en el siguiente capítulo, cuyo objetivo principal es conocer la eficacia del MPyC.

Gracias al diseño que se ha planteado, se puede ver el alcance de los tres modelos teóricos explicativos de la (des)adaptación a la prisión, y consecuentemente, de la mala conducta: modelo de importación,

modelo de privación y modelo de ajuste, entendiendo que este puede dividirse según sea una “intervención psicoeducativa” (módulos ordinarios) o que, además, añada una “intervención prosocial” (módulos de participación y convivencia).

La *hipótesis principal* planteada es que una gestión penitenciaria basada en el MPyC contribuye a reducir la duración de las sanciones impuestas en el tiempo, neto de las diferencias en: el otro tipo de gestión penitenciaria (“intervención psicoeducativa”), la experiencia de estar preso y las características “importadas” por los individuos del módulo al entrar en prisión. Esta hipótesis quiere testar el modelo de “intervención prosocial” que se desarrolla en algunos módulos de las prisiones catalanas.

El *diseño de la investigación* consiste en un diseño cuasi-experimental prospectivo de muestras de individuos “*matcheadas*” consigo mismas en el tiempo y con grupo de control independiente no equivalente al de tratamiento.

Con este diseño se va a evaluar la eficacia del MPyC a través de un pre-post tratamiento, obteniendo y comparando las respuestas de los encuestados en dos tiempos (t_0 y t_1) y entre dos grupos diferentes – grupo de tratamiento (módulos de participación y convivencia) y grupo de control (módulos ordinarios). Se ha recurrido a la técnica del *matching* para que, con distintos grados de confianza, se puedan comparar las respuestas entre la primera y la segunda medición de un mismo módulo porque son del mismo individuo, independientemente de que sea un módulo de participación y convivencia o no lo sea.

La *recogida de datos* se hizo en 2017 y 2018 en dos prisiones catalanas (en cada una de ellas en un grupo de tratamiento y en uno de control), mediante el *cuestionario MQPL* en su versión traducida al castellano. La *muestra utilizada* es de 70 encuestados, con dos observaciones para cada uno de ellos. En la Prisión A el total de encuestados fue de 36 presos (27 en el grupo de tratamiento y 9 en el de control) y en la Prisión B, la muestra final fue de 34 encuestados (21 en el módulo de participación y convivencia y 9 en el ordinario).

La *variable dependiente* es el total de semanas que los presos fueron sancionados en el último año. Las dos variables independientes más importantes son el *grupo* al que pertenece el encuestado (MPyC u ordinario) y el *tiempo encuesta*. La interacción entre estas dos variables informa sobre el efecto del “tratamiento” (MPyC en el tiempo) en la variable dependiente.

Para el *resto de variables independientes* se ha realizado una clasificación en tres dimensiones: (1) variables correspondientes al tipo de “intervención psicoeducativa” como la participación o no en programas de tratamiento (relacionadas con parte del modelo de ajuste); (2) variables relativas a la propia privación y a la experiencia de estar preso como haberse autolesionado o no (relativas con el modelo de privación); y (3) variables socio-penales como la edad (relacionadas con el modelo de importación).

Finalmente, el *análisis de la investigación* tiene dos partes y va a exponerse en el siguiente capítulo. Primero se desarrollará un análisis descriptivo de la muestra y, después, el análisis evaluativo tendrá la finalidad de analizar la efectividad del MPyC y de determinar hasta

qué punto influyen los otros modelos introducidos. Para esto se ha desarrollado un análisis multinivel (efectos mixtos) con un modelo de regresión de Poisson.

CAPÍTULO 5. ¿EL MODELO DE PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA MEJORA LA CONDUCTA DE LOS PRESOS?

En este capítulo se desarrollan los *análisis cuantitativos* de la presente tesis, presentando, por un lado, un análisis descriptivo para conocer cómo es la muestra con la que se ha trabajado y, por otro lado, un análisis evaluativo para determinar, en primer lugar, la efectividad del MPyC y, en segundo lugar, el posible impacto sobre la efectividad del MPyC de otros factores derivados de los modelos teóricos de importación, privación y ajuste (“intervención psicoeducativa”) que también pueden tener un efecto sobre el comportamiento de los presos dentro de la prisión.

La cuestión más relevante es testar la eficacia del MPyC, esto es, si una “intervención prosocial” añadida a una de tipo psicoeducativo (modelo de ajuste), ayuda a mejorar la conducta de los reclusos a pesar de que su finalidad no es precisamente esta. De ser así, se puede hablar entonces de un modelo causal, donde estar en un módulo de participación y convivencia es la causa de la reducción de la duración de las sanciones impuestas en el tiempo.

Asimismo, para tener un mayor conocimiento sobre la influencia y el alcance real del MPyC en el tiempo, es interesante testarlo con los otros modelos teóricos que explican la (des)adaptación del preso a la vida en prisión: “intervención psicoeducativa” (parte del modelo de

ajuste), modelo de privación y modelo de importación. Además del modelo nulo (solo “intervención prosocial”) se generarán tres modelos de análisis más que se irán introduciendo para ver su impacto en el MPyC.

Si los resultados van a favor de la efectividad del MPyC, se podrá concluir que una intervención que además de intentar paliar las carencias psicoeducativas de las personas presas – mediante actividades terapéutico-asistenciales, formativas, educativas, laborales, entre otras –, busca también, capacitar socialmente y dar autonomía a estos, ayuda en la mejora de su comportamiento en prisión.

5.1. Análisis descriptivo

Primero de todo, es importante recordar que los grupos de control utilizados *no son totalmente equivalentes* a los de tratamiento, como consecuencia de la autoselección para participar en el estudio (ausencia de asignación aleatoria). Además, también hay diferencias en la composición entre las dos prisiones objeto de esta investigación.

Esto lo confirman los resultados del análisis realizado sobre las características de las poblaciones reclusas de los módulos estudiados y las pruebas realizadas para determinar el grado en que los módulos de tratamiento y de control en cada centro penitenciario tenían poblaciones equivalentes en el tiempo 0, cuyo desarrollo detallado puede verse en el Apéndice A (véase pág. 283 y ss.).

Sin embargo, en los análisis exploratorios de los datos que se presentan a continuación, se describirán las diferencias entre grupos

de acuerdo a la muestra final obtenida en el tiempo 1¹⁰⁴. Tiene sentido describir las características de esta muestra, en vez de la del tiempo 0, al ser esta la muestra que se emplea en los análisis.

En la *Tabla 6* se recogen las características principales de los presos de cada uno de los módulos estudiados. Para las variables numéricas se expresa la media y para las categóricas, el porcentaje.

El *Módulo 1* (módulo de participación y convivencia de la Prisión A) se componía por los presos de mayor edad (41 años), con condenas bastante más largas que en el resto de módulos (15 años), y los que menos visitas recibieron en el último año (69,2%). Era el módulo donde más programas de tratamiento recibieron sus miembros (96,2%) y donde estos se autolesionaban e intentaban suicidarse en menor medida (3,8% y 0%, respectivamente). Asimismo, este era el módulo en el que la duración media de las sanciones impuestas en el último año fue menor (5 días), en comparación con los otros tres módulos. Con esto se puede decir que el Módulo 1 estaba formado por los reclusos más aislados del exterior – por la duración de la condena y las pocas visitas recibidas –, pero que a la vez eran los más institucionalizados, lo que parecía llevarlos a ser los menos problemáticos a nivel general.

¹⁰⁴ Se recuerda que la muestra final en el tiempo 1 fue de 70 encuestados. Un total de 48 encuestas corresponden a individuos que estaban en un módulo de participación y convivencia (grupo de tratamiento) y 22 encuestas a aquellos que residían en un módulo ordinario (grupo de control). Diferenciando según la prisión, en la Prisión A la muestra final fue de 36 encuestados: 27 encuestas para el Módulo 1 (grupo de tratamiento) y 9 encuestas para el Módulo 2 (grupo de control). En la Prisión B, la muestra útil fue de 34 encuestados: en el Módulo 3 (grupo de tratamiento) sirvieron 21 encuestas y en el Módulo 4 (grupo de control), 13 encuestas.

Tabla 6. Análisis descriptivo de la muestra final según módulos penitenciarios (segunda medición – tiempo 1): Prisión A y Prisión B, 2018

	PRISIÓN A				PRISIÓN B			
	Módulo 1		Módulo 2		Módulo 3		Módulo 4	
	Media / Porcentaje	Des. Típ.	Media / Porcentaje	Des. Típ.	Media / Porcentaje	Des. Típ.	Media / Porcentaje	Des. Típ.
Duración sanción	5 días	2 días	1 semana y 3 días	4 días	2 semanas	3 días	6 semanas y 2 días	3 semanas
Edad	41 años	2 años y 2 meses	31 años y 5 meses	1 año y 4 meses	32 años y 7 meses	1 año y 3 meses	37 años y 10 meses	2 años y 4 meses
Nacionalidad								
- Nacional	59,3%		62,5%		52,4%		69,2%	
- Extranjero	40,7%		37,5%		47,6%		30,8%	
Problemas de abuso de drogas y/o alcohol antes de la prisión								
- Ninguno	69,2%		77,8%		33,3%		46,1%	
- Solo de drogas	15,4%		0%		33,3%		15,4%	
- Solo de alcohol	7,7%		0%		4,8%		7,7%	
- Con ambas	7,7%		22,2%		28,6%		30,8%	
Duración de la condena	15 años y 1 mes	1 año y 4 meses	11 años y 8 meses	3 años y 9 meses	8 años y 4 meses	1 año y 5 meses	8 años y 7 meses	1 año y 2 meses
Tiempo en prisión	4 años y 6 meses	9 meses	4 años y 9 meses	1 año y 9 meses	3 años y 7 meses	1 año	7 años y 4 meses	2 años

Autolesión dentro de la prisión				
- Sí	3,8%	11,1%	14,3%	15,4%
- No	96,2%	88,9%	85,7%	84,6%
Intento de suicidio en prisión				
- Sí	0%	11,1%	4,8%	7,7%
- No	100%	88,9%	95,2%	92,3%
Visitas				
- Sí	69,2%	77,8%	90,5%	84,6%
- No	30,8%	22,2%	9,5%	15,4%
Participación en programas de tratamiento				
- Sí	96,2%	88,9%	81%	84,6%
- No	3,8%	11,1%	19%	15,4%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos mediante el cuestionario MQPL (2018)

Los miembros del *Módulo 2* (grupo de control de la Prisión A) eran los reclusos más jóvenes (algo más de 31 años), con menos problemas de abuso de drogas y/o de alcohol previos a la entrada a prisión (77,8% ningún problema), pero que llevaban un tiempo considerable en esta (cerca de los 5 años). También eran presos que manifestaban recibir pocas visitas de la familia y allegados (77,8%). La juventud del módulo y la falta de contactos directos con sus familiares, podrían explicar por qué tenían bastantes autolesiones y, sobre todo, más intentos de suicidio (11,1% para ambas variables). Se puede considerar que estos presos tenían algunos problemas de adaptación al sistema, pero no a nivel de sanciones (1 semana y 3 días de duración), quizás por el elevado porcentaje de presos que manifestaron haber realizado algún programa de tratamiento (89%).

Los presos del *Módulo 3*, módulo donde se desarrolla el MPyC de la Prisión B, se caracterizaban por ser los que tenían las condenas más cortas (8 años y 4 meses), llevaban menos tiempo en prisión (3 años y 7 meses), habían tenido algún tipo de problema de abuso previo a la entrada (66,7%) y menos programas de tratamiento habían realizado (81%). Además, era el módulo con menos diferencias en cuanto a la nacionalidad de sus individuos (52,4% nacionales) y eran los reclusos que recibían más visitas del exterior (90,5%). Sin embargo, el porcentaje de autolesiones era bastante elevado (14,3%) y la duración de las sanciones impuestas era la segunda más alta (2 semanas). Este módulo estaba típicamente formado por presos "de paso" – por la duración de la condena y los programas de tratamiento realizados –, donde el comportamiento más problemático (sanciones y autolesiones) se podría explicar por los problemas de abuso, sobre

todo, de drogas (33,33%) y de drogas y alcohol (28,6%), y la edad bastante joven de sus miembros (casi 33 años).

Por último, el *Módulo 4*, módulo de control de la Prisión B, era un módulo compuesto por reclusos en su gran mayoría nacionales (69,2%) y los que más tiempo llevaban en prisión (7 años y 4 meses). En este módulo había un alto porcentaje de reclusos que tenían algún tipo de problema de abuso (53,9%), en su mayoría tanto de drogas como de alcohol (30,8%). Eran los presos con más problemas dentro de la prisión, por ser los que más comportamientos autolesivos tuvieron (15,4%), de los que más intentos de suicidio manifestaron (7,7%) y, sobre todo, los que más semanas de sanción recibieron (más de 6 semanas).

5.2. Análisis evaluativo del Modelo de Participación y Convivencia en la conducta penitenciaria

En este apartado se desarrolla el segundo objetivo de este capítulo, que corresponde a testar la eficacia del MPyC en relación con la mejora del comportamiento de los presos dentro de la prisión después de que esta “intervención prosocial” llevara un año implementándose en los grupos de tratamiento de cada una de las prisiones estudiadas.

En la *Tabla 7* se presentan los resultados del modelo nulo, es decir, el modelo con el que se quiere conocer la efectividad del MPyC, neto de cualquier otro tipo de factores. El valor de la constante o variable dependiente en el tiempo 0 (β_0) es de 1,5422, con una desviación típica de 0,752.

Tabla 7. Regresión de Poisson para el modelo nulo: Prisión A y Prisión B, 2017 – 2018

Variables		MODELO 0	
		β	Error típico
Constante		1,5422*	0,752
Grupo	<i>PyC</i>	-0,4768	0,363
Tiempo	<i>I</i>	0,1469	0,159
Grupo*Tiempo	<i>PyC*I</i>	-0,7084**	0,227
Peso		-0,3192	0,892

Nota: Coeficientes β : $p \leq 0,05$ *, $p \leq 0,01$ **, $p \leq 0,001$ ***

La muestra es de 70 encuestados

Las categorías de referencia son: Ordinario / Tiempo 0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos mediante el cuestionario MQPL (2017 y 2018)

Para analizar la efectividad del MPyC en el tiempo hay que centrarse en el coeficiente correspondiente a la interacción entre la variable grupo y tiempo encuesta de este Modelo 0 ($PyC*I$). El hecho de que sea un valor negativo implica que, en el módulo de participación y convivencia, después de que hubiera pasado un año de la implementación del MPyC, la duración de las sanciones impuestas disminuyó en 0,7084 en la escala logarítmica empleada en la regresión de Poisson, una reducción que es estadísticamente significativa ($p= 0,002$; $p \leq 0,01$). Dicho de otra manera, el promedio de semanas sancionadas en el último año se redujo en un 71% en los módulos donde se desarrollaba el MPyC en comparación con los módulos ordinarios. Nótese que los valores de la variable grupo y tiempo encuesta por separado no son estadísticamente significativos, lo que implica que el grupo tratado y el de control no diferían

significativamente en el número de semanas de sanción, y tampoco había cambios significativos en el comportamiento de los presos del grupo de control entre el tiempo 0 y el tiempo 1.

Estos datos parecen indicar que estar en un módulo de participación y convivencia se asocia positivamente con la mejora en el comportamiento de los presos dentro de la prisión. Una intervención que introduce elementos participativos y valores prosociales que favorecen la autonomía y responsabilidad de los reclusos, se asocia con una reducción en la duración de las sanciones impuestas en el transcurso de un año.

En resumen, si interpretamos el modelo de forma causal, puede afirmarse que una gestión penitenciaria basada en el MPyC (añade la “intervención prosocial”) reduce la duración de las sanciones impuestas en el tiempo, corroborándose la Hipótesis 1. Sin embargo, esta efectividad no está todavía calculada neta de los posibles efectos sobre el comportamiento de las diferencias en el otro tipo de “intervenciones psicoeducativas”, la experiencia de estar preso y las características importadas de los individuos del módulo.

5.2.1. Alcance de los modelos teóricos: ¿Para qué grupo el MPyC es más efectivo?

Dentro del mismo objetivo de conocer la efectividad del MPyC, es necesario comprobar su alcance real y saber el grado en que el resto de modelos explicativos de la (des)adaptación del preso a la vida en prisión repercuten en esta efectividad. La eficacia genérica del MPyC podría variar por tres razones: (1) por la presencia de otros factores

derivados de la “intervención psicoeducativa” del centro penitenciario; (2) porque los grupos viven la prisión de una manera distinta en cada módulo; o (3) porque los grupos de presos de cada módulo tienen características sociodemográficas y penales distintas.

En la *Tabla 8*, que se presenta a continuación, se muestra el efecto de incluir las variables relativas al resto de modelos sobre la estimación de la efectividad del tratamiento o MPyC. Se incluyen estos otros modelos uno a uno porque así se puede conocer cuál es el impacto de cada uno sobre la efectividad mostrada en el modelo nulo.

Modelo 1: Inserción de la dimensión sobre la “intervención psicoeducativa” (parte del modelo de ajuste)

El Modelo 1 incluye las dos variables pertenecientes a la dimensión sobre el tipo de “intervención psicoeducativa”, que son los programas de tratamiento y la prisión. El valor 2,0225 de la constante corresponde a la duración de las sanciones (en métrica logarítmica), cuando el resto de variables independientes toman el valor 0.

Respecto a las variables independientes introducidas en este modelo, se puede indicar que el efecto de los programas en el tiempo 0 y en el tiempo 1 (interacción entre programas y tiempo encuesta), presentan valores significativos. El modelo estima que en el tiempo 0 los presos que sí habían realizado programas habían estado un 76% menos de tiempo sancionados en el año anterior que los que no habían hecho programas, y que la duración de las sanciones impuestas se redujo en un 80% entre las dos mediciones para todos los presos (estuvieran o no en un módulo de participación y convivencia).

Tabla 8. Regresión de Poisson para los diferentes modelos de análisis: Prisión A y Prisión B, 2017 – 2018

Variables		MODELO 0		MODELO 1		MODELO 2		MODELO 3	
		β	Error típico	β	Error típico	β	Error típico	β	Error típico
Constante		1,5422*	0,752	2,0225*	0,799	-1,0162	1,408	2,3496	1,741
Grupo	<i>PyC</i>	-0,4768	0,363	-0,3054	0,375	-0,8664*	0,428	-0,4826	0,400
Tiempo	<i>I</i>	0,1469	0,159	0,8580*	0,341	3,8171**	1,232	2,8056*	1,239
Grupo*Tiempo	<i>PyC*I</i>	-0,7084**	0,227	-0,7432**	0,243	-0,8625**	0,322	-1,2756***	0,359
Programas	<i>Sí</i>			-0,7565**	0,265	0,1048	0,344	-0,1349	0,372
Programas*Tiempo	<i>Sí*I</i>			-0,8004*	0,389	-1,3547*	0,554	-1,4253**	0,522
Prisión	<i>Prisión B</i>			0,4097	0,334	0,2577	0,363	0,3270	0,361
Tiempo en prisión (semanas)						-0,0020***	0,001	-0,0012*	0,001
Autolesión	<i>Sí</i>					2,3892***	0,567	2,3041***	0,489
Autolesión*Tiempo	<i>Sí*I</i>					-3,0653***	0,943	-2,4680**	0,809
Suicidio	<i>Sí</i>					-1,5026**	0,530	-1,5366**	0,537
Suicidio*Tiempo	<i>Sí*I</i>					1,2457	1,397	0,0389	1,287
Visitas	<i>Sí</i>					2,4344*	1,107	1,1090	1,137
Visitas*Tiempo	<i>Sí*I</i>					-2,2076*	1,132	-0,7923	1,202

Edad							-0,0708**	0,023	
Nacionalidad	<i>Nacional</i>						-0,3191	0,281	
Abuso sustancias	<i>Drogas</i>						0,9207***	0,250	
	<i>Alcohol</i>						-1,9302***	0,556	
	<i>Ambas</i>						0,6544*	0,264	
Duración condena (semanas)						0,0012***	0,000		
Peso		-0,3192	0,892	-0,6022	0,890	0,4052	0,962	-0,5552	0,850

Nota: Coeficientes β : $p \leq 0,05$ *, $p \leq 0,01$ **, $p \leq 0,001$ ***

La muestra es de 70 encuestados

Las categorías de referencia son: Ordinario / Tiempo 0 / No / Prisión A / No / No / No / Extranjero / Ningún problema de abuso

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos mediante el cuestionario MQPL (2017 y 2018)

En lo que respecta a los coeficientes relativos a la variable prisión, el modelo estima que la duración de las sanciones fue un 41% más alta en la Prisión B que en la Prisión A, pero no es un valor estadísticamente significativo.

Al introducirse esta dimensión que tiene en cuenta las características derivadas de la “intervención psicoeducativa”, el cambio observado en el coeficiente del MPyC en el tiempo (tratamiento) es que deviene un poco más negativo (pasa de -0,7084 a -0,7432) y se mantiene significativo estadísticamente. La eficacia del MPyC sobre la conducta sancionada en prisión después de controlar por otros factores relativos a la “intervención psicoeducativa” aumenta (coeficiente más negativo), lo que indica que estos determinados factores tienen un efecto en la “intervención prosocial” evaluada, pero en la dirección opuesta a la contemplada en la Hipótesis 2.1, que puede rechazarse.

La hipótesis contemplaba que una parte de la mejora en el comportamiento de los reclusos dentro de la prisión podría deberse al mayor acceso a los programas de tratamiento en los módulos de participación y convivencia, en comparación con los módulos ordinarios, de ahí se explicaría una parte de la eficacia del MPyC. Sin embargo, estos datos parecen indicar que no es así y que el MPyC es efectivo independientemente de otros factores de gestión.

Para conocer mejor cómo interactúan estas variables pertenecientes a la “intervención psicoeducativa”, sobre todo, el rol de la variable prisión, se ha realizado un modelo con una triple interacción entre

grupo, tiempo y prisión, dejando como control los programas de tratamiento.

Al analizar este modelo, cuyos resultados están disponibles en la *Tabla 9*, el coeficiente que mide la efectividad del MPyC en el tiempo (interacción entre grupo y tiempo) pasa a ser positivo y deja de ser significativo, mientras que el de la triple interacción es negativo y estadísticamente significativo.

Tabla 9. Regresión de Poisson para el modelo con triple interacción: Prisión A y Prisión B, 2017 – 2018

Variables		MODELO TRIPLE INTERACCIÓN	
		β	Error típico
Constante		2,600**	0,927
Grupo	<i>PyC</i>	-1,4130*	0,557
Tiempo	<i>I</i>	-0,4378	0,464
Grupo*Tiempo	<i>PyC*I</i>	0,5598	0,467
Prisión			
<i>Prisión B</i>		-1,3209*	0,646
Prisión*Grupo	<i>Prisión B*PyC</i>	2,0446**	0,799
Prisión*Tiempo	<i>Prisión B*I</i>	2,2752***	0,457
Prisión*Grupo*Tiempo	<i>Prisión B*PyC*I</i>	-2,0567***	0,589
Programas	<i>Sí</i>	-0,0117	0,308
Programas*Tiempo	<i>Sí*I</i>	-0,9957*	0,423
Peso		-0,9137	0,920

Nota: Coeficientes β : $p \leq 0,05$ *, $p \leq 0,01$ **, $p \leq 0,001$ ***

La muestra es de 70 encuestados

Las categorías de referencia son: Ordinario / Tiempo 0 / Prisión A / No

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos mediante el cuestionario MQPL (2017 y 2018)

Esta triple interacción estima que la duración de las sanciones se redujo en un 206% en el módulo de participación y convivencia en la Prisión B en comparación al mismo módulo en la Prisión A, entre las dos mediciones, manifestándose como un valor estadísticamente significativo ($p= 0,000$; $p \leq 0,001$).

Hay que tener en cuenta que esta reducción está expresada en relación al empeoramiento que experimentaron los presos del módulo de control de esa misma Prisión B, que el modelo estima en cerca de un 228% en comparación a los presos de la Prisión A, manifestándose también como un cambio significativo. En definitiva, los resultados parecen apuntar que la gestión de la Prisión B es mejor que la de la Prisión A, también en lo que respecta a la implementación del MPyC, cuya efectividad es solo significativa en esta prisión (el coeficiente que expresa las diferencias entre el módulo de tratamiento y el de control en la evolución del comportamiento de los presos entre mediciones no es significativo en este modelo que incluye la triple interacción).

Modelo 2: Inserción de la dimensión sobre el modelo de privación

En el Modelo 2 se añaden las cuatro variables relativas a la experiencia de estar preso, por tanto, las que tienen que ver con el modelo de privación: tiempo en prisión, autolesión dentro de la prisión, suicidio dentro de la prisión y visitas. Volviendo a la *Tabla 8* (véase págs. 219 y 220), la duración estimada de las sanciones impuestas durante el último año cuando todas las variables independientes toman el valor 0 es de -1,0162 en la escala logarítmica empleada en el modelo de Poisson, con un error típico de 1,408.

Analizando las variables independientes añadidas con el Modelo 2, se puede indicar que, por cada semana adicional en prisión, la duración de las sanciones se estima que disminuyó en un 0,02%, manifestándose como un efecto significativo. Si el mal comportamiento dentro de la prisión fuera un indicador de la peor adaptación al encarcelamiento, el resultado anterior indicaría que la peor adaptación a la vida en prisión se va reduciendo con el tiempo, quizás por efecto de la institucionalización del preso.

El Modelo 2 también indica que la duración de las sanciones es un 221% menor entre los presos que recibieron visitas que entre los que no lo hicieron (la diferencia es significativa).

Un resultado inesperado y estadísticamente significativo es que los individuos que tuvieron comportamientos autolesivos, también tuvieron menos comportamientos disruptivos, reduciéndose la duración de las sanciones impuestas en un 307%, en comparación con los que no se autolesionaron. En cambio, entre los presos que intentaron suicidarse sí que aumentó la duración de sus sanciones, pero no es un valor significativo.

El efecto de introducir estas variables en el efecto de la interacción entre los programas y el tiempo de la encuesta sobre el comportamiento de los presos sigue siendo significativo y el coeficiente se hace más negativo, lo que indica que los que realizaron programas de tratamiento tienden a tener experiencias en prisión que les llevaron a comportarse peor. Si no fuera por ello, la efectividad de estos programas se mostraría en su verdadero nivel.

En relación con el efecto del MPyC en el tiempo, vemos que una vez se introducen las variables del modelo de privación, se observa que este coeficiente es más negativo (pasa de -0,7432 a -0,8625) y se mantiene significativo estadísticamente. De manera que se rechaza la Hipótesis 2.2, ya que a lo largo del tiempo la eficacia del MPyC sobre la conducta sancionada en prisión aumenta (coeficiente es más negativo) al controlar por los factores que miden la experiencia de estar preso, en vez de disminuir, como planteaba esta hipótesis.

Los resultados parecen indicar que en los módulos de participación y convivencia hay presos que tienen experiencias más negativas que en los módulos ordinarios (que la viven peor), no mejor como se esperaba. Cualquiera que sea el efecto de las variables que configuran la dimensión sobre el modelo de privación, este no va en la dirección de reducir la efectividad de la “intervención prosocial”.

Modelo 3: Inserción de la dimensión sobre el modelo de importación

Por último, el Modelo 3 incorpora la dimensión que incluye las variables sociodemográficas y penales de los presos relacionadas con el modelo de importación: edad, nacionalidad, problemas de abuso de drogas y/o alcohol y duración de la condena. Este último modelo es el más complejo e incluye todas las variables independientes. Cuando todas las variables independientes toman el valor 0, la duración de las sanciones impuestas se estima que es de 2,3496 en la escala logarítmica empleada, con un error típico de 1,741. La variable peso no es estadísticamente significativa para ninguno de los cuatro modelos realizados, lo que habla de la robustez del proceso de

emparejamiento que se llevó a cabo para contrastar la evolución del comportamiento en prisión de los presos.

De las variables socio-penales introducidas con este modelo, la única que no presenta valores estadísticamente significativos es la nacionalidad de los reclusos. Para el resto de variables, se puede indicar que conforme aumenta la edad de los presos, la duración de las sanciones disminuye un 7%. Además, cuando la duración de la condena es mayor, la duración de las sanciones aumenta un 0,1% por cada semana más, manifestándose como un valor significativo.

Entre las personas que manifestaron tener un problema de abuso previo a la entrada en prisión de drogas o de drogas y alcohol, la duración de las sanciones aumentó en un 92% y 65%, respectivamente, en comparación con aquellos que no tenían ningún problema de abuso. Sin embargo, los datos indican que el mal comportamiento disminuyó en un 193% para aquellos presos que tuvieron un problema de abuso de alcohol y aunque parece ser un dato no esperado, se puede pensar que el acceso a bebidas alcohólicas dentro de la prisión es mucho más complicado que a las drogas. En este sentido, los que tenían problemas de abuso solo de alcohol, podrían mejorar su comportamiento en parte por no tener este consumo.

Respecto a las interacciones entre el tiempo de encuesta y las variables independientes de los modelos anteriores, casi todas siguen siendo significativas y mantienen valores parecidos: programas de tratamiento (parte del modelo de ajuste), y tiempo en prisión y autolesión (modelo de privación). Por el contrario, deja de ser

significativa la interacción entre las visitas y el tiempo de la encuesta, y el valor se hace menos negativo. Esto parece indicar que los presos que reciben más visitas tienen características socio-penales que están asociadas con mejores evoluciones en el comportamiento.

En este modelo final es importante mencionar que el cambio observado en el coeficiente del tratamiento es todavía bastante más negativo (pasa de -0,8625 a -1,2756) y pasa a ser estadísticamente muy significativo. Una vez se controla por los factores socio-penales de los reclusos, la eficacia del MPyC sobre la conducta sancionada en prisión aumenta (el coeficiente se hace más negativo). Esto refleja que el efecto no se debía a estas características importadas, sino más bien al contrario, quedaba parcialmente ocultado por el hecho de que los presos en los módulos de participación y convivencia tienen características sociodemográficas y penales que están asociadas con una mejor evolución del comportamiento en prisión, rechazándose así la Hipótesis 2.3.

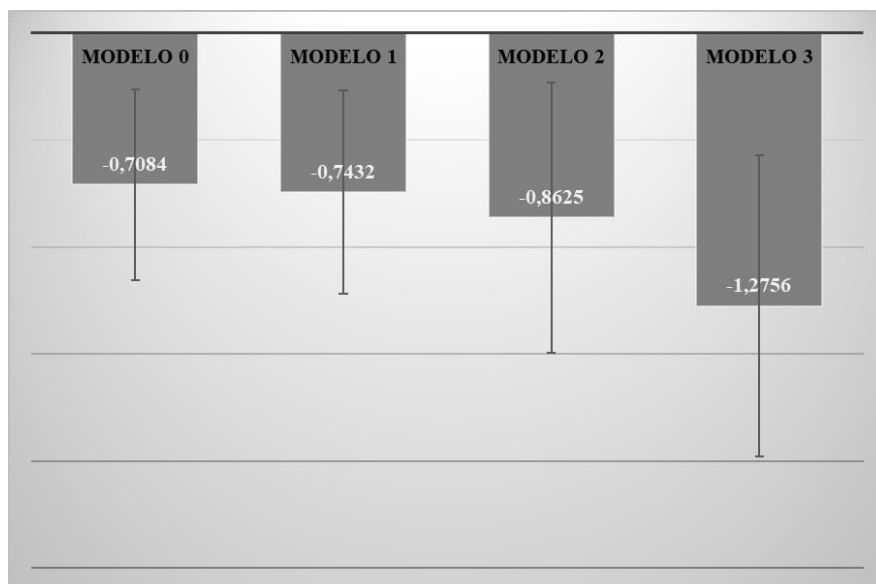
Con los resultados obtenidos, no se puede hablar de que haya un efecto de composición del grupo, es decir, que al grupo de tratamiento (MPyC) hayan ido a parar los presos “buenos”, sino que más bien parecería que han ido a parar los “malos”.

Pero, ¿a qué se puede deber el aumento del efecto del MPyC?

Dado que estos resultados parecen ir en la línea de que el MPyC es efectivo independientemente de los controles introducidos mediante el resto de modelos de análisis, lo que se va a intentar es dar una posible explicación de este aumento en la efectividad.

En el *Gráfico 3* se pueden observar las diferencias sobre el efecto del MPyC en el tiempo para los diferentes modelos de análisis, es decir, el coeficiente relativo a la interacción entre grupo y tiempo encuesta desde el modelo nulo hasta el modelo final.

Gráfico 3. Diferencias sobre el efecto del MPyC para los diferentes modelos de análisis: Prisión A y Prisión B, 2017 – 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos mediante el cuestionario MQPL (2017 y 2018)

A nivel general, se observa cómo la “intervención prosocial” de partida es efectiva (Modelo 0), pero es incluso más efectiva una vez se controla por las otras dimensiones. Dicha efectividad en relación con la duración de las sanciones impuestas va aumentando cuando se consideran los posibles efectos de la “intervención psicoeducativa” (parte del modelo de ajuste – Modelo 1) y del modelo de privación

(Modelo 2), pero es todavía más eficaz controlando por el modelo de importación (Modelo 3).

Cualesquiera que sean los efectos de los otros modelos de análisis, el MPyC funciona, por lo que los reclusos que están en los módulos de participación y convivencia tienen un mejor comportamiento a lo largo del tiempo en comparación con los presos que están en los módulos ordinarios. Este aumento en la diferencia de la efectividad con la introducción de las diferentes dimensiones, parece deberse a que estos factores introducidos esconden la magnitud real de la efectividad de este tipo de intervención.

Observando los cambios en cada uno de los modelos, la gran diferencia entre los dos grupos objeto de estudio (grupo de tratamiento y grupo de control) en el tiempo (t_0 y t_1) se da con la incorporación del Modelo 3 (modelo final). La razón que se puede dar es que precisamente es en los grupos en los que se implementa el MPyC donde los perfiles de los reclusos son peores, por tanto, que los “peores” presos son los que están en el módulo tratado. Así, la magnitud del MPyC no se ve hasta controlar por estas características socio-penales, que ocultaban la eficacia de esta intervención.

Centrando la atención en los factores con características importadas, los resultados apuntan a que en los módulos de participación y convivencia había más presos de mayor edad, extranjeros, con más problemas de abuso de drogas o de alcohol (no de ambas sustancias) y con condenas más largas, aunque algunas de estas peculiaridades no son estadísticamente significativas. Estas últimas características –

lo vimos antes – están asociadas de manera significativamente positiva con el número y la duración de las sanciones.

Al tener los presos de los módulos tratados (MPyC) perfiles más complicados que les llevarían a comportarse peor, no era posible ver el efecto real del MPyC en el tiempo sobre ese comportamiento. Los dos efectos van en distinta dirección: el de las características de los presos empuja hacia un aumento del mal comportamiento, en cambio, la “intervención prosocial” parece mejorarlo, siendo este efecto el que parece ser mayor¹⁰⁵. Cuando se controla por el historial del preso, se desvela la verdadera efectividad del MPyC, que es aún mayor que lo que indicaban los modelos de análisis que no incluían estos últimos controles.

En cuanto a la pequeña variación entre el Modelo 1 y el Modelo 2, quizás se deba a que estas dos dimensiones miden aspectos parecidos de la vida en prisión que están distribuidos de forma similar entre los módulos y que por eso alteran menos la estimación de la efectividad del MPyC en el tiempo. Vivir la prisión peor (más autolesiones, menos visitas) seguramente está asociado con realizar menos programas o con que la organización de la prisión es peor. Estos factores seguramente afectan por igual a todos los módulos de una misma prisión, sean o no de participación y convivencia.

En suma, parece haber una diferencia importante entre aquellas dimensiones que miden los factores gerenciales y propios de la

¹⁰⁵ La prevalencia de la efectividad del MPyC sobre el perfil problemático se observa bien en el Modelo 2, donde aún no se ha llegado a controlar por las características importadas. En este modelo de análisis, el MPyC todavía parece ser eficaz.

privación, y las que recogen las características personales. Las segundas parecen jugar un rol mayor en esconder la efectividad del MPyC, por su mayor distribución desigual entre módulos.

Igual que anteriormente se investigó si el tratamiento era más efectivo en la Prisión B (con una triple interacción), también se ha realizado un análisis para ver si la calidad de vida en prisión¹⁰⁶ afecta a la efectividad del MPyC. Se prevé que en los módulos de participación y convivencia la calidad de vida (en relación a las condiciones de vida y trato que reciben los presos) debería ser mayor, ya que se espera que sea un objetivo de la propia “intervención prosocial”. Los resultados muestran que en los módulos de participación y convivencia la calidad de vida es mayor que en los módulos ordinarios, aunque la diferencia no es significativa.

Comparando ambas prisiones, la calidad de vida en la Prisión B es menor que en la Prisión A y la diferencia es estadísticamente significativa. Como habíamos encontrado que el MPyC era efectivo solo en la Prisión B, podría concluirse que en prisiones con mayores carencias (peor calidad de vida), este tipo de intervención es más efectiva. Aunque también podría concluirse que la manera en la que se ha implementado el MPyC es distinta y estas diferencias son las que le han dado la efectividad.

Los resultados parecen ir en la dirección de que una “intervención prosocial” que da autonomía y responsabilidad a los presos es

¹⁰⁶ La calidad de vida en prisión es una variable numérica discreta que puede tomar valores del 0 (menos calidad) al 10 (más calidad) y puntúa las condiciones de vida y trato que reciben los presos dentro de la prisión.

efectiva a la hora de mejorar el comportamiento de estos individuos a lo largo del tiempo, pero también que esa efectividad es posiblemente mayor cuanto mejor se implementa la intervención y cuanto más pueden beneficiarse los presos de ella.

Además, los resultados demuestran que este tipo de intervención parece ser efectiva con independencia de cualquier diferencia que pueda haber entre los módulos tratados y no tratados en otras “intervenciones psicoeducativas” (por ejemplo, en programas de tratamiento), de cómo se vive la privación de libertad en cada módulo, y de las características sociodemográficas y penales de los reclusos que viven en ellos.

Es más, incluso parece ser que es entre los presos con perfiles más problemáticos (abuso de drogas y condenas más largas), donde esta intervención es más efectiva. Se podría pensar que para estos presos la existencia del MPyC les hace sentirse que se les tiene en cuenta. Quizás el involucrarse en la implementación de este modelo hace que el consumo de droga se reduzca y el comportamiento acabe siendo mejor. Si los reclusos perciben que no están allí para cumplir la condena sin más y tienen una participación activa dentro del módulo, el proceso de prisonización será muy diferente, lo que podría contribuir a que los presos respetasen los valores de ese módulo, adaptándose e institucionalizándose mejor a la vida en prisión.

5.3. Sumario

En este último capítulo se exponen los resultados de la investigación realizada, haciendo un *análisis descriptivo* de la muestra y otro

análisis evaluativo del efecto del MPyC y de otros factores derivados de los modelos teóricos de importación, privación y ajuste (“intervención psicoeducativa”) que también pueden tener un efecto sobre el comportamiento de los presos dentro de la prisión.

El análisis descriptivo de la muestra refleja que los presos del *Módulo 1* eran los presos más institucionalizados, quizás por su mayor edad y duración de sus condenas. Los reclusos del *Módulo 2* parecían tener algún problema de adaptación a la vida en prisión, siendo los más jóvenes y de los que más problemas psicológicos presentaban, sobre todo, intentos de suicidio. En el *Módulo 3* puede decirse que estaban los presos "de paso", por la corta duración de sus condenas y su poca participación en los programas de tratamiento, aunque presentaban un comportamiento bastante problemático (sanciones y autolesiones), seguramente por problemas de abuso. El *Módulo 4* estaba compuesto de los reclusos que más tiempo llevaban en prisión y que presentaban bastantes problemas de abuso, lo que a su vez se reflejaba en que eran los más problemáticos en cuanto a sanciones y autolesiones.

Sobre la efectividad del MPyC en el tiempo, los resultados parecen indicar que es una *intervención efectiva* para reducir la duración de las sanciones, incluso después de controlar por otros factores. El modelo final (Modelo 3) viene a determinar que la duración de las sanciones en el tiempo fue menor para los presos que estaban sujetos a la “intervención prosocial”, realizaron otros programas de tratamiento, eran más mayores, llevaban más tiempo en prisión y tenían condenas menos largas, se habían autolesionado en más

ocasiones, y no tenían problemas de abuso de drogas, pero sí de alcohol. Todos estos factores son estadísticamente significativos.

Además, los resultados parecen indicar que a pesar de que en los módulos de participación y convivencia haya un *perfil más problemático* de reclusos (abuso de drogas y condenas más largas), esta intervención sigue siendo efectiva, quizás porque estos presos se sienten mejor atendidos y tenidos en cuenta.

El MPyC en el tiempo es efectivo solo en una de las dos prisiones, en la *Prisión B*, donde la calidad de vida es peor en comparación con la Prisión A, siendo la diferencia significativa. Puede ser que en una prisión que parta de mayores carencias, este tipo de intervención sea más efectiva por el hecho de hacer algo positivo o que en la Prisión B, fue donde su implementación fue mejor.

En suma, puede afirmarse que una “intervención prosocial” que busca capacitar a los presos dotándoles de responsabilidad y autonomía dentro del módulo y que es un añadido a la “intervención psicoeducativa” (actividades terapéutico-asistenciales, formativas, educativas, laborales, entre otras), parece ser efectiva para mejorar el comportamiento dentro de la prisión, con independencia de otros factores que también afectan al comportamiento.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La presente tesis doctoral tiene como objetivo conocer el efecto que tiene la implementación de un nuevo modelo de gobernanza o gestión en las prisiones catalanas sobre el comportamiento de los presos dentro de los establecimientos penitenciarios.

Esta investigación se ha estructurado en cinco capítulos: los tres primeros capítulos desarrollan un análisis teórico tanto criminológico como jurídico, y los otros dos capítulos se corresponden a la parte empírica de esta tesis, incluyendo el análisis evaluativo.

En el *Capítulo 1* se ha realizado una revisión de la literatura que estudia el *comportamiento sancionable dentro de la prisión*. En primer lugar, se ha expuesto la importancia que tiene el mantenimiento del orden y la seguridad en los centros penitenciarios (Steiner y Wooldredge, 2008; Bosma *et al.*, 2020).

La prisión tiene una rutina diaria que estructura el funcionamiento de la prisión y cuando hay una ruptura es esta, aparece el desorden institucional. El *régimen disciplinario* uno de los elementos fundamentales para conseguir el orden penitenciario, a través de las sanciones disciplinarias (Flanagan, 1980; Bottoms, 1999; Steiner, 2018). De esta manera, la existencia de una conducta infractora afecta al orden social penitenciario, siendo este último importante para mantener la seguridad y el bienestar de todas las personas que conviven en el interior de un centro penitenciario (Flanagan, 1980;

DiIulio, 1987; Sparks *et al.*, 1996; Steiner y Wooldredge, 2008).

Se han expuesto de manera detallada diferentes *factores explicativos del comportamiento disruptivo*, diferenciado entre factores individuales (véase pág. 40 y ss.) y factores institucionales (véase pág. 51 y ss.).

Además de estos factores, se han revisado tres *modelos teóricos que explican la (des)adaptación a la vida en prisión*: modelo de importación, modelo de privación y modelo de ajuste. Tanto a nivel teórico como empírico se ha concluido que un único modelo no explica la conducta infractora dentro de la prisión.

Para el *modelo de importación*, la mala conducta dentro de la prisión es consecuencia de las características sociodemográficas y penales de los reclusos. El *modelo de privación* entiende que el comportamiento disruptivo es el resultado de las características contextuales de la prisión y las condiciones del encarcelamiento – cómo se vive la prisión, la experiencia de estar preso. En el *modelo de ajuste*¹⁰⁷, el foco está en el ambiente penitenciario y la capacidad de los presos para afrontar el encarcelamiento dependiendo del tipo de gestión penitenciaria y prácticas que se desarrollan.

El *Capítulo 2* presenta un análisis del *régimen disciplinario español* desde una vertiente jurídica y criminológica en cuanto a su aplicación en el contexto español y catalán.

¹⁰⁷ Este modelo teórico es el que en la práctica penitenciaria catalana se presenta en dos formas no excluyentes: la “intervención psicoeducativa” y la “intervención prosocial”.

De la *regulación vigente española*, hay que tener en cuenta la *LOGP de 1979* y el *RP de 1996* en las que el régimen disciplinario se define como el conjunto de normas que regulan las conductas de los penados, cuya transgresión implica la comisión de una infracción disciplinaria, por la que se impondrá una sanción.

Para los efectos de esta tesis, es relevante la *conducta infractora sancionada*, por tanto, las diferentes sanciones que se recogen en el nuestro ordenamiento jurídico (artículo 42.2 de la LOGP), en especial, las sanciones de aislamiento en celda, en DERT y de PPR porque configurarían la variable dependiente de la investigación.

En relación al *análisis sobre la aplicación del régimen disciplinario*, los estudios en España muestran que el *70% de los presos encuestados ha sido sancionado* alguna vez (Ríos y Cabrera, 1998), y que factores como la *drogodependencia*, algunos *trastornos de personalidad* o *no tener un destino penitenciario*, se relacionan con la mayor probabilidad de tener una sanción.

En Cataluña, los datos oficiales recogidos por el Departament de Justícia reflejan que, de media, en los últimos años hay una *tasa de 72 expedientes disciplinarios* por cada 100 personas privadas de libertad. Asimismo, las sanciones más impuestas son la sanción de *aislamiento en celda* y de *PPR* (Navarro y Ramos, 2012; Batlle, 2020).

El *Capítulo 3* se centra en conocer las diferentes maneras en que se pueden *gestionar los centros penitenciarios desde lo que dice el modelo teórico*. Primero se realiza un breve repaso de los distintos *sistemas penitenciarios* (sistema filadélfico, el sistema auburniano y

los sistemas progresivos), para concluir que nuestro ordenamiento en la actualidad prevé que la pena privativa de libertad tiene una *función rehabilitadora*, dividiendo el cumplimiento en fases progresivas con las que se va adquiriendo más libertad y mejores condiciones de vida.

Los elementos a destacar del sistema penitenciario español son tres: (1) el *sistema de individualización científica*, introducido en la LOGP de 1979 y relacionándose con el artículo 25.2 de la CE, el cual reconoce que la finalidad de las penas privativas de libertad son la reeducación y reinserción social; (2) la *clasificación penitenciaria* que se prevé en grados y a cada uno le corresponde un régimen de vida penitenciaria; y (3) el *tratamiento penitenciario*, basado en el *modelo rehabilitador*.

La intervención que se viene haciendo desde los años 90 en las prisiones parte de este modelo rehabilitador, cuyo enfoque del tratamiento penitenciario se centra en el desarrollo de un modelo de tratamiento psicosocial o "*intervención psicoeducativa*". En los últimos años, se han ido incluyendo nuevas estrategias con el objetivo de intervenir en los presos a través del *entorno y ambiente penitenciario*, dada su importancia para favorecer un clima social positivo dentro de la prisión, incorporando nuevas formas para gestionar los módulos penitenciarios. A este tipo de intervención se le ha nombrado "*intervención prosocial*".

En este sentido, en Cataluña¹⁰⁸ se materializa con la implementación del MPyC, cuya finalidad es potenciar la *participación e interacción*

¹⁰⁸ En España estas nuevas formas de gestión son las UTE o los MdR, que a diferencia del MPyC, requieren el consentimiento del penado mediante la firma de un contrato terapéutico.

de todos los agentes relacionados con la institución y crear un clima social y de convivencia, favoreciendo la *autonomía, responsabilidad* e iniciativa de los reclusos para la *autogestión* de sus módulos residenciales, donde tiene el objetivo de ser un *modelo universal* (Departament de Justícia, 2018).

La “intervención prosocial” se acopla a la ya existente “intervención psicoeducativa” – basada en actividades terapéutico-asistenciales, formativas, educativas, laborales, entre otras –, pero añade este tipo de intervención que se centrada en la participación, autonomía y responsabilidad de los presos.

El *Capítulo 4* recoge el *diseño de la investigación*. Para analizar el efecto del MPyC en el tiempo, se ha planteado un *diseño cuasi-experimental prospectivo de muestras de individuos “matcheadas” consigo mismas en el tiempo y con grupo de control independiente no equivalente al de tratamiento*, por la ausencia de asignación aleatoria.

La *recogida de datos* se hizo en 2017 y 2018 en dos prisiones catalanas (en cada una de ellas en un grupo de tratamiento y en uno de control), mediante el *cuestionario MQPL*. La *muestra utilizada* es de 70 encuestados, con dos observaciones para cada uno de ellos. La técnica aplicada es un *análisis multinivel (efectos mixtos) con un modelo de regresión de Poisson*.

Con el fin de aportar conocimiento sobre la realidad del comportamiento penitenciario dentro de nuestro contexto y sobre la posible sobrestimación de la efectividad si solo se analiza el efecto del MPyC en el tiempo, esta investigación tiene dos objetivos: (1)

testar si el MPyC (“intervención prosocial”) es la causa de la mejora del comportamiento de los presos en el tiempo, medido por la duración de las sanciones impuestas en el transcurso de un año, sin tener en cuenta otros factores que también podrían afectar al comportamiento en prisión; y (2) conocer los posibles efectos sobre el comportamiento de otros factores derivados de los modelos teóricos de importación, privación e “intervención psicoeducativa” (parte del modelo de ajuste).

Para este fin, se han generado cuatro modelos de análisis que se han ido introduciendo progresivamente. El *Modelo 0* (modelo nulo) testa la efectividad de la “intervención prosocial” en el tiempo sin incluir ningún control (primer objetivo). Los otros tres modelos se relacionan con el segundo objetivo, por lo que el *Modelo 1* incluye las dos variables correspondientes al tipo de “intervenciones psicoeducativas” de las que los presos se han beneficiado en el último año (programas de tratamiento y prisión). Estas variables son parte, junto con la “intervención prosocial”, del modelo de ajuste. En el *Modelo 2* se introducen las cuatro variables relativas a la experiencia de estar preso y las consecuencias de la privación de libertad (tiempo en prisión, autolesión y suicidio en prisión y visitas). El modelo teórico que se testa es el modelo de privación. Por último, el *Modelo 3* (modelo final) añade las cuatro variables relacionadas con las características socio-penales de los presos (edad, nacionalidad, abuso de drogas y/o alcohol y duración de la condena), testando así el modelo de importación. Este modelo final es el más complejo al incluir todas las variables independientes.

En el *Capítulo 5* se presentan los *resultados de esta investigación*. En relación con el primer modelo de análisis, *Modelo 0*, los resultados apuntan a que a pesar de todos los problemas que tiene el diseño de la investigación, es posible afirmar con un alto grado de confianza que estar en un *módulo de participación y convivencia* (donde se implementa el MPyC) *se asocia positivamente con la mejora en el comportamiento de los presos dentro de la prisión*. En otras palabras, la “intervención prosocial” en la que se basa el MPyC estaría relacionada de manera *causal* con una menor duración de las sanciones impuestas a lo largo del tiempo.

Después de incorporar el resto de modelo de análisis, el modelo final (*Modelo 3*) viene a determinar que la *duración de las sanciones en el tiempo* (un proxy del mal comportamiento) *fue menor para los presos que estaban sujetos a la “intervención prosocial”, realizaron otros programas de tratamiento, eran más mayores, llevaban más tiempo en prisión y tenían condenas menos largas, se habían autolesionado en más ocasiones, y no tenían problemas de abuso de drogas, pero sí de alcohol*. Todos estos factores son estadísticamente significativos.

De nuevo, los resultados, teniendo en cuenta las limitaciones y carencias de esta investigación, parecen ir en la línea que *cualesquiera que sean los efectos de la “intervención psicoeducativa” – programas de tratamiento –, del modelo de privación – cómo se vive la prisión – y, sobre todo, del modelo de importación – características socio-penales importadas que componen el grupo –, no afectan a la efectividad de la “intervención prosocial”*. La efectividad del MPyC se mantiene incluso después de controlar por los posibles efectos sobre el comportamiento de todos

estos otros factores derivados de los modelos teóricos explicativos de la (des)adaptación a la vida en prisión.

Asimismo, los resultados apuntan que a pesar de que en los módulos de participación y convivencia hay un *perfil más problemático* de reclusos, en cuanto a su abuso de drogas y condenas más largas, esta “intervención prosocial” sigue siendo efectiva. Puede que estos presos en concreto se sientan mejor atendidos y tenidos en cuenta, por lo que un mínimo cambio en la rutina diaria penitenciaria (en la manera de proceder en el día a día), puede ser un gran paso para cambiar a nivel general.

Por último, los resultados también parecen indicar que el MPyC es efectivo solo en una de las dos prisiones objeto de estudio, concretamente en la *Prisión B*. Ello es paradójico, ya que la calidad de vida en la Prisión B es menor que en la Prisión A y se esperaría una cierta relación entre el MPyC y la calidad de vida experimentada en prisión. Una posible explicación de esta paradoja puede ser que, en un lugar con carencias, este tipo de intervención sea mucho más efectiva por el hecho de hacer algo positivo; otra que la manera en la que se ha implementado el MPyC es distinta y estas diferencias son las que le han dado la efectividad.

Estos resultados manifiestan que parece que son aquellas intervenciones que introducen *elementos participativos*, como hace el MPyC, las que capacitan mejor a los reclusos de tal manera que, a través de la *autonomía y la responsabilidad*, consiguen afrontar el encarcelamiento de mejor manera y su comportamiento dentro de la prisión es mejor, por tanto, las “intervenciones prosociales”.

El modelo teórico del MPyC prevé que las personas privadas de libertad pasen a ser *sujetos activos* de su propio proceso de rehabilitación y, consecuentemente, de reinserción social¹⁰⁹. Se busca fomentar que participen activamente en el día a día de la prisión y que puedan tomar decisiones relativas al módulo en el que residen.

En este sentido, la investigación de Brosens (2019) sugiere que la implicación de los reclusos en prisión ayuda a mejorar su autoestima y confianza, aumentando su sentido de la responsabilidad. Que esta participación también implique involucrarse en los mecanismos de participación democrática (asambleas, comisiones o consejos), puede favorecer a que las relaciones entre los presos y el personal penitenciario mejoren, contribuyendo a la mejora en el ambiente penitenciario y en el funcionamiento del propio módulo o prisión (Champion y Aguiar, 2013).

Además, el MPyC se prevé como un *modelo universal*, donde no se requiere el consentimiento del penado. En este sentido, aunque empiecen involucrándose uno pocos, ya es suficiente como para que se retroalimenten unos a otros, por el efecto rebote. Independientemente de la motivación de cada preso, esta “intervención prosocial” pretende llegar a todos los reclusos mediante la participación activa o apoyo al modelo o a través de la

¹⁰⁹ Se recuerda que los artículos 4.2 y 61 de la LOGP contemplan que se tiene que fomentar la participación del penado en la planificación y elaboración de su tratamiento penitenciario. Asimismo, en el ámbito internacional, la Recomendación Rec (2006) 2 sobre las Reglas Penitenciarias Europeas establece en la Regla 50 que los presos deben poder debatir cuestiones relativas a las condiciones generales de su reclusión y poder comunicarlas. En la Regla 103.3 se recoge que se tiene que motivar a los penados para que participen en la planificación de su propio programa.

observación y experiencia de prácticas socializadoras (Enjuanes y Morata, 2019). No es necesario que todos los presos participen activamente, sino que aquellos que quieran hacerlo, puedan hacerlo.

Para finalizar esta tesis doctoral, se desprenden *diversas recomendaciones*. Una primera recomendación que se deriva de esta investigación es que el Modelo de Participación y Convivencia debe seguir implementándose en los módulos donde ya se hace y debe impulsarse su desarrollo al resto de prisiones catalanas, dado los resultados obtenidos. Como se ha mencionado en diferentes ocasiones, la base de este modelo es que busca capacitar socialmente y dar autonomía a los presos en su día a día, lo que implica que asuman responsabilidades y se les dé la oportunidad de tomar decisiones y de ser escuchados (mecanismos de participación activa), fomenta la creación de un clima de convivencia pacífico, pero también les dota de herramientas para su puesta en libertad.

Una segunda recomendación es que para conseguir que sea un modelo universal, también habrá que entender que la manera en qué se desarrolla es importante – no puede ser un modelo abstracto ni estandarizado –, y debe adaptarse a las necesidades de los presos – hay que considerar sus características. La implementación del MPyC requiere la motivación de todos los agentes, que crean en el modelo y en sus beneficios. Es un proceso de cambio general, donde presos, personal de tratamiento y personal de vigilancia tiene que remar en la misma dirección, y para ello tienen que conocer lo que supone.

En la tercera recomendación se enfatiza la buena práctica de los mecanismos de participación democrática que tienen los presos en el

MPyC, así como la figura del promotor cívico. Que pueda haber una participación activa de los presos en las asambleas o comisiones, permite que expresen sus opiniones y necesidades y sean escuchados, lo que facilita la convivencia en el módulo, pero también a que desarrollen valores de autonomía y responsabilidad. Además, la figura del promotor cívico es importante para el desarrollo de esta intervención porque debe encargarse de manera eficaz de recibir a los recién llegados al módulo, explicarles en qué consiste esta intervención, e intentar ser un lazo de unión para los presos que quizás no conocen el idioma o son analfabetos, ayudándoles a que cuenten con toda la información necesaria.

La cuarta recomendación versa sobre el papel del personal penitenciario en el buen desarrollo del MPyC, ya que se requiere la colaboración de este para su implementación. Su implicación es clave en este proceso y son los primeros que tienen que entender en qué consiste y creer en esta intervención. Aunque seguramente el personal de tratamiento tiene un papel clave, el personal de vigilancia asume un rol muy importante. Estos últimos pueden pensar que sus funciones quedan limitadas, pero este modelo fomenta sus relaciones con los reclusos y facilita el diálogo entre estos dos agentes. Sin duda, se requiere un cambio en la cultura penitenciaria y en las actitudes que no se consigue de un día para otro. Por esto, para la buena puesta en marcha del MPyC, todo el personal penitenciario debe conocer en qué consiste esta intervención y tener las herramientas necesarias para poder impulsarlo, por tanto, deben tener a disposición todo tipo de información y recursos básicos. Asimismo, se tiene que promover su impulso, aumentar la motivación del personal, compartir

conocimiento sobre esta intervención y saber las buenas prácticas (qué es lo que funciona), así como el dar a conocer este modelo de manera práctica. El buen funcionamiento del MPyC puede llegar repercutir en que se conviva de forma más ordenada y pacífica dentro de la prisión, mejorando la institución y el desempeño laboral de estos trabajadores.

Como última recomendación, y es uno de los aspectos que destacaron los presos cuando se realizó el trabajo de campo en las pequeñas conversaciones que se pudieron mantener, es que el MPyC abra los espacios disponibles dentro del módulo residencial, esto es, se prevé que el propio módulo tenga biblioteca, sala de ordenadores o gimnasio. Esto facilita que todo el espacio disponible se utilice y que los presos puedan ocupar su tiempo más fácilmente. La investigación de Llorach (2020), que evalúa cualitativamente este modelo, encuentra que la apertura de los espacios ayuda en la diversificación de la concentración de los individuos y en rebajar la tensión y presión de estos, lo que fomenta el bienestar y la tranquilidad del módulo, sobre todo, cuando la capacidad de los módulos es limitada.

Para poder llegar a una conclusión con mayor firmeza sería adecuado realizar un estudio con un diseño experimental y que tuviera en cuenta otras variables no consideradas en esta investigación que afecten al comportamiento en prisión¹¹⁰. El MPyC tiene que seguir evaluándose para confirmar de manera robusta su efectividad.

¹¹⁰ Las recomendaciones realizadas requieren de mayores estudios. Puede haber otras características no observadas que expliquen la mejora en el comportamiento de los presos, de manera que la efectividad del MPyC no sea la encontrada.

Además, se podría ser más ambicioso y testar la eficacia del MPyC no solo sobre el comportamiento en prisión, sino también en la reincidencia. Si este estudio está en la línea de que esta “intervención prosocial” mejora la conducta dentro de la prisión, seguramente también favorezca a la reinserción social de las personas presas dados los resultados de otras investigaciones que han demostrado la existencia de una asociación entre el mal comportamiento en prisión y la reincidencia (Trulson, Marquart, Mullings y Caeti, 2005; Huebner, Varano y Bynum, 2007; Trulson, DeLisi y Marquart, 2011; Cochran *et al.*, 2014).

En definitiva, hay que remarcar la importancia de los factores ambientales que contribuyen a que el entorno penitenciario sea más favorable, lo que se relaciona con una mejora en el comportamiento de los presos (Cooke, 1989). El buen ambiente penitenciario es una de las claves para mantener el orden y la seguridad dentro de la prisión, por tanto, los *factores ambientales* deben tenerse en cuenta para elaborar e implementar políticas de gestión penitenciaria porque permiten rediseñar el entorno y ambiente penitenciario, influyendo en la conducta penitenciaria.

Un ambiente penitenciario respetuoso con los derechos humanos es propicio para un cambio positivo, mientras que un ambiente de abuso, irrespetuoso y discriminatorio tiene el efecto contrario: tratar a los reclusos con humanidad en realidad mejora la seguridad de todos (Zinger, 2006: 127, traducción propia).

Asimismo, el diseño de investigación ha tenido deficiencias que, pese a las correcciones aplicadas, podría llevar a distintas conclusiones en estudios futuros.

REFERENCIAS

Bibliografía

- Adams, Kenneth (1992). Adjusting to prison life. *Crime and Justice*, 16, 275-359.
- Aguilar, Araceli; García España, Elisa y Becerra, José (2012). Realidad y política penitenciarias. *Boletín Criminológico*, 18(136).
- Alarcón Bravo, Jesús (1978). El Tratamiento penitenciario. *Revista de Estudios Penales y Criminológicos*, 2, 13-43.
- Arbach Lucioni, Karin y Martínez García, Marian (2013). *Factores de riesgo de conducta violenta intrainstitucional en internos penitenciarios*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- Arbach Lucioni, Karin; Martínez García, Marian y Andrés Pueyo, Antonio (2012). Risk factors for violent behavior in prison inmates: A cross-cultural contribution. *Criminal Justice and Behavior*, 39(9), 1219-1239.
- Arroyo, José Manuel y Ortega, Eduardo (2009). Los trastornos de personalidad en reclusos como factor de distorsión del clima social de la prisión. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 11(1), 3-7.
- Asociación de Derechos Humanos de Extremadura (2015). Módulos terapéuticos en los centros penitenciarios. *Revista digital Asociación de Derechos Humanos de Extremadura*, 14, 1-2.

- Bales, William D. y Miller, Courtenay H. (2012). The impact of determinate sentencing on prisoner misconduct. *Journal of Criminal Justice*, 40(5), 394-403.
- Ballesteros, Ana (2017). Redomesticidad y encarcelamiento femenino en el sistema penitenciario español: Los Módulos de respeto. *Papers: Revista de Sociología*, 102(2), 261-285.
- Barak-Glantz, Israel L. (1981). Toward a conceptual schema of prison management styles. *The Prison Journal*, 61(2), 42-60.
- Baro, Agnes L. (1999). Effects of a cognitive restructuring program on inmate institutional behaviour. *Criminal Justice and Behaviour*, 26(4), 466-484.
- Battle, Ares (2020). *Régimen disciplinario y mujeres presas: Un análisis criminológico con perspectiva de género* (Tesis doctoral). Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.
- Beijersbergen, Karin A.; Dirkzwager, Anja J. E.; Eichelsheim, Veroni I.; Van Der Laan, Peter H. y Nieuwbeerta, Paul (2015). Procedural justice, anger and prisoners' misconduct: A longitudinal study. *Criminal Justice and Behavior*, 42(2), 196–218.
- Bench, Lawrence L. y Allen, Terry D. (2003). Investigating the stigma of prison classification: An experimental design. *The Prison Journal*, 83(4), 367-382.
- Blowers, Anita N. y Blevins, Kristie R. (2015). An examination of prison misconduct among older inmates. *Journal of Crime and Justice*, 38(1), 96-112.

- Bosma, Anouk Q.; van Ginneken, Esther. F. J. C.; Sentse, Miranda y Palmen, Hanneke (2020). Examining prisoner misconduct: A multilevel test using personal characteristics, prison climate, and prison environment. *Crime and Delinquency*, 66(4), 451-484.
- Bottoms, Anthony E. (1999). Interpersonal violence and social order in prisons. *Crime and Justice*, 26, 205-281.
- Brosens, Dorien (2019). Prisoners' participation and involvement in prison life: Examining the possibilities and boundaries. *European Journal of Criminology*, 16(4), 466-485.
- Butler, Michelle y Maruna, Shadd (2012). *Discipline and disparity: An independent report prepared for the Northern Ireland Prison Service*. Queen's University Belfast: ARCS Ltd.
- Byrne, James M. y Hummer, Don (2008a). The nature and extent of prison violence. En James M. Byrne, Don Hummer y Faye S. Taxman (eds.), *The culture of prison violence* (p. 12-26). Boston: Pearson Education.
- ____ (2008b). Examining the impact of institutional culture on prison violence and disorder: An evidence-based review. En James M. Byrne, Don Hummer y Faye S. Taxman (eds.), *The culture of prison violence* (p. 40-90). Boston: Pearson Education.
- Camp, Scott D. y Gaes, Gerald G. (2005). Criminogenic effects of the prison environment on inmate behavior: Some experimental evidence. *Crime and Delinquency*, 51(3), 425-442.

- Camp, Scott D.; Gaes, Gerald G.; Langan, Neal P. y Saylor, William G. (2003). The influence of prisons on inmate misconduct: A multilevel investigation. *Justice Quarterly*, 20(3), 501-533.
- Camps, Jordi y Torres, Gemma (2012). *El clima social y emocional en los módulos de participación y convivencia de los centros penitenciarios catalanes*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- Cao, Liqun; Zhao, Jihong y Van Dine, Steve (1997). Prison disciplinary tickets: A test of the deprivation and importation models. *Journal of Criminal Justice*, 25(2), 103-113.
- Caravaca-Sánchez, Francisco; Wolff, Nancy y Teasdale, Brent (2019). Exploring associations between interpersonal violence and prison size in Spanish prisons. *Crime and Delinquency*, 65(14), 2019-2043.
- Carrabine, Eamonn (2005). Prison riots, social order and the problem of legitimacy. *The British Journal of Criminology*, 45(6), 896-913.
- Casey, Sharon; Day, Andrew y Reynolds, Jane (2016). The influence of incarceration length and protection status on perceptions of prison social climate. *Criminal Justice and Behavior*, 43(2), 285-296.
- Celinska, Katarzyna y Sung, Hung-En (2014). Gender differences in the determinants of prison rule violations. *The Prison Journal*, 94(2), 220-241.

- Cerezo, Ana Isabel (2007). Origen y evolución histórica de la prisión. En Ana Isabel Cerezo y Elisa García España (coords.), *La prisión en España: Una perspectiva criminológica* (p. 1-22). Granada: Editorial COMARES.
- Cervelló, Vicenta (2006). *Derecho Penitenciario*. 2a edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Champion, Nina y Aguiar, Jose (2013) *Involve, Improve, Inspire: A Prisoner Learner Voice Toolkit*. Mitcham: Prison Education Trust.
- Clark, Kyleigh (2018). The effect of mental illness on segregation following institutional misconduct. *Criminal Justice and Behavior*, 45(9), 1363-1382.
- Clark, Susan (2004). Rehabilitation versus control: An organizational theory of prison management. *The Prison Journal*. 84(4) suppl., 92S-114S.
- Clemmer, Donald (1958). *The prison community*. New York: Rinehart. [1a ed. 1940].
- Cochran, Joshua C. (2012). The ties that bind or the ties that break: Examining the relationship between visitation and prisoner misconduct. *Journal of Criminal Justice*, 40(5), 433-440.
- Cochran, Joshua. C.; Mears, Daniel P.; Bales, William D. y Stewart, Eric A. (2014). Does inmate behavior affect post-release offending? Investigating the misconduct-recidivism relationship among youth and adults. *Justice Quarterly*, 31(6), 1044-1073.

- Cooke, David. J. (1989). Containing violent prisoners: An analysis of the Barlinnie Special Unit. *British Journal of Criminology*, 29(2), 129-143.
- Cope, Nina (2003). 'It's no time or high time': Young offenders' experiences of time and drug use in prison. *The Howard Journal of Criminal Justice*, 42(2), 158-175.
- Crawley, Elaine y Crawley, Peter (2008). Culture, performance, and disorder: The communicative quality of prison violence. En James M. Byrne, Don Hummer y Faye S. Taxman (eds.), *The culture of prison violence* (p. 123-136). Boston: Pearson Education.
- Crewe, Ben (2011a). Depth, weight, tightness: Revisiting the pains of imprisonment. *Punishment and Society*, 13(5), 509-529.
- ____ (2011b). Soft power in prison: Implications for staff-prisoner relationships, liberty and legitimacy. *European Journal of Criminology*, 8(6), 455-468.
- Crewe, Ben; Liebling, Alison y Hulley, Susie (2015). Staff-prisoner relationships, staff professionalism, and the use of authority in public and private sector prisons. *Law and Social Inquiry*, 40(2), 309-344.
- Cunningham, Mark D. y Sorensen, Jon R. (2007). Predictive factors for violent misconduct in close custody. *The Prison Journal*, 87(2), 241-253.

- Cunningham, Mark D.; Sorensen, Jon R. y Reidy, Thomas J. (2005). An actuarial model for assessment of prison violence risk among maximum security inmates. *Assessment*, 12(1), 40-49.
- Cutiño, Salvador (2015a). Algunos datos sobre la realidad del tratamiento en las prisiones españolas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17.
- ____ (2015b). La clasificación penitenciaria: Análisis crítico de la normativa penitenciaria. *Revista de Derecho procesal y proceso penal*, 38, 201-239.
- ____ (2015c). El tratamiento penitenciario: Aspectos legales, principios fundamentales y algunas críticas. *Revista de Derecho procesal y proceso penal*, 39, 155-198.
- Cutiño, Salvador; Nakahira, Masako; Pozo, Federico y Navarro, Luis (2019). Percepción de los internos en prisión sobre sus relaciones con los funcionarios según el módulo de residencia. *Revista General de Derecho Penal*, 31.
- Dâmboeanu, Cristina y Nieuwebeerta, Paul (2016). Importation and deprivation correlates of misconduct among Romanian inmates. *European Journal of Criminology*, 13(3), 332-351.
- Davies, W. y Burgess, Paul W. (1988). Prison officers' experience as a predictor of risk of attack: An analysis within the British Prison System. *Medicine, Science and the Law*, 28(2), 135-138.
- Day, Andrew; Casey, Sharon; Vess, James y Huisy, Gina (2011). Assessing the social climate of Australian prisons. *Trends and issues in crime and criminal justice*, 427.

Defensor del Pueblo (1990). *Informes, estudios y documentos: Situación penitenciaria en Cataluña*. Madrid: Gobierno de España.

de León, Francisco Javier (2015). Régimen disciplinario y recompensas. En Rosario de Vicente Martínez (dir.), *Derecho Penitenciario: Enseñanza y aprendizaje* (p. 283-322). Valencia: Tirant lo Blanch.

DeLisi, Matt (2003). Criminal careers behind bars. *Behavioral Sciences and the Law*, 21(5), 653-669.

Departament de Justícia (2011). *El model de rehabilitació a les presons catalanes*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.

Recuperado en:

http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/publicacions/model_rehabilitacio_presons_catalanes.pdf

____ (2013). *Els models de participació i convivència: Evolució del paradigma d'intervenció ambiental al CP Lledoners*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.

Recuperado en:

http://justicia.gencat.cat/web/.content/enllacos/pdf/informe_projepte_participacio_lledoners.pdf

____ (2018). *Programa marc del model de participació i convivència dels centres penitenciaris de Catalunya*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.

Recuperado en:

http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/reinsercio_i_serveis_peni/serveis_penitenciaris/participacio_convivencia/participacio_convivencia_cp.pdf

_____ (2021). *Descriptors estadístics de serveis penitenciaris i rehabilitació*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.

Recuperado en [última consulta 6 de junio de 2021]:

http://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_serveis_penitenciaris/index.htm

DiIulio, John J. (1987). *Governing prisons: A comparative study of correctional management*. New York: Free Press.

Dirección General de Instituciones Penitenciarias (2005). *Unidad Terapéutica y Educativa Centro Penitenciario Villabona. Un modelo de intervención penitenciaria*. Madrid: Ministerio del Interior (Secretaría General Técnica).

Recuperado en:

<http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Unidad+Terap%C3%A9utica+y+Educativa+Centro+Penitenciario+Villabona+un+modelo+de+intervenci%C3%B3n+penitenciaria+%28NIP0+126-10-065-0%29.pdf/3efef26a-9e20-44b4-90f7-4bcd6a45c6b0>

_____ (2007). *Módulos de Respeto: Módulos penitenciarios para la mejora de la convivencia*. Madrid: Ministerio del Interior (Secretaría General Técnica).

Recuperado en:

<http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/M%C3%B3dulo+de+respeto+-+m%C3%B3dulos+penitenciarios+para+la+mejora+de+la+convivencia+%28NIP0+126-10-056-4%29.pdf/85ceed3f-16b8-40d2-ab0d-440940ea6c63>

Drury, Alan J. y DeLisi, Matt (2010). The past is prologue: Prior adjustment to prison and institutional misconduct. *The Prison Journal*, 90(3), 331-352.

Edgar, Kimmett (2008). Cultural roots of violence in England's prisons: An exploration of inter-prisoner conflict. En James M. Byrne, Don Hummer y Faye S. Taxman (eds.), *The culture of prison violence* (p. 180-201). Boston: Pearson Education.

____ (2015). Conflicts in prison. *Prison Service Journal*, 221, 20-24.

Edgar, Kimmett; O'Donnell, Ian y Martin, Carol (2012). *Prison Violence: The dynamics of conflict, fear and power*. London: Routledge.

Ekland-Olson, Sheldon (1986). Crowding, social control, and prison violence: Evidence from the Post-Ruiz years in Texas. *Law and Society Review*, 20(3), 389-422.

Enjuanes, Jordi; García Zapico, Faustino y Longoria, Begoña (2014). La Unitat Terapèutica i Educativa del Centre Penitenciari de Villabona, un nou model penal de reinserció social. *Educació Social*, 57, 33-46.

Enjuanes, Jordi y Morata, Txus (2019). Modelos penitenciarios educativos como base del éxito en la reinserción social de las

personas privadas de libertad. *Boletín Criminológico*, 25(187), 1-15.

Fernández Arévalo, Luis y Nistal, Javier (2016). *Derecho Penitenciario*. Cizur Menor (Navarra): Editorial Aranzadi.

Finn, Mary Ann (1995). Disciplinary incidents in prison: Effects of race, economic status, urban residence, prior imprisonment. *Journal of Offender Rehabilitation*, 22(1-2), 143-156.

Flanagan, Timothy J. (1980). Time served and institutional misconduct: Patterns of involvement in disciplinary infractions among long-term and short-term inmates. *Journal of Criminal Justice*, 8(6), 357-367.

____ (1983). Correlates of institutional misconduct among state prisoners. *Criminology*, 21(1), 29-40.

Folkman, Susan y Lazarus, Richard S. (1985). If it changes it must be a process: Study of emotion and coping during three stages of a college examination. *Journal of Personality and Social Psychology*, 48(1), 150-170.

Foucault, Michael (1976). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión* (Aurelio Garzón, Trad.). Buenos Aires: Siglo XXI Editores. (Obra original publicada en 1975).

French, Sheila A. y Gendreau, Paul (2006). Reducing prison misconducts: What Works! *Criminal Justice and Behavior*, 33(2), 185-218.

- Gadon, Lisa; Johnstone, Lorraine y Cooke, David (2006). Situational variables and institutional violence: A systematic review of the literature. *Clinical Psychology Review*, 26(5), 515-534.
- Gaes, Gerald G. y McGuire, William J. (1985). Prison violence: The contribution of crowding versus other determinants of prison assault rates. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 22(1), 41-65.
- Gallardo, Rosa María (2016). Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: La necesaria adaptación de la norma. *Anuario de Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 20, 139-160.
- García García, Julián (1992). La prisión como organización y medio total de vida. En Vicente Garrido y Santiago Redondo (dir.), *La intervención educativa en el medio penitenciario: Una década de reflexión* (p. 45-66). Madrid: Editorial Diagrama.
- Garrido, Vicente y Redondo, Santiago (1992). Conclusión: La intervención penitenciaria, a través del espejo. En Vicente Garrido y Santiago Redondo (dir.), *La intervención educativa en el medio penitenciario: Una década de reflexión* (p. 267-293). Madrid: Editorial Diagrama.
- Giddens, Anthony (1979). *Central problems in Social Theory: Actions, structure and contradiction in social analysis*. Berkeley: University of California Press.

- Gil Cantero, Fernando (2013). Derechos humanos y reeducación en las prisiones. El derecho a la educación en el modelo *good lives*. *Revista de Educacion*, 360, 48-68.
- Goetting, Ann y Howsen, Roy M. (1986). Correlates of Prisoner Misconduct. *Journal of Quantitative Criminology*, 2(1), 49-67.
- Goffman, Erving (1961). *Asylums: Essays on the social situation of mental patients and other inmates*. Garden City, New York: Anchor Book.
- Goldstone, Jack A. y Useem, Bert (1999). Prison riots as microevolutions: An extension of state-centered theories of revolution. *American Journal of Sociology*, 104(4), 985-1029.
- González Sánchez, Ignacio (2012). La cárcel en España: Mediciones y condiciones del encarcelamiento en el siglo XXI. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 8, 351-402.
- Gover, Angela R.; Pérez, Deanna M. y Jennings, Wesley G. (2008). Gender differences in factors contributing to institutional misconduct. *The Prison Journal*, 88(3), 378-403.
- Griffin, Marie L. y Hepburn, John R. (2006). The effect on gang affiliation on violent misconduct among inmates during the early years of confinement. *Criminal Justice and Behavior*, 33(4), 419-448.
- _____ (2013). Inmate misconduct and the institutional capacity for control. *Criminal Justice and Behavior*, 40(3), 270-288.
- Gudín, Faustino y Nistal, Javier (2015). *La historia de las penas: De Hammurabi a la cárcel electrónica*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Güerri, Cristina (2020). *De carceleros y ayudantes: El rol de los funcionarios de interior en los centros penitenciarios españoles*. Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.
- Harding, Richard (2014). Rehabilitation and prison social climate: Do 'What Works' rehabilitation programs work better in prisons that have a positive social climate? *Australian and New Zealand Journal of Criminology*, 47(2), 163-175.
- Harer, Miles D. y Langan, Neal P. (2001). Gender differences in predictors of prison violence: Assessing the predictive validity of a risk classification system. *Crime and Delinquency*, 47(4), 513-536.
- Harer, Miles D. y Steffensmeier, Darrell J. (1996). Race and Prison Violence. *Criminology*, 34(3), 323-355.
- Henry, Brandy F. (2020). Adversity, mental health, and substance use disorders as predictors and mediators of rule violations in U.S. prisons. *Criminal Justice and Behavior*, 47(3), 271-289.
- Hensley, Christopher; Koscheski, Mary y Tewksbury, Richard (2003). The impact of institutional factors on officially reported sexual assaults in prison. *Sexuality and Culture*, 7, 16-26.
- Hochstetler, Andy y DeLisi, Matt (2005). Importation, deprivation, and varieties of serving time: An integrated-lifestyle-exposure model of prison offending. *Journal of Criminal Justice*, 33(3), 257-266.
- Homel, Ross y Thompson, Carleen (2005). Causes and prevention of violence in prisons. En Sean O'Toole y Simon Eyland (eds.),

- Corrections criminology* (p. 101-108). Sydney: Hawkins Press.
- Huebner, Beth M. (2003) Administrative determinants of inmate violence: A multilevel analysis. *Journal of Criminal Justice*, 31(2), 107-117.
- Huebner, Beth M.; Varano, Sean P. y Bynum, Timothy S. (2007). Gangs, guns, and drugs: Recidivism among serious, young offenders. *Criminology and Public Policy*, 6(2), 187-222.
- Innes, Christopher A. (1997). Patterns of misconduct in the federal prison system. *Criminal Justice review*, 22(2), 157-174.
- Irwin, John (1980). *Prisons in turmoil*. Boston: Little Brown.
- Irwin, John y Cressey, Donald R. (1962). Thieves, convicts, and the inmate culture. *Social Problems*, 10, 142-155.
- Jacobs, James B. (1977). *Stateville: The penitentiary in mass society*. Chicago: University of Chicago Press.
- Jiang, Shanhe y Fisher-Giorlando, Marianne (2002). Inmate Misconduct: A test of the deprivation, importation, and situational models. *The Prison Journal*, 82(3), 335-358.
- Jiang, Shanhe; Fisher-Giorlando, Marianne y Mo, Liping (2005). Social support and inmate rule violations: A multilevel analysis. *American Journal of Criminal Justice*, 30(1), 71-86.
- Jiang, Shanhe y Winfree, L. Thomas (2006). Social support, gender, and inmate adjustment to prison life. *The Prison Journal*, 86(1), 32-55.
- Juanatey, Carmen (2016). *Manual de Derecho Penitenciario*. 3a

edición. Madrid: Iustel.

- King, Roy D. (1985). Control in prison. En Mike Maguire, Jon Vagg y Rod Morgan (eds.), *Accountability and prisons: Opening up a closed world*. London: Tavistock.
- Kuanliang, Attapol y Sorensen, Jon (2008). Predictors of self-reported prison misconduct. *Criminal Justice Studies*, 21(1), 27-35.
- Lahm, Karen F. (2008). Inmate-on-inmate assault: A multilevel examination of prison violence. *Criminal Justice and Behavior*, 35(1), 120-137.
- Langan, Neal P. y Pelissier, Bernadette (2001). The effect of drug treatment on inmate misconduct in federal prison. *Journal of Offender Rehabilitation*, 34(2), 21-30.
- Lazarus, Richard S. (1966). *Psychological stress and the coping process*. New York: McGraw-Hill.
- Lazarus, Richard S. y Folkman, Susan (1984). *Stress, appraisal, and coping*. New York: Springer Publishing Company.
- Leganés, Santiago (2004). *La evolución de la clasificación penitenciaria*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.
- Liebling, Alison (1999). Prison suicide and prisoner coping. *Crime and Justice*, 26, 283-359.
- ____ (2000). Prison officers, policing and the use of discretion. *Theoretical Criminology*, 4(3), 333-357.

- ____ (2004). *Prisons and their moral performance: A study of values, quality, and prison life*. Oxford: Oxford University Press.
- ____ (2011). Moral performance, inhuman and degrading treatment and prison pain. *Punishment and Society*, 13(5), 530-550.
- Llorach, Marta (2020). *Las implicaciones psicosociales del Modelo de Participacion y Convivencia en un módulo residencial de un centro penitenciario: Diferentes miradas*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- Mapelli, Borja (2007). Prisión y democracia. En Ana Isabel Cerezo y Elisa García España (coords.), *La prisión en España: Una perspectiva criminológica* (p. 23-40). Granada: Editorial COMARES.
- Martí Barrachina, Marta (2017). El estudio de la calidad de vida en prisión: Una revisión bibliográfica de la investigación en España y principales planteamientos internacionales. *InDret*, 3, 1-34.
- Martí Barrachina, Marta y Larrauri, Elena (2020). Una defensa de la clasificación inicial de las penas cortas en régimen abierto. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4(18), 1-35.
- Martín, Antonio; Alós-Moner, Ramón; Gibert, Francesc y Miguélez, Fausto (2009). Política de reinserción y funciones del trabajo en las prisiones: El caso de Cataluña. *Política y Sociedad*, 46(1-2), 221-236.
- McClellan, Dorothy S. (1994). Disparity in the discipline of male and female inmates in Texas Prisons. *Women and Criminal Justice*,

5(2), 71-97.

- McCorkle, Richard C.; Miethe Terance D. y Drass, Kriss A. (1995). The roots of prison violence: A test of the deprivation, management, and “not-so-total” institution models. *Crime and Delinquency*, 41(3), 317-331.
- McElligott, Greg (2007). Bearing the neoconservative burden? Frontline work in prisons. *Social Justice*, 34(3-4), 78-97.
- Mir Puig, Carlos (2015). *Derecho Penitenciario: El cumplimiento de la pena privativa de libertad*. 3a edición. Barcelona: Atelier.
- Moos, Rudolf H. (1968). The assessment of the social climates of correctional institutions. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 5(2), 174-188.
- ____ (1970). Differential effects of the social climates of correctional institutions. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 7(1), 71-82.
- Moran, Dominique (2012). “Doing time” in carceral space: Timespace and carceral geography. *Geografiska Annaler: Series B, Human Geography*, 94(4), 305–316.
- Navarro, Carmen y Ramos, Francisco (2012). *La conflictividad en los centros penitenciarios catalanes: Análisis de los procedimientos disciplinarios sancionadores en las prisiones de Catalunya*. Saarbrücken: Editorial Académica Española.
- Nieto, Ángel Juan (2019). Incidentes regimentales en prisión. *Diario La Ley*, 9354.

- O'Donnell, Ian y Edgar, Kimmet (1998). Routine victimization in prison. *The Howard Journal*, 37(3), 266-279.
- Paterline, Brent A. y Petersen, David M. (1999). Structural and social psychological determinants of prisonization. *Journal of Criminal Justice*, 27(5), 427-441.
- Patrick, Steven (1998). Differences in inmate-inmate and inmate-staff altercations: Examples from a medium security prison. *The Social Science Journal*, 35(2), 253-263.
- Pedrosa, Albert (2020). ¿A quién sancionamos? Un estudio exploratorio en prisiones del contexto español. *Revista Internacional de Sociología*, 78(3), 1-15.
- Pelissier, Bernadette (1991). The effects of a rapid increase in a prison population: A pre- and posttest study. *Criminal Justice and Behavior*, 18(4), 427-447.
- Pérez Fernández, Elena (1989). Aproximación al modelo de intervención en los Centros Penitenciarios de Cataluña. *Eguzkilore*, 2(extr.), 113-125.
- Pérez Sánchez, Beatriz; Rodríguez Díaz, Francisco Javier; Bringas, Carolina y Eguizabal, Julia (2015). La Unidad Terapéutica y Educativa (UTE): Alternativa a la prisión tradicional en la reeducación y reinserción del penado. *Debates penitenciarios*, 20, 3-21.
- Poole, Eric D. y Regoli, Robert M. (1980). Race, institutional rule breaking, and disciplinary response: A study of discretionary

decision making in prison. *Law and Society Review*, 14(4), 931-946.

____ (1983). Violence in juvenile institutions: A comparative study. *Criminology*, 21(2), 213-232.

Pozo, Federico; Navarro, Luis; Nakahira, Masako y Cutiño, Salvador (2018). Cara a cara con la cárcel: La visión de los presos sobre sus condiciones de custodia y resocialización en un centro penitenciario. *Encrucijadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 16.

____ (2020). El desempeño relacional de la prisión: La valoración de los presos del trato y las relaciones con funcionarios de vigilancia y personal de tratamiento. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2(18), 1-29.

Redondo, Santiago (1992). *Evaluar e intervenir en las prisiones: Análisis de conducta aplicado*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.

Redondo, Santiago; Pozuelo, Florencia y Ruiz Alvarado, Alfredo (2007). El tratamiento en las prisiones: Investigación internacional y situación en España. En Ana Isabel Cerezo y Elisa García España (coords.), *La prisión en España: Una perspectiva criminológica* (p. 175-211). Granada: Editorial COMARES.

Reisig, Michael D. (1998). Rates of disorder in higher-custody state prisons: A comparative analysis of managerial practices. *Crime and Delinquency*, 44(2), 229-244.

- Reisig, Michael D. y Mesko, Gorazd (2009). Procedural justice, legitimacy, and prisoner misconduct. *Psychology, Crime and Law*, 15(1), 41-59.
- Ríos, Julián Carlos y Cabrera, Pedro José (1998). *Mil voces presas*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Robertson, Peter; Barnao, Mary y Ward, Tony (2011). Rehabilitation frameworks in forensic mental health. *Aggression and Violent Behavior*, 16(6), 472-484.
- Rocheleau, Ann Marie (2013). An empirical exploration of the “pains of imprisonment” and the level of prison misconduct and violence. *Criminal Justice Review*, 38(3), 354-374.
- _____ (2014). Prisoners’ coping skills and involvement in serious prison misconduct. *Victims and Offenders*, 9(2), 149-177.
- _____ (2015). Ways of coping and involvement in prison violence. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 59(4), 359-383.
- Roldán Barbero, Horacio (1988). *Historia de la prisión en España*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.
- Rodríguez Díaz, Francisco Javier; Álvarez Fresno, Esteban; García Zapico, Faustino; Longoria, Begoña y Noriega, Manuel (2013). Modelo alternativo de intervención educativa en el contexto penitenciario. Propuesta de un planteamiento desde la unidad terapéutica y educativa de Villabona (España). *Magister*, 26, 90-97.
- Rodríguez Menés, Jorge; Larrauri, Elena y Güerri, Cristina (2018).

Percepción de calidad de vida en prisión: La importancia de una buena organización y un trato digno. *Revista Internacional de Sociología*, 76(2), 1-20.

Ross, Michael W.; Diamond, Pamela M.; Liebling, Alison y Saylor, William G. (2008). Measurement of prison social climate: A comparison of an inmate measure in England and the USA. *Punishment and Society*, 10(4), 447-474.

Ruback, R. Barry y Carr, Timothy S. (1993). Prison crowding over time: The relationship of density and changes in density to infraction rates. *Criminal Justice and behavior*, 20(2), 130-148.

Sappington, Andrew A. (1996). Relationships among prison adjustment, beliefs, and cognitive coping style. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 40(1), 54-62.

Siennick, Sonja E.; Mears, Daniel P. y Bales, William D. (2013). Here and gone: Anticipation and separation effects of prison visits on inmate infractions. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 50(3), 417-444.

Snacken, Sonja (2005). Forms of violence and regimes in prison: Report of research in Belgian prisons. En Alison Liebling y Shadd Maruna (eds.), *The effects of imprisonment* (p. 306-339). Oregon: Willan Publishing.

Sparks, Richard y Bottoms, Anthony E. (1995). Legitimacy and order in prison. *The British Journal of Sociology*, 46(1), 45-62.

____ (2008). Legitimacy and imprisonment revisited: Some notes on

the problem of order ten years after. En James M. Byrne, Don Hummer y Faye S. Taxman (eds.), *The culture of prison violence* (p. 91-104). Boston: Pearson Education.

Sparks, Richard; Bottoms, Anthony E. y Hay, Will. (1996). *Prisons and the problem of order*. Oxford: Clarendon Press.

Steiner, Benjamin (2009). Assessing static and dynamic influences on inmate violence levels. *Crime and Delinquency*, 55(1), 134-161.

____ (2018). Measuring and explaining inmate misconduct. En John Wooldredge y Paula Smith (eds.), *The Oxford Handbook of Prisons and Imprisonment* (p. 235-254). New York: Oxford University Press.

Steiner, Benjamin; Butler, H. Daniel y Ellison, Jared M. (2014). Causes and correlates of prison inmate misconduct: A systematic review of the evidence. *Journal of Criminal Justice*, 42(6), 462-470.

Steiner, Benjamin y Wooldredge, John (2008). Inmate versus environmental effects on prison rule violations. *Criminal Justice and Behavior*, 35(4), 438-456.

____ (2014a). Comparing self-report to official measures of inmate misconduct. *Justice Quarterly*, 31(6), 1074-1101.

____ (2014b). Sex differences in the predictors of prisoner misconduct. *Criminal Justice and Behavior*, 41(4), 433-452.

____ (2015). Racial (in)variance in prison rule breaking. *Journal of Criminal Justice*, 43(3), 175-185.

- Steinke, Pamela (1991). Using situational factors to predict types of prison violence. *Journal of Offender Rehabilitation*, 17(1-2), 119-132.
- Sykes, Gresham M. (2007). *The Society of Captives: A Study of a Maximum-Security Prison*. Princeton: Princeton University Press. [1a ed. 1958].
- Tébar, Beatriz (2006). La aplicación de la libertad condicional en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 18, 283-315.
- Téllez, Abel (1998). *Seguridad y disciplina penitenciaria: Un estudio jurídico*. Madrid: EDISOFER.
- _____ (2006). *Las nuevas Reglas Penitenciarias del Consejo de Europa: Una lectura desde la experiencia española*. Madrid: EDISOFER.
- Tew, Jenny; Vince, Richard y Luther, Julie (2015). Prison culture and prison violence. *Prison Service Journal*, 221, 15-19.
- Tewksbury, Richard; Connor, David Patrick y Denney, Andrew S. (2014). Disciplinary infractions behind bars: An exploration of importation and deprivation theories. *Criminal Justice Review*, 39(2), 201-218.
- Thomas, Charles W. (1977). Theoretical perspectives of prisonization: A comparison of the importation and deprivation models. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 68(1), 135-145.

- Toch, Hans (1978). Social climate and prison violence. *Federal Probation*, 42, 21-25.
- ____ (2007). *Men in crisis: Human breakdowns in prison*. New Jersey: Transaction Publishers. [1a ed. 1975].
- Toman, Elisa L.; Cochran, Joshua C.; Cochran, John K. y Bales, William D. (2015). The implications of sentence length for inmate adjustment to prison life. *Journal of Criminal Justice*, 43(6), 510-521.
- Tonkin, Matthew (2016). A review of questionnaire measures for assessing the social climate in prisons and forensic psychiatric hospitals. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 60(12), 1376-1405.
- Trulson, Chad R.; DeLisi, Matt y Marquart, James W. (2011). Institutional misconduct, delinquent background, and rearrest frequency among serious and violent delinquent offenders. *Crime and Delinquency*, 57(5), 709-731.
- Trulson, Chad R.; Marquart, James, W.; Mullings, Janet L. y Caeti, Tory J. (2005). In between adolescence and adulthood: Recidivism outcomes of a cohort of state delinquents. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 3(4), 355-387.
- Useem, Bert y Reisig, Michael D. (1999). Collective action in prisons: Protests, disturbances, and riots. *Criminology*, 37(4), 735-759.

- Valderrama, Pedro (2016). Los módulos de respeto en las cárceles, una revisión desde la educación social. *Revista de Educación Social*, 22, 29-49.
- van Ginneken, Esther F. J. C. y Nieuwbeerta, Paul (2020). Climate consensus: A multilevel study testing assumptions about prison climate. *Journal of Criminal Justice*, 69, 101693.
- van Hoven, Bettina y Sibley, David (2008). ‘Just duck’: The role of vision in the production of prison spaces. *Environment and Planning D: Society and Space*, 26(6), 1001-1017.
- Wahidin, Azrini (2006): Time and the prison experience. *Sociological Research Online*, 11(1).
- Wahidin, Azrini y Tate, Shirley (2005). Prison (e)scapes and body tropes: Older women in the prison time machine. *Body and Society*, 11(2), 59–79.
- Walters, Glenn D. (1998). Time series and correctional analyses of inmate-initiated assaultive incidents in a large correctional system. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 42(2), 124-132.
- ____ (1999). Short-term outcome of inmates participating in the lifestyle change program. *Criminal Justice and Behavior*, 26(3), 322-337.
- Walters, Glenn D. y Crawford, Gregory (2013). In and out of prison: Do importation factors predict all forms of misconduct or just the more serious ones? *Journal of Criminal Justice*, 41(6), 407-413.

- Ward, Tony y Birgden, Astrid (2007). Human rights and correctional clinical practice. *Aggression and Violent Behavior, 12*, 628-643.
- Ward, Tony y Gannon, Theresa A. (2006). Rehabilitation, etiology, and self-regulation: The comprehensive good lives model of treatment for sexual offenders. *Aggression and Violent Behavior, 11*, 77-94.
- Ward, Tony y Stewart, Claire A. (2003). The treatment of sex offenders: Risk management and good lives. *Professional Psychology: Research and Practice, 34*(4), 353-360.
- Ward, Tony y Syversen, Kendra (2009). Human dignity and vulnerable agency: An ethical framework for forensic practice. *Aggression and Violent Behavior, 14*(2), 94-105.
- Wenk, Ernst A. y Moos, Rudolf H. (1972). Social climates in prison: An attempt to conceptualize and measure environmental factors in total institutions. *Journal of Research in Crime and Delinquency, 9*(2), 134-148.
- Williams, Fiona (2015). Reducing prison violence: The role of programmes. *Prison Service Journal, 221*, 51-57.
- Wooldredge, John (1991). Correlates of deviant behavior among inmates of U.S. correctional facilities. *Journal of Crime and Justice, 14*(1), 1-25.
- Wooldredge, John; Griffin, Timothy y Pratt, Travis (2001). Considering hierarchical models for research on inmate

behavior: Predicting misconduct with multilevel data. *Justice Quarterly*, 18(1), 203-231.

Wooldridge, Jeffrey M. (2010). *Introducción a la econometría: Un enfoque moderno*. 4a. edición. México D.F.: Cengage Learning.

Wright, Kevin N. (1989). Race and economic marginality in explaining prison adjustment. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 26(1), 67-89.

____ (1991). The violent and victimized in the male prison. *Journal of Offender Rehabilitation*, 16(3-4), 1-26.

Zinger, Ivan (2006). Human Rights Compliance and the Role of External Prison Oversight. *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 127-140.

Legislación y normativa

Internacional

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos). Elaborado en Roma el 4 de noviembre de 1950 por el Consejo de Europa.

Recomendación n° R (87) 3 del Comité de Ministros de los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas. Adoptada el 12 de febrero de 1987 en la 404ª Reunión de Delegados de Ministros del Consejo de Europa.

Recomendación Rec (2006) 2 del Comité de Ministros de los Estados

Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas. Adoptada el 11 de enero de 2006 en la 952ª Reunión de Delegados de Ministros del Consejo de Europa.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015 (A/RES/70/175).

Resolución (73) 5 del Comité de Ministros de los Estados miembros sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de las Personas Presas. Adoptada el 19 de enero de 1973 en la 217ª Reunión de Delegados de Ministros del Consejo de Europa.

Nacional

Circular 1/1999, de 22 de enero, sobre el sistema de evaluación y motivación continuada. Direcció General de Serveis Penitenciaris i de Rehabilitació, Generalitat de Catalunya.

Circular 1/2005, de 17 de enero, reguladora de la aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario. Secretaria de Serveis Penitenciaris, Rehabilitació i Justícia Juvenil, Generalitat de Catalunya.

Constitución española de 1978. BOE, núm. 311, de 29 de noviembre

de 1978.

Decreto de 5 de marzo de 1948, por el que se aprueba el Reglamentos de los Servicios de Prisiones. BOE, núm. 136, de 15 de mayo de 1948.

Decreto de 2 de febrero de 1956, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prisiones, adaptado a la Ley de 15 de julio de 1954. BOE, núm. 75, de 15 de marzo de 1956.

Decreto 162/1968, de 25 de enero, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956. BOE, núm. 31, de 5 de febrero de 1968.

Decreto 2273/1977, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Instituciones Penitenciarias. BOE, núm. 210, de 2 de septiembre de 1977.

Decreto 329/2006, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios de ejecución penal en Cataluña. DOGC, núm. 4714, de 7 de septiembre de 2006.

Instrucción 1/2005, de 21 de febrero, que actualiza la Instrucción 19/96, relativa a las oficinas de régimen, cumplimiento de condenas y régimen disciplinario. Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Instrucción 4/2005, de 16 de mayo, que actualiza la Instrucción 24/96, sobre comunicaciones y visitas. Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Instrucción 18/2011, de 10 de noviembre, que regula los niveles de

intervención en módulos de respeto. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Instrucción 9/2014, de 14 de julio, que regula la organización y funcionamiento de las Unidades Terapéuticas-Educativas (UTE). Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Instrucción 4/2015, de 29 de junio, que actualiza los aspectos de la ejecución penal afectados por la reforma del Código Penal en la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Ley de Prisiones de 1869, para la reforma y mejora de las cárceles y presidios, y para el planteamiento de un buen sistema penitenciario. Gaceta de Madrid, núm. 295, de 22 de octubre de 1869.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. BOE, núm. 239, de 5 de octubre de 1979.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE, núm. 157, de 2 de julio de 1985.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas. BOE, núm. 156, de 1 de julio de 2003.

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, núm. 152, de 23 de junio de 2010.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley

Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

Orden de 13 de mayo de 1931. Gaceta de Madrid, núm. 134, de 14 de mayo de 1931.

Real Decreto sobre la Ordenanza General de los Presidios del Reino de 1834. Gaceta de Madrid, núm. 57, de 18 de abril de 1834.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. BOE, núm. 260, de 17 de septiembre de 1882.

Real Decreto de 3 de junio de 1901, reformando el régimen de las prisiones destinadas al cumplimiento de condenas. Gaceta de Madrid, núm. 158, de 7 de junio de 1901.

Real Decreto de 5 de mayo de 1913, relativo a la organización y funcionamiento de los Servicios Penitenciarios.

Real Decreto de 28 de octubre de 1914, aprobando el Reglamento para la aplicación de la ley de 23 de julio de 1914, estableciendo la libertad condicional.

Real Decreto de 14 de noviembre de 1930, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Prisiones. Gaceta de Madrid, núm. 325, de 21 de noviembre de 1930.

Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. BOE, núm. 149, de 23 de junio de 1981.

Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria. BOE, núm. 43, de 20 de febrero de

1984.

Real Decreto 787/1984, de 28 de marzo, de reforma parcial del Reglamento Penitenciario. BOE, núm. 99, de 25 de abril de 1984.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. BOE, núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

Real Ordenanza de 20 de marzo de 1804, para el Gobierno de los Presidios de los Arsenales de Marina.

Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal Constitucional, núm. 74/1985, de 18 de junio.

Sentencia del Tribunal Constitucional, núm. 2/1987, de 21 de enero.

Sentencia del Tribunal Constitucional, núm. 297/1993, de 18 de octubre.

Sentencia del Tribunal Supremo, núm. 1919/2001, de 26 de octubre.

Sentencia del Tribunal Supremo, núm. 197/2006, de 28 de febrero.

APÉNDICE A. EQUIVALENCIA ENTRE GRUPOS

Como se ha expuesto en el Capítulo 4 de esta tesis, una de las limitaciones de esta investigación es que no hubo asignación aleatoria de la muestra, por lo que los grupos de control pueden no ser equivalentes a los de tratamiento. Por esta razón, este apéndice tiene la finalidad de *evaluar las diferencias en las características socio-penales y relativas a la propia privación* (variables independientes) *y a la duración de las sanciones impuestas* (variable dependiente) de los reclusos de los cuatro módulos de las dos prisiones estudiadas: Prisión A y Prisión B.

Se trata de investigar si los módulos de cada centro penitenciario tienen *poblaciones reclusas equivalentes*, según la muestra útil del tiempo 0. Esto permitirá evaluar la efectividad del Modelo de Participación y Convivencia (MPyC) en la reducción de la duración de las sanciones impuestas, ya que los resultados de los módulos de tratamiento donde sí se desarrolla el MPyC, se compararán con los de los módulos de control, donde dicho modelo no se aplica.

Los análisis se realizan en relación con la muestra útil, es decir, la que se consiguió después de pasar el cuestionario en 2017 (t_0) y eliminar aquellos casos que llevaban menos de 30 días en prisión. La muestra total para los cuatro módulos de ambas prisiones fue de 255 encuestados. En la Prisión A la muestra útil fue de 103 encuestados:

en el Módulo 1 (grupo de tratamiento) de las encuestas realizadas sirvieron un total de 54 encuestas y en el Módulo 2 (grupo de control), 49 encuestas. En el caso de la Prisión B, la muestra útil fue de 152 encuestados: en el Módulo 3 (grupo de tratamiento) sirvieron 92 encuestas y en el Módulo 4 (grupo de control), 60 encuestas.

En la *Tabla 10* se sintetizan los resultados del análisis realizado sobre las características de las poblaciones reclusas de los módulos analizados y las pruebas realizadas para determinar el grado en que los módulos de tratamiento y de control en cada centro penitenciario tienen poblaciones equivalentes.

Las variables que se contemplan son las mismas que se utilizan para los modelos evaluativos, por tanto, la variable dependiente y todas las variables independientes de esta investigación. En la tabla se muestran tres valores importantes: (1) los *estadísticos descriptivos* – media y desviación típica o porcentaje; (2) la *significación práctica* – fuerza de la relación entre la variable en cuestión y el tipo de módulo (de tratamiento o de control) o la prisión; y (3) la *significación estadística* – test y probabilidad asociada a la hipótesis nula de ausencia de diferencias entre módulos o entre prisiones, en el caso de las dos últimas columnas. Se emplean estadísticos y contrastes distintos dependiendo del tipo de variable analizada, ya sea una variable numérica o una categórica.

Los resultados se van a exponer en tres partes, evaluando: (1) el perfil de los reclusos de cada módulo; (2) las diferencias en los perfiles entre el grupo de tratamiento y el grupo de control en cada prisión; y (3) las diferencias entre ambos centros penitenciarios.

Tabla 10. Análisis sobre la equivalencia de la muestra según módulos penitenciarios y prisión (primera medición – tiempo 0): Prisión A y Prisión B, 2017

	PRISIÓN A						PRISIÓN B						COMPARACIÓN ENTRE PRISIONES	
	Módulo 1		Módulo 2		Contraste		Módulo 3		Módulo 4		Contraste		Contraste	
	Media / Porcentaje	Des. Típ.	Media / Porcentaje	Des. Típ.	Cohen's d / V de Cramer	t-test / Fisher test - Chi2	Media / Porcentaje	Des. Típ.	Media / Porcentaje	Des. Típ.	Cohen's d / V de Cramer	t-test / Fisher test - Chi2	Cohen's d / V de Cramer	t-test / Fisher test - Chi2
Duración sanción	1 semana	3 días	5 semanas y 5 días	1 semana y 5 días	0,55	0,007**	4 semanas	5 días	7 semanas	1 semana y 6 días	0,33	0,086	-0,19	0,160
Edad	39 años y 4 meses	1 año y 4 meses	35 años y 10 meses	1 año y 5 meses	-0,36	0,076	34 años y 9 meses	11 meses	34 años y 6 meses	1 año y 1 mes	-0,04	0,825	0,33	0,010**
Nacionalidad														
- Nacional	48,1%		56,3%		-0,08 +	0,431	62,9%		67,9%		-0,05 +	0,595	0,13 +	0,048*
- Extranjero	51,9%		43,7%				37,1%		32,1%					
Problemas de abuso de drogas y/o alcohol antes de la prisión														
- Ninguno	73,6%		61,2%		0,15 +	0,502	49,3%		37,5%		0,18 +	0,237	0,23 +	0,005**
- Solo de drogas	11,3%		20,4%				22,1%		35,7%					
- Solo de alcohol	1,9%		4,1%				7,8%		3,6%					
- Con ambas	13,2%		14,3%				20,8%		23,2%					
Duración de la condena	11 años y 5 meses	10 meses	8 años y 10 meses	1 año y 2 meses	-0,36	0,076	8 años y 7 meses	10 meses	8 años y 9 meses	1 año	0,01	0,946	0,21	0,115
Tiempo en prisión	3 años y 4 meses	5 meses	2 años y 1 mes	3 meses	-0,53	0,009**	3 años y 7 meses	6 meses	4 años y 10 meses	10 meses	0,25	0,149	-0,31	0,020*

Autolesión dentro de la prisión										
- Sí	1,9%	8,2%	-0,15 +	0,192	13,1%	26,8%	-0,17 +	0,048*	0,20 +	0,002**
- No	98,1%	91,8%			86,9%	73,2%				
Intento de suicidio en prisión										
- Sí	1,9%	12,2%	-0,20 +	0,053	11,9%	20%	-0,11 +	0,229	0,13 +	0,066
- No	98,1%	87,8%			88,1%	80%				
Visitas										
- Sí	90,6%	85,4%	0,08 +	0,542	85,4%	89,3%	-0,06 +	0,611	-0,02 +	0,845
- No	9,4%	14,6%			14,6%	10,7%				
Participación en programas de tratamiento										
- Sí	90,6%	71,4%	0,25 +	0,021*	58,8%	61,4%	-0,03 +	0,862	-0,23 +	0,000***
- No	9,4%	28,6%			41,2%	38,6%				

Nota: Variabales numéricas → cálculo de la media. Para la significación práctica (fuerza de la relación) se calcula la diferencia mediante Cohen's d (unidades de desviación típica) y para la significación estadística se realiza la prueba t-test ($p \leq 0,05$ *, $p \leq 0,01$ **, $p \leq 0,001$ ***).

Variabales categóricas → cálculo del porcentaje. La significación práctica (fuerza de la relación) se calcula a partir de la V de Cramer (débil: 0-0,29 +; moderada: 0,30-0,59 ++; y fuerte: 0,60-1 +++). Para la significación estadística se calcula el Fisher exact test ($p \leq 0,05$ *, $p \leq 0,01$ **, $p \leq 0,001$ ***) para aquellas variables que sean binominales o dicotómicas y para las nominales con más categorías el Chi-cuadrado ($p \leq 0,05$ *, $p \leq 0,01$ **, $p \leq 0,001$ ***).

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos mediante el cuestionario MQPL (2017)

A.1. Perfil de los reclusos de cada módulo

En este apartado se comentan las características principales de los presos de cada uno de los módulos estudiados, siendo el Módulo 1 (Prisión A) y el Módulo 3 (Prisión B) los que corresponden al grupo de tratamiento (se implementa el MPyC) y el Módulo 2 (Prisión A) y el Módulo 4 (Prisión B) los que corresponden al grupo de control.

El *Módulo 1* se componía por los presos de mayor edad, con condenas bastante más largas que en el resto de módulos y que llevaban bastante tiempo en prisión. Asimismo, es en el único módulo donde había más extranjeros que nacionales, aunque la diferencia era mínima y donde una amplia mayoría de presos reportaron no haber tenido ningún problema de abuso antes de la entrada en prisión. Podría decirse que eran los individuos más aislados del exterior – por la duración de la condena –, pero sí recibieron bastantes visitas durante el último año. Quizás el hecho de que estos reclusos estaban más institucionalizados ayuda a explicar que fueron los menos problemáticos, tanto por la duración de las sanciones impuestas como de comportamientos relacionados con problemas psicológicos (autolesiones y/o intentos de suicidio).

El *Módulo 2* destaca por ser el módulo en el que menos tiempo llevaban los reclusos en prisión. También eran los presos que manifestaban recibir pocas visitas de la familia y allegados, lo que podría ser congruente con el hecho de que casi la mitad eran extranjeros. El poco tiempo que llevaban en prisión y su origen extranjero podrían explicar por qué tenían bastantes autolesiones y, sobre todo, intentos de suicidio. Se les podría considerar como los

“recién-llegados”, por lo que estos presos podrían tener algunos problemas de adaptación al sistema y por ello formarían uno de los módulos más problemáticos de los cuatro estudiados.

Los presos del *Módulo 3* se caracterizaban por ser los que tenían las condenas más cortas y los que menos programas de tratamiento habían realizado. Los reclusos de este módulo también eran los que menos visitas recibieron del exterior. Eran reclusos bastante problemáticos en lo que respectaba a sus comportamientos dentro de la prisión (sanciones impuestas), pero no tanto en cuanto al daño que se podían hacer sí mismos. Podría decirse que este módulo lo configuraban individuos que estaban "de paso" o coyunturalmente en prisión.

El *Módulo 4* era un módulo compuesto por los presos más jóvenes, en su gran mayoría nacionales y que más tiempo llevaban en prisión. En este módulo había un alto porcentaje de reclusos que tenían algún tipo de problema de abuso, en su mayoría con las drogas. Esto, podría explicar por qué era el módulo con los presos más conflictivos y violentos, ya fuera por razón de sus comportamientos sancionables como por sus problemas psicológicos (autolesiones y/o intentos de suicidio).

A.2. Diferencias en los perfiles entre el grupo de tratamiento y el grupo de control en cada prisión

A continuación, se mencionan las diferencias existentes entre el grupo de tratamiento y el grupo de control de cada prisión. Este punto es importante porque es conveniente que ambos grupos fueran

equivalentes (que tengan las mismas características) de partida, para poder compararlos después y así atribuir cualquier diferencia encontrada al tratamiento, esto es, al MPyC.

En el caso de que fueran grupos no equivalentes, las diferencias entre los módulos en cuanto a la composición de los presos podrían ser las causantes de los cambios observados en la variable dependiente, por tanto, en la duración de las sanciones impuestas. Estas diferencias habría que tenerlas en cuenta en los análisis para poder descontar su posible impacto y concluir con confianza que las diferencias restantes se deben al efecto del MPyC.

Se exponen los resultados según el centro penitenciario correspondiente y dentro de cada uno, el análisis se especifica en relación a las dimensiones a la que corresponde cada variable (modelo de importación, modelo de privación y modelo de ajuste) y se centra, principalmente, en las diferencias significativas, haciendo una breve mención a las que no lo son.

A.2.1. Diferencias en la Prisión A

En relación a la variable dependiente del estudio, la duración de las sanciones impuestas en los últimos 12 meses, destaca que el único módulo que tuvo un valor relativamente bajo fue el Módulo 1, que obtuvo un tiempo medio de sanción de 1 semana. En el módulo de control (Módulo 2) la duración fue de 5 semanas y 5 días, difiriendo bastante del módulo de tratamiento. Si se comparan ambos módulos, los reclusos del Módulo 1 tenían de media algo más de $\frac{1}{2}$ de unidad de desviación típica menor la duración de las sanciones que los presos

del Módulo 2, siendo la diferencia de mayor significación práctica (0,55 unidad de desviación típica) y manifestándose en diferencias estadísticamente significativas de acuerdo al contraste t-test utilizado ($p= 0,007$; $p \leq 0,01$).

En relación a las variables socio-penales, ninguna de las diferencias entre módulos fueron significativas. Estas variables se corresponden a la edad, la nacionalidad, los problemas de abuso de drogas y/o alcohol y la duración de la condena.

La media de edad en el módulo de participación y convivencia era de 39 años y 4 meses, en cambio, en el módulo de control, de casi 36 años. Aunque no hubo diferencias estadísticamente significativas, la fuerza de la relación entre la variable módulo y edad es moderada y una de las que tiene mayor significación práctica (0,36 unidad de desviación típica).

Los módulos también difieren en términos de la nacionalidad de los reclusos, aunque no significativamente. En el Módulo 1 los presos nacionales representaban el 48,1% (había más extranjeros que nacionales), mientras que en el Módulo 2 los nacionales representaban el 56,3%.

En relación a los problemas de abuso, en ambos módulos una amplia parte de los presos indicaron no tener ningún tipo de problema, aunque en el Módulo 2 había más personas que sí los tenían y las diferencias con el Módulo 1 fueron más pronunciadas (del doble) cuando el abuso era solo de drogas (11,3% y 20,4%), o bien, solo de alcohol (1,9% y 4,1%).

Sobre la duración de la condena, en el Módulo 1 los presos tenían de media una condena $1/3$ de unidad de desviación típica superior que los reclusos del Módulo 2, siendo las condenas medias de 11 años y 5 meses y de 8 años y 10 meses, respectivamente. La fuerza de la relación entre la variable módulo y duración de la condena es considerable, siendo una de las que mayor significación práctica tiene (0,36 unidad de desviación típica),

En lo relativo a las variables relacionadas con la propia privación y la experiencia de estar preso, hubo diferencias significativas en cuanto al tiempo que llevaban los reclusos en prisión. En el Módulo 1 los presos llevaban de media $1/2$ de unidad de desviación típica más que los reclusos del Módulo 2, siendo el tiempo medio de 3 años y 4 meses y de 2 años y 1 mes, respectivamente. Esto representa una importante significación práctica (0,53 unidad de desviación típica) y se manifiesta en diferencias estadísticamente significativas ($p=0,009$; $p \leq 0,01$).

Aunque las diferencias no son significativas en estos dos módulos en relación a las autolesiones e intentos de suicidio dentro de la prisión, sí que difieren un poco. Así, en el módulo de tratamiento solo un 1,9% de los reclusos indicó haberse autolesionado alguna vez o intentado suicidarse, aumentando este porcentaje en el módulo de control al 8,2% y 12,2%, respectivamente. Para el intento de suicidio, pese a que la significación práctica es débil (0,20 unidad de desviación típica), las diferencias estadísticas fueron casi significativas ($p=0,053$; $p \geq 0,05$).

Sobre las visitas que recibieron los presos de sus familiares, los porcentajes son muy parecidos. En el Módulo 1, los presos que indicaron recibir visitas se corresponden casi al 91% de la muestra y en el Módulo 2, al 85,4%.

Finalmente, referente a la variable relacionada con el modelo de ajuste, los módulos de la Prisión A sí que difirieron en cuanto a los programas de tratamiento, siendo realizados prácticamente por un 91% de los reclusos del Módulo 1 y un 71,4% del Módulo 2. La fuerza de la relación entre la variable módulo y programas realizados es débil (0,25 unidad de desviación típica), pero es una diferencia estadísticamente significativa ($p= 0,021$; $p < 0,05$).

En resumen, algunas diferencias entre estos dos módulos sí que las había. El módulo de control de la Prisión A (Módulo 2) era bastante más problemático que el módulo de tratamiento (Módulo 1), en cuanto a la *duración de las sanciones impuestas*. El Módulo 2 estaba compuesto por presos que llevaban *menos tiempo en prisión* y *participaban en bastantes menos programas de tratamiento*. Además, este era un módulo formado por reclusos bastante más jóvenes, con condenas más cortas y que tendían a intentar suicidarse en más ocasiones, siendo diferencias estadísticamente casi significativas.

A.2.2. Diferencias en la Prisión B

Respecto a la duración de las sanciones impuestas (variable dependiente), de nuevo el módulo que tenía una duración inferior fue el de tratamiento en comparación con el de control de la Prisión B.

Mientras que en el Módulo 3 (grupo de tratamiento) la duración media de las sanciones fue de 4 semanas, en el Módulo 4 (grupo de control), la duración fue de 7 semanas. Comparando ambos módulos, los reclusos del Módulo 3 tenían de media $1/3$ de unidad de desviación típica menor la duración de las sanciones que los presos del Módulo 4, siendo la diferencia de mayor significación práctica (0,33 unidad de desviación típica), pero sin que las diferencias estadísticas fueran significativas ($p=0,086$; $p \geq 0,05$).

En relación a las variables socio-penales, tampoco ninguna de las diferencias entre los módulos son significativas. La media de edad en el Módulo 3 era de 34 años y 9 meses, siendo la diferencia de solo 3 meses menos para el Módulo 4 (34 años y 6 meses), y siendo estos los presos más jóvenes.

Las diferencias entre los módulos en la nacionalidad de los presos fueron pequeñas. En ambos módulos, los reclusos nacionales fueron los que tenían una representación más elevada, del 62,9% en el módulo de tratamiento y aumentaba hasta el 67,9% en el de control.

Respecto a los problemas de abuso, también era en el módulo de control donde más problemas de algún tipo habían tenido los reclusos antes de la entrada en prisión, ya que representaban el 62,5%. Destaca el alto porcentaje de presos que habían tenido problemas de abuso de drogas, casi un 36%, en comparación con un 22% en el módulo de tratamiento. El abuso de alcohol fue más elevado en el Módulo 3, suponiendo casi el doble que en el Módulo 4, un 7,8% y 3,6%, respectivamente. La diferencia fue mínima entre el abuso con ambas

sustancias, casi un 21% en el módulo de tratamiento frente a un 23% en el módulo de control.

La diferencia en la duración de la condena para los dos módulos de la Prisión B era mínima, de escasos 2 meses. En el Módulo 3, los presos tenían de media una condena de 8 años y 7 meses y en el Módulo 4, de 2 meses más, es decir, de 8 años y 9 meses.

En relación con las variables que tienen que ver con la propia privación y la experiencia de estar preso, la única diferencia significativa es para las autolesiones dentro de la prisión. En este caso, los reclusos del Módulo 3 se habían autolesionado de media casi 1/5 de unidad de desviación típica menos que los del Módulo 4. A pesar de que la significación práctica es débil (0,17 unidad de desviación típica), se manifiestan diferencias estadísticamente significativas ($p= 0,048$; $p \leq 0,05$).

Sobre el tiempo que llevaban los reclusos en prisión, diferían de media en ¼ de unidad de desviación típica, siendo los del módulo de tratamiento los que llevaban menos tiempo. Los presos del Módulo 3 llevaban de media un tiempo de 3 años y 7 meses, mientras que los del Módulo 4, llevaban 4 años y 10 meses. La significación práctica que presentan estas dos variables es la segunda más elevada (0,25 unidad de desviación típica), pero no se manifiestan diferencias estadísticamente significativas ($p= 0,149$; $p \geq 0,05$).

Sobre los intentos de suicidio dentro de la Prisión B, en el módulo de control fue donde más casos hubo, representando un 20% de los casos y disminuyendo el porcentaje al 11,9% en el módulo de tratamiento.

Relativo a las visitas que recibieron los presos de sus familiares y allegados, los porcentajes son muy parecidos. En el Módulo 3 los reclusos que indicaron recibir visitas corresponden al 85,4% de la muestra. En el Módulo 4, el porcentaje aumenta un poco más, representando el 89,3% los presos que sí las recibieron.

Finalmente, otra similitud entre estos módulos es la escasa diferencia entre los presos que habían realizado programas de tratamiento, siendo más elevado el porcentaje que sí los había hecho en el Módulo 4 (grupo de control), comparado con el Módulo 3, un 61,4% y un 58,8%, respectivamente.

En resumen, los módulos de la Prisión B difieren significativamente solo para la variable *autolesión dentro de la prisión* y casi para la variable dependiente, duración de las sanciones. Se puede decir que en el módulo de control (Módulo 4) los comportamientos problemáticos fueron más elevados, sobre todo, respecto a las autolesiones y las sanciones. Para el resto de variables, la composición de estos dos módulos era muy parecida, aunque había más diferencias en relación a los problemas de abuso de drogas y/o alcohol, con el tiempo que llevaban en prisión y sobre los intentos de suicidio, siempre con valores más elevados en el módulo de control.

A.3. Diferencias entre ambas prisiones

En este último apartado se presentan las diferencias existentes entre las dos prisiones estudiadas: Prisión A y Prisión B. Como anteriormente, el análisis se centrará en mencionar las diferencias significativas, por tanto, determinar en qué características difieren

estos dos centros penitenciarios en cuanto a la composición de los presos.

A nivel general, se puede indicar que los presos de la Prisión A tenían un mejor comportamiento dentro de la prisión, en comparación con los de la Prisión B. Los reclusos de la Prisión A tenían una duración media de las sanciones impuestas de 1/5 de unidad de desviación típica menor que la de los de la Prisión B. Es una significación práctica débil (0,19 unidad de desviación típica) y las diferencias estadísticas no son significativas ($p= 0,160$; $p \geq 0,05$).

Para las variables socio-penales, estas dos prisiones diferían significativamente en la gran mayoría de ellas, esto es, para la edad, la nacionalidad y los problemas de abuso de drogas y/o alcohol.

Los reclusos de la Prisión A eran de media 1/3 de unidad de desviación típica más mayores que los de la Prisión B. La fuerza de la relación entre la variable prisión y edad es moderada y es la que mayor significación práctica presenta (0,33 unidad de desviación típica), manifestándose una diferencia estadísticamente significativa ($p= 0,010$; $p= 0,01$).

Ambas prisiones también diferían en cuanto a la nacionalidad de los reclusos. En la Prisión A había menos nacionales que en la Prisión B, y aunque la fuerza de la relación entre prisión y nacionalidad es débil (0,13 unidades de desviación típica), es estadísticamente significativa ($p= 0,048$; $p < 0,05$).

Respecto a las variables relacionadas con problemas de abuso de drogas y/o alcohol, también había diferencias significativas. Por un lado, hay que destacar que en la Prisión A la gran mayoría de los

reclusos indicaron no tener ningún problema de abuso, mientras que en la Prisión B el porcentaje en ambos módulos no alcanzó el 50%. Los problemas de abuso en la Prisión B eran sobre todo de drogas y de drogas y alcohol. La fuerza de la relación entre prisión y problemas de abuso es débil (0,23 unidad de desviación típica), pero en términos relativos es de las más altas, siendo las diferencias estadísticamente significativas ($p= 0,005$; $p < 0,01$).

De este grupo de variables, la única cuyas diferencias no son significativas es respecto a la duración de la condena. En la Prisión A los presos tenían de media una condena de 1/5 de unidad de desviación típica mayor que los reclusos de la Prisión B.

En relación con las variables que tienen que ver con la propia privación y la experiencia de estar preso, también se observan algunas diferencias entre ambos centros penitenciarios: tiempo en prisión y autolesiones.

Los presos de la Prisión A llevaban algo menos de 1/3 de unidad de desviación típica menos en prisión que los reclusos de la Prisión B, siendo la relación entre prisión y tiempo en prisión la segunda con mayor significación práctica y estadísticamente significativa ($p= 0,020$; $p < 0,05$).

Respecto a las autolesiones dentro de la prisión, en la Prisión A se autolesionaron de media 1/5 de unidad de desviación típica menos que los individuos de la Prisión B. Aunque la significación práctica es débil (0,20 unidad de desviación típica), se manifiestan diferencias estadísticamente significativas ($p= 0,002$; $p \leq 0,01$).

Sobre los intentos de suicidio, las diferencias están cerca de ser significativas. De nuevo, los presos de la Prisión A habían intentado suicidarse de media 1/7 de unidad de desviación típica menos que los de la Prisión B, sin que las diferencias sean estadísticamente significativas ($p= 0,066$; $p \geq 0,05$).

Relativo a las visitas que recibieron los presos de sus familiares, parejas y/o amigos, las prisiones difieren poco y en todos los módulos el porcentaje es superior al 85%. Como diferencia, se puede exponer que en la Prisión A, el módulo que recibió más visitas fue el de tratamiento, pero en la Prisión B fue el de control.

Finalmente, en relación con la participación en programas de tratamiento (variable relativa a la intervención psicoeducativa), estas dos prisiones también difieren de manera significativa. En la Prisión A, la gran mayoría de los reclusos habían realizado un programa de tratamiento (en el Módulo 1 casi el 91% y en el Módulo 2 el 71,4%), mientras que en la Prisión B el porcentaje se redujo al 60% aproximadamente (en el Módulo 3 es de 58,8% y en el Módulo 4 de 61,4%). También cabe mencionar que, de nuevo, el módulo con más programas realizados en la Prisión A era el de tratamiento, pero en la Prisión B sucede justamente lo contrario, esto es, realizaron más programas de tratamiento los reclusos del módulo de control. La fuerza de la relación entre prisión y programas de tratamiento es débil (0,23 unidad de desviación típica), pero es de las relaciones con mayor significación práctica y las diferencias son significativas ($p= 0,000$; $p < 0,000$).

En resumen, los dos centros penitenciarios estudiados diferían en cuanto a las características de los presos que lo componen. Se puede decir que en la Prisión B los reclusos eran *más jóvenes*, en su gran mayoría *nacionales* y tenían *más problemas de abuso de drogas y/o de alcohol*. Asimismo, *llevaban más tiempo en prisión*, lo que podría llevarlos a sufrir mayor ansiedad, lo que concuerda con que se *autolesionaran en más ocasiones*. Por último, los reclusos de la Prisión B realizaron *menos programas de tratamiento*, quizás por la menor duración de las condenas o incluso por la edad. El conjunto de estos factores quizás explique por qué los presos de la Prisión B tenían una media mayor en relación con la duración de las sanciones impuestas, por tanto, se *comportaban peor*.

A.4. Conclusiones

Una vez realizados los análisis para conocer los resultados sobre las características de las poblaciones reclusas de cada uno de los módulos objeto de estudio y de determinar el grado en que los módulos de tratamiento y de control, o ambas prisiones, tienen poblaciones que difieren o no en sus características, se concluye que la composición de los módulos comparados y las prisiones *no son equivalentes*.

En relación con la *Prisión A*, algunas diferencias significativas entre el módulo de tratamiento y el de control existían. Estas diferencias eran que el Módulo 2 (grupo de control) era bastante más problemático que el Módulo 1 (grupo de tratamiento), en cuanto a la duración de las sanciones impuestas, y los reclusos llevaban menos

tiempo en prisión, participando en bastantes menos programas de tratamiento.

En cuanto a la *Prisión B*, el Módulo 3 (grupo de tratamiento) y el Módulo 4 (grupo de control) eran muy parecidos, ya que la única diferencia significativa era para la variable autolesión dentro de la prisión, donde fue en el módulo de control en el que más autolesiones se dieron.

Finalmente, sí que se concluye que *ambos centros penitenciarios eran bastante diferentes* en relación con las características de los presos que los componían. La Prisión B estaba compuesta por presos más jóvenes, mayoritariamente nacionales y con más problemas de abuso de drogas y/o de alcohol previos al ingreso en prisión. En esta prisión llevaban más tiempo dentro, había más autolesiones entre su población y se realizaban menos programas de tratamiento. A pesar de que las diferencias en la variable dependiente no fueron significativas, es posible que el conjunto de estos factores explicara por qué los presos de la Prisión B tenían una duración mayor en esta variable.

Estos análisis han permitido determinar que *algunas diferencias sí que existen entre los módulos de cada prisión y, sobre todo, entre los dos centros penitenciarios*. Volviendo al objetivo de esta tesis, para poder decir que la efectividad del MPyC en la reducción de la duración de las sanciones impuestas, es precisamente esta nueva intervención que se implementa en los módulos de tratamiento, se van a introducir al modelo las variables correspondientes al modelo de importación para controlar por ellas.